

UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**LA REFORMA DEL SISTEMA PRIVADO DE
PENSIONES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR
UNA ADECUADA PENSIÓN DE JUBILACIÓN**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: OLIVERIO, CONDORI QUISPE

ASESOR: LEÓNIDAS MARTIN, VELARDE LÓPEZ

**La reforma del sistema privado de pensiones con la
finalidad de garantizar una adecuada pensión de
jubilación**

DEDICATORIA

A mi Padre Victor C. y a mi
Madre Hilda Q., motor y
motivo de mi vida.

Agradecimiento:

A Dios por darme la vida, la salud y su amor infinito.

A mis padres, por su amor, apoyo y consejos en todo momento.

A mis hermanos(as),

Al Dr. Leónidas Martín Velarde López y al Dr. Enrico Marcel Huarag Guerrero, por su apoyo durante esta investigación.

“Toda investigación debe ser transparente, así como estar sujeta a crítica y réplica, y este ejercicio solamente es posible si el investigador delimita con claridad la población estudiada y hace explícito el proceso de selección de su muestra”.

Roberto Hernández-Sampieri

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN	14
---------------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. PROPUESTA METODOLÓGICA.....	17
---------------------------------------	-----------

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	17
1.2. FORMULACIÓN DE PROBLEMA	23
1.2.1. <i>Problema general</i>	23
1.2.2. <i>Problema específica</i>	23
1.3. OBJETIVOS.....	23
1.3.1. <i>Objetivos generales</i>	23
1.3.2. <i>Objetivos específicas</i>	24
1.4. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.4.1. <i>Importancia</i>	24
1.4.2. <i>Justificación</i>	24
1.5. HIPÓTESIS.....	25
1.5.1. <i>Hipótesis general</i>	25
1.5.2. <i>Hipótesis específica</i>	25
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.6.1. <i>Diseño metodológico</i>	26
1.6.2. <i>Técnica para el procesamiento de la información</i>	28
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	29
1.8. VIABILIDAD.....	29

CAPÍTULO II

2. MARCO HISTÓRICO.....	30
--------------------------------	-----------

2.1. PERSPECTIVAS REFERENCIALES DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.1.1. <i>A nivel internacional</i>	31
2.1.2. <i>A nivel nacional</i>	35
2.2. MARCO HISTÓRICO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.....	37
2.2.1. <i>Origen</i>	38
2.2.2. <i>Formación de las AFPs en el Perú</i>	39
2.2.3. <i>Evolución histórica del Sistema</i>	44

CAPÍTULO III

3. MARCO JURÍDICO.....	47
3.1. PARÁMETROS DEL SISTEMA DE PENSIONES	47
3.1.1. <i>La Constitución política de 1993</i>	47
3.1.2. <i>Decreto Ley N° 25897 – Ley de sistema privado de pensiones.....</i>	48
3.1.3. <i>Decreto Legislativo N° 874.....</i>	48
3.1.4. <i>TUO de la Ley de SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF.....</i>	49
3.2. LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SISTEMA PENSIONARIO	50
3.2.1. <i>Antecedentes doctrinales y jurídicos.....</i>	50
3.2.2. <i>Los derechos humanos</i>	54
3.2.3. <i>El derecho fundamental</i>	56
3.2.4. <i>El derecho a la seguridad social.....</i>	58
3.2.5. <i>El derecho a la seguridad social como derechos humanos</i>	66
3.2.6. <i>La obligación del estado peruano en la seguridad social al acceso a una pensión.....</i>	66
3.2.7. <i>El derecho a la pensión.....</i>	67

CAPÍTULO IV

4. MARCO CONCEPTUAL.....	75
4.1. LA ASOCIACIÓN DE FONDO DE PENSIONES	75
4.1.1. <i>Definición de la Asociación de Fondo de Pensiones.....</i>	75
4.1.2. <i>Noción sobre sistema privado de pensiones</i>	76
4.1.3. <i>Las principales características</i>	77
4.1.4. <i>Ente administradoras de fondo de pensiones</i>	78
4.1.5. <i>Las funciones de las AFPs</i>	79
4.2. BONO DE RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN.....	80
4.2.1. <i>El bono de reconocimiento</i>	80
4.2.2. <i>La incorporación.....</i>	80
4.3. LA ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE PENSIONES	81
4.3.1. <i>AFP y administración de fondos.....</i>	81
4.3.2. <i>Tipo de fondos.....</i>	82
4.3.3. <i>Patrimonios y contabilidades separados</i>	83

4.3.4.	<i>La constitución de fondos</i>	83
4.3.5.	<i>La inembargabilidad de los fondos</i>	83
4.4.	LA INVERSIÓN Y LA RENTABILIDAD	83
4.4.1.	<i>La inversión</i>	83
4.4.2.	<i>La rentabilidad</i>	87
4.5.	LOS APORTES.....	88
4.5.1.	<i>Origen de los aportes</i>	88
4.5.2.	<i>Formas de aportes</i>	88
4.5.3.	<i>Declaración sin pago u oportunidad</i>	89
4.5.4.	<i>Responsabilidad</i>	90
4.6.	LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS	90
4.6.1.	<i>La pensión de jubilación</i>	90
4.6.2.	<i>La pensión de invalidez, sobrevivencia y gasto de sepelio</i>	93
4.6.3.	<i>La cobertura de sistema privado de pensiones</i>	94
4.7.	EL CONTROL DE LAS AFPS	94

CAPÍTULO V

5. EL SISTEMA DE PENSIONES PRIVADAS EN EL DERECHO

COMPARADO	95
5.1. CHILE	95
5.2. ESPAÑA	98
5.3. ARGENTINA	100

CAPÍTULO VI

6. DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS.....**104**

6.1. LOS PRINCIPALES FACTORES Y DESAFÍOS EN EL SPP.....	104
6.2. EL DÉFICIT DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL SPP	109
6.3. EL SISTEMA PRIVADO PENSIONES FRENTE AL SISTEMA NACIONAL.....	110
6.3.1. <i>Base conceptual</i>	110
6.3.2. <i>Cobertura y beneficio</i>	111
6.3.3. <i>Divergencias e prerrogativas entre el SPP y SNP</i>	113
6.3.4. <i>Conclusiones de análisis de ambos sistemas</i>	114
6.4. LOS RESULTADOS ESTADÍSTICOS DE SPP.....	115

6.4.1.	<i>Presentación de datos estadísticos de SPP</i>	115
6.4.2.	<i>Opiniones de los especialistas</i>	119
6.5.	LA ÚLTIMA REFORMA DE SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	124
6.5.1.	<i>El uso del 25% de los fondos de pensiones</i>	125
6.5.2.	<i>El retiro de 95.5% de los fondos de pensiones</i>	126
6.6.	CASUÍSTICAS ACERCA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN EL SPP.....	131
6.6.1.	<i>Caso N° 1</i>	131
6.6.2.	<i>Caso N° 2</i>	133
6.6.3.	<i>Caso N° 3</i>	136
6.7.	LA POLÍTICA SOCIAL	136
	CONCLUSIONES	140
	RECOMENDACIONES	142
	APORTE AL DERECHO	144
	BIBLIOGRAFÍA	159
	ANEXOS	172

RESUMEN

La presente investigación acerca de “la reforma del sistema privado de pensiones con la finalidad de garantizar una adecuada pensión de jubilación”, tiene por objeto dar a conocer el estado actual del sistema privado de pensiones (SPP), un sistema de origen chileno que ha sido implantado en nuestro país como sistema de seguridad social; asimismo, cuestionando la gestión de las denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). De esta forma, determinar la eficacia de la gestión de las AFPs en su rendimiento económico-financiera; igualmente, apreciar si resulta favorable para los intereses de los afiliados.

El SPP es típicamente un sistema de capitalización individual en el que las pensiones que percibe el afiliado corresponden al tiempo y monto de propias aportaciones de los afiliados; mismas que está conformada por las AFP quienes recaudan aportes de los afiliados, y administran los fondos. Del mismo modo, otorga las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y sepelio. El SPP se fundamenta en principios de seguridad social, amparados en normas supranacionales y nacionales orientado a la eficiencia del sistema de seguridad social (SSS).

Como resultado de la investigación se llegó a determinar la existencia de ineficacia en la gestión de la administración de los fondos de pensiones. En efecto, se ha demostrado en el Perú, desde de la creación del SPP, que las AFP han tenido pérdidas notables de los fondos de pensiones como consecuencia de no tener una regulación adecuado para sus inversiones, y no existen incentivos para que inviertan de manera eficiente dichos fondos. Así, las AFP a pesar de que la administración y/o inversión haya sido deficiente (perdidas en la inversión de los fondos), ellos siguen cobrando una comisión como parte de su retribución de la administración de los fondos, sin percibir una sanción económica por ello.

Después de confrontar la información reunida en la presente investigación, se plantea las conclusiones y recomendaciones destinadas a mejorar el desempeño de la Administración del SPP. Todo ello para que perciban una pensión de jubilación superior a la que hoy se otorga a los afiliados. Queda en evidencia la desconfianza

y descontento de los titulares de los fondos de pensiones respecto a la administración que hace las AFPs de sus fondos previsionales, puesto que el sistema no está cumpliendo con la finalidad para el cual fue creado. Ello, debido a la incapacidad del SPP para mejorar la rentabilidad de los fondos, en reducir costos de transacción (comisiones), lo que conduce a una pensión de jubilación irrisoria.

La presente investigación es no experimental, de tipo analítico deductivo y de tipo causal. Las informaciones que fueron obtenidos de las diferentes entidades como la SBS, las AFP, opiniones de especialistas, y también se ha tomado en cuenta las diversas opiniones publicadas en los medios de comunicación respecto al tema. Se han utilizado como instrumento las guías de entrevista, casuísticas, leyes y doctrinas.

Finalmente, esta investigación considera de que es necesario la reforma del sistema privados de pensiones, ya sea de forma parcial o total a fin de garantizar las futuras pensiones de jubilaciones de los afiliados a las AFPs; esto es para elevar la rentabilidad de los fondo de pensiones y ayude al incremento de la calidad de vida del afiliado al momentos de su jubilación; como resultado de los análisis y las recomendaciones realizadas en base a experiencias internacionales frente a las deficiencias que se encontraron.

ABSTRACT

The present investigation about "the reform of the private pension system with the purpose of guaranteeing an adequate retirement pension", aims to publicize the current state of the private pension system (SPP), a system of Chilean origin that has been implanted in our country as a social security system; also, questioning the management of the so-called Pension Fund Administrators (AFP), supervised by the Superintendency of Banking, Insurance and AFP (SBS). In this way, determine the effectiveness of the management of the AFPs in their economic-financial performance; likewise, to assess whether it is favorable for the interests of the affiliates.

The SPP is typically an individual capitalization system in which the pensions received by the affiliate correspond to the time and amount of the affiliates' own contributions; same that is conformed by the AFPs who collect contributions from the affiliates, and administer the funds. In the same way, it grants the benefits of retirement, disability, survival and burial. The SPP is based on principles of social security, protected by supranational and national norms aimed at the efficiency of the social security system (SSS).

As a result of the investigation, the existence of inefficiency in the management of the administration of pension funds was determined. Indeed, it has been shown in Peru, since the creation of the SPP, which the AFPs have had notable losses of pension funds as a result of not having adequate regulation for their investments, and there are no incentives for them to invest in an efficient said funds. Thus, the AFPs, despite the fact that the administration and / or investment have been deficient (losses in the investment of the funds), they continue to charge a commission as part of their remuneration for the administration of the funds, without receiving an economic sanction for it.

After confronting the information gathered in the present investigation, the conclusions and recommendations aimed at improving the performance of the SPP Administration are presented. All this so that they receive a pension of retirement superior to the one that today is granted to the affiliates. The distrust and dissatisfaction of the pension fund owners with regard to the administration made

by the AFPs of their pension funds is evident, since the system is not fulfilling the purpose for which it was created. This, due to the inability of the SPP to improve the profitability of the funds, in reducing transaction costs (commissions), which leads to a derisory retirement pension.

The present investigation is non-experimental, deductive analytical type and causal type. The information that was obtained from different entities such as the SBS, the AFPs, opinions of specialists, and also has taken into account the various opinions published in the media on the subject. Interview guides, case studies, laws and doctrines have been used as an instrument.

Finally, this research considers that it is necessary to reform the private pension system, either partially or totally, in order to guarantee the future retirement pensions of affiliates to AFPs; this is to increase the profitability of the pension fund and help the increase in the quality of life of the member at the time of retirement; as a result of the analyzes and recommendations made based on international experiences in the face of the deficiencies that were found.

INTRODUCCIÓN

El SPP surge en la década de 1980, en Chile, como derivados de capitalización individual, un sistema privado donde el afiliado aporta en la cuenta individual para su jubilación las cuales son administradas por administración de fondo de pensiones conocidas como AFP (son instituciones o empresas que administran los fondos de pensiones), quienes otorgan pensión de jubilación, de orfandad, de viudez y de sepelio; como parte de administración se le otorga la retribución (comisión).

Nuestro país introdujo el sistema privado de pensiones como parte de las reformas estructurales de la economía a inicios de la década de los 90, ante la crisis económica que afecta en sus diferentes aspectos, así como el sistema nacional de pensiones. En ese momento, IPSS se encontraba en quiebra técnica y no había garantías de su futura sostenibilidad, con escasas respuestas a los reclamos de los jubilados. Todo ello debido a la mala administración de los fondos en cuanto a las inversiones, rentabilidad, así como el uso de los fondos en inversiones de proyecto con fines sociales por el gobierno.

El sistema privado de pensiones (SPP) nació con propósito de instaurar un sistema previsional consistente, que otorgara pensiones razonables a sus jubilados; fomentar la capacidad de ahorro interno junto con el desarrollo del mercado de capitales; y eliminar la ineficiencia en el uso de aportes en el sistema público de pensiones.

La presente tesis trata de analizar el problema generado por el sistema Privado de Pensiones en nuestro país al no cumplir las expectativas proyectadas.

En el capítulo I, se empieza describiendo la realidad problemática que envuelve la creación del sistema privado de pensiones y su desarrollo en el tiempo, así como sus deficiencias de este sistema en nuestro Estado Peruano. Del mismo modo, se determinan las limitaciones del estudio, se formula el problema general y los problemas específicos, se plantea el objetivo general y los objetivos específicos, y se determina la justificación, la importancia y viabilidad del estudio.

En el capítulo II, se describe los antecedentes de las investigaciones similares a la presente tesis, misma que se desarrollará el marco histórico del Sistema Privado de Pensiones, desde que nace hasta la actualidad. En otras palabras, desde que emerge en Chile hasta nuestros días lo que es hoy en nuestro país.

En el capítulo III, se dará a conocer sobre los parámetros del Sistema Privado de Pensiones, teniendo como base la constitución política de 1993, las leyes y normas supranacionales. A la par, se hablará acerca de la seguridad social dando cuenta al surgimiento y la evolución histórica de las instituciones que constituyen la Seguridad Social, así como diversas definiciones de conceptos de los derechos humanos, la seguridad social, la pensión, y la dignidad humana, etc. A través de las informaciones de diferentes autores respecto a la pensión de jubilación adecuada y/o suficiente en miras de la calidad de vida.

En el capítulo IV, capítulo de marco conceptual consta sobre el Sistema Privado de Pensiones, en el cual se describirá de manera concisa los conceptos, características, funciones, de la administración del fondo de pensiones, de las inversiones, de los aportes y las prestaciones o beneficios que no ocupa esta investigación.

En el capítulo V, se desarrolla en el marco del derecho comparado, el sistema privado de pensiones o inversiones, mismas que son constituidas por capitales independientes de los fondos de pensiones que administran. De esta manera se mencionará el desarrollo y el desenvolvimiento de dicho sistema en Chile, Argentina y España.

En el capítulo VI, describe el estado actual del Sistema Privado de Pensiones, identificando los problemas existentes en el sistema, el impacto que estos tienen en las relaciones entre sus participantes, así como los principales factores y desafíos. Por otra parte, se hará una comparación entre el sistema privado y el sistema público de pensiones analizando las ventajas o desventajas de uno del otro. Adicionalmente se analizará la última reforma sobre el retiro de 95.5% de fondo de pensiones, y casuísticas en esta materia.

En el capítulo VII, se hará conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

En este orden se concluirá con el Capítulo VIII, titulado el aporte al derecho, un apartado que propone reformar el sistema actual de SPP, creando nuevos pilares que faculte a todos los afiliados aportantes al SPP para ejercer su derecho de disponer libre y voluntariamente del total de sus fondos aportados, según sea el caso, a fin que puedan utilizarlo en otras actividades que les genere mayor rentabilidad, lo que a su vez permitiría dinamizar su economía y bienestar.

Medida que debe ir a paralela con otros mecánicos que el estado debe adoptar para promover competencia entre las AFP, instituciones financieras o banco con la finalidad de mejorar la administración y rentabilidad de los fondos previsionales, que contribuya al otorgamiento de pensiones mejores a que hoy existes o se da en beneficio de los afiliados.

Finalmente, las fuentes empleadas son de diversas web, estudios, tesis, artículos, folletos e información de fuentes electrónicas que nos han permitido utilizarlas como referencias bibliográficas a fin de enriquecer esta investigación.

CAPÍTULO I

1. PROPUESTA METODOLÓGICA

En la presente investigación se analizará todo lo correspondiente al Sistema Previsional de Pensiones, sus características y sus beneficios sus reformas normativas. Ello con la finalidad de advertir la deficiencia de este sistema en nuestro Estado Peruano.

1.1. Descripción de la situación problemática

El sistema privado de pensiones (conocido también como Sistema Privado de Capitalización Individual) surge a partir de 1980 en Chile, como el primer país que implemento. Posteriormente, más de 29 países implementaron sistemas obligatorios de contribuciones financieras como en Gran Bretaña, en 1988; y el Perú, en 1992. En diversos países “(Argentina, Hungría, Eslovaquia) estas reformas se han revertido; en otros, se ha producido una transición hacia sistemas nacionales de contribución definida (Italia, Suecia) o se han reducido las contribuciones a sistemas capitalizados (Estonia, Latvia, Polonia)”¹. Actualmente, Chile ha considerado una reforma integral de su sistema previsional debido a una serie de ineficiencias tales como excesivos costos transaccionales y bajas densidades de cotización.

¹ Robert Holzmann y Edward Palmer. *Pension Reform: Issues and Prospects for Non Financial Defined Contribution (NDC) Schemes*. (Washington, D.C.: Banco Mundial, eds. 2006). Citado por: María Amparo Cruz-Saco, Juan Mendoza, Bruno Seminario. *Documento de discusión DD/14/11. El Sistema Previsional Del Perú: Diagnostico 1996-2013, proyecciones 2014-2050 y reforma*. Centro de investigación UP. Lima, 21 de octubre del 2014. 2 – 3.

En nuestro país el Sistema Privado de Pensiones surge durante el gobierno del Expresidente Fujimori con el inicio de reformas de la estructura de la economía del mercado peruano. El 6 de diciembre del 1992, en el gobierno promulgó el decreto ley N° 25897 que crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP), tomando como modelo el Sistema Privado de Pensiones de Chile, como la alternativa a los regímenes previsionales de pensiones administrado por el Estado. “(...) Un pilar privado obligatoria de contribuciones financieras definidas como fondos individuales de capitalización financiera, las cuales fueron gestionados por una Administradora de fondo de pensiones (AFP) y regulado por la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP (SBS, - muy semejante al chileno”².

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) que es típicamente un sistema de capitalización individual en el que las pensiones que percibe un afiliado corresponden al tiempo y al monto de las propias aportaciones³. El Sistema Privado de Pensiones que fue creado en 1992 (D.L. No.25897) como una alternativa y una solución de problemas del sistema de previsión social, en lo que a pensiones se refiere. El sistema está conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), empresas que reciben o recaudan los aportes de los afiliados, administran los fondos y, obligatoriamente, les otorgan prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y sepelio⁴.

Las AFP; son sociedades anónimas constituidas con el objetivo de administrar el fondo de pensiones y otorgar una serie de prestaciones a los trabajadores afiliados a las SPP como son las de jubilación, invalidez, la supervivencia y gastos de sepelio. Indistintamente, las administradoras se encargan de la recaudación de los aportes, la cobranza de importe de impagos, la tramitación de los bonos de reconocimientos, información a los afiliados y el otorgamiento y pago de las prestaciones previstas en la legislación en el momento en el cual los afiliados cumplan con los requisitos establecidos. De esta forma, las administradoras perciben ingresos por las

² Oyague Cruz Saco, María Amparo Mendoza, Juan Mendoza Pérez y Bruno Seminario. *El sistema previsional del Perú: diagnóstico 1996-2013, proyecciones 2014-2050 y reforma*. (Lima: UP, 2014), 3.
[http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA%20Diagn%C3%B3stico.%20Proyecciones%20y%20Reforma%20\(1\).pdf](http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA%20Diagn%C3%B3stico.%20Proyecciones%20y%20Reforma%20(1).pdf) (Consultado el 23 de mayo del 2017).

³ Máximo Vega-Centeno y María Antonia Remenyi. (1996). *El sistema previsional en el Perú: sistema nacional de pensiones vs. sistema privado de pensiones*. Vol. 19 N° 37-38. (Lima: Economía, PUCP 1996), 295.
http://www.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/ECONOMICAS_6/Economia/12%20m%20vega.pdf

⁴ *Ibidem*. 300.

comisiones cobradas a los afiliados sobre los aportes que realizan. Asimismo, los recursos son utilizados para constituir el encaje legal, mecanismo de protección a los afiliados antes la obtención de un nivel de rentabilidad por debajo del normal, así como para cubrir los costos de funcionamiento; pagos de personal contratado, comercialización, operación y administración de los fondos⁵.

De esta manera, la tasa de rentabilidad del fondo de pensiones es considerada como la variable que, en mayor medida afecta al valor final de las pensiones de los individuos, las cuales serán la principal fuente de ingresos durante la vejez. Por ende, las políticas conducentes toman una significativa relevancia para propiciar el mejor desempeño de las inversiones de los fondos de pensiones, en especial el diseño de los límites de inversión impuestos por la autoridad supervisora⁶.

Que, de conformidad a la TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones de Administración de fondo de pensiones; expresa que: *“las AFP son los encargados de la administración de los Fondos, invirtiendo sus recursos en una forma determinada que aparece en la Ley, así sus reglamentos y las disposiciones generales que a ese efecto emita la Superintendencia. Los cuales deben promover una gestión eficiente, flexible y oportuna del portafolio, que incentive la diversificación del riesgo financiero y que se base en reglas prudenciales de gestión de portafolios”*⁷.

Así también, estas inversiones de fondos son realizadas de la mejor manera posible con los aportes de los afiliados, con el fin de obtener una rentabilidad que le permita incrementar el valor de las prestaciones que brinda a los afiliados (buscando mayor rentabilidad). Las inversiones de los fondos de pensiones (formados por el conjunto de Cuentas Individuales de Capitalización que administra una AFP), sólo se pueden realizar en instrumentos financieros autorizados por el marco normativo vigente, tales como acciones, bonos, certificados de depósitos, entre otros⁸.

⁵ Morón, E., & Carranza, E. Diez años del Sistema Privado de Pensiones (1993-2003): avances, retos y reformas. (Lima: Universidad del Pacífico, 2003), 32.

⁶ Olivera, J. Determinantes del nivel de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones. (Lima, 2002), 18. https://mpra.ub.uni-muenchen.de/66683/1/MPRA_paper_66683.pdf (consultado el 25 de mayo del 2017).

⁷ TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones de Administración de fondo de pensiones. Artículo 22°. D. L. N° 25897.

⁸ SBS. *Fondo de pensiones*. (Lima, 2017). <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/fondo-de-pensiones/2349/c-2349> (consultado el 26 de mayo del 2017).

Sim embargo, la ley de sistema privado de pensiones, plantea rentabilidad mínima sobre las inversiones a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 29903, “*que deben generar una rentabilidad cuyo resultado neto será materia de una adecuada difusión hacia los afiliados y público en general. Dicha rentabilidad será ordenada de mayor a menor en función de los niveles obtenidos por cada AFP, de acuerdo con las normas y en la periodicidad que sobre el particular apruebe la Superintendencia. Mediante resolución de la Superintendencia con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de 90 días de la vigencia de la presente Ley, se determinarán los criterios aplicables a la rentabilidad mínima, la misma que está garantizada por el Encaje Legal que se constituye con recursos propios de las AFP y, con otras garantías que otorgue la AFP. (...)*” (art 23 de la ley N° 29903).

Desde el punto de vista de mi criterio, de lo analizado en el marco histórico y de lo mencionado en los textos precedentes de la presente tesis, el sistema previsional en el Perú hasta 1992, estuvo basado en el sistema de reparto y se encontraba en un creciente déficit económico, no había lugar para su futura sostenibilidad. En estos contextos se establece el sistema privado de pensiones de capitalización individual por la necesidad de la protección del sistema pensionario.

Que, de acuerdo a **Ítalo Muñoz**, la creación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en junio de 1993, tuvo tres objetivos principales.

*“El **primero** de ellos fue establecer un sistema previsional sólido, que permitiera a los trabajadores disponer de pensiones razonables en el momento de su jubilación, las cuales estuvieran vinculadas con el nivel de las aportaciones efectuados por el trabajador durante su vida laboral. En **segundo** lugar, al generar una masa considerable de recursos a invertir, el nuevo sistema debía contribuir al desarrollo del mercado de capitales y a incrementar la eficiencia en la intermediación del ahorro interno. Por **último**, el sistema de capitalización individual buscaba eliminar la ineficiencia en el uso de recursos generada por el sistema de reparto del SNP”⁹.*

⁹ Ítalo Muñoz. *La reforma del sistema privado de pensiones. La reforma incompleta. Rescatando los noventa*. Ed. Roberto Abusada [et. al.]. (Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, Instituto Peruano de Economía, Lima, 2000),

No obstante, a 25 años desde su creación aún existen aún problemas, si bien hasta la fecha el SPP ha creado tanto en número de afiliado como en valor de fondos administrados. Ello no exime de los problemas que se enfrenta hoy, siendo así que las investigaciones realizadas respecto al sistema privado de pensiones peruano nos describen tres grandes problemas que una reforma debería abordar:

“la cobertura es el primero. Alrededor del 25% de la PEA (población económicamente activa) está en alguno de los dos sistemas vigentes (público y privado). Luego está la densidad, es decir, el número de aportantes al año es muy bajo (lo que hace que en el SPP las comisiones sean altas) y, tercero, el aumento de la esperanza de vida (en 2015 hubo una fuerte polémica por la actualización de tablas que aplicaron las AFP, que al final de dejaron sin efecto)”¹⁰.

Los problemas que se presentan no solo es lo mencionado en el párrafo anterior, sino que el SPP en el Perú tiene múltiples problemas por ejemplo los altos costos administrativos, los bajos retornos de fondos, la tabla de mortalidad, la inexistencia de incentivo para el ahorro previsional, la falta de una cultura previsional en el Perú, la falta de una mayor cobertura debido a que no se atiende al segmento informal, las malas inversiones por parte de las AFPs, asimismo la percepción de pensión desde S/ 20, la cual parece una falta de respeto, y hay quienes cuestionan porque se basa en una pésima regulación.

Sin embargo, cabe señalar que la gran mayoría de adultos mayores (75%) no recibe pensión de jubilación por causal de la informalidad del mercado laboral. Como señala Mendoza, es un error financiar las pensiones gravando las planillas formales porque 2 de cada 3 trabajadores están en el sector informal. Así, si no se ataca antes este problema, cualquier reforma previsional fracasará¹¹.

452. <http://www.ipe.org.pe/wp-content/uploads/2009/05/la-reforma-incompleta-web.pdf#page=452> (Consultado el 23 de mayo del 2017).

¹⁰ Redacción lamula.pe. *El sistema de pensiones del Perú en debate: ¿por qué se debería buscar una reforma, como plantea PPK?* (Lima, 2016). <https://redaccion.lamula.pe/2016/07/04/el-sistema-de-pensiones-del-peru-en-debate-por-que-se-deberia-buscar-una-reforma-como-plantea-ppk/redaccionmulera/> (Consultado el 23 de mayo del 2017).

¹¹ Cfr. Ítalo Muñoz. *Ibídem*.

Que el sistema actual tiene una regulación que no garantiza el derecho a la seguridad social al acceso a una pensión digna, adecuada o suficiente, por consiguiente, se urge una reforma del SPP, para promoverse la competencia en las AFP y/o que se evalúen nuevos modelos de competencia.

Ahora bien, la finalidad del presente tesis es la implementación de reformas en el SSP para que el Estado garantice una pensión adecuada y suficiente en el caso de que el ahorro (CIC) de las jubilados no alcance para ello, por ello el fondo de la cobertura de sistema de pensiones que es la problemática más trascendental en este contexto del proceso paulatino de envejecimiento de la población (de los afiliados), dado que ello está vinculado con la realidad de miles de peruanos, en las cuales la pensión de los afiliados no tiene un mínimo ni máximo para garantizar ese derecho que la carta magna resguarda.

Que es la misma historia que yace en Chile, de acuerdo las investigaciones y al reciente informe del gobierno chileno ha demostrado que el sistema de las AFP fracasó en Chile, estadísticas donde el sistema privado de pensiones Chileno no resultó ser modelo ideal, *“es que hasta fines del 2013 los chilenos tenían una pensión promedio que no alcanzaba ni siquiera el sueldo mínimo vital. Un sistema que se presentó como alternativa perfecta, desde su ámbito privado, para asumir solvencia en el sistema de pensiones”*¹².

Pero, qué pasado más de dos décadas desde el inicio del sistema no resulto las expectativas de su creación, estos hechos lo que han conllevado a una avalancha de críticas de los jubilados por su baja pensión, dado a las pensiones irrisorias consecuencia de diferentes cuestiones. Así como de la capacidad de ahorro y para permanencia en un trabajo formal del afiliado, el gobierno concluyó subsidiarlos las pensiones mediante Sistema Privado Solidario para aquellos que no alcance una pensión mínima¹³.

Ahora, en nuestro país en el año 2016, mediante la ley N° 30425 y posteriormente con la Ley N° 30478, faculta a los afiliados de las Administradoras de Fondos de

¹² Cfr. García Téllez Luisa. *AFP: ciudadano y oligopolio. el fracaso de un modelo*. (Lima: IDL-Reporteros, 2015). <https://idl-reporteros.pe/afp-el-fracaso-de-un-modelo/> (Consultado el 13 de mayo del 2017).

¹³ Cfr. *Loc. Cit.*

Pensiones (AFP) retirar a partir de los 65 años hasta el 95.5% del fondo de AFP. Asimismo, en otro apartado se refiere sobre el uso de 25.5% del fondo de las AFP en la adquisición de inmuebles, mismo que podría generar problemas en la rentabilidad de los fondos de aquellos afiliados jóvenes que decidan retirar el 25% de sus aportes para una vivienda. Al final de su vida laboral, estas personas tendrán una menor pensión¹⁴.

Finalmente, que la reforma debería ser integral y que una opción podría ser presentar otras alternativas de sistemas de ahorro en el que el Estado garantice una pensión digna, suficiente adecuada y/o mínima en el caso de que el ahorro (CIC) de los jubilados no los alcance para sustentar su vivencia de vejes, que esto implica que el estado tiene la obligación como parte de la política social evaluar el costo que implicaría y cómo se financiaría.

1.2. Formulación de problema

1.2.1. Problema general

¿Qué reformas se deberían de implementar en el SPP para cumplir con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y el acceso a una adecuada pensión de jubilación?

1.2.2. Problema específica

¿Cómo influiría la implementación de un nuevo sistema previsional en la pensión de jubilación de los afiliados al sistema privado de pensiones?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivos generales

Determinar si es necesario la reforma al SPP para que cumpla con su finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y el acceso a una adecuada pensión de jubilación.

¹⁴ Artículo 1° de la Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO de la ley del sistema privado de administración de fondos de pensiones

1.3.2. Objetivos específicas

Evaluar la eficiencia del SPP y determinar el efecto de la implementación de un nuevo sistema previsional en la pensión de jubilación de los afiliados.

1.4. Importancia y justificación de la investigación

1.4.1. Importancia

La importancia de la presente tesis sobre la temática de Sistema Privado de Pensiones de las AFP, es dar a conocer si cumple con el propósito de su creación para subsista su viabilidad, dado que en estos años al haber transcurrido más de dos décadas desde su origen, al igual que en la cuna de SPP (Chile) presente una serie de problemas en la cobertura de Fondo de Pensiones y no es ajeno a nuestra realidad social. Dependientemente, este sistema se presentó como alternativa perfecta, desde su ámbito privado, para asumir solvencia en el sistema de pensiones ante la necesidad del estado para garantizar. Pero, qué pasado los 25 años desde el inicio del sistema no logro con las expectativas de su creación, pues existen afiliados que tienen una pensión promedio que no alcanza ni siquiera el sueldo mínimo vital.

Asimismo, cabe advertir que la existencia de la rentabilidad negativa en los fondos de pensiones de los afiliados tiene una gran incidencia en su pensión de jubilación, debido a las malas inversiones de las AFPs; es por ello que se debe plantearse mecanismo y/o alternativas (reformas al SPP) para garantizar en harás de obtener mayor beneficio para los afiliados del SPP. Por lo tanto, esto supone tener una regulación que garantice la gestión eficiente de las inversiones por parte de las AFP, y avale el mejor rendimiento de los fondos de pensiones (es decir de la cuenta individual de capitalización).

1.4.2. Justificación

El motivo de esta investigación respecto al tema es meramente profesional. Puesto que, la presente investigación nos permitir comprender más sobre los aportes en los fondos de pensiones; y de esta manera nos lleva al análisis e investigación del Sistema Privado de Pensiones un asunto que constituye de suma importancia para la sociedad y del Estado. Al mismo tiempo, por ser un aporte a la Seguridad social.

Otro tema se debe principalmente al descontento de muchas personas que se encuentran pensionados y sus ingresos dejan de cubrir sus necesidades básicas e involucrando en distintas demisiones de sus vidas por el factor común de las proposiciones que inciden en forma directa en el nivel de la cobertura previsional del Sistema. En este sentido, es importante enfocar la investigación en problemática que se presentan en materia de Sistema Privado de Pensiones (AFP), en el origen, en rentabilidad, distribución, cobertura, y la viabilidad de estas; buscando una solución mediante propuestas para garantizar la calidad de vida de los afiliados y/o personas de esta manera contribuir en bienestar social y que ayude en el beneficio de los afiliados.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Es necesaria la implementación de reformas del SPP a través de mecanismo que alineen los incentivos de las AFP para brindar un producto eficiente (la pensión de jubilación) y que permitan a la población elegir de manera directa la forma de administración que tendrán sus fondos, abriendo para esto el mercado de administración de fondos a productos brindados por las instituciones financieras, asegurando así la competencia y la eficiencia en la protección del derecho a la seguridad social de los afiliados.

1.5.2. Hipótesis específica

La implementación de un nuevo sistema previsional contribuiría en recaudación de fondo de pensiones e incrementaría el monto de percepción de pensión de jubilación de los afiliados al SPP.

1.6. Metodología de la investigación

La metodología es el conocimiento general y habilidades que son necesarias a los investigadores para que orienten el proceso de exploración, en toma decisiones oportunas, y en la selección de conceptos, hipótesis, técnicas y datos adecuados. En este apartado se exhibe los principales aspectos metodológicos que guía este trabajo de investigación. Es decir: *“se refiere al plan o estrategia concebida para obtener*

la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006, p. 158).

1.6.1. Diseño metodológico

El diseño de la investigación que se llevará a cabo, es de carácter cualitativa, no experimental de tipo causal; conforme a las tipologías señaladas por Roberto Hernández Sampieri, en su libro “Metodología de la investigación¹⁵” y de Cesar Augusto Bernal, “Metodología de la Investigación para Administración y Economía”; y otros. Se evalúa la eficiencia del SPP en función al producto otorgado a sus afiliados (pensión de jubilación) y de los costos e incentivos para hacer eficiente dicho producto.

Noción de los tipos de investigación según la doctrina

Investigación no experimental, Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlo. Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, los diseños transeccionales se dividen en tres: exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales¹⁶.

Rojas, V. M. N. en su publicación de *Metodología de la Investigación*¹⁷. Define que **la Investigación Cualitativa** se ocupa en la recolección y análisis de información por medios numéricos y mediante la medición, por su parte. **La investigación** cualitativa toma como misión “*recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica. Tiende a centrarse en la exploración de un limitado, pero detallado número de casos o ejemplos que se consideran interesantes o esclarecedores, y su meta es lograr ‘profundidad’ y no ‘amplitud’*”, (Blaxter y otros, 2000).

Olabuénaga, J. I. R. mediante su obra de *Metodología de la investigación cualitativa*, nos explica que **la investigación con técnicas cualitativos** está

¹⁵ Roberto Hernández-Sampieri, Collado, C. F., Lucio, P. B., & Pérez, M. D. L. L. C. (1998). *Metodología de la investigación* (Vol. 1). 4ta. Ed. (México: McGraw-hill, 1998), 105 y 109. (Consultado el 20 de mayo del 2017).

¹⁶ Cfr. Loc. Cit.

¹⁷ Rojas, V. M. N. *Metodología de la Investigación*. (Bogotá: Ediciones de la U, 2011), 30.

<http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf> (Consultado el 20 de mayo del 2017).

sometida a un proceso de desarrollo básicamente idéntico al de cualquier otra investigación de naturaleza cuantitativa. Proceso que se desenvuelve en cinco fases de trabajo que son definición del problema, diseño de trabajo, recogida de datos, análisis de los datos, e informe y validación de investigación¹⁸.

“Los métodos cualitativos son los que utilizan conocer la realidad desde una perspectiva de incidir, de captar el significado particular que a cada hecho atribuye su propio protagonista, y de contemplar estos elementos como pieza de un conjunto sistemático se identifica la técnica cualitativa como una investigación en contexto de descubrimiento que sirve de puente para la verdadera investigación, en contexto de comprobación rigurosa y precisa”¹⁹.

Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y, por lo común, anteceden a investigaciones con alcances **descriptivos, correlacionales o explicativos**. *“Como su nombre lo indica, se trata de una investigación cuyo propósito es proporcionar una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, de una manera tentativa o aproximativa”²⁰.*

Por lo general, **los estudios descriptivos** son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y están muy estructurados²¹. (...) buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Danhke, 1989).

Fidias G. Arias Odón²². Por medio de su publicación *El proyecto de investigación* expone que **los estudios descriptivos** miden de forma independiente las variables, y aun cuando no se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciadas en los objetivos de la investigación.

¹⁸ Olabuénaga, J. I. R. *Metodología de la investigación cualitativa*. 5ta Edic. Serie Ciencias Sociales (Vol. 15) Universidad de Deusto., 2012), 17 y 20. Vease Bibliografía (Consultado el 20 de mayo del 2017)

¹⁹ Janice M. Morse («Designing Funded Qualitative Research" en Denzin. N.K. y Lincoln. Y.S. Ob. Cit., cap. 13). Citado por: Olabuénaga, J. I. R. *Ob. Cit.* 55.

²⁰ Rojas, V. M. N. *Ob. Cit.* 32.

²¹ Roberto Hernández-Sampieri, y otros. *Ob. Cit.* 100 y 102.

²² Arias Odón Fidias G. *El proyecto de investigación*. 3era Edic. Edit. Episteme Oriol ediciones. 1999. 20.

“Su propósito es describir la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus clases, sus categorías o las relaciones que se pueden establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis”²³.

Por el otro lado, **los estudios explicativos** van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales²⁴.

De la misma forma, es un instrumento utilizado en las investigaciones, dado que el objetivo final, o la meta es buscar respuesta a una cuestión principal, por el deseo de conocer y saber del ser humano: “¿Por qué?”. La explicación es un proceso que va mucho más allá de la simple descripción de un objeto. Pues una cosa es evidenciar cómo es algo, o recoger datos y descubrir hechos en sí, y otra muy distinta explicar el por qué. *“Este es el tipo de investigación que más profundiza nuestro conocimiento de la realidad, porque explica la razón, el porqué de las cosas, y es por lo tanto más complejo y delicado, pues el riesgo de cometer errores aumenta considerablemente”²⁵.*

1.6.2. Técnica para el procesamiento de la información

Las técnicas para el procesamiento de la información en proceso cualitativo son: *“el propio investigador. Sí, el investigador es quien, mediante diversos métodos o técnicas, recoge los datos (él es quien observa, entrevista, revisa documentos, conduce sesiones, etc.)”²⁶.* se entienden como las operaciones, procedimientos o actividades de investigación, por ejemplo, la observación y la entrevista. Algunos las llaman métodos, por cuanto se trata de procedimientos de investigación. A veces, también se mencionan como los medios o instrumentos de investigación²⁷.

El estudio que se desarrollará corresponde a un estudio de tipo descriptivo, ya que lo que busca es poder dar a conocer una realidad, por cuanto es muy importante

²³ Rojas, V. M. N. *Ob. Cit.* 34.

²⁴ Roberto Hernández-Sampieri., y otros. *Ob. Cit.* 109.

²⁵ Sabino, (1998). Citado Por: Rojas, V. M. N. *Metodología de la Investigación.* (Bogotá: Ediciones de la U, 2011), 34-35.

²⁶ Cfr. Roberto Hernández-Sampieri, y otros. *Ob. Cit.* 397.

²⁷ Rojas, V. M. N. *Ob. Cit.* 29.

porque está ligada a lo largo de la vida de los afiliados y asimismo una vez concluida su vida laboral, ellos pasan a integrar ese número de personas que viven de una pensión de la entidad privada que está afiliado eligió para que le administre sus fondos.

De esta manera, esta investigación sobre el SPP desde que nace hasta la actualidad es con la intención de tratar el tema desde el punto de vista imparcial que se pueda al analizar la información obtenido de esta tesis. Desde luego esta información nos generara conclusiones a nuestra formulación de problema y objetivos planteados

En fin, nuestro interés es dejar plasmado los diferentes problemas jurídicos sociales del SPP para garantizar el derecho fundamental.

1.7. Limitaciones del estudio

La investigación en curso referido a la necesidad de la reforma que se requiere en el SPP para que cumpla con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y el acceso a una adecuada pensión de jubilación, no ha tenido mayores limitaciones en cuanto al acceso de la información, incluso global.

No obstante, en cuanto a las limitaciones temporales, es importante planear y encontrar el momento adecuado para llevarlos a cabo, con el fin de evitar circunstancias ajenas a uno, sean las causantes de impedir avances y resultados exitosos en el desarrollo del proyecto tesis.

Una limitacion que se encuentra es obtener informaciones con menos datos que nos llevas invertir mas tiempo.

1.8. Viabilidad

Para efectos de concluir la presente tesis, existe los medios bibliográficos, tecnológicos, económicos, y disponibilidad de tiempo; por ende, consideramos que la presente investigación es viable.

CAPITULO II

2. MARCO HISTÓRICO

En el presente capítulo se hará descripción de los antecedentes de las investigaciones análogas a la presente tesis, asimismo se desarrollará de manera breve el marco histórico del Sistema Privado de Pensiones, desde que surge hasta la actualidad. Equivale decir desde que nace en Chile hasta nuestros días, en donde nuestro país posee ello.

2.1. Perspectivas referenciales de la investigación

Dentro de este punto se hará descripción de las deferentes investigaciones concerniente al Sistema Privado de Pensiones, investigaciones que tienen relación con la presente tesis.

Por ello, de la indagación realizada a nivel de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y sección de Bibliotecas de la Universidad Ricardo Palma (URP), se ha establecido que, no existen estudios que hayan abordado el tema una manera profunda. Asimismo, a nivel nacional hay poca investigación sobre la viabilidad del SPP, la cual es garantizar una pensión de jubilación que no reste su calidad de vida; A nivel internacional, existen investigaciones, artículos, multimedia, etc. Como es

en Chile, México, España, y otros países donde tiene presencia el Sistema Privado de Pensiones. Por ende, considero esta tesis si reúne las condiciones necesarias para ser considerado como una investigación inédita

2.1.1. A nivel internacional

Las investigaciones e informaciones a nivel internacional en relación la investigación en curso, existe gran variedad informaciones, tesis, e investigaciones que abordan la temática de Sistema Privado de Pensiones que buscan la protección de pensiones de los jubilados.

Gallegos, S.²⁸. Que mediante su tesis “*Factores determinantes de traspasos entre AFP: reforma previsional de 2008*”. Enfatiza el cambio de Sistema de pensiones en Chile de 1981 de sistema de reparto a capitalización individual, haciendo referencia a los problemas que se han presentado en más de dos décadas, y Con el fin de mitigar los problemas que ha presentado el actual sistema de pensiones, se han implementado distintos cambios, que fue en el año 2008.

Este trabajo es pertinente porque precisa que, a lo largo de sus más de treinta años, el Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, ha sido criticado en diversos aspectos, entre estos destaca la inelasticidad de su demanda, producto del insignificante conocimiento del sistema que tienen los afiliados, en especial aquellos afiliados más jóvenes o con poco tiempo en el sistema. Lo expresado junto con la baja competencia existente en las AFPs, hacen que el sistema no funcione correctamente y que deriven de él, bajas pensiones para los afiliados, ya que el buen desenvolvimiento del sistema requiere de consumidores activos e informados y de una alta competencia en el mercado, y que las rentabilidades sean altas²⁹.

En este sentido, la investigación mencionada acerca del Sistema Privado de capitalización individual, es trascendental a causa de aborda las mismas problemáticas que en esta tesis se expone, describiendo los motivos que dieron lugar a la creación de este sistema privado, el desarrollo de las AFPs durante estos

²⁸ Cfr. Saúl Gallegos. Factores determinantes de traspasos entre AFP: reforma previsional de 2008. Para optar grado de magister (Chile, diciembre del 2014). <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137725> (Consultado el 16 de mayo del 2017).

²⁹ Cfr. *Loc. Cit.*

años, el conocimiento de los afiliados sobre la temática, y sobre todo la política social a implementar para garantizar una pensión digna.

Arenas de Mesa, A.³⁰ Con temática de “*Cobertura previsional en Chile: lecciones y desafíos del sistema de pensiones administrado por el sector privado. CEPAL.*” en esta investigación detalla que la seguridad económica de la población y su bienestar que dependen en gran parte de la cobertura de los sistemas previsionales de pensiones y de salud, en especial para los hogares y familias de menores recursos. Que, los diversos estudios han permitido concluir que la baja cobertura en sistemas de pensiones es las principales causas de los escasos ingresos en la edad de retiro de una gran proporción de la población pobre.

Esta investigación enfoca su análisis en el determinación y desarrollo de la cobertura del sistema de pensiones administrado por las AFPs en Chile para el período 1981-1999 e indaga medidas políticas para ampliar su cobertura, buscando identificar comportamientos en relación a la efectiva incorporación al sistema de pensiones³¹.

En este escenario, la mayor cobertura previsional se transforma en una importante herramienta de la política social para disminuir la pobreza y aumentar el bienestar de la población. Asimismo, las políticas para promover y ampliar la cobertura previsional tienen un impacto directo, y positivo, en las finanzas públicas dado que los grupos que permanecen fuera de la cobertura de los sistemas previsionales incrementan las influencias futuras sobre los programas asistenciales públicos financiados por el Estado³².

De esta manera, la necesidad de que el Estado vele porque los cambios que se introduzcan constituirán con la finalidad de elevar el nivel de cobertura previsional y para alcanzar este objetivo fundamental en las próximas décadas. Cabe señalar que la investigación descrito yace en los beneficios previsionales (derecho a la

³⁰ Cfr. Alberto Arenas de Mesa. *Cobertura previsional en Chile: lecciones y desafíos del sistema de pensiones administrado por el sector privado*. CEPAL. (Santiago de Chile, diciembre del 2000), 8.
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5083/S00121040_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado el 16 de mayo del 2017).

³¹ Cfr. *Loc. Cit.*

³² Cfr. *Loc. Cit.*

seguridad social a tener una pensión digna) para el afiliado a momentos de jubilarse, es decir incorporar dispositivos legales para ampliar la cobertura previsional políticas sociales que promuevan para asegurar una pensión digna, adecuada y/o suficiente, las misma que esta investigación busca dar a conocer.

Rulli, Mariana³³. Mediante *¿Construyendo castillos en la arena? La política de seguridad social: las reformas de pensiones en Chile (1981-2008) y Argentina (1993-2008)*. Enfatiza que en 1981 Chile inició una ola de privatizaciones y reformas pro-mercado de los sistemas de seguridad social. En el año 2008 tanto Chile como Argentina reestructuraron nuevamente el sistema pensionario. Por un lado, Chile conservó el sistema privado de capitalización complementando con la pensión básica y el aporte solidario; mientras que Argentina eliminó el pilar de capitalización y lo reemplazó por sistema integrado de reparto y público. Esta investigación analiza las políticas de las reformas del sistema de pensiones a partir de la comparación y reformas al mercado orientado al Estado: Chile (1981 y 2008) y Argentina (1993 y 2008).

La política de seguridad social es unos de los pilares más trascendentales que puede existir dentro de una Estado para asegurar y/o garantizar un derecho fundamental como es Seguridad Social, siempre orientado en acceso a una pensión digna, adecuada, suficiente y/o mínima vital. Es autor analiza el desarrollo del Sistema Privado de Capitalización Individual de Chile y de Argentina, desde que nace hasta que surge la necesidad de hacer reforma debido a un gran número de problemas que se presentó desde su existencia, buscando salvaguardar ese derecho todos poseemos tener una calidad de vida en nuestra vejez³⁴.

Gentile, Alessandro³⁵. En *El plan de reforma del sistema de pensiones italiano. Documento de Trabajo*, Este documento analiza el plan de reforma del sistema de las pensiones en Italia diseñado en el Gobierno de Silvio Berlusconi.

³³ Cfr. Mariana Rulli. *¿Construyendo castillos en la arena? La política de seguridad social: las reformas de pensiones en Chile (1981-2008) y Argentina (1993-2008)*. OPERA, 10 (10), Madrid, 2010. 25-40.
<http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3097> (Consultado el 16 de mayo del 2017).

³⁴ Cfr. *Loc. Cit.*

³⁵ Cfr. Alessandro Gentile. El plan de reforma del sistema de pensiones italiano. *Documento de Trabajo*, 4, (Italia, UPC-CSIC, 2004), 01. <http://ipp.csic.es/sites/default/files/content/workpaper/2004/dt-0401.pdf> (Consultado el 17 de mayo del 2017).

Desde la década de 1990 la previsión social italiana se ha consolidado entorno de la estructura mixta donde el sistema público de reparto, y las del complementario sistema privado de capitalización, se han completado y equilibrado. Asimismo, las propuestas del Gobierno quieren modificar estructuralmente para equilibrio sostenible ante los cambios demográficos actuales.

En este contexto, la presente tesis hace una revisión descriptiva y crítica al SPP, analizando sus condiciones actuales y las problemáticas que lo han originado en el desarrollo del sistema pensionario. Dado la propuesta y la crítica del autor, lo que me llama la atención es el siguiente apartado: *“Se calcula que la transferencia del TFR puede suponer importes relevantes (casi 15 mil millones de euros por año) para los fondos de pensiones. Solo este dato bastaría como condición adecuada para fomentar el segundo pilar de manera creíble y duradera”*³⁶.

En consecuencia, la investigación mencionada hace referencia a lo que nosotros conocemos como Sistema Privado de Pensiones o Sistema Privado de Capitalización Individual a lo que ellos denominan como Segundo Pilar, donde precisa la transferencia de una suma millonaria para asegurar la condición adecuada en fondo de pensiones.

Mamani Carlo, Alexis & Garay Villegas, S.³⁷. En su investigación *Las implicancias de los actuales sistemas previsionales basados en cuentas de capitalización individual, análisis del caso chileno. Estudios sociales*, expone que la instauración del régimen de pensiones de capitalización individual de Chile en 1981, significó un quiebre respecto a las formas concretas que se estimaba debía adoptar la seguridad social, en el modelo tradicional del estado de bienestar. A tres décadas de la reforma, existe innumerables críticas, se analizan las implicancias actuales de este modelo de pensiones basado en el ahorro individual, administrado por organismos privados.

Dado el resumen del trabajo realizado, en donde enfatiza el cambio de un sistema de reparto a una de Capitalización, un cambio del modelo tradicional del estado de

³⁶ *Loc. Cit.*

³⁷ Cfr. Alexis H. Mamani Carlo y Sagrario Garay Villegas. *Las implicancias de los actuales sistemas previsionales basados en cuentas de capitalización individual, análisis del caso chileno*. Estudios sociales (Hermosillo, Son.), 18(36), México, 2010. 77-98.

bienestar a un privado, el contexto de innumerables críticas, y la situación actual de este modelo, modelos que nosotros poseemos al adoptar el sistema chileno³⁸.

Hernández, E. M. & otros³⁹. los autores por medio de su tesis titulada “*La reforma de pensiones y el cambio de cuantía del sistema de reparto por el de capitalización a los empleados del instituto salvadoreño del seguro social de San Salvador*”. Analiza y evalúa la reforma de pensiones y su incidencia en el monto de las pensiones como producto del cambio del sistema de reparto al sistema de capitalización para los empleados y si este cumple las expectativas de los afiliados para llevar el mejor nivel de vida.

Cabe señalar que, una de las mayores debilidades de la reforma ha evidenciada en la incapacidad de los trabajadores para financiarse una pensión digna y que son candidatos de recibir una pensión irrisoria. Es por esto que la sociedad muestra su rechazo al sistema privada de pensiones, por cuanto la cuantía de la pensión será menor que la que recibirían con el sistema de reparto, lo que no permite cubrir las necesidades primordiales de los pensionados, situación que retiene a muchos de los afiliados dentro de la vida laboral, a pesar de poseer los requisitos para jubilarse⁴⁰.

En conclusión, recomienda establecer un presupuesto general de la nación para que contribuya a equiparar las pensiones del nuevo con el sistema de reparto, para personas que optaron por trasladarse al sistema de Capitalización. De los observados se concluye que en todos los casos se busca de uno o de otro modo la protección de los afiliados al Sistema Privado a percibir una adecuada pensión de jubilación y digna para permitir cubrir las necesidades básicas⁴¹.

2.1.2. A nivel nacional

En nuestro País, no existe una investigación que abarque a fondo el Sistema Privado de Pensiones de las AFP, que aborde la política social que debería de tener el Estado

³⁸ Cfr. *Loc. Cit.*

³⁹ Cfr. Hernández Hernández, E. M., Cárcamo de Sánchez, S. M., & Lima Martínez, K. P. La reforma de pensiones y el cambio de cuantía del sistema de reparto por el de capitalización a los empleados del instituto salvadoreño del seguro social de San Salvador. (san Salvador, universidad de francisco Gavidia, 2004).
<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7926/1/331.252-H557r.pdf> (Consultado el 18 de mayo del 2017).

⁴⁰ Cfr. *Loc. Cit.*

⁴¹ Cfr. *Loc. Cit.*

para garantizar el derecho a la seguridad social del acceso a una pensión suficiente de parte de los jubilados. Pues, solo existe una relación mínima con la materia de Protección de Pensión de jubilaciones. Que son noticias, artículos, multimedia, etc.

Dávila Dávila, Alexander, & Gonzáles Acuña, R. en su investigación “*Estudio normativo, analítico del sistema privado de pensiones y su implicancia en la sociedad peruana*”. En este trabajo precisa que la finalidad de la reforma y la razón de ser del sistema de pensiones, ha sido la previsión de pensiones adecuadas y razonables para los afiliados que se jubilen. Asimismo, considera que este hecho es un signo de pavor y busca evaluar los riesgos en el sistema de pensiones que ignore los problemas existentes. Señala que el sistema de pensiones privado que no logra la cobertura que necesita con urgente atención. Por cuanto, el sistema está beneficiando a una minoría; el sistema podría reducir sus costos si se consiguiese economías de escala; y el Estado acumula pasivos contingentes sobre los derechos laborales de una gran porción de la población que este sistema no atiende⁴².

A la par, expresa que la finalidad de la reforma previsional fue garantizar derecho a la seguridad social de los afiliados sin distinción alguna a disfrutar de una pensión de jubilación digna al momento de retirarse de su vida activa. Desgraciadamente, los años han transcurrido y los gobiernos han perdido el interés la reforma y en la cobertura. Sin embargo, los diferentes gobiernos, en lugar de promover mejoras en el sistema para ampliar la cobertura, no renovaron el impulso inicial⁴³.

Este trabajo se relaciona con la investigación en curso, ya que cuestiona la existencia de Sistema Privado de Pensiones de las AFPs, debido a que no garantiza los derechos de todos los trabajadores afiliados a disfrutar de una pensión de jubilación digna al retirarse de PEA. Asimismo, la falta de una política social del Estado para promover la protección de la cobertura previsional privado, que es el mismo el fin de este trabajo buscar cómo mejorar para garantizar el derecho a seguridad social basado a una pensión digna.

⁴² Cfr. Dávila Dávila, Yenner Alexander y Raúl Fernando Gonzáles Acuña. Estudio normativo, analítico del sistema privado de pensiones y su implicancia en la sociedad peruana. (Tesis para grado de titulación de Abogado, Universidad de Señor de Sipan, 2009). <http://servicios.uss.edu.pe/handle/uss/2269> (Consultado el 16 de mayo del 2017).

⁴³ Cfr. *Loc. Cit.*

Montes Farro, Eduardo⁴⁴. En su tesis de “*Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones-SPP, en el Perú*”. Está encaminada a analizar la gestión de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), supervisadas por la SBS. Su objetivo es examinar la administración de los Aportes de los Afiliados y la rentabilidad de los Fondos previsionales en el Sistema Privado de Pensiones (SPP), para determinar la eficiencia de la gestión de las AFP en su rendimiento económico y financiero; y evaluar si resulta favorable a los Afiliados. Igualmente, expresa que el SPP tiene varios criterios: como la atención sobre una porción de la población; y uso de criterios empresariales de la actividad privada con el propósito de proveer a los Afiliados un beneficio mejor en su etapa de jubilación.

Es por eso, que el sistema se fundamenta en principios de responsabilidad social, amparados en normas internacionales y nacionales; así como las prácticas empresariales orientado a la eficiencia del SPP. Y concluye con recomendaciones para mejorar el desempeño de la Administración en beneficio de los Afiliados⁴⁵.

Este estudio demostró la necesidad de incorporar nuevos dispositivos legales con la finalidad de proveer a los jubilados un mayor beneficio en momento de su jubilación, buscando mejorar el desempeño de los AFPs, en cuanto a la gestión de fondo de pensiones basado en la rentabilidad, es justamente este trabajo da importancia a la rentabilidad y la cobertura de fondo de pensiones con los afiliados⁴⁶.

2.2. Marco histórico del Sistema Privado de Pensiones

En este punto presentaremos un resumen del origen del Sistema Privado de Pensiones, y la formación de la AFPs en nuestro país, señalando las circunstancias en que nace el SPP (problemáticas surgidas entorno del sistema público de pensiones y la crisis económica), el propósito de su creación, sus características y la evolución a través de los años.

⁴⁴ Cfr. Eduardo A. Montes Farro. *Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones-SPP, en el Perú*. (Tesis para optar grados de Magister; UNMSM, 2013). <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/2947> (Consultado el 18 de mayo del 2017).

⁴⁵ Cfr. *Loc. Cit.*

⁴⁶ Cfr. *Loc. Cit.*

2.2.1. Origen

Chile, fue precursor mundial de la privatización de la seguridad social y la cuna de los fondos privados de pensiones (las AFPs). Sistema en que se ofreció Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia. Cabe señalar que el sistema “(...) *consiste en que los ciudadanos depositan sus ahorros de jubilación en cuentas individuales manejadas por entidades privadas del sector financiero, conocidas como Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)*”⁴⁷.

Un sistema instaurado por el Gobierno militar mediante el Decreto Ley N° 3500, publicado en el Diario Oficial el 13 de noviembre del año 1980. Mediante este Decreto Ley nacieron las Administradoras de Fondos de Pensiones, dando lugar a un sistema basado en la capitalización individual con manejo administrativo privado. Conjuntamente, a este se reformaron los programas de salud, creándose instituciones privadas de salud como alternativa al sector público⁴⁸.

El sistema privado de pensiones nace:

*“Al término de la década de 1970 el sistema de pensiones sufría importantes desequilibrios financieros, y el gobierno militar comenzó a preparar el camino para una profunda reforma estructural. En 1979 se suprimieron las desigualdades más importantes del sistema público de reparto y, además, se homologaron y elevaron las edades de retiro e incrementaron las tasas de contribuciones”*⁴⁹.

Sin embargo, hasta antes de 1980, el sistema de pensiones imperante estuvo basado en el sistema solidaridad social que comprendió el sistema de reparto y al soporte fiscal como la Previsión Social chilena. Las bases de este antiguo sistema se asentaron en la década de 1920 y con distintos programas que fueron modificándose a través del tiempo. Resultado de este, surgieron regímenes previsionales diferentes para distintos grupos de trabajadores. Es así como existían distintos requisitos para

⁴⁷ BBC Mundo. Chile, la cuna de los fondos privados de pensiones (las AFP), se rebela contra un invento que se extendió por toda América Latina. Esta nota fue publicada originalmente en julio de 2016 y actualizada el 27 de marzo de 2017 para dar cuenta de nuevas protestas. <http://www.bbc.com/mundo/noticias-36890288> (Consultado el 01 de julio del 2017).

⁴⁸ Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes Y Paula Sánchez González. La jubilación y la mujer chilena. 2007. (Tesis para optar a grado licenciado en ciencias jurídicas y sociales. UC. Santiago. Chile, 2007), 25. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112564/de-cortes_p.pdf?sequence=1 (Consultado el 01 de Julio del 2017).

⁴⁹ Alberto Arenas De Mesa. *Ob. Cit.* 105.

pensionarse (edad, años de servicio o sexo), diversas tasas de cotización y diferentes beneficios que no necesariamente guardaban relación con éstas⁵⁰.

Ahora bien, el gobierno militar de Augusto Pinochet en Chile terminó hace más de tres décadas. Pero una de sus políticas más representativas sigue en pie y es más controversial que nunca. (*Véase Capítulo 5.1. de la presente investigación*).

2.2.2. Formación de las AFPs en el Perú

Hasta a los inicios de la década de 1990, el sistema público pensiones era la cual estaba vigente, pero que por causas de la necesidad de salvaguardar nace el sistema privado de pensiones como el sistema de seguridad social alternativo, y con la finalidad de incentivar el mercado socioeconómico, y que a lo largo de los años ha evolucionado. Hoy en día los tiempos han cambiado, las necesidades que al día de hoy se urge no son los mismos que las de cuando nació el SPP. Veamos los siguientes textos de las diferentes fuentes acerca de relación con este punto.

2.2.2.1. El sistema de seguridad hasta 1992

Hasta 1992, el sistema pensionario en nuestro país era de carácter unitario y público; un sistema de seguridad basado en fondo común y manejadas por el instituto peruano de seguridad social (IPSS) creado en 1980 por el Decreto Ley 23161.

El sistema nacional de pensiones (SNP) es:

Un Sistema público en el cual las aportaciones de los trabajadores activos deben cubrir las pensiones de los jubilados, incapacitados o familiares en orfandad (...); en este caso, el monto de las prestaciones tiene relación directa con la recaudación, que dependen del volumen de los afiliados efectivamente aportantes (...) hay una aportación proporcional al ingreso que percibe, y la seguridad de obtener una pensión, aunque de un monto impredecible⁵¹.

El sistema público de pensiones en el Perú, inicialmente fue consagrado en la Constitución de 1933. No obstante, la creación del primer sistema nacional fue

⁵⁰ Cfr. Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes Y Paula Sánchez González. Ob. Cit. 24.

⁵¹ Máximo Vega-Centeno y María Antonia Remenyi. Ob. Cit. 375.

dispuesto en 1936 por la Ley 8433, estableciendo el Seguro Social Obligatorio, para “*los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez y muerte*” del personal obrero, que de este estuvo a cargo la Caja Nacional de Seguro Social de la administración para otorgar las prestaciones que inició en 1941⁵².

Luego en el año 1946, se estableció que las empresas privadas con un capital de más de 2 millones de soles debían jubilar con sueldo íntegro a sus empleados con más de 40 años de servicios mediante la Ley 10624. Posteriormente, se creó el Seguro Social del Empleado, y se establecieron las contribuciones que comprendía tanto empleados públicos como particulares, y cubría tanto riesgo de salud como pensiones por D. Ley N° 10902 y 10941 de 1948 y 1949. En 1961, por la Ley 13724 del Seguro Social del Empleado, se creó una Caja de Maternidad-Enfermedad y una Caja de Pensiones, para cubrir las prestaciones de salud y pensiones de los empleados públicos y privados. Que este mismo año se creó el Fondo de Jubilación Obrera por Ley 13640, estableció las contribuciones de los trabajadores y de los empleadores a dicho fondo (2% de los salarios)⁵³.

Sin embargo, existían paralelamente varios sistemas de seguridad social que son los siguientes: La Caja de Beneficios Sociales de Pescador, El Fondo del Retiro del Chofer Profesional Independiente, la Caja de Protección y Asistencia Social, El Fondo de Asistencia y Previsión Social, El Fondo de Previsión Social de los Servidores del Jockey club del Perú El Sistema Asistencial de los Estibadores, , El Fondo de Jubilación de los Empleados Particulares, la Caja de Pensiones Militar-Policial, y Caja Nacional de Seguro Social Obrero⁵⁴.

Precisamente a raíz de lo anterior, en 1973 se unificaron los diversos sistemas de pensiones existentes dando lugar al Sistema Nacional de Pensiones (D. Ley N° 19990), y el Seguro Social del Perú (D. Ley N° 20212), como la entidad pública encargada de la administración de la seguridad social. En otras palabras, comprendió a los trabajadores de las actividades laborales privadas y trabajadoras de la actividad laboral pública, que no estaban dentro del ámbito del decreto ley N°

⁵² Jorge Rojas. El sistema privado de pensiones y su rol en la economía peruana. *Informe final de investigación. Documento no publicado.* (Lima, Perú: CIES, 2003), 7. <http://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/el-sistema-privado-de-pensiones-y-su-rol-en-la-economia-peruana.pdf> (Consultado el 15 de Julio del 2017).

⁵³ Cfr. *Ibidem.* 8.

⁵⁴ Cfr. Títulos de leyes de diferentes regímenes pensionarios en nuestro país antes de la instauración del SPP.

20530, trabajadores del hogar, artistas y aquellos que realizan actividad económica independiente. A causa de ello en 1974, el gobierno estableció el Régimen de Pensiones para los servidores públicos no comprendidos en el D. Ley N° 19990 (D. Ley N° 20530)⁵⁵.

Como puede apreciarse de lo hasta aquí señalado, al parecer los esfuerzos del gobierno parecen haber dado inicialmente algunos frutos, pero al pasar de los años surgieron los problemas en la seguridad social que fueron en aumento cada vez más mayor, como resultado del aumento de la inflación, la caída de los salarios reales, y el crecimiento del desempleo y la informalidad. En consecuencia, la caída de las pensiones entre 1976 y 1982⁵⁶.

En efecto, “el sistema nacional de pensiones se hallaba en una situación de crisis financiera ya no contaba con los recursos necesarios para financiar el pago de las pensiones y a este se sumaba la escasa transparencia de la administración de fondos”⁵⁷.

Adicionalmente, el problema no solo radicaba en ella, sino que el estado peruano estaba inmerso en una crisis económica desastrosa, hiperinflación, terrorismo, crisis sanitaria, recaudación insuficiente, deudores, cortados de las instituciones internacionales de crédito, declarados inelegibles para el FMI y los precios subiendo de una manera que los jóvenes de hoy no entenderían⁵⁸.

Por consiguiente, en 1991, el SNP se hallaba a punto de colapsar, las pensiones eran enormemente bajas (estaban debajo de su valor real), existía una alta incertidumbre en el valor de la misma (al depender los incrementos de las decisiones políticas y administrativas) y una carencia de mecanismos de financiamiento realista de que aseguren la sostenibilidad del sistema en el mediano y largo plazo⁵⁹.

⁵⁵ Cfr. *Ibidem.* 9.

⁵⁶ Cfr. *Ibidem.* 9-10.

⁵⁷ Cesar Gonzales Hunt. *El sistema privado de pensiones en la jurisprudencia del TC.* (Lima, Gaceta jurídica. Edit. El búho, 2017), 14.

⁵⁸ Gestión. *¿Cómo se logró estabilizar la economía peruana en la década de los 90?* (Lima, 02 de agosto del 2016). <http://gestion.pe/economia/como-se-logro-estabilizar-economia-peruana-decada-90-2166745> (Consultado el 18 de agosto del 2017).

⁵⁹ Gabriel Ortiz De Zevallos y otros. *La economía política de las reformas institucionales en el Perú: los casos de educación, salud y pensiones.* Banco interamericano de desarrollo. (Washington D.C. 1999), 35.

2.2.2.2. Nacimiento de Sistema Privado De Pensiones

Teniendo en cuenta lo dicho en los párrafos anteriores, a inicio de los noventa del siglo pasado ante el deterioro sostenido del sistema público, se generó una opción diferente y alternativa sostenible de ahorro en pensiones. Luego de un intento fallido de reforma del sistema previsional, se creó sistema privado de administración de fondo de pensiones (SPP)⁶⁰. La decisión de crear el SPP, ha sido una necesidad para darle una solución a los problemas que presentaba el sistema público, que surge de forma súbita pues, tal como hemos señalado en el punto anterior, esta opción no parece haber sido considerada seriamente antes de 1990⁶¹.

Con respecto al primer punto, el decreto legislativo N° 724 que crea el sistema privado de pensiones que fue publicado en el diario oficial el peruano el 11 de noviembre de 1991, se planteó como complemento al sistema nacional de pensiones y derogado por la décima sexta dispersión final del decreto Ley N° 25897. Que crea el sistema privado de administración de fondo de pensiones, publicado en diario el peruano el 06 de diciembre del 1992.

Sim embargo, el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) del Perú, como tal nace en diciembre de 1992 por Decreto Ley 25897 del durante el gobierno Alberto Fujimori, e inició sus operaciones el mes de junio de 1993, dado que la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SAFP) otorgó licencia de funcionamiento a las primeras cinco AFPs⁶². Por consiguiente, el Perú ha sido el segundo Estado de Sudamérica en emprender la reforma del sistema de pensiones y en poseer el Sistema Privado de Pensiones, un modelo basado en la capitalización individual introducido por Chile (cuna de SPP) como parte de la reforma en 1981.

2.2.2.3. Propósito de la creación

La situación del sistema previsional en el Perú a principio de la década de los 90, se hallaba en un creciente déficit, no había garantías de su futura sostenibilidad y con escasas respuestas a los reclamos de los jubilados. Debido a la mala

⁶⁰ Cesar Gonzales Hunt. *Ob. Cit.* 17.

⁶¹ Cfr. Jorge Rojas. *Ob. Cit.* 15.

⁶² Cfr. *Ibidem.* 15-16.

administración de los fondos en cuanto a las inversiones, rentabilidad y el uso de los fondos en inversiones de proyecto con fines sociales por el gobierno. Estos factores limitaron el crecimiento del mismo y de la pensión de jubilación⁶³.

Ahora bien, de los analizado concluyó que las condiciones económicas desastrosas dieron lugar a la necesidad de sustituir de un sistema público de reparto a un sistema de capitalización individual, de esta manera instaurando el sistema privado de pensiones.

Ahora bien, el SPP semejante al chileno e gestionado por las AFPs nace con un propósito, con una finalidad, y con un objetivo que justificó su existencia. En este orden de ideas, Moreyra Almenara & García Freundt en su investigación tesis nos enumera los principales objetivos por el cual nace el SPP: para instaurar un sistema previsional sólido, que permitiera obtener pensiones razonables a su jubilados; potenciar la capacidad de ahorro interno con la finalidad de desarrollar el mercado de capitales (la inversión por la rentabilidad y desarrollo interno); y eliminar la ineficiencia en el uso de recursos generada por el sistema de reparto del SNP⁶⁴. Asimismo, eliminar progresivamente la deuda previsional del Estado causada por una ineficiente e inapropiada gestión financiera del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS). Por lo consiguiente, los que buscaba con es garantizar las pensiones de los jubilados.

Por otro lado, Cruz-Saco Oyague & otros⁶⁵, no describe las justificaciones o los objetos por las razones que nace el SPP.

- *La nueva industria privada de AFP, dedicada con exclusividad a la administración de pensiones, ampliaría y profundizaría el mercado doméstico de capitales. Al inicio, se impuso como límite el 10% de inversión del fondo en activos del exterior para evitar la exportación de capital y más bien, contribuir al financiamiento del desarrollo doméstico;*
- *Eliminar el aporte obligatorio del empleador y del Estado;*
- *Transferir el riesgo de inversión financiera al trabajador;*
- *Ampliar la cobertura;*

⁶³ Pablo Moreyra Almenara y José García Freundt. *Diseño de un esquema para el análisis y mejora de las relaciones estratégicas entre los distintos participantes del sistema privado de pensiones peruano*. Tesis para optar el grado académico de maestro en administración de empresas (MBA). (Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), octubre – 2003), 24. <http://repositorioacademico.upc.edu.pe/upc/handle/10757/581437> (Consultado el 30 de julio del 2017).

⁶⁴ Pablo Moreyra Almenara y José García Freundt. *Ob. Cit.* 24-25.

⁶⁵ Oyague Cruz-Saco, María Amparo Mendoza, Juan (Mendoza Pérez) Bruno Seminario. *Ob. Cit.* 3. (Consultado el 02 de agosto del 2017).

- Uniformizar acceso y condiciones de elegibilidad a fin de eliminar la inequidad imperante hasta 1993 con marcadas diferencias en beneficios, edad de jubilación, tasas de reemplazo y otros; y
- Combatir la “miopía previsional”.

Igualmente, **Ítalo Muñoz**, nos resume sobre la creación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en junio de 1993, tuvo tres objetivos principales.

*“El **primero** de ellos fue establecer un sistema previsional sólido, que permitiera a los trabajadores disponer de pensiones razonables en el momento de su jubilación, las cuales estuvieran vinculadas con el nivel de las aportaciones efectuados por el trabajador durante su vida laboral. En **segundo** lugar, al generar una masa considerable de recursos a invertir, el nuevo sistema debía contribuir al desarrollo del mercado de capitales y a incrementar la eficiencia en la intermediación del ahorro interno. Por **último**, el sistema de capitalización individual buscaba eliminar la ineficiencia en el uso de recursos generada por el sistema de reparto del SNP”⁶⁶.*

2.2.3. Evolución histórica del Sistema

Ahora bien, desde el inicio del funcionamiento del SPP en junio de 1993, se crearon apresuradamente un total de ocho AFPs, las que iniciaron una campaña agresiva de atraer de afiliados, cuyo número creció de forma rápida, logrando en el primer año la cifra de un millón. No obstante, a partir de 1994, las afiliaciones cayeron drásticamente y dejó de crecer las afiliaciones. Siendo así, las AFPs manifestaron su preocupación al respecto, a causa del elevado costo relativo de afiliación para el trabajador al SPP con relación al costo de afiliarse o mantenerse en Sistema Nacional de Pensiones (SNP)⁶⁷.

Los cambios introducidos a partir de su instauración fueron los siguientes⁶⁸:

Los Cambios Introducidos en 1995: En efecto, hacia agosto de 1994, a un trabajador afiliado al SPP se le deducía más del 15% de sus remuneraciones totales por concepto de aportaciones (10%), comisiones (1.91% en promedio), primas de seguros (2.15% en promedio) e impuestos (una “contribución de solidaridad” de

⁶⁶ Ítalo Muñoz. Ob. Cit. 452.

⁶⁷ Jorge Rojas, Jorge. Ob. Cit. 19.

⁶⁸ Ibidem. 19-20.

1% con el IPSS). En consecuencia, las AFPs obtuvieron a partir de julio de 1995 la reducción de la aportación del 10% al 8%, la eliminación de la contribución de solidaridad de 1% con el IPSS (u ONP), y la exoneración del pago del IGV por las comisiones y primas de seguros (Ley No. 26504).

Los Cambios Introducidos en 1996: En noviembre de 1996 se dieron dos decretos legislativos introduciendo algunos cambios complementarios relacionados con la elección del sistema de pensiones por parte de nuevos trabajadores estableciendo un plazo máximo de 10 días para que un nuevo trabajador manifieste su interés en afiliarse al SNP. *Ver Decretos Legislativos 874 y 875 del 4 de noviembre de 1996.*

***** Texto Único Ordenado de la Ley del SPP, DS 054-97-EF del 14 de mayo de 1997, reglamentado por DS 004-98-EF del 19 de enero de 1998*****

Los Cambios Introducidos en el 2002: El gobierno de Alejandro Toledo, continuando con la política de impulsar la opción de los trabajadores por el SPP sobre el SNP, introdujo en diciembre de 2001 algunos cambios en las reglas de juego del SPP. El acceso de los trabajadores a los bonos de reconocimiento al trasladarse al SPP, la introducción de una pensión mínima, y la creación de un régimen especial de jubilación anticipada⁶⁹.

Ley 27617 (18.12.01), reglamentada por DS 100-2002-EF (14.06.02) que modifica las Disposiciones Finales y Transitorias del DS 054-97-EF.

La versión del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP que aquí se presenta, contiene las siguientes modificaciones:

- Decreto Supremo N° 179-97-EF del 31 de diciembre de 1997
- Ley N° 27036 del 30 de diciembre de 1998
- Ley N° 27130 del 02 de junio de 1999
- Ley N° 27242 del 24 de diciembre de 1999
- Ley N° 27243 del 25 de diciembre de 1999
- Ley N° 27383 del 28 de diciembre de 2000
- Ley N° 27601 del 19 de diciembre de 2001
- Ley N° 27617 del 01 de enero de 2002

⁶⁹ *Loc. Cit.*

- Ley N° 27900 del 31 de diciembre de 2002
- Ley N° 27988 del 03 de junio de 2003
- Ley N° 28147 del 30 de diciembre de 2003
- Ley N° 28444 del 30 de diciembre de 2004
- Ley N° 28445 del 30 de diciembre de 2004
- Ley N° 28470 del 26 de febrero de 2005
- Decreto Legislativo N° 1008 del 06 de mayo de 2008
- Ley N° 29497 del 15 de enero de 2010
- Ley N° 29759 del 21 de julio de 2011
- Ley N° 29903 del 19 de julio de 2012
- Ley N° 30082 del 22 de setiembre de 2013
- Ley N° 30237 del 17 de setiembre de 2014
- Ley N° 30428 del 30 de abril del 2016
- Ley N° 30478 del 29 de junio del 2016.

CAPITULO III

3. MARCO JURÍDICO

En el presente capítulo se dará a conocer primeramente sobre los parámetros del Sistema Privado de Pensiones, teniendo en cuenta como base la constitución política de 1993, las leyes y regulaciones supranacionales. Asimismo, se expondrá las informaciones relevantes acerca de la seguridad social iniciando dando cuenta al surgimiento y la evolución histórica de las instituciones que constituyen la Seguridad Social, así como diversas definiciones de conceptos de los derechos humanos, la seguridad social, la pensión, y la dignidad humana, etc. A través de las informaciones que nos brindan los diferentes autores respecto a las pensiones, y obviamente respecto nuestro temático que es la pensión de jubilación adecuada y/o suficiente en miras de la calidad de vida.

3.1. Parámetros del sistema de pensiones

3.1.1. La Constitución política de 1993

El parámetro de constitucionalidad del derecho a la seguridad social está garantizado y consagrados por los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política de 1993.

Artículo 10°. - Derecho a la Seguridad Social

“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

Artículo 11°. - Libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones

“El Estado garantiza el libre acceso a (...) pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.
(...).

Artículo 12°. - Fondos de la Seguridad Social

“Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley”.

3.1.2. Decreto Ley N° 25897 – Ley de sistema privado de pensiones

El Decreto Ley N° 25897 – ley de la creación de sistema privado de administración de fondo de pensiones fue aprobado el 28 de noviembre de 1992 y publicado el 06 de diciembre del mismo año. Con el objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), quienes dirigen los Fondos de Pensiones y otorgan sus afiliados la pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a que se refiere el Capítulo II del Título II y el Capítulo V del Título II de la presente ley.

3.1.3. Decreto Legislativo N° 874

De acuerdo con la primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 874 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que, por medio del Decreto Supremo, apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Ley N° 25897 y sus respectivas modificaciones.

Que, siendo así el decreto legislativo abarca sobre la afiliación y aportaciones en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). Disponiendo, que cuando un trabajador no afiliado al SPP ingrese a laborar a un centro de trabajo el empleador deberá obligatoriamente afiliarlo a una AFP de su elección. De esta forma, dando al trabajador un plazo de 10 días para manifestar su deseo de permanecer o incorporarse en el Sistema Nacional de Pensiones. El empleador que contrate como independiente a quien por la naturaleza de los servicios prestados tiene la calidad de dependiente, será responsable de regularizar todos los aportes al SPP. Los afiliados al SPP se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con y sin fin previsional⁷⁰.

Cabe advertir que, la ley mencionado se ha dictado para que permitir consolidar el Sistema Privado de Pensiones y con el objeto de dinamizar el mercado de capitales e incrementar las fuentes de financiamiento; asimismo, adecuar las modalidades y flexibilizar el régimen de inversión de los fondos de pensiones administrados por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como eliminar los sobrecostos y promover un mayor competencia de las AFPs, brindando a su vez la transparencia y protección que requiere el trabajador respecto de sus fondos (CIC).

3.1.4. TUO de la Ley de SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF

Con fecha 14 de mayo del 1997 fue publicado el aprobado Decreto Supremo N° 054-97-EF, como Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP). Que según el primer artículo del TUO, tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones. Y, sobre todo, otorga los beneficios a sus afiliados la pensión de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a que se refiere el Capítulo II del Título III y el Capítulo V del Título III de la presente Ley.

⁷⁰ El Peruano. Decreto Legislativo N° 874. (05 de noviembre del 1996, núm. 5971), págs. 144061-144062. http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=45768&p_country=PER&p_count=1424&p_classification=15&p_classcount=283 (Consultado el 17 de junio del 2017).

Complementariamente, este SPP están conformado por las compañías de seguros que proveen las prestaciones denominadas rentas vitalicias.

Cabe señalar, que el Texto Único Ordenado de la Ley del SPP fue modificado en varias oportunidades para mejor su desarrollo, para que de esta manera fuera más eficiente, misma que fue menciona las listas de modificaciones en el punto 2.2.3. Acerca la evolución del SPP de la presente tesis.

3.2. La seguridad social y el sistema pensionario

El siguiente punto, da cuenta al surgimiento y a la evolución histórica de las instituciones que constituyen la Seguridad Social, así como diversas definiciones de conceptos de los derechos humanos, la seguridad social, la pensión, y la dignidad humana. Teniendo en cuenta el punto anterior del presente Capítulo que detalla de manera clara la protección; es decir los derechos fundamentales consagrados en la constitución y en regulaciones supranacionales y Doctrinas sobre la pensión.

3.2.1. Antecedentes doctrinales y jurídicos

La seguridad social, cuya finalidad es satisfacer la necesidad de seguridad económica de los individuos y de sus familiares ante riesgos sociales o riesgos inherentes a la vida sociales o se mueven en un mercado de información asimétrica en ambos sentidos⁷¹. En ansia de la seguridad social ha sido el motor del progreso de la humanidad, y resultado de un largo proceso histórico derivado del estado de inseguridad en que vive el hombre, desde los albores de la humanidad⁷².

Ahora bien, la seguridad social como hoy conocemos, desde sus inicios en las culturas del mundo antiguo no fueron ajenas a este deseo de seguridad. Así en Egipto se crearon las instituciones de ayuda mutua, o en Babilonia en caso de enfermedad y en Grecia, donde los ciudadanos que tenían limitaciones físicas eran auxiliados para sustentar a sus necesidades y también los hijos de quienes habían perecido en defensa del estado⁷³.

⁷¹ Delgado Trujillo, Juan Ismael. *Asesoramiento de productos y servicios de seguros y reaseguros*. 5ta edición. editorial elearning s.l. España. 383.

⁷² Ricardo Nugent. *La seguridad social: su historia y sus fuentes*. P. 603. Citado por: Nestor Buen Lozano, Emilio Morgado Valenzuela. *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*. UNAM. México, 1997.

⁷³ Grecia Okaris Teófilo Guillermo, Fernando Efraín Paz Martínez y Xochilth Yamalí Cruz Tórrez. *Diseño de un sistema automatizado para el cálculo de pensiones del régimen invalidez, vejez y muerte (IVM) utilizando visual basic aplicacion del programa Excel* (Doctoral dissertation). Tesis para optar grado de titulación (Nicaragua, UNAN-LEON, 2015), 07.

Luego en las primeras décadas del siglo XIX, la seguridad social surge en Gran Bretaña surgió el cooperativismo moderno, como un movimiento social con un objetivo claro de reforma socioeconómica y firmes defensores de la sociedad cooperativa por motivos económicos y humanitarios. A la par, el mutualismo de previsión social se remonta a la cofradía medieval que es la institución social que considera embrión de mutualidad más remota en España⁷⁴.

Más tarde se desarrollan las denominadas cofradías generales, gremios, gildas y las comunas aldeanas. En la segunda mitad del siglo XVI nace una institución social análoga a la cofradía medieval que incorpora nuevas características que la ubican más cerca de la moderna mutualidad. Se trata de la hermandad de socorro que llegaría con actividad hasta el siglo XVIII y que, a mediados de este siglo, las hermandades de socorro y las cofradías a iniciativa del Estado fueron sometidos a su control, y que, bajo su tutela, comenzaron a crearse montepíos oficiales que protegían a los funcionarios y a sus familias con pensiones de viudedad y orfandad y de vejez e invalidez. A mitad de siglo XIX desaparecen la mayoría de los montepíos oficiales⁷⁵. *Los obreros de la industria, en plena revolución industrial, se asocian en un nuevo tipo de asociación con denominación de socorros mutuos, montepío o mutualidad que son modernas mutualidades de previsión social como resultado de la industrialización en Alemania.*

Sin embargo, el resultado como la seguridad social es el proceso prolongado que se extendió desde los inicios del siglo pasado hasta la época presente. *“Eran los tiempos en que Alemania era gobernada por el Káiser Guillermo II y como primer gran documento de compromiso social del Estado, se caracteriza el Mensaje Imperial de 17 de Noviembre de 1881 (...)”⁷⁶*; e Impulsado por Bismarck, quien presentó un proyecto al parlamento Alemán y su consiguiente *“(…) consagración legislativa para proteger a los trabajadores de la industria en forma obligatoria, contra el riesgo de enfermedad y la contingencia de la maternidad de prestaciones*

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/4051/1/229309.pdf> (Consultado el 30 de junio del 2017).

⁷⁴ Cfr. *Loc. Cit.*

⁷⁵ Cfr. Rafael Moreno Ruiz. *Mutualidades, cooperativas, seguro y previsión social*. Consejo Económico y Social. Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales N° 39. (España: 2000): 186.

http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/39/recen2.pdf (Consultado el 30 de junio del 2017).

⁷⁶ Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes Y Paula Sánchez González. Ob. Cit. 9.

*que se brinda mediante el pago de cotizaciones abonadas*⁷⁷. En resumen, La Seguridad Social nace en Alemania, en la época del Canciller Otto von Bismarck (canciller de hierro), con la Ley del Seguro de Enfermedad, en 1883, Seguro contra Accidentes de Trabajo (1884), Seguro contra la Invalidez y la Vejez (1889).

Desde luego, los efectos de la aplicación de estas legislaciones fueron tan eficaces que rápidamente se extendieron a casi toda Europa y más tarde a otras partes del mundo. *“Muestra de ello es que en 1889 se creó en París la Asociación Internacional de Seguros Sociales, cuyos postulados fueron temas relevantes en congresos especiales como los de “Berna en 1891, Bruselas en 1897, París en 1900, Dusseldorf en 1902, Viena en 1905 y Roma en 1908”*⁷⁸.

*En el Congreso de Roma se propuso además la creación de conferencias destinadas a conseguir la concertación de convenios internacionales, las primeras de las cuales tuvieron lugar en La Haya en 1910; en Dresden en 1911 y en Zurich en 1912*⁷⁹.

Este proceso continuo su curso las dos décadas del siglo XX, con los cambios económicos, políticos y sociales originados por los movimientos revolucionarios que plantearon una redefinición del papel del Estado en el otorgamiento de la entonces limitada asistencia social. Efectivamente, *el comienzo de ese siglo estuvo acompañado de dos de las más importantes revoluciones sociales a nivel mundial: la Mexicana y la Rusa, las cuales plantearon de manera más radical y consistente la necesidad de institucionalizar la seguridad social como un derecho establecido en las propias constituciones, evidentemente como responsabilidad del Estado y, lo más importante, bajo una gestión, administración e implementación casi exclusivamente gubernamental*⁸⁰.

⁷⁷ Grecia Okaris Teófilo G., Fernando Efraín Paz Martínez y Xochilth Yamalí Cruz Tórrez. *Ob. Cit.* 08.

⁷⁸ Carmelo Mesa-Lago, La crisis de la seguridad social y la atención a la salud, p. 96. **Citados por:** Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes Y Paula Sánchez González. *Ob. Cit.* 9. & GUZMÁN, Maximiliano García. Derecho a la seguridad social. *Estudios Políticos*, 2014, vol. 32, p. 86. <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185161614705827> (Consultado el 01 de julio del 2017)

⁷⁹ Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes Y Paula Sánchez González. *Ob. Cit.* 10.

⁸⁰ Cfr. Gabriela Mendizábal Bermúdez. La seguridad social en México, 2013. Citado por: Maximiliano García Guzmán. Derecho a la seguridad social. (México: UNAM, Estudios Políticos, vol. 32, 2014), 87. <https://www.sciencedirect.com/journal/estudios-politicos/vol/32> (Consultado el 01 de julio del 2017).

En este lapsus las nuevas condiciones que implicaban la extensión universal, la integración política de los sectores populares, y las profundas mutaciones en la posición del Estado frente a los efectos sociales para procurar una legitimación al sistema social sobre la base de una justicia. Surgió y se desarrolló entonces un proceso de afirmación de los derechos sociales que concluyó en la incorporación a la carta magna de estos derechos humanos “de segunda generación”, tal como se observa en las constituciones de México de 1917 y de Weimar de 1919⁸¹.

Que, en el año 1919, los líderes políticos del mundo ponen fin a la Primera Guerra Mundial, mediante el Tratado de Versalles. Como producto de este histórico Tratado nace la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se origina como un concepto fundamental, de la protección social, de los trabajadores y de sus familias contra determinados riesgos inherentes a su condiciona social y sirve como pilar doctrinal y político de la Seguridad Social⁸².

En este contexto histórico de la seguridad social, en nuestro país incorpora en la constitución de 1933, A raíz de este se crea Caja Nacional del Seguro Social, por Ley N° 8433 de 1936, y el 18 de noviembre de 1961 por Ley N° 13724, el Seguro Social del Empleado. El 6 de noviembre de 1973, a través del Decreto Ley N° 20212, se dio paso al Seguro Social del Perú⁸³.

No obstante, las pensiones de jubilación se introducen en el Perú con las del 22 de enero del 1850 concerniente a la cesantía y jubilación, el mismo que se amplía el 4 de noviembre de 1851 a la prestación de montepío, que se en la actualidad se denomina pensión de sobrevivencia, desde entonces, existió en el Perú la denominada ley de Goces o ley de Cesantía, jubilación y montepío, elaborado por el Régimen De Ramón Castilla, el financiamiento de este régimen pensionario desde sus inicios estuvo a cargo de los propios servidores públicos, tal como aparece en el decreto supremo de 04 de noviembre del 1851⁸⁴.

⁸¹ Maximiliano García Guzmán. *Ob. Cit.* 87.

⁸² El preámbulo de la constitución de la OIT. Citado por: Gonzales Hunt Cesar. *Ob. Cit.* 9.

⁸³ José Antonio Arostegui Hirano. *La crisis de la seguridad social en salud (ESSALUD)*. Contribución especial. Perú. Lima, 30. <http://repebis.upch.edu.pe/articulos/ead/v7n1/a8.pdf> (Consultado el 01 de julio del 2017).

⁸⁴ Francisco Javier Romero Montes. *La enmienda constitucional en materia pensionaria*. Revista Docencia et Investigatio, vol. 6, no 1. (Lima, UNMSM, 2004), 10. <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10457/9661> (Consultado el 01 de julio del 2017).

“La expresión "Seguridad Social" se populariza a partir de su uso por primera vez en una ley en Estados Unidos, concretamente en la "Social Security Act" de 1935. Y, posteriormente, el concepto es ampliado por Sir William Beveridge en el llamado "Informe Beveridge" (el llamado "Social Insurance and Allied Services Report") de 1942 con las prestaciones de salud y la constitución del National Health Service (Servicio Nacional de Salud, en español) británico en 1948”⁸⁵.

En 1952, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estableció el Convenio 102 llamado “*Norma Mínima de Seguridad Social*”:

“La cual define a la seguridad social como un sistema que comprende una serie medidas oficiales, cuya finalidad es proteger a la población, o a gran parte de ésta, contra consecuencias de los diversos riesgos sociales como la enfermedad, el desempleo, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, las cargas de familia, la vejez, la invalidez y el fallecimiento del sostén de la familia”⁸⁶.

3.2.2. Los derechos humanos

Antes de definir las terminologías de derechos humanos, es importante hacer una breve reseña de las primeras declaraciones de derechos ayudaron a traer el poder absoluto, indivisible e ilimitado del soberano, y la expansión internacional de los derechos humanos posterior a la Segunda Guerra Mundial que se convirtió en la clave de bóveda del derecho y de “el principio de la no interferencia” en los asuntos internos de los estados y cimentó el poder de las nuevas instituciones internacionales. En este contexto histórico, las potencias acordaron por unanimidad que los derechos humanos no debían ser usados para perforar el escudo de la soberanía nacional. *“Los derechos humanos se convirtieron en una eficaz herramienta para legitimar nacional e internacionalmente el orden posterior a la*

⁸⁵ * Institución Universitaria Escolme. *Aporte a la seguridad social. s/p.* http://www.escolme.edu.co/almacenamiento/tecnicos_oci/leg_laboral/contenido_u3_2.pdf (Consultado el 30 de junio del 2016). * Amezcua Lugo María de Lourdes, Garrido Albarrán José Ángel, Reyes Gómez Arturo y Rosas Valencia Wendy Janet. *Seguridad Social En México, Sistema De Ahorro Para El Retiro, Afores Y Pensiones* (Doctoral dissertation). Tesis para optar grado de contador. (México: instituto politécnico nacional, febrero 2010), 6. <http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/6606/CP2010%20A458m.pdf?sequence=1> (Consultado el 30 de junio del 2017).

⁸⁶ Maximiliano Garcia Guzman. *Ob. Cit.* 89.

guerra, en un momento en el que los principios del Estado y de la organización internacional se encontraban seriamente debilitados tras ella”⁸⁷.

Ahora bien, la expresión Derechos Humanos no se refiere a todos los derechos de que pueda ser titular un ser humano⁸⁸. Sino de los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Por consiguientes, estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles⁸⁹.

En relación con lo anterior los derechos humanos son: *“Los privilegios fundamentales que el ser humano posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por esta”* (Trovel y Sierra, 1968: 11)⁹⁰.

Como se puede apreciar, los derechos humanos no son simples preferencias, ni elecciones arbitrarias, más bien tienen que ver con las necesidades o intereses de los seres humanos, no son absolutos, porque el ser humano es interdependiente y necesitado de los otros⁹¹.

Finalmente, Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *“el respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas”⁹².*

⁸⁷ Cfr. Douzinas, Costas. *El fin (al) de los derechos humanos*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 22, (México: ICI, 2008), 14. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222950002> (Consultado el 07 julio del 2017).

⁸⁸ Héctor Faúndez Ledesma. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*, 1999. (San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 3era ed. 2004), 3. https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si_proteccion_ddhh_3e.pdf (consultado el 20 de junio del 2017).

⁸⁹ ONU. oficina de alto comisionado. *Derechos humanos*.

<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consultado el 17 de junio del 2017)

⁹⁰ Humanos, D., & Mexicanos, D. O. F. (2014). *¿Qué son los derechos humanos? Derechos Humanos, 100*, 8617814. Pág. 5. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf> (Consultado el 18 de junio del 2017).

⁹¹ Cfr. Ballesteros, Jesús. (2003) *¿Derechos? ¿humanos?* UIMP. España: UNAV, 2003.), 28.

https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD_48_02.pdf (Consultado el 17 de junio del 2017)

⁹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional (Aguirre Roca, Rey Terry y Reboredo Marsano vs. Perú), sentencia del 3 de enero de 2001, párrafo 68. Citado por: Héctor Faúndez Ledesma. *Ob. Cit.* 7.

3.2.3. El derecho fundamental

Llegados a este punto, es pertinente referirse al significado de derecho fundamental y hacer algunas aclaraciones sobre la naturaleza de los derechos recogidos en las declaraciones, aquellos derechos que son inherentes al ser humano, y deben cumplir por lo menos alguna de las condiciones que se mencionan por las ideas mismas de los derechos fundamentales.

En este sentido, el término derechos fundamentales designa los derechos garantizados por la Constitución como derechos fundamentales; es decir, aquellos derechos que, en un ordenamiento dado, se reconocen a todas las personas por el mero hecho de serlo. Por ende, son derechos inherentes a la condición de persona o de ciudadano, tal como ésta es concebida en dicho ordenamiento; y, por esta misma razón, serían derechos universales, en el sentido de que corresponden necesariamente a todos los miembros del grupo (personas o ciudadanos)⁹³.

Los derechos fundamentales son los identifican con los derechos que están adscritas universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por lo tanto indispensables e inalienables en el ordenamiento establecido por el derecho positivo⁹⁴.

Considero que, los derechos fundamentales reconocen facultades referentes a ámbitos vitales del individuo en su propia libertad⁹⁵, relaciones sociales o participación política, imprescindibles para su desarrollo como persona y derivados de su propia dignidad de tal.

Desde el punto de vista individual, (...) los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) están ligados a la dignidad de la persona, y que son la proyección positiva, inmediata y vital de la misma. Asimismo, constituyen el núcleo básico, ineludible e irrenunciable, del status jurídico del individuo y la condición de su libertad. Su desconocimiento o conculcación vulnera la dignidad e impide el desarrollo del individuo como persona. No obstante, los derechos fundamentales,

⁹³ Cfr. Luis María Díez-Picazo. *Sistema de derechos fundamentales*. (Madrid: Civitas, 2003), 32.

⁹⁴ Ferrajoli, Luigi. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones constitucionales*, (015). (México: UNAM, diciembre 2006), 116-117. <http://revistas.unam.mx/index.php/cuc/article/view/2172/1734> (Consultado el 23 de junio del 2017).

⁹⁵ Subraya. Solozábal Echevarría. *Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales*. Revista De Estudios Políticos. Nueva Época. Núm. 71. 1991. P. 87.

disponen de la dimensión objetiva, ya que constituyen elementos esenciales del orden jurídico-político general⁹⁶.

Cabe resaltar que, por su función, los derechos fundamentales pueden ser clasificados en tres grandes grupos que son: derechos civiles, derechos políticos, derechos sociales⁹⁷.

***Derechos civiles** son aquellos que tienen como finalidad garantizar determinados ámbitos de libertad de actuación o autonomía, en los que el Estado no debe interferir (libertad de expresión, derecho a la integridad física, etc.). **Derechos políticos** son aquellos que tienen como finalidad garantizar la gestión democrática de los asuntos públicos (derecho de sufragio, derecho de acceso a los cargos públicos, derecho de petición, etc.). **Derechos sociales** son aquellos que tienen como finalidad garantizar unas condiciones de vida digna (derecho a la educación, derecho a la salud, etc.). A todo lo anterior, algunos añaden los llamados derechos colectivos (medio ambiente) que protegen intereses supraindividuales⁹⁸. (El subrayado es de mí).*

Por su parte, ROBERT ALEXY. Expresa que los derechos fundamentales tienen el carácter de principios y de que los principios son mandatos de optimización.

“Es que esa definición implica el principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, y viceversa: que el carácter de principios de los derechos fundamentales se sigue lógicamente del principio de proporcionalidad”⁹⁹.

En conclusión, el término derechos fundamentales se hace referencia a una categoría de los derechos humanos, a los cuales simplemente se considera más importantes que otros de naturaleza meramente accesorio¹⁰⁰.

⁹⁶ Cfr. Juan José Solozábal Echavarría. *Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales*. Revista de estudios políticos, no 71, (España, 1991), 87-88. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27093> (Consultado el 23 de junio del 2017).

⁹⁷ Cada uno de estos tres grupos de derechos responde, respectivamente, a las exigencias del Estado de derecho, del Estado democrático y del Estado social.

⁹⁸ Luis María Díez-Picazo. *Ob. Cit.* 3

⁹⁹ Robert Alexy. Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales. *Revista española de derecho constitucional*, año 22 N° 66, (Madrid: septiembre – diciembre 2002), 13 y 26.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=289390> (consultado el 23 de junio del 2017).

¹⁰⁰ Héctor Faúndez Ledesma. *Ob. Cit.* 4.

3.2.4. El derecho a la seguridad social

El derecho a la seguridad social es un bien jurídico tutelado, y el resultado de una evolución histórica como la que hoy existe. La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no solucionarse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras¹⁰¹.

Asimismo, se refiere al sistema de transferencias interpersonales e intertemporales que se origina en decisiones públicas del estado y cuyo objetivo es el de proveer la protección de riesgos que recaigan sobre las personas, en especial aquellas de menor riqueza, de este modo se espera incrementar y asegurar su subsistencia y salud¹⁰².

Así, la seguridad social comprende las pensiones y prestaciones de salud, que este constituye uno de los elementos básicos del Estado social y democrático de derecho y de la economía social de mercado diseñados por la Constitución¹⁰³.

En este orden de ideas, la seguridad social posee un lugar privilegiado en la Constitución de 1993, el artículo 10° reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que supone el derecho a asistir a la persona por parte de la sociedad y el Estado; que estas provean instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de tal forma que pueda tener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo en cuenta que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado¹⁰⁴.

En otras palabras, Toyama Miyagusuku, nos dice que una la concepción más adecuada sería aquella que lo define como el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado con la finalidad de proteger las situaciones de necesidad

¹⁰¹ CIESS. *¿Qué es la seguridad social?* <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1> (Consultado el 05 de julio del 2017).

¹⁰² WAGNER, Gert. *La seguridad social y el programa de pensión mínima garantizada*. (Chile: Universidad de Chile, Tesis, 1991), 37. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/128285> (Consultado el 24 de junio del 2017).

¹⁰³ Francisco Morales Saravia. El derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones público y privado. *VOX JURIS*, 31 (1). (Lima, USMP. 2016), Pág. 74. <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/506/401> (consultado el 24 de junio del 2017).

¹⁰⁴ Sentencia de Segundo Juzgado Laboral De Piura De La Corte Superior De Justicia De Piura. Expediente: 00537-2014. Resolución N° 13, 11 de Julio del 2017. Considerando 9. Materia: Acción Contenciosa Administrativa.

de los sujetos independientemente de su vinculación profesional a un empresario y de su contribución o no al sistema. En ese sentido, la seguridad social protege la relación jurídica de seguridad social, caracterizada en esencia por ser pública y universal¹⁰⁵.

En la presente tesis profundiza la protección que debiera de tener las prestaciones o pensiones de jubilación en el SPP. Como parte del derecho a la Seguridad Social, del cual el estado tiene su obligación de salvaguardar.

En este orden de ideas, el Tribunal Constitucional, en sentencias recaída en el Expediente: 1417-2005-PA/TC, ha señalado el carácter fundamental que tiene el derecho a la seguridad social en pensiones, por su relación con la garantía de la dignidad humana; siguiendo el lineamiento constitucional esbozado en el artículo 55° y cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que todos los derechos deben ser interpretados a la luz de los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú, por ello es de vital importancia establecer el contenido del derecho a la seguridad social a la luz de las preceptivas internacionales¹⁰⁶.

Por lo que es de suma importancia dilucidar los lineamientos de normas supranacionales de la cual el Perú forma parte de él; en la temática de la seguridad social que expresamos en los siguientes apartados: Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)¹⁰⁷ considera las necesidades elementales de todo ser humano en su conjunto, incluida la seguridad social:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.” (Art. 25. Inc. 1).

¹⁰⁵ Toyama Miyagusuku, Jorge y A.L. Seguridad social peruana: sistemas y perspectivas. THEMIS-Revista de Derecho. Núm. 48. (Lima: PUCP, 2004), 198. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9823/10233> (Consultado el 16 de julio del 2017).

¹⁰⁶ Sentencia de Segundo Juzgado Laboral De Piura De La Corte Superior De Justicia De Piura. Expediente: 00537-2014, Res. N° 13, 11 de Julio del 2017. Considerando 10.

¹⁰⁷ DUDH. Adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU.

Del texto precedente, podemos interpretar que toda persona tiene derecho a recibir una calidad de vida digna a él y su familia de acuerdo a las necesidades; que no pase por la enfermedad y hambre; tenga vestidos y vivienda; y reciba una ayuda si no la posee un trabajo, si está enfermo, si es anciano o cuando uno de los cónyuges ha fallecido, y la existencia de causas que no le permite proseguir su sobrevivencia.

A la par, el artículo 22 del mismo, señala sobre el derecho a la seguridad social: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”*

De donde se infiere, que la sociedad donde se reside tiene que ayudar a desarrollarse y a asimismo sacar al máximo las ventajas existentes a disposición de la sociedad del estado, es decir de las residentes (culturales, laborales y de bienestar social).

De manera semejante, la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa¹⁰⁸, la OIT resguarda la extensión de la seguridad social de los ingresos básicos a nivel global:

“(…) la ampliación de la seguridad social a todas las personas, incluidas medidas para proporcionar ingresos básicos a quienes necesiten esa protección, y la adaptación de su alcance y cobertura para responder a las nuevas necesidades e incertidumbres generadas por la rapidez de los cambios tecnológicos, sociales, demográficos y económicos”.

Por otro lado, los Estados Partes del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁰⁹ *“reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”* (art. 9). Dicho lo anterior,

¹⁰⁸ OIT. Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97ª sesión, Ginebra, 10 de junio de 2008. Suiza. P. 10. Citado por: ÖZDEN, Melik. Centro Europa-Tercer. El derecho a la seguridad social. *Documento del Programa Derechos Humanos*, 2012. 6. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang--es/index.htm (Consultado el 07 de julio del 2017)

¹⁰⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. ratificado hoy en día por 160 Estados.

el PIDESC de los ya enumerados (alimentación, salud, educación y vivienda entre otros), señala que:

“se debe conceder a la familia (...) la más amplia protección y asistencia posibles (...) a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. (...) Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna (...) otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social...” (Artículo. 10).

Que, asimismo en su Artículo 11. Núm. 1. señala: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.*

De en contraste con lo anterior, el Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC), el derecho a la seguridad social engloba los siguientes elementos:

“El derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo”¹¹⁰.

Finalmente, de manera semejante la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica reafirmaron su propósito de protección de los derechos esenciales del hombre, en reciprocidad al Declaración Universal de

¹¹⁰ Observación General N° 19. 39º período de sesiones Ginebra. Aprobada el 23 de noviembre del 2007. E/C.12/GC/19. 4 de febrero del 2008. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf?view=1> (Consultado el 24 de junio del 2017).

los Derechos Humanos. Que, en este sentido, Protocolo De San Salvador en su Artículo 9 inc. 1. Hace Referentes al Derecho a la Seguridad Social proclama que:

“Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes”.

La definición anterior, describe cuál es su finalidad específica en las prestaciones de vejez, una garantía en el que nuestro país forma parte de él y representar de forma más clara el desarrolla su gestión en la seguridad social.

3.2.4.1. Las características generales

De acuerdo al autor¹¹¹, las características que presenta el sistema de seguridad social son los siguientes:

- a) **Público.** - *El Estado tiene la obligación de cubrir las necesidades de protección de la población.*
- b) **Mixto.** - *El Estado brinda un servicio de protección a los sujetos necesitados, pudiendo existir una contraprestación contributiva y no contributiva.*
- c) **Cubre necesidades.** - *El objetivo del Estado es cubrir las necesidades de la población y generar un sistema universal tanto en su ámbito subjetivo como objetivo.*
- d) **Autónomo.** - *No se puede entender el Derecho de la Seguridad Social al margen del Derecho Laboral, sin embargo, por su carácter universal no sólo su ámbito de aplicación se circunscribe a los trabajadores dependientes, sino que también incluye a los no trabajadores.*

3.2.4.2. Principios de la seguridad social

Los principios son efecto de la esencia para una adecuada política de la seguridad social que inspiran y los que impulsan el contenido, dentro de ellos poseemos: universalidad, solidaridad, unidad, la igualdad, comprensibilidad, redistribución en el

¹¹¹ Jorge Toyama Miyagusuku. *Ob. Cit.* 198.

ingreso, suficiencia de la prestación, irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia y la responsabilidad del estado, etc.

a) Universalidad en la cobertura y Solidaridad:

El derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa¹¹².

Es una seguridad social solidaria, pues la responsabilidad pública gubernamental, el carácter equitativo y colectivo del financiamiento. Es decir, los sistemas de pensiones muestran solidaridad entre las distintas generaciones de jóvenes con jubilados. De esta forma, este principio de la solidaridad (*componente solidario de la seguridad social*) se describe a la garantía de protección a los menos favorecidos basada en el reparto de todos los contribuyentes al sistema, y compartir sus riesgos y sus beneficios para poder garantizar la cobertura frente a las contingencias de la vida¹¹³.

La Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Filadelfia en 1944 aprobó la siguiente declaración: “*La universalidad del campo de aplicación es la esencia del concepto moderno del Seguro Social*”.

b) La igualdad, equidad o uniformidad en el trato

De este principio se comprende en dos aspectos: el primero lugar, se refiere a quienes reciben los beneficios es porque lo necesitan para satisfacer sus intereses, y, en segundo lugar, a aquellos que aportan al sistema deben recibirlo como contraprestación a cambio de su aporte¹¹⁴.

c) Redistribución del ingreso

Cabe resaltar que, “*la seguridad social tiene una profunda capacidad distribuidora, no sólo en la forma en que se reciben los ingresos, sino también en*

¹¹² Francisco Morales Saravia. *Ob. Cit.* 76.

¹¹³ Cfr. Maximiliano García Guzmán. *Ob. Cit.* 91.

¹¹⁴ Cfr. Loc. Cit.

la manera en que se aplican”¹¹⁵. No sólo importa en la perspectiva de lo ético sino también como un deber social de ayuda compartida de los que contribuyen para quienes no puedan hacerlo por su situación económica¹¹⁶.

d) Suficiencia de las prestaciones

*La atención que reciba el asegurado debe ser la mejor dentro de los estándares vigentes en la sociedad*¹¹⁷. Por consiguiente, las prestaciones ofrecidas deben ser suficientes en importe a fin de que todos puedan gozar de manera adecuada y digna.

e) Unidad, responsabilidad del Estado, eficiencia y participación en la gestión

La eficiencia como principio es el aprovechamiento óptimo de los recursos socialmente disponibles para. Y la unidad “*en su sentido orgánico y estructural, abarca un aspecto completo, con sus derechos, obligaciones y a través de sus instituciones, otorga las prestaciones de seguridad social para satisfacer las necesidades de los asegurados como una unidad administrativa del Estado*”. Es decir, que los diversos organismos o entes (públicos o privados) encargados de otorgar las prestaciones de seguridad social deben de realizarlo coordinadamente con enlaces de comunicación dentro de un solo sistema y no de forma separada e independiente¹¹⁸. Por otro lado, la participación como abarca tanto los trabajadores como empleadores colaboran en la gestión del Estado en seguridad social.

f) Sostenibilidad financiera

Finalmente, el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional guarda coherencia con el principio de progresividad, pues salvaguarda al sistema, ya que busca blindarlo contra crisis económicas y un eventual colapso financiero. Este principio es el rector de todo el sistema, el cual podría afectar considerablemente los recursos para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales. En consecuencia, lo que pretende es garantizar este tipo de derechos en un futuro, buscando que la demanda actual de los mismos no acabe con el capital para que en

¹¹⁵ *Loc. Cit.*

¹¹⁶ Jorge Toyama Miyagusuku y Karen Ángeles Llerena. *Ob. Cit.* 199.

¹¹⁷ Angeles Llerena Karen Ruth. *Panorama de la seguridad social en el Perú*. Derecho & Sociedad. Núm. 18. PUCP. 219.

¹¹⁸ Cfr. Rivera Araya, Mario y Román Orellana, Romina. La inserción de la mujer en el campo laboral y su discriminación. Tesis para optar grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, (Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2004), 52.

las generaciones futuras los puedan disfrutar. Asimismo, cabe mencionar que es un criterio orientador del sistema pensional; es decir, como criterio orientador, equivaldría a garantizar la prestación a los beneficiarios, pero sin perder de vista la importancia de preservar los recursos pensionales¹¹⁹.

3.2.4.3. Propósito del sistema previsional

El propósito del sistema previsional o seguridad social es:

Sensibilizar, concienciar e involucrar a la población interamericana, desde una edad temprana hasta una edad adulta, en los principios y valores de la seguridad social utilizando canales como la educación formal y la no formal, los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación para generar, en el largo plazo, una cultura en seguridad social que permita a los ciudadanos vivir en una sociedad integrada con bases comunes de protección social¹²⁰.

3.2.4.4. La finalidad de la seguridad social

La seguridad social tiene como la finalidad la protección de las personas que lo gocen de una adecuada pensión de jubilación a fin de llevar una vida digna y decorosa, y para la elevación de su calidad de vida.

Por su parte, Morales Saravia, Francisco¹²¹, determina que el derecho a la seguridad social tiene por finalidad la elevación de la calidad de vida cuando se produzca alguna de las mencionadas contingencias. Siendo, así que el Estado tiene la obligación de supervisar el eficaz funcionamiento de las entidades que otorgan las prestaciones a fin de que se cumpla la finalidad del derecho a la seguridad social.

En lo que se infiere lo anterior, el cumplimiento de dicha finalidad supone que las prestaciones (pensiones y salud) deben ser garantizadas de por vida, independientemente de que se otorguen a través de entidades públicas, privadas o mixtas.

¹¹⁹ Kamila, Jaramillo Campo. Tensión entre el principio de sostenibilidad financiera y el principio de la condición más beneficiosa en la pensión de sobrevivientes. Diálogos de Derecho y Política. Número 13. Año 6. ISSN 2145-2784. Artículo realizado para optar al título de Especialista en Derecho de la Seguridad Social (Colombia: Universidad de Antioquia, Enero – abril de 2014), 77-78. <https://aprendeenlinea.udea.edu.co> (Consultado el 19 de agosto del 2017).

¹²⁰ CIESS. *Ob. Cit.* (consultado el 05 de julio del 2017)

¹²¹ Francisco Morales Saravia. *Ob. Cit.* 76.

3.2.4.5. Alcances y campo de aplicación

Desde hace muchos años la delimitación del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social se produce con arreglo a los principios de territorialidad y nacionalidad, a fin de garantizar el derecho inherente a la persona. En otras palabras, se aplica a la población que radica en el propio país.

3.2.5. El derecho a la seguridad social como derechos humanos

Ahora bien, la seguridad social como derecho humano, es uno de los enfoques más completos sobre la seguridad social y que esta, esta reorientado en cuanto a su filosofía y principio; en el que se la define como un derecho humano, *“es decir, una condición que el Estado debe garantizar a todo individuo en términos de acceso, prestación del servicio, calidad y oportunidad”*. La fundamentación de lo dicho anteriormente se sostiene *“en la definición de la seguridad social como parte fundamental de la seguridad humana”* y como el *“componente básico de la seguridad nacional, debido a que el objetivo de una sociedad equitativa es garantizar la subsistencia básica de los individuos que conforman una comunidad en términos de salud, educación, nutrición, vivienda y otros satisfactores”*. (García Maximiliano)¹²². Es por ello que los sistemas de seguridad social son vitales para la seguridad humana y para el desarrollo con equidad de las naciones.

3.2.6. La obligación del estado peruano en la seguridad social al acceso a una pensión

El deber del estado de garantizar los derechos fundamentales, como lo señala el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaído en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC sobre la garantía institucional de la seguridad social; recalando que *“(...) el artículo 11° constitucional, estipula la obligación del Estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. (...) La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado, siendo el propósito la elevación de la calidad de vida.*

¹²² Maximiliano García Guzmán. *Ob. Cit.* 107.

3.2.7. El derecho a la pensión

3.2.7.1. La pensión

Se define la pensión como el resultado del esfuerzo de toda una vida y no un privilegio que se les otorga a las personas en razón de su edad. Por lo tanto, es todo esfuerzo laboral, que permite el disfrute justo de unos dineros fruto de la actividad laboral¹²³.

De conformidad con el artículo 11 de la Constitución, “El *Estado garantiza el libre acceso (...) a pensiones (...)*”, norma jurídica de textura abierta que consagra un derecho fundamental, como principio desde la teoría argumentativa, de configuración legal, cuya finalidad central es posibilitar al individuo a cubrir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial cuando concluya su etapa productiva-laboral¹²⁴.

Que en este orden de ideas el Tribunal Constitucional ha referido acerca derecho fundamental a la pensión que presentaremos a continuación en sus deferentes sentencias expedidas por este colegiado.

En el primer término, el fundamento 31° del Expediente N° 1417-2005-AA/TC señala que: “*(...) los derechos fundamentales reconocidos por la Norma Fundamental, no se agotan en aquellos enumerados en su artículo 2°, pues además de los derechos implícitos, dicha condición es atribuible a otros derechos reconocidos en la propia Constitución. Tal es el caso de los derechos a prestaciones de salud y a la pensión, contemplados en el artículo 11°, y que deben ser otorgados en el marco del sistema de seguridad social, reconocido en el artículo 10°*”.

Tal como se ha precisado en el párrafo anterior, El Tribunal Constitucional prosigue argumentado en su fundamento 32° acerca del derecho fundamental a la pensión:

“Tiene la naturaleza de derecho social de contenido económico (...). Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al

¹²³ Carlos Parra dussán y Alejandro Quintero Romero. El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. Revista estudios socio-jurídicos, abril, año/vol. 9. Número especial. (Bogotá: Universidad del Rosario, 2007), 245.

¹²⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0013-2012-PI/TC. Fundamento. 37.

telos constitucional orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, en los siguientes términos: (...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (...) Es de esta forma como el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas”.

En este contexto, la pensión tiene su fundamento en la seguridad social, reconocido en el artículo 10 de la Constitución como una forma de protección de la persona “(...) frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”. El artículo 9.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador) proclama el derecho de toda persona a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física y mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa¹²⁵.

Siendo el fondo de la temática, el tribunal constitucional emitió un pronunciamiento por memorizado sobre el derecho fundamental a la pensión y sus alcances frente a la coexistencia de dos sistemas diferenciados de pensiones, a través del cual el Supremo Intérprete sentó las bases de lo que posteriormente se convirtió en precedente vinculante y la emisión de la Ley N° 28991 y su reglamento. Así en su considerando 17 de la Sentencia Tribunal Constitucional Expediente N° 1176-2004-AA/TC, estableció:

“Tal libertad de acceso a las prestaciones no implica que todos podamos acceder a él sin más trabas u obstáculos que los que se puedan derivar del ámbito de autonomía del individuo. La libertad de acceso a tales prestaciones opera en la medida que el individuo satisfaga las condiciones legalmente establecidas por el legislador para dicho acceso. (...). Lo que garantiza la Constitución es que a aquéllos que cumplan los requisitos y condiciones fijados por ley, no se les niegue acceder al sistema pensionario que elijan. La Constitución asegura la posibilidad de toda persona de gozar de una pensión poniendo a su disposición sistemas pensionarios, pero el goce efectivo de las prestaciones supone que estos respeten los requisitos y condiciones exigidos”.

¹²⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0013-2012-PI/TC. Fundamento 38.

Asimismo, en el considerando 28 se estableció: *“En este sentido, el TC está convencido de que se debe aceptar la capacidad de retorno del afiliado, en el sentido de permitir que el trabajador vuelva al SNP, toda vez que antes de pertenecer a la AFP, él ya debió haber estado en el SNP*¹²⁶.

3.2.7.2. La dignidad humana

Antes de definir la dignidad humana como tal, equivale conocer la etimología del término dignidad. Ahora bien, *“deriva del vocablo en latín dignitas, y del adjetivo digno, que significa valioso, con honor, merecedor. La dignidad es la cualidad de digno e indica, por tanto, que alguien es merecedor de algo o que una cosa posee un nivel de calidad aceptable. (...) La dignidad humana es un valor o un derecho inviolable e intangible de la persona, es un derecho fundamental y es el valor inherente al ser humano”*¹²⁷.

Como se puede apreciar que por excelencia la dignidad está ligada con el decoro de las personas. Es por esta razón, en concordancia al primer artículo de la Constitución, el Tribunal Constitucional, manifiesta que la dignidad humana, *“tal como se ha precisado supra, es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales. La persona humana no puede ser concebida como un medio, sino como un fin en sí mismo; de allí que su defensa constituya el fin supremo que debe inspirar todos los actos estatales, en particular, y los de la sociedad, en general”*¹²⁸.

3.2.7.3. La pensión digna

Antes es necesario definir de manera individual estos términos compuesto; en primer lugar, tenemos a la pensión que es una cantidad de dinero que alguien recibe o percibe al finalizar la actividad laboral, o es una prestación económica que tienes derecho a recibir por ley, por el que ha aportado durante su vida laboral en el sistema previsional que eligió; por otro lado, la palabra digna de acuerdo a RAE, se define como merecedor, decoroso, propio de la persona de digna.

¹²⁶ Expediente N° 05982-2015-0-1601-JR-LA-04. Resolución N° 5. Trujillo, 9 de junio del 2017. Caso de DiazMVE.

¹²⁷ Dignidad (s/f.). En Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/dignidad/> [Consultado el 19 de agosto del 2017].

¹²⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0050-2004-AI/TC. Fundamento 46.

Por consiguiente, la pensión digna tiene por objeto garantizar de acuerdo a la realidad y a las necesidades básicas de sobrevivencia del jubilado y la existencia de la vulnerabilidad del ciclo económico y del desempleo. Por lo cual deben ser sujetos de apoyo mediante pensiones mínimas por parte del estado¹²⁹. Ante las interrupciones de sus esfuerzos de ahorrar una y otra vez y tal vez nunca puedan ahorrar con una continuidad y volumen que les garantice una pensión para la vejez.

Según TAPIA Torres, Jorge¹³⁰, El derecho a una pensión digna es para aquellas “(...) *personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedoras de ese derecho y el generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos; es decir, que se cubran los estándares mínimos garantizados*” por la Constitución.

En concordancia a lo señalado el Tribunal Constitucional nos expresa acerca de la seguridad social y el derecho a la pensión:

*“Son elementos esenciales que configuran el mínimo existencial necesario para garantizar una vida no sólo plena en su faz formal o existencial, sino también en su dimensión sustancial o material; o, en otras palabras, para garantizar una vida digna”*¹³¹.

De igual manera, el derecho fundamental a una pensión digna corresponde a toda persona, de conformidad con los artículos 2, 3 y 11 de la Constitución. “*Este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, (...) donde nuestro texto constitucional consagra la promoción de una digna calidad de vida entre sus ciudadanos como un auténtico deber jurídico. (...) en este sentido, el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas*”¹³².

¹²⁹ Cfr. Andras Uthoff. Mercados de trabajo y sistemas de pensiones. Revista de la CEPAL, 2002. 45. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/10850> (Consultado el 19 de agosto del 2017).

¹³⁰ Jorge Tapia Torres. *La pensión suficiente como un medio para garantizar una vida digna. La cláusula democrática México-Unión Europea: su importancia en el campo de los derechos humanos*. 2016. 37-38. <http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/revista%20pdf/ADEBATE-3-2016.pdf#page=35> (Consultado el 19 de agosto del 2017).

¹³¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0050-2004-AI/TC. Fundamento 46. (Consultado el 17 de junio del 2017).

¹³² Ibidem. Fundamento 76.

3.2.7.4. La pensión mínima vital

Para una mejor comprensión, se definirá de una manera breve a respecto a la pensión de jubilación mínima. Dado esto, la pensión mínima es aquel “permita vivir dignamente, la cual consiste en recibir pagos mensuales de una cantidad de dinero a partir de los 65 años de edad o en el momento en que se cumplan los requisitos y condiciones para acceder a una Jubilación, la cual se considera a partir de la canasta básica”¹³³.

Ahora bien, en relación a investigación en curso la pensión mínima en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) fue creada mediante la Ley N° 27617 y “*representa una garantía que brinda el Estado peruano a aquellos trabajadores que, cumpliendo con requisitos de años de aporte a un sistema de pensiones y requisitos de edad, no alcanzan a tener una pensión que supere el mínimo establecido*”¹³⁴. Misma, que el congreso de la república expidió la ley 28991, ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo del 2007.

Que dentro del SPP, la pensión mínima es el complemento del sistema previsional de la capitalización individual establecido en 1992, que garantiza a los afiliados a este, la pensión mínima es independiente de los fondos acumulados, siempre que se registren al menos veinte años de aporte¹³⁵.

Por otro lado, de acuerdo a las sentencias provenientes de la Corte Constitucional de Colombia, según Parra dussán y otro, precisa que el “mínimo vital” es un derecho importante, que están relacionados con otros derechos como el trabajo, la salud, la vida, y el libre desarrollo de la personalidad. Además, expone la existencia de tres conceptualizaciones sobre el derecho al mínimo vital¹³⁶:

¹³³ Jimena Alexandra Gómez Cornejo Mancilla y Walter Alexander Valencia Barriga. *Modelo para determinar una pensión de jubilación mínima en el Perú, que permita vivir dignamente, a partir de aportes voluntarios a una AFP: estimación de aporte 40 años*. Tesis Para optar el Título Profesional de Ingeniero Comercial. (Arequipa: Universidad Católica De Santa María, 2015), 2. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/2054/40.0971.CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 20 de Agosto del 2017).

¹³⁴ SBS. *La pensión mínima*. <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/pension-minima-para-afiliados-al-sistema-privado-de-pensiones/2344/c-2344> (Consultado el 20 de agosto del 2017).

¹³⁵ Wagner, Gert. ob. Cit. 37.

¹³⁶ Carlos Parra Dussán y Alejandro Quintero Romero. *Ob. Cit.* 243-244.

“El primero como el derecho vinculado a unas condiciones materiales necesarias para subsistir, es decir, que puede ser vulnerado por el desconocimiento de las necesidades más elementales; el segundo, ha sido entendido como un derecho fundamental que por sí mismo subsiste y es aplicable por vía de interpretación constitucional; y por último como un derecho que debe ser aplicado cuando por conexidad se ve afectado un derecho prestacional y en consecuencia no fundamental, pero que compromete otro derecho que si tiene ese carácter. El principal motivo radica en la indiscutible relación que existe entre el derecho al mínimo vital y la protección constitucional especial de la tercera edad”.

De todo lo explicado se puede concluir que el Estado garantiza el pago de pensiones mínimas en particular si al momento de pensionarse, o estando pensionado, el afiliado no alcanza a cubrir con sus propios recursos la pensión mínima vigente. Que se compromete a financiar la parte restante, siempre que cumpla el requisito legal de acumular los aportes en algún Sistema Previsional, según sea el caso de pensiones de vejez, de pensiones de invalidez o sobrevivencia.¹³⁷.

La pensión mínima vital *“no solo es útil para sustentar la protección constitucional especial de las personas de tercera edad, sino también involucra el manejo del derecho al mínimo vital para este sector de la población con el objeto de subsistir dignamente”*. Que, en este sentido, *“la digna subsistencia es la concreción de la defensa constitucional de un estado social de un derecho garantista y humanista”*¹³⁸.

En último lugar, tenemos una información publicada por el Diario Nuevo Sol¹³⁹, con fecha 07.08.2017 que señala lo siguiente: *“en oficio dirigido a la presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, la Central Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionistas del Perú (CENATRAJUPE) reiteró el pedido de cientos de miles de pensionistas de la aprobación de un proyecto de ley, para establecer reformas al cálculo de la pensión*

¹³⁷ Cfr. Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes y Paula Sánchez González. Ob. Cit. 59.

¹³⁸ Carlos Parra Dussán y Alejandro Quintero Romero. Ob. Cit. 246-247.

¹³⁹ Diario Nuevo Sol. CENATRAJUPE reitera pedido de dictamen de ley para pensión mínima de S/850. Fecha Publicación: 07 de agosto del 2017. 15.

mínima y la pensión definitiva de los jubilados y pensionistas del D.L. 19990 y AFPs, que equipare la pensión mínima con la remuneración mínima vital, es decir en un monto actual de S/850”.

3.2.7.5. La pensión suficiente

En esta penúltima parte dedicado a las pensiones, prosiguiendo esta investigación en curso, otra noción es la “pensión suficiente” que tiene relación con los demás ya mencionados. De esta relación existente según TAPIA Torres, Jorge¹⁴⁰, la pensión suficiente es *“el derecho que tiene una persona a una vida digna desde su nacimiento hasta su muerte no está en discusión”*. Igualmente, *“(…) es menester que el ser humano tenga cuando menos acceso a estándares mínimos de vida, que incluyen el bienestar económico, con la finalidad de otorgarle al pensionado recursos para vivir una vejez con dignidad”*.

3.2.7.6. La calidad de vida

Como punto final, se definirá acerca de la noción de calidad de vida. La calidad de vidas de los jubilados, un período posterior a culminación de los años laborales, donde se busca su satisfacción mediante la Sistema Previsional es decir la Pensión.

Cabe señalar, que se debe de tenerse en cuenta que el derecho a la pensión no es absoluto, dado que para su goce es necesario el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, es en tal sentido que debe ser entendido conforme al artículo 10° de la Constitución Política que establece: *“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”*.

A mi parecer, la calidad de vida es una definición fundamental para conocer la visión de la investigación en curso. Ya sea de a partir las perspectivas de necesidades que cada persona o por la suma de los valores consumidos en la vida de la gente¹⁴¹.

¹⁴⁰ Jorge TAPIA Torres. *Ob. Cit.* 35.

¹⁴¹ Cfr. *Loc. Cit.*

En estos términos Barrientos¹⁴², nos ilustra sobre la noción calidad de vida, alude directamente al concepto de felicidad y de bienestar subjetivo. Es decir, percepciones que van directamente relacionadas, con el momento social, familiar o laboral que estén viviendo los sujetos, y guiadas por la subjetividad de las personas y dimensión histórica con consideraciones de tipo filosófico.

Por otro lado, según Sharlock¹⁴³, el término de calidad de vida es subjetivo, es decir *“depende de las percepciones de cada individuo; en segundo lugar, que cada persona les asigna un valor a las dimensiones de la realidad y en tercer lugar que ese valor se encuentra en constante transformación, según la etapa de desarrollo que se encuentre el sujeto”*.

Asimismo, otra teoría nos dice que *“La calidad de vida es una propiedad de las personas de experimentar las situaciones y condiciones de sus ambientes de vida, y, por tanto, dependerá de las interpretaciones y valoraciones de los aspectos objetivos de su entorno”*¹⁴⁴.

De esta manera, la calidad de vida es vinculada con la Seguridad Social; por ende, la pensión de jubilación, *“ya que es la encargada de darle a los individuos estabilidad en su etapa de jubilación, en donde estos están más vulnerables y necesitan satisfacer sus necesidades en base a sus ahorros durante su vida laboralmente activa, y poder gozar de una calidad de vida óptima que le brinde tanto la sociedad, el Estado y la Seguridad Social”*¹⁴⁵. Estos tres estamentos nombrados son los que en conjunto deberían otorgar a los individuos una vida y un desarrollo pleno en cualquier etapa de su vida y brindar una calidad de vida adecuada como ciudadano, como sujeto y como afiliado.

¹⁴² Barrientos, (2005): “Calidad de vida” Universidad de Córdoba. Argentina. Citado por: Marcela P. Acevedo Márquez y Camila F. Lozán Santander. *El actual Sistema de Pensiones, ¿es comprendido por los trabajadores chilenos? Una mirada desde el rubro de la construcción*. Tesis para optar al grado académico de licenciada en trabajo social. (Santiago de Chile: Universidad Academia De Humanismo Cristiano, 2013), 46.

¹⁴³ Sharlock. “Quality of life”. América Association on Mental perspectives. Washington. EE. UU 1990. Citado por: Marcela P. Acevedo Márquez y Camila F. Lozán Santander. *Ob. Cit.* 49.

¹⁴⁴ Nancy Rodríguez y Margarita García T. *La noción de calidad de vida desde diversas perspectivas*. Universidad Revista de Investigación N° 57, Pedagógica Experimental Libertador, Caracas, 2005. 65.

¹⁴⁵ Marcela P. Acevedo Márquez y Camila F. Lozán Santander. *Ob. Cit.* 51.

CAPITULO IV

4. MARCO CONCEPTUAL

El presente capítulo, consta sobre el SPP, donde de manera concisa se describirá los conceptos, características, funciones, de la administración del fondo de pensiones, de las inversiones, de los aportes y las prestaciones o beneficios que no ocupa esta investigación.

4.1. La asociación de fondo de pensiones

4.1.1. Definición de la Asociación de Fondo de Pensiones

Dentro de la perspectiva del sistema privado de pensiones, una de los principales actores son las AFPs, empresas, conformadas únicamente por capitales privados que tienen como propósito exclusivo la administración de los fondos de los afiliados, quienes aportan de manera individual y periódica como parte de su actividad laboral. Siendo, la finalidad de la administración de fondo el logro de una jubilación más acorde con los aportes que ha realizado a través de todos sus años de afiliación a la AFP¹⁴⁶.

Una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP.) *es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo administrar un “Fondo de Pensiones” y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece la Ley. (Una concepción a la chilena)* Como retribución por el desarrollo de su giro, cobran comisiones a sus afiliados, financiando así sus actividades¹⁴⁷.

¹⁴⁶ Cfr. Pablo Moreyra Almenara y José García Freundt. *Ob. Cit.* 21.

¹⁴⁷ Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes y Paula Sánchez González. *Ob. Cit.* 29.

Las AFP¹⁴⁸ *son empresas privadas, constituidas como sociedades anónimas, dentro del régimen privado, y cuya finalidad es la administración e inversión de los aportes previsionales de sus afiliados, así como la administración y entrega de los beneficios que reporta el sistema previsional. Tienen un solo objeto social: la administración de fondos de pensiones. A diferencia del sistema argentino, las AFP se encargan directamente de cobrar los aportes al SPP.*

Según asociación de las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones) son instituciones financieras privadas que tienen como único fin la administración de los Fondos de Pensiones bajo la modalidad de cuentas personales. Otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporciona gastos de sepelio. Las AFP fueron creadas en 1993 y operan dentro del Sistema Privado de Pensiones (SPP), el cual es supervisado y fiscalizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)¹⁴⁹.

4.1.2. Noción sobre sistema privado de pensiones

Ahora bien, dado la noción sobre la AFP, nos toca saber acerca del SPP, que posee nuestro país. Entonces, dicho esto el SPP implementado mediante DL 724 en diciembre de 1991, como una alternativa complementaria al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), y posteriormente establecido definitivamente mediante la ley N° 25897 en diciembre del 1992, y con su inicio de operaciones en el año 1993.

En este orden de ideas daremos a conocer la noción acerca del SPP, para tener la idea de los que es; desde luego para llegar a una conclusión sobre la eficacia de la pensión de jubilación en el SPP.

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) es un régimen administrado por entidades privadas denominadas AFP, donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una cuenta individual. El SPP se creó como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el Estado y concentrados en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP)¹⁵⁰.

¹⁴⁸ Jorge Toyama Miyagusuku. *Ob. Cit.* 225.

¹⁴⁹ Asociación de AFPs. ¿Cómo funciona una AFP? <https://www.asociacionafp.com.pe/que-es-una-afp/%C2%BFcomo-funciona-una-afp/> (Consultado el 31 de julio del 2017).

¹⁵⁰ Asociación de AFPs. ¿Qué es el SPP? <https://www.asociacionafp.com.pe/que-es-una-afp/sistema-privado-de-pensiones/que-es-el-sistema-privado-de-pensiones/> (Consultado el 31 de julio del 2017).

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) que es típicamente un sistema de capitalización individual en el que las pensiones que percibe un afiliado corresponden al tiempo y al monto de las propias aportaciones¹⁵¹.

En pocas palabras el Sistema Privado de Pensiones está compuesto por varias partes, entre ellas, las empresas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la superintendencia, individuos, etc. Con la finalidad cubrir las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio de los afiliados¹⁵².

4.1.3. Las principales características

De conformidad con lo establecido por el artículo 95° del Reglamento, el SPP provee las siguientes características¹⁵³: son de capitalización individual, de libertad, de la participación activa, de transferencia, competencia y fiscalización.

- a. **Capitalización Individual:** *El afiliado a lo largo de su vida laboral aporta los recursos que servirán directamente para el pago de su pensión, los cuales siempre permanecen en una cuenta personal para cada trabajador.*
- b. **Libertad:** *El afiliado es libre de escoger si desea afiliarse al sistema, escoger la AFP que desea que administre sus fondos, elegir la forma de percibir las prestaciones y traspasarse de una AFP a otra.*
- c. **Participación Activa:** *El trabajador debe verificar que sus aportes se realicen adecuadamente, contribuyendo de esta forma al funcionamiento eficiente del sistema.*
- d. **Transparencia:** *El afiliado recibe información permanente y oportuna del destino de sus aportes y el rendimiento que obtienen.*
- e. **Competencia:** *La búsqueda de eficiencia por parte de las AFP, les permite mejorar la calidad del servicio ofrecido a sus afiliados y el nivel de rentabilidad obtenido por sus inversiones.*
- f. **Fiscalización:** *El sistema cuenta con una entidad reguladora, que supervisa su correcto funcionamiento y regula su operatividad.*

¹⁵¹ Máximo Vega-Centeno y María Antonia Remenyi. *Ob. Cit.* 295.

¹⁵² Pablo Moreyra Almenara y José García Freundt. *Ob. Cit.* 23.

¹⁵³ Eduardo Alberto Montes Farro. *Ob. Cit.* (Consultado el 25 de junio del 2017).

4.1.4. Ente administradoras de fondo de pensiones

Igual que la mayoría de los países latinoamericanos, en Perú el SPP cuenta con más de 2 millones de personas, un modelo individual que actualmente está integrado por 4 entidades administradoras denominadas AFPs: AFP Integra, AFP Hábitat, Prima AFP, y Profuturo AFP¹⁵⁴.

AFP Prima: Esta entidad inició sus operaciones en 2005 y tras la adquisición de la administradora Unión Vida, se convirtió en la tercera entidad más importante del mercado en función a su número de afiliados, es así que a 2012 contaba con cerca de 1,4 millones de clientes. Este último, un paso más para operar en línea a su visión institucional “ser líder en la administración de fondos de pensiones, alcanzando elevados niveles de servicio, asesoría y rentabilidad”. Ofrece a los afiliados una oferta de valor integral compuesta por los atributos que ellos buscan de la AFP y que, además, son los más valorados: rentabilidad, asesoría e información permanente, sólido respaldo y una comisión competitiva.

AFP Integra: Grupo Sura es una de las entidades financieras más destacadas de América Latina. Una de las primeras administradoras del mercado. Según, nos expresa que cuenta con un equipo de inversiones de primer nivel que administra eficiente y responsablemente los fondos de pensiones que los afiliados nos confían, buscando generar, en el largo plazo, la mayor rentabilidad posible en beneficio del jubilado.

Profuturo AFP: Inició sus operaciones junto con el mercado de pensiones y es una empresa fundada en 1993 para administrar fondos de inversión y su correspondiente cartera, con el fin de ofrecer a sus afiliados beneficiosas alternativas de retiro a través de un servicio de calidad total, para lo cual se brinda información permanente y asesoría de primer nivel. Esta entidad forma parte del Grupo Scotia, una de las instituciones financieras más importantes de Norteamérica, y su compromiso con el desarrollo peruano es tan elevado que actualmente es promotora de la marca Perú en el exterior

¹⁵⁴ Cfr. SBS, ASOCIACIONAFP; AFPs (Consultado el 20 de septiembre del 2017).

AFP Habitat: es una administradora de fondo de pensiones chilena, participa desde 1981 en el mercado de fondo de pensiones en Chile. Está ligado a la Construcción (Inversiones La Construcción), El conglomerado también posee clínicas, colegios y empresas de tecnología de la información. Que por medio de la licitación que se llevó el 18 de diciembre de 2014 de nuevas afiliaciones al Sistema Privado de Pensiones en Perú, quedo adjudicada AFP Hábitat Perú, tras ofrecer el cobro de una comisión de 0,38% por flujo y de 1,25% sobre saldo. La comisión sobre el flujo se va extinguiendo gradualmente en un plazo de 10 años, mientras que la comisión sobre el saldo se mantiene.

4.1.5. Las funciones de las AFPs

Las principales funciones de las AFPs¹⁵⁵ es la administración de la Cuenta de Capitalización Individual, es decir de las aportaciones que se realizan por jubilación y seguro de invalidez y sobrevivencia, las AFP deben administrar e invertir adecuadamente tales aportaciones y obtener los mayores índices de rentabilidad. Las Inversiones de los Fondos Previsionales son debidamente supervisadas, las AFP tienen una serie de posibilidades para realizar inversiones en los diversos instrumentos financieros autorizados por la SBS.

En ese sentido, los AFPs Otorgan y administran los beneficios previsionales. Asimismo, una vez que el trabajador se jubile u ocurran las contingencias que originan el pago del seguro de invalidez y sobrevivencia, las AFP deben cumplir con sus respectivas prestaciones y aceptar la modalidad de jubilación que elija el trabajador.

En resumen, la función de las AFP no es únicamente la gestión de inversiones, sino que también la responsabilidad de la recaudación oportuna de los aportes de los afiliados, brinda información de la transparencia de sus operaciones y el mantiene informados a sus afiliados sobre la situación de sus fondos individuales y del otorga y/o pago de las prestaciones previstas al momento de la jubilación de sus afiliados¹⁵⁶.

¹⁵⁵ Jorge Toyama Miyagusuku. *Ob. Cit.* 225-226.

¹⁵⁶ Cfr. Pablo Moreyra Almenara y José García Freundt. *Ob. Cit.* 21-22.

En resumen, las AFP administran fondos de pensiones bajo la modalidad de Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), en favor de trabajadores incorporados al Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones. Brindan prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, en conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP) Decreto Supremo 054-97-EF¹⁵⁷.

4.2. Bono de reconocimiento e incorporación

4.2.1. El bono de reconocimiento

En este punto precisaremos de manera breve sobre la incorporación al SPP, es así el TUO de la ley SPP en su 4° artículo no señala el siguiente: *“la incorporación al SPP se efectúa a través de la afiliación a una AFP, bajo los procedimientos de afiliación previstos en la ley. Tal incorporación es voluntaria para todos los trabajadores dependientes o independientes. Las personas que no tengan la condición de trabajadores dependientes o independientes pueden afiliarse voluntariamente a la AFP que elijan, en calidad de afiliados potestativos”*. Véase concordancia con lo establecido en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 28991, publicada el 27.03.2007.

4.2.2. La incorporación

El Bono de Reconocimiento es un instrumento expresado en dinero, emitido por las instituciones del régimen antiguo o por el Estado hoy en día, representativo de los períodos de cotización que registren en el antiguo régimen previsional los trabajadores que se incorporaron al Nuevo Sistema de Pensiones y que harán valer los interesados, debidamente reajustado, al momento de jubilar como integrante de su fondo de capitalización¹⁵⁸.

En resumen, el bono de reconocimiento *“es el documento que reconoce los aportes realizados por el trabajador al SNP, antes de su afiliación al Sistema Privado de Pensiones. El valor establecido en este documento permite que el afiliado cuente*

¹⁵⁷ Asociación de afp. *Como funciona una AFP*. (Consultado el 31 de julio del 2017).

¹⁵⁸ Paulina Cortés Torres, Paula Medina Fuentes Y Paula Sánchez González. *Ob. Cit.* 46-47.

con un mayor capital para el otorgamiento de las prestaciones que brinda el SPP”¹⁵⁹. Las cuales son expedidos por ONP, la institución competente de SNP.

Las características que presenta el bono de reconocimiento de acuerdo al TUO de la ley de SPP son: nominativos, se expresan en moneda nacional y mantener su valor constante, están garantizados por el Estado y son redimibles en la fecha en que el titular original cumpla la edad de jubilación, con la muerte, con la jubilación anticipada o con la declaración de invalidez total permanente del titular original antes de haber cumplido la edad de jubilación sólo si el "Bono de Reconocimiento" no hubiese sido transferido. En este orden de ideas, en principio el bono de reconocimiento da lugar cuando el trabajador elige (...) por dejar el régimen del SNP e incorporarse al SPP, de la cual recibe un "Bono de Reconocimiento" emitido por la ONP por el monto correspondiente a los beneficios del trabajador en función a los meses de sus aportes al SNP hasta el 6 de diciembre de 1992¹⁶⁰.

No obstante, debido a la política social respecto a este SPP, dio lugar cambio en el Bono de reconocimiento¹⁶¹ en este lapsus de la existencia de este sistema como es el Bono de Reconocimiento 1996 y Bono de Reconocimiento 2001.

4.3. La administración de fondo de pensiones

4.3.1. AFP y administración de fondos

De la forma que establece TUO de la ley de SPP, podemos determinar que la administración de fondo de pensiones corresponde a las AFPs ofrecer a sus afiliados por lo menos dos tipos de fondos para aportes obligatorios, (...) y con respecto a los aportes voluntarios pueden ofrecer otros tipos de fondos adicionales a los enunciados en el artículo siguiente, previa autorización de la Superintendencia.

¹⁵⁹ SBS. *Sistema Privado de Pensiones*. <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/deberes-y-derechos-del-afiliado/2194/c-2194> (Consultado el 30 de julio del 2017).

¹⁶⁰ Cfr. Texto Único Ordenado de la Ley del SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF, Artículo 8° y la disposición transitoria.

¹⁶¹ Bono de reconocimiento: a) Segunda Disposición Transitoria del TUO: “Los trabajadores afiliados al SNP que opten por incorporarse al SPP desde el 6 de noviembre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1997, tendrán derecho a recibir un “Bono de Reconocimiento 1996” en función a sus aportes al SNP”. Incorporado mediante el D. Leg. N° 874, Segunda Disp. Trans; b) Décimo cuarta disposición de TUO: “Los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones que opten por incorporarse al Sistema Privado de Pensiones tendrán derecho a recibir un “Bono de Reconocimiento 2001” en función a sus aportes al Sistema Nacional de Pensiones, siempre que cumplan con haber cotizado a este sistema un mínimo de cuarenta y ocho (48) meses dentro de los diez (10) años anteriores al 1 de enero de 2002. (...)”. Disposición incorporada por el Artículo 9 de la Ley N° 27617 publicada el 01-01-2002.

Igualmente, cada afiliado tiene el derecho, dentro de los alcances de la ley, de escoger el tipo de Fondo, donde se acumularán sus aportes obligatorios y/o voluntarios, *para lo cual deberá contar con una información previa, detallada y suficiente, por parte de las AFP en coordinación con la Superintendencia, bajo responsabilidad.* Además, tiene el derecho de elegir la AFP y tipos de fondos relativos a sus aportes voluntarios, y los aportes obligatorios. Los afiliados podrán traspasar los recursos de sus cuentas individuales de un Fondo a otro AFP¹⁶².

4.3.2. Tipo de fondos

De acuerdo lo expresado en el TUO de la ley de SPP en su artículo 18°, las AFP administran obligatoriamente cuatro tipos de Fondos con volatilidad en el marco de los límites de inversión a que se refiere los numerales I, II, III, IV del artículo 25-B del TUO¹⁶³.

- ✚ **Fondo tipo 0 - Protección del Capital** - Este Fondo de menor riesgo y orientado al muy corto plazo, es obligatorio para todos los afiliados mayores de 65 años de edad y/o a próximos a optar por una pensión de jubilación, salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad asignar su fondo al tipo 1 o tipo 2.
- ✚ **Fondo tipo 1 - Preservación de capital** – Posee un nivel de riesgo bajo y orientado a corto plazo. Recomendable para personas próximas a percibir pensión de jubilación en la AFP y deseen un comportamiento estable de los fondos en movimiento de la economía. Es obligatorio para los afiliados que cumplan 60 años de edad.
- ✚ **Fondo tipo 2 - Fondo mixto** - Nivel de riesgo moderado y orientado a crecimiento de mediano plazo, pues está dirigido a personas que se jubilarán, en promedio dentro de unos 15 años y que ya pasaron la mitad de su vida laboral y han acumulado capital.
- ✚ **Fondo tipo 3 - Fondo de apreciación de capital** - Es un fondo dirigido a jóvenes cuya la etapa de jubilación es lejana, orientado a realizar inversiones de mayor riesgo y orientado a largo plazo con rendimiento que podría ser superior al de los Fondos 1 y/o 2 en el largo plazo.

¹⁶² Cfr. Art. 18° del TUO de la Ley del SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF

¹⁶³ Cfr. SBS, AFP Integra, AFP Habilidad y Profuturo AFP. *Tipos de fondo de inversión.* (Consultado 02 de febrero del 2018)

4.3.3. Patrimonios y contabilidades separados

Los patrimonios y las contabilidades en el SPP¹⁶⁴, en concordancia de la regulación de este nos describen que los Fondos administrados por los AFPs constituyen un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFP y su contabilidad es llevada por separado. La contabilidad de las operaciones que les son propias como empresa y de las del patrimonio de los Tipos de Fondo que administra, de acuerdo a los planes contables que, para tal efecto, apruebe la SBS.

Lo que es lo mismo, que las AFPs no tiene derecho sobre los bienes que componen o que se generan por efecto de los Fondos, siendo únicamente responsables de la administración de los mismos y por el otorgamiento de los beneficios autorizados por la Ley y en las condiciones que establezca la SBS.

4.3.4. La constitución de fondos

En este escenario SPP, la constitución de fondos está constituido por la suma correspondiente de las Cuentas Individuales de Capitalización de los afiliados que optaron por el mismo de conformidad al Artículo 19° del TUO de la Ley del SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF. Del cual, las Cuentas Individuales de Capitalización pueden ser de Aportes Obligatorios o de Aportes Voluntarios.

4.3.5. La inembargabilidad de los fondos

En acorde a nuestra legislación de SPP, las inembargabilidades de los fondos son aquellos *“los bienes que integran los Fondos de Aportes Obligatorios, el Encaje Legal, el Fondo de Longevidad, el Fondo Complementario y los aportes voluntarios con fin previsional y, en general, las garantías que determine la Superintendencia son inembargables”*. Véase el Artículo 20 de TUO de la ley de SPP.

4.4. La inversión y la rentabilidad

4.4.1. La inversión

En este punto, determinará de forma más breve sobre la inversión de los fondos de pensiones comprendidas en el Artículo 22° de TUO, en que señala lo consiguiente:

¹⁶⁴ Cfr. TUO de la Ley del SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF, Artículo 18-C.

“Las AFPs administran los Fondos, invirtiendo sus recursos en la forma determinada en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones generales que (...) emita la Superintendencia, los cuales deben promover una gestión eficiente, flexible y oportuna del portafolio, que incentive la diversificación del riesgo financiero y que se base en las reglas prudenciales de gestión de portafolios”.

En pocas palabras, *“las AFPs realizan inversiones con los aportes de los afiliados, con el fin de obtener una rentabilidad que le permita incrementar el valor de las prestaciones que brinda a los afiliados. Las inversiones de los fondos de pensiones (formados por el conjunto de Cuentas Individuales de Capitalización que administra una AFP)¹⁶⁵. Las mismas que solo se pueden efectuarse “en instrumentos financieros autorizados por el marco normativo vigente, tales como acciones, bonos, certificados de depósitos, entre otros”. (Véase para más información 4.4.1.2. de la investigación en curso).*

Del texto anterior, siguiendo los preceptos de la dicha normativa en base de las inversiones de fondo de pensiones expresados no resalta en su artículo subsiguiente:

“Las inversiones (...) deben generar una rentabilidad cuyo resultado neto será materia de una adecuada difusión hacia los afiliados y público en general. Dicha rentabilidad será ordenada de mayor a menor en función de los niveles obtenidos por cada AFP, de acuerdo con las normas y en la periodicidad que sobre el particular apruebe la Superintendencia”.

4.4.1.1. La retribución

En contraste con el punto anterior, las retribuciones son aquellas que perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, por parte de las AFPs¹⁶⁶. Una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados.

¹⁶⁵ SBS. *Sistema Privado de Pensiones*. (consultado el 30 de Julio del 2017).

¹⁶⁶ Artículo 24° de TUO de la Ley del SPP, DS 054 97-EF

Ahora bien, la retribución es también conocida como la comisión por la administración del fondo de pensiones, de cual se desprende que la comisión está integrada por dos componentes: una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado (**comisión sobre el flujo**) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones administrado por los nuevos aportes que se generen (...) (**comisión sobre el saldo**). La comisión sobre el saldo por los nuevos aportes es fijada libremente por las AFPs¹⁶⁷.

Sim embargo, para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia.

4.4.1.2. Instrumentos de la inversión

Las inversiones de los Fondos de Pensiones se efectúan por medio de instrumentos de inversión u operaciones contemplados en el artículo 25 del TUO de la ley de SPP. Instrumentos que se realizan con criterios generales, las que guardar consistencia con los lineamientos de que trata el artículo 22 de la misma ley que a continuación se presenta:

“Valores emitidos por el Estado Peruano, por el Banco Central de Reserva del Perú; por instituciones pertenecientes al sector público, y garantizados por el Gobierno Central o el Banco Central; Depósitos a plazo y otros títulos representativos; Bonos emitidos por personas jurídicas; Instrumentos de inversión emitidos para el financiamiento hipotecario por empresas bancarias o financieras, y sus subsidiarias; por otras entidades con o sin garantía del Fondo MIVIVIENDA; Operaciones de reporte; Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en una Bolsa de Valores; Certificados de suscripción preferente; Operaciones de cobertura de los riesgos financieros y gestión eficiente de portafolio; Cuotas de participación de los Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión; Instrumentos de inversión representativos de activos titulizados; Pagarés emitidos o avalados por empresas del Sistema Financiero, etc. y Otros instrumentos u operaciones que autorice la Superintendencia”. Art. 25. TUO.

¹⁶⁷ TUO de la Ley del SPP, Artículo 24. Inc. D, Inciso incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 29903, publicada el 19-07-2012.

Por otro lado, la Superintendencia establece normas complementarias que le permitan precisar las características de los instrumentos y operaciones bajo su facultad de control.

4.4.1.3. Las políticas de la inversión

Con el objeto de hacer efectiva una mayor responsabilidad de las Administradoras en la gestión de los Fondos de Pensiones, se estableció en la Ley que las AFP deberán diseñar e implementar las políticas de inversión e informar al ente regulador y al público los lineamientos de éstas¹⁶⁸.

En este sentido, la regulación sobre las políticas de inversión expresas en el artículo 25-C del TUO, que nos describe de la siguiente forma:

“(...) el cambio de las políticas de inversión de cualquier Fondo deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 18-B, y efectuar una adecuada difusión previa a los afiliados que mantienen cuotas en dicho Fondo. El incumplimiento de la política de inversiones a que se refiere el presente artículo será causal de sanción por parte de la Superintendencia. Asimismo, (...) al Directorio aprobar o designar a las personas responsables de la aprobación de las políticas de inversiones de la AFP”.

4.4.1.4. Los Límites de la inversión

a. Los Límites de inversión por tipo de fondo

Las inversiones que efectúan las AFP con los recursos de los Fondos que administran están sujetas a la política de diversificación de inversiones de cada uno de ellos, a que se refiere el artículo 25-C y a los límites por categoría de instrumentos, de acuerdo con el tipo de fondo a que se refiere el artículo 18-A del TUO de la Ley del SPP Decreto Supremo N° 054-97-EF. De este modo, son de la responsabilidad y obligación de las AFP explicar detalladamente a los afiliados, las características y los riesgos de cada uno de los fondos que ofrezca, bajo estricta supervisión y control de la Superintendencia.

¹⁶⁸ Berstein, S., Castañeda, P., Fajnzylber, E., & Reyes, G. *Chile 2008: Una reforma previsional de segunda generación*. (Santiago de Chile: Superintendencia de Pensiones. Santiago, 2009), 130.

A la par, la Superintendencia con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, (...) podrá establecer porcentajes máximos operativos y/o sublímites a los establecidos en el presente artículo.

b. Límites de inversión generales:

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, la política de diversificación de inversiones de los fondos debe de cumplir con los límites generales dispuesto en el artículo 25-D del TUO de la ley de SPP. Donde señalas los porcentajes de las inversiones de los fondos de pensiones para efectuar y asimismo la facultad del Banco Central de Reserva del Perú de establecer porcentajes máximos operativos y/o sublímites con la opinión de la Superintendencia. La Superintendencia de acuerdo a las necesidades del sistema de pensiones tendrá a su cargo fijar límites de inversión que puedan efectuar las AFP y que no se encuentren contemplados.

4.4.2. La rentabilidad

4.4.2.1. Noción

La administración privada de pensiones es un oligopolio de cuatro AFP. Las tres AFP que tienen una experiencia más larga en la industria, se han beneficiado de la alta rentabilidad y bajo nivel de capitalización que les ha permitido distribuir sus utilidades netas como dividendos. Nótese que los cotizantes contribuyeron financieramente con transferencias de sus propios ingresos a las AFP para constituir la industria. Ello ocurrió debido al cobro de altas comisiones de administración fijas y variables durante los primeros años de la industria¹⁶⁹.

De esta manera, la tasa de rentabilidad del fondo de pensiones es considerada como la variable que, en mayor medida afecta al valor final de las pensiones de los individuos, las cuales serán la principal fuente de ingresos durante la vejez¹⁷⁰.

4.4.2.2. La rentabilidad mínima

La rentabilidad mínima tiene como objeto exclusivo la correcta administración de los fondos de pensiones y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la Ley.

¹⁶⁹ Oyague Cruz-Saco, María Amparo Mendoza, Juan Mendoza Pérez, y Bruno Seminario. Ob. Cit. 15. (Consultado el 02 de agosto del 2017).

¹⁷⁰ Olivera, J. Ob. Cit. 18. (Consultado el 13 de agosto del 2017).

Por cuanto, “se establece que las inversiones que se efectúen con recursos de un fondo de pensiones tienen como única finalidad la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad”. En este sentido, “el fin de acotar la volatilidad de corto plazo, con el objeto de sustentar una rentabilidad más uniforme en el largo plazo e incentivar una administración responsable de las AFP”.

Es un mecanismo que “incentiva a las Administradoras a un buen desempeño y un compromiso con la gestión del fondo, ya que al caer de cierto tope mínimo se hacen responsables por parte de las pérdidas con recursos propios”. De esta forma, se “busca generar un mayor grado de confianza y protección a sus afiliados”. La garantía de rentabilidad mínima es poner barreras a una gestión de mayor riesgo para los afiliados (alinear incentivos para evitar el riesgo moral)¹⁷¹. (Véase para más información 4.4.1.).

4.4.2.3. La importancia de la rentabilidad

La rentabilidad financiera es un factor importante en el crecimiento del saldo de la CIC. Esta rentabilidad depende del fondo de inversión que haya escogido el afiliado. En años recientes, la rentabilidad ha disminuido debido a la crisis financiera global y la desaceleración económica en el Perú¹⁷².

4.5. Los aportes

4.5.1. Origen de los aportes

Los Fondos de las pensiones provienen de los aportes de trabajadores dependientes (los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios), de los trabajadores independientes o de los empleadores. En el primer caso, los empleadores actúan como agentes retenedores¹⁷³.

4.5.2. Formas de aportes

Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios¹⁷⁴. Así, “**los aportes obligatorios están constituidos por El 10% (diez**

¹⁷¹ Estudio CIEDESS. *Garantía de rentabilidad mínima de las afp: origen, función y aplicación del encaje*. (Chile: Comité de Desarrollo, 9 de septiembre de 2013), 10. http://www.ciedess.cl/601/articles-555_archivo_01.pdf (Consultado el 26 de octubre del 2017).

¹⁷² Cruz-Saco Oyague María Amparo y otro. Ob. Cit. 13. (consultado el 02 de agosto del 2017).

¹⁷³ Véase, TUO de la Ley del SPP, artículo 29°.

¹⁷⁴ *Ibidem*. Artículo 30°.

por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización y un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio”. El precedente son aportes al fondo de pensiones.

Por otro lado, los afiliados al SPP “se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con fin previsional, los que tienen la condición de inembargables y están sujetos a retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador. Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporados al Sistema Privado de Pensiones (...)”¹⁷⁵. A la par, los aportes voluntarios del empleador, Abono de los aportes en la CIC del afiliado, Aportes del trabajador independiente

Sin embargo, Prima de Seguros es el segundo aporte donde el afiliado también debe pagar un porcentaje de su remuneración asegurable por concepto de (...) derecho a recibir las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la cobertura del seguro. Y tercer aporte es las Comisiones que es pago por concepto de la administración de su CIC, una comisión establecida libremente por cada AFP, la cual se calcula como un porcentaje de su remuneración asegurable¹⁷⁶.

4.5.3. Declaración sin pago u oportunidad

La declaración de sin pago u oportunidad¹⁷⁷ procede cuando el empleador no cumple con el pago oportuno de los aportes al SPP, y formula una "Declaración sin Pago" de los mismos, dentro del mismo plazo que tiene para efectuar el pago de los aportes del trabajador (...).

Del anterior se desprende que el incumplimiento de la obligación de formular dicha declaración por parte del empleador es sancionado por la SBS con multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la UIT vigente a la fecha de pago, por cada trabajador cuyos aportes no fueran declarados.

¹⁷⁵ Artículo 30° del TUO de la Ley de SPP.

¹⁷⁶ SBS. *Sistema Privado de Pensiones*. (Consultado el 30 de Julio del 2017).

¹⁷⁷ Véase, TUO la Ley de SPP, artículo 35°.

Siendo así, el incumplimiento de la obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la SBS pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que incumplan de forma maliciosa de los aportes previsionales retenidos.

4.5.4. Responsabilidad

La responsabilidad de Obligación del empleador de retener los aportes se considera legalmente responsable de los efectos de lo establecido en el artículo 34°. En síntesis, son responsables el Gerente designado, el funcionario de más alto nivel, el Titular del Pliego, si el empleador fuera una entidad perteneciente al Sector Público; y la persona que dirige el negocio o actividad, si el empleador fuera una persona natural. Y existe responsabilidad solidaria¹⁷⁸.

4.6. Las prestaciones y beneficios

El propósito de un sistema de pensiones es entregar prestaciones monetarias en las contingencias de vejez, invalidez o muerte, (...) y su importancia radica en mejorar los beneficios de la mayor parte de la población posible (cobertura)¹⁷⁹. De acuerdo a las normas legales vigentes¹⁸⁰, las prestaciones en favor de los trabajadores que se otorgan en el SPP son las siguientes: jubilación, invalidez, sobrevivencia y por gastos de sepelio. Asimismo, precisa que no incluyen prestaciones de salud ni riesgos de accidentes de trabajo.

4.6.1. La pensión de jubilación

4.6.1.1. La pensión de jubilación

En concordancia al punto anterior, el artículo 41° del TUO de la Ley del SPP, de la pensión de jubilación expresa que: tienen derecho a percibir la pensión de jubilación los afiliados cuando cumplan 65 años de edad (...). En tal caso se mantienen los derechos y las obligaciones del afiliado, de la AFP estimados en la presente Ley. Las disposiciones contenidas en el presente Artículo se aplican sin perjuicio de lo establecido por el TUO del Decreto Legislativo N° 728.

¹⁷⁸ *Ibidem*. Artículo 36-A°.

¹⁷⁹ Bernstein, S., Castañeda, P., Fajnzylber, E., & Reyes, G. *Ob. Cit.* 139.

¹⁸⁰ TUO de la Ley del SPP, Artículo 40

4.6.1.2. La jubilación anticipada

La existencia de una pensión anticipada se da por “*condiciones especiales de protección, donde el estado asume un alto nivel de salvaguarda superlativo, aceptando situaciones adelantadas de pago de pensión*”¹⁸¹.

Sobre la base de estos argumentos, de la Jubilación Anticipada el TUO de la Ley del SPP, provee en su Artículo 42 de la siguiente manera:

“Procede la jubilación cuando el afiliado así lo disponga, siempre que obtenga una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 120 meses, debidamente actualizadas”.

4.6.1.3. El cálculo de pensión de jubilación

Dicho en el párrafo anterior, el cálculo de Pensión de Jubilación el TUO de la Ley del SPP en su artículo 43°, precisa en los siguientes términos:

“La pensión de jubilación se calcula en base al saldo que arroje la Cuenta Individual de Capitalización del afiliado al momento que le corresponde la prestación, en función a los factores siguientes: a) El capital acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización menos los fondos registrados en la "Libreta Complementaria de Capitalización AFP" que el afiliado decida retirar; b) El producto de la venta o redención del Bono de Reconocimiento, en los casos que corresponda”.

4.6.1.4. Modalidad de jubilación

Cabe señalar que el SPP, posee de las siguientes modalidades para hacer efectiva la pensión de jubilación de los afiliados o sus sobrevivientes, según sea el caso: a) Retiro Programado (*retiro mensual hasta que los fondos se extingan*), b) Renta Vitalicia Personal (*pensión hasta que fallezca la persona*), c) Renta Vitalicia Familiar (*pensión hasta que fallezca la persona o sus familias*) y d) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida (*recibe los pagos desde una fecha determinada*)¹⁸².

¹⁸¹ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 01776-2004-AA/TC. Exp. Anexado por: Gonzales Hunt cesar. *Ob. Cit.* 130.

¹⁸² STC. *Ibíd.* 128.

a. Retiro Programado:

De conformidad al art. Del 45° TUO del SPP, señala que *“El retiro programado es la modalidad de pensión administrada por una AFP mediante la cual el afiliado, manteniendo la propiedad sobre los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización, efectúa retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta individual, en función a su expectativa de vida y a la de su grupo familiar”*. Los retiros mensuales se establecen de acuerdo al programa de retiros predeterminado por las partes, (...). El saldo que quedara en la Cuenta Individual de Capitalización en el momento del fallecimiento del afiliado pasa a sus herederos. (...). Teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la SBS¹⁸³.

b. Renta Vitalicia Personal

La Renta Vitalicia Personal es comprendida como la modalidad de pensión mediante el cual, el afiliado contrata con una AFP una renta vitalicia mensual hasta su fallecimiento¹⁸⁴. De este, las AFPs debe establecen un sistema de auto seguro mediante la utilización de los saldos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de los afiliados que contrataron tal modalidad y que hayan fallecido. Con dichas retenciones se constituye un Fondo de Longevidad que es administrado por la AFP. Conforme a los criterios establecidos por SBS para la inversión, supervisión de los saldos y la edad utilizada para el cálculo de la pensión.

No obstante, la ley posee dentro de TUO, sobre la Renta vitalicia personal, en la cual encontramos lo siguiente: “La renta vitalicia personal procede desde el momento en que el afiliado le cede a la AFP el saldo de su Cuenta Individual de Capitalización”.

El texto anterior, procede cuando el afiliado desee percibir una pensión hasta que fallezca, pero con desventaja de percibir una pensión muy bajo e irrisorio.

¹⁸³ SBS. *Sistema Privado Pensiones*. La pensión se otorga en doce (12) pagos mensuales iguales; Sin embargo, a partir del mes de setiembre del 2009 en que entra en vigencia la Resolución SBS N° 8962-2009, que incorpora la modalidad de Retiro Programado con Gratificación, será posible recibir el monto anual en 14 pagos anuales, incorporando los conceptos de gratificación en los meses de julio y diciembre. <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/deberes-y-derechos-del-afiliado/2194/c-2194> (Consultado el 30 de Julio del 2017).

¹⁸⁴ Cfr. TUO de la Ley del SPP, Artículo 46.

c. Renta Vitalicia Familiar

En cuanto a La Renta Vitalicia Familiar comprende contratación directa con la Empresa de Seguros de su elección el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivencia en favor de sus beneficiarios del afiliado. Desde el momento en que el afiliado le cede a la Empresa de Seguros el saldo de su Cuenta Individual de Capitalización¹⁸⁵.

d. Renta Temporal

Finalmente, La Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida es la modalidad de pensión entre Renta Vitalicia Personal o Familiar, con el propósito de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su CIC los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comienza a ser pagada por la AFP o por una Empresa de Seguros, según sea el caso. Pero, (...) No puede ser inferior al 50% ni superior al 100% del primer pago mensual de la Renta Temporal¹⁸⁶.

e. Renta mixta

Es una modalidad básica, vigente a partir de setiembre de 2009, en la que el afiliado o beneficiario contrata con la empresa de seguros de su elección, el pago de una renta mensual en dólares americanos bajo la modalidad de renta vitalicia familiar con parte de su CIC; y el pago de una pensión bajo la modalidad de retiro programado en nuevos soles, con el fondo que permanezca en su CIC¹⁸⁷.

4.6.2. La pensión de invalidez, sobrevivencia y gasto de sepelio

Las prestaciones adicionales a pensión de jubilación son las consiguientes¹⁸⁸:

- a) **Pensión de Invalidez Definitiva:** *Cuando el afiliado cuente con el tercer dictamen del Comité Médico correspondiente, en el cual se le califique como inválido permanente.*

¹⁸⁵ Cfr. *Ob. Cit.* Art. 47.

¹⁸⁶ Cfr. *Ibidem.* Art. 49.

¹⁸⁷ SBS. *Ob. Cit.* (consultado el 30 de Julio del 2017).

¹⁸⁸ *Loc. Cit.*

- b) **Pensión de Sobrevivencia:** *Cuando los beneficiarios presenten la solicitud correspondiente, luego del fallecimiento del afiliado.*
- c) **Gastos de Sepelio:** *Cuando los beneficiarios, o la persona que haya cancelado los gastos por este concepto, presente la solicitud de beneficios que corresponda.*

4.6.3. La cobertura de sistema privado de pensiones

En el Perú, aproximadamente 2 millones de personas, son mayores de 65 años. De estos, cerca de la mitad (43%) no cuentan con una entrada de dinero mensual para su vejez, un 27% recibe una pensión del sistema nacional contributivo (SNP), un 23% recibe una pensión del sistema nacional no contributivo (Pensión 65) y sólo un 7% recibe una pensión del sistema privado de pensiones SPP¹⁸⁹.

4.7. El control de las AFPs

Llegados hasta este punto, es importante mencionar sobre el control de las AFPs, comprendida en el Artículo 56 del TUO del SPP, en donde señala que “*la Superintendencia ejerce, en representación del Estado, la función de control de las AFP en la forma determinada por la presente Ley, sus reglamentos y por las disposiciones que emita*”. En este caso el ente encargado de velar y ejercer dicho control es la SBS.

¹⁸⁹ Asociación de AFP. *Preguntas frecuentes*. <https://www.asociacionafp.com.pe/preguntas-frecuentes> (Consultado el 26 de octubre del 2017).

CAPITULO V

5. EL SISTEMA DE PENSIONES PRIVADAS EN EL DERECHO COMPARADO

Que dentro del marco del derecho comparado las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) son personas jurídicas constituidas con el fin de administrar los fondos de pensiones. Cabe señalar que los estudios en el marco del derecho comparados entre los sistemas previsionales análogas al SPP, donde se caracteriza por de demasiado costoso para los afiliados y al mismo tiempo desventajosos. Es por esta razón, que la presente tesis pone énfasis marco del derecho comparado dada que las AFP a lo largo de su existencia han demostrado que no pueden asumir esa responsabilidad, al otorgar pensiones irrisorias a sus afiliados. Así como la falta de competencia entre las AFP n el trabajo es la falta de competencia entre las pocas Administradoras que operan en el sistema

5.1. Chile

Como todos los estados en el mundo, este país incorporó el sistema de Seguridad Social en 1924, y reconocido por la Constitución Política de 1925. Posteriormente, llegaron a tener vigencia numerosas entidades de protección, y bastante dispersa igual a nuestro país, donde llego poseer diferentes regímenes pensionarios para cada grupo¹⁹⁰.

¹⁹⁰ CIEDESS. Seguridad social en Chile. www.ciedess.cl/601/articles-1066_archivo_01.pdf (consultado el 23.12.2017).

Según lo investigado Chile, es cuna de Sistema privado de Pensiones, país pionera en este sistema, un cambio que se introdujo por Decreto Ley N° 3500 del 4 de noviembre del 1980 (Publicado en el Diario Oficial de 13 de noviembre de 1980). Este sistema de capitalización individual y administrado por las AFPs, establece nueva forma de pensiones y puesto en vigencia a partir de 1981.

Del precedente señala en su artículo 1° lo siguiente:

“Créase un Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la capitalización individual que se regirá por las normas de la presente ley. La capitalización se efectuará en organismos denominados Administradoras de Fondos de Pensiones. El Estado garantiza pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a todos los afiliados al Sistema que cumplan los requisitos establecidos en este cuerpo legal”.

El nuevo sistema incluye prestaciones por vejez, invalidez, sobrevivencia y una llamada cuota mortuoria. La estructura de las aportaciones es similar al caso peruano: un aporte para jubilación, una prima para invalidez, sobrevivencia y cuota mortuoria y las retribuciones o comisiones a la AFP. Paralelamente se creó un Instituto de Normalización Previsional (INP) a fin de administrar los sistemas públicos reformados.

Ahora bien, este sistema creado en la época de Pinochet, hoy más que nunca clama a gritos la reformas para asegurar las pensiones de los jubilados y/o afiliados a AFPs. Que es de esta forma apreciaremos en los siguientes argumentos:

Según el diario el británico BBC Mundo, publicó con fecha 27 de marzo del 2017. Que, muchos de los afiliados chilenos están profundamente descontentos con este modelo, contra el que ya se organizaron protestas multitudinarias el año pasado. Y este domingo decenas de miles de manifestantes que salieron a las calles de Santiago y otras ciudades del país a pedir un cambio profundo del modelo. Y, según sus críticos, al final los chilenos más pobres reciben una pensión final por debajo del salario mínimo. En los primeros nueve meses de 2015 las ganancias de las AFP aumentaron en 71,4% comparadas con el mismo periodo el año anterior¹⁹¹.

¹⁹¹ BBC Mundo. *Ob. Cit.* (Consultado el 03 de septiembre del 2017).

Así como, con fecha 08 de agosto del 2017, **BiobioChile**¹⁹², informó que en ese entonces la expresidenta Michelle Bachelet firmaría el proyecto de ley para modificar el actual sistema de pensiones y que busca aumentar el porcentaje de cotización del sueldo, además de la creación de un organismo estatal para administrar parte de los fondos recaudados. Mismo proyecto de ley se enviaría al Congreso, pero la fecha exacta de esto no había sido publicada.

A la par el **Diario Emol**¹⁹³. 10.08.2017.- reiteró lo mencionado en el texto precedente, dado año 2016 que lo anunciado los principales lineamientos y cambios para mejorar las jubilaciones, la exmandataria se dirigiría al país para presentar la iniciativa. Cuyos principales ejes serán un aumento de la cotización en un 5% con cargo al empleador y la creación de una entidad pública para administrar esos nuevos fondos. *"El actual sistema previsional ha llevado que muchos, demasiados, reciban pensiones muy bajas y queden entregados a su propia suerte"*.

Ya en una segunda cadena nacional, la jefa de Estado daba luces más claras respecto a los cambios que el Gobierno busca impulsar y explicaba que se esa alza de 5%, un 3% irá directamente a una cuenta personal de cada trabajador. Mientras que el restante 2% irá a un Seguro de Ahorro Colectivo. *"Estos recursos serán administrados con un fuerte carácter redistributivo, para que además de la solidaridad intergeneracional, exista apoyo hacia los que logran un menor ahorro y pensiones más bajas"*, aseguraba.

Con fecha 29 de agosto del 2017, Alejandra Candia¹⁹⁴, mediante su artículo publicado en medios de difusión digital, expresa de la siguiente manera: que *"Resulta difícil refutar que una de las principales razones de por qué las pensiones son bajas radica en que ahorramos poco. Los datos de la Superintendencia de Pensiones así lo revelan: 4 de cada 10 pensionados por vejez ahorraron por menos de 15 años y solo 1 de cada 10 ahorró por más de 30 años. Esta realidad se*

¹⁹² Sebastián Asencio. *Bachelet firmaría proyecto de ley que modifica sistema de pensiones este jueves*. BiobioChile. (Fecha de publicación: 08.08.2017). <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/08/08/bachelet-firmaria-proyecto-de-ley-que-modifica-sistema-de-pensiones-este-jueves.shtml> (Consultado el 03 de septiembre del 2017).

¹⁹³ Emol. *Reforma de pensiones: Bachelet anuncia esta tarde la creación de un nuevo ahorro colectivo*. Santiago de Chile. (Fecha de Publicación: 10.08.2017). <http://www.emol.com/noticias/Economia/2017/08/10/870475/Reforma-de-pensiones-Bachelet-anuncia-esta-tarde-la-creacion-de-un-nuevo-ahorro-colectivo.html> (Consultado el 03 de septiembre del 2017).

¹⁹⁴ Alejandra Candia. *Reforma a las pensiones: ¿remedio peor que la enfermedad?* El Mostrador, 29 de agosto del 2017. <http://www.elmostrador.cl/mercados/2017/08/29/reforma-a-las-pensiones-remedio-peor-que-la-enfermedad/> (consultado el 03 de septiembre del 2017).

relaciona directamente con lo que ocurre en nuestro mercado laboral: lagunas previsionales producto de largos periodos de inactividad”.

Respecto a este último punto, la propuesta del exgobierno presento una gran desventaja, al destinar parte del mayor ahorro de los trabajadores al financiamiento de otros pensionados (actuales y futuros). Por el contrario, si la mayor cotización se destinara íntegramente a las cuentas individuales de los trabajadores (manteniéndose así la relación “mayor ahorro, mayor pensión”) y se administrara con la máxima eficiencia y competencia (lo cual tampoco es claro en la reforma del Gobierno, que eligió que todo el mayor ahorro fuese administrado por un nuevo ente estatal), es más probable que se valore su beneficio futuro, y que, por ende, el efecto negativo sobre el empleo formal se atenúe. Sino que la fórmula escogida por nuestras autoridades dañaría con alta probabilidad una de las claves más importantes para mejorar la densidad de cotizaciones y así aumentar las pensiones, pudiendo resultar el remedio peor que la enfermedad¹⁹⁵.

Finalmente, el Diario el peruano¹⁹⁶, hace referencia respecto a los proyectos leyes firmados de la expresidenta chilena Michelle Bachelet, con la finalidad de perfeccionar las AFP y para modificar el sistema de pensiones impuesto por Augusto Pinochet en 1981 y señaló que con ellos se busca que el país pueda tener en un futuro cercano una estructura de seguridad social “más robusta y sustentable”.

De los expuestos por diferentes autores podemos concluir que actualmente el sistema privado de pensiones no funciona bien, como se había planificado por el gobierno chileno. Es por estos motivos que hay descontentos entre los afiliados al SPP.

5.2. España

España es un país europeo que está ubicado en la península ibérica, que posee también el sistema privado de pensiones. Que, de los apartados de los deferentes autores tenemos los consiguientes textos:

¹⁹⁵ Cfr. *Loc. Cit.*

¹⁹⁶ Diario El Peruano. *Bachelet presenta reforma pensionaria*. Lima, 11 de agosto 2017. 11.

Que hasta la actualidad los planes de pensiones privadas han sido un pésimo negocio en España para las personas que los han contratado, como se demuestra años tras año. Mismas que son monitoreadas por IESE (escuela de negocios) de forma independiente la rentabilidad del sector bajo la dirección del profesor Pablo Fernández; equipo que analiza la rentabilidad de los fondos una vez descontada las comisiones y siempre con una visión a largo plazo.

“Las conclusiones de último informe son estremecedoras: de los 257 fondos con al menos de 15 años de historia, únicamente tres (1,16%) lograron una rentabilidad media superior a los bonos de estado a 15 años (4,4%). Esto significa que a los ahorradores les hubiera ido mucho mejor con una operación sencilla que ahorra puede realizarse con un clic. Sin embargo, no solo esto, sino que nada menos que 25 de estos fondos — ¡casi el 10%! — acumulan pérdidas: es decir, el ciudadano tiene hoy menos dinero en la cuenta que la suma de aportaciones que ha ido realizando durante 15 años”¹⁹⁷.

Por su parte **Edmundo Fayanas Escuer**, reitera lo citado en el párrafo anterior, expresando que a lo largo de estos años solo se han vendido las bondades de los sistemas privados de pensiones; que según el profesor Pablo Fernández en su estudio **Rentabilidad de los fondos de pensiones en España 2000-2015**. *“La rentabilidad ha sido del 1,58%, si a ello le deducimos las comisiones bancarias, gastos de mantenimiento que nos aplican los bancos y que oscilan entre 1,5 y 2% anual, comprobaremos que la alternativa privada de los fondos de pensiones es una catástrofe para los inversores de estos fondos y sí el gran chollo para los bancos, que tienen cautivos unos 90.000 millones de euros”.*

Prosigue explicando de que estas entidades financieras que hacen gala de su liberalismo de mercado, *“no dudan en reclamar y solicitar al gobierno subvenciones para sus planes de pensiones privados, una vez más asistimos al dicho socializar pérdidas y privatizar beneficios”.* En la cual invita a todos los ciudadanos españoles *“a tener un objetivo que abarca todos los intereses de la mayoría, cual es la defensa de las pensiones públicas. No es ideología es derecho ciudadano a una vejez digna y a la que todos llegaremos ya seamos jóvenes o mayores”¹⁹⁸.*

¹⁹⁷ Pere Rusiñol. Pensiones privadas, un mal negocio en España. http://www.eldiario.es/alternativaseconomicas/pensiones_privadas-pensiones_publicas-espana_6_254484562.html (Consultado el 02 de noviembre del 2017).

¹⁹⁸ Edmundo Fayanas Escuer. *Las pensiones privadas, un fracaso anunciado*. España, 16 de agosto del 2016. <http://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/pensiones-privadas-fracaso-anunciado/20160806170618130689.html> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).

De la misma forma, el instituto BBVA de pensiones, menciona que, *“los ciudadanos de los países con bajo ahorro en pensiones privadas tienen una gran parte de su jubilación cubierta por la pensión pública, es decir, la tasa de sustitución (la parte del último salario que cubre la pensión) es muy alta. Y es lo que ocurre en España. La prestación pública de jubilación cubre el 73,9% del último salario recibido por el trabajador”*. Por consiguiente, concluye que en España esta alta cobertura pública no es sostenible. *“Porque el envejecimiento de la población está aumentando los gastos del Estado fuertemente y, en un entorno en el que la población activa se reduce frente a los pensionistas, los ingresos no pueden mantener el crecimiento de los gastos”*¹⁹⁹.

Finalmente, Germán Gorraiz López expresa que el Sistema Privado de Inversiones (SPP), desde las esferas del Gobierno, debe de esforzarse para convencer a la ciudadanía que para garantizar el nivel de vida de los futuros pensionista se deberá complementar *“el sistema de reparto”*, fomentando los planes de pensiones Individuales según las posibilidades de cada ciudadano, lo que permitiría que cada trabajador se asegurara la pensión deseada en el momento de su jubilación. Sin embargo, para los Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda (Gestha), contratar un plan privado de pensiones como complemento a la pensión pública *“no es la medida más eficaz para solucionar el bajo poder adquisitivo de las pensiones en España, máxime si se tiene en cuenta que las pensiones de España son un 54,3% inferiores a las de la UE”*²⁰⁰.

A este segundo punto, dedicado al SPP de España, nos demuestra que un sistema no funciona como se proyecta. Pues cada economía y país, tiene su propia regulación, y esta refleja el resultado; de esta forme de puede señalar un sistema planificado para un país, no funcionado igual que donde se planificó, sino que tiene que aplicarse de acuerdo a la realidad de la economía y social del país.

5.3. Argentina

Argentina, es un país sudamericano que está ubicado en el hemisferio sur del continente, *“Argentina privatizó su sistema de pensiones en 1994 junto con muchos otros países latinoamericanos que tomaron idéntica decisión hace dos décadas. El sistema fue considerado como una alternativa favorable a una larga historia de incursiones del Gobierno en los fondos de las magras pensiones públicas. Las*

¹⁹⁹ Instituto BBVA de Pensiones. *Porque se ahorra poco en pensiones privadas en España*. <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/por-que-se-ahorra-poco-en-pensiones-privadas-en-espana.html> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).

²⁰⁰ Germán Gorraiz López. *¿Peligran las pensiones en España?* España, 14 de abril del 2013. <http://questiondigital.com/peligran-las-pensiones-en-espana/> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).

AFJP fueron criticadas por las altas comisiones cobradas para administrar los ahorros previsionales y por los bajos rendimientos de sus inversiones. En 2007, el Gobierno permitió a los aportantes al sistema de jubilación privada a retornar al sistema estatal de reparto”²⁰¹.

En octubre del 2008, la expresidenta argentina, Cristina Fernández, ha firmado como estaba previsto, “*un proyecto de ley que elimina el sistema privado de pensiones para "proteger" los ahorros previsionales de la crisis financiera global*”. El proyecto creó el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), por consiguiente, se eliminó el régimen de capitalización que fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto (estatal). *El plan oficial "da por terminado" el "fracasado" sistema previsional privado Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), según el jefe del ente estatal que administra el pago de pensiones, de ese entonces Amado Boudou, quien también anunció que el Estado absorberá a los empleados de los fondos de pensiones*²⁰².

Montserrat Rollano²⁰³. En la entrevista concedida a radio y diaria de la universidad de Chile por el Diputado trasandino argentino Juan Carlos Díaz repasa fracaso del sistema privado de pensiones en su país, “*el también abogado y experto previsional, quien visitó recientemente país, explicó cómo fue la experiencia de las AFJP argentinas (símil de las AFP) y de qué manera se pasó de un sistema privado a uno público tripartito y solidario*”.

Asimismo, “Las malas tasas de retorno impulsaron a los argentinos a movilizarse para dirigirse hacia un sistema de reparto tripartito, que posteriormente fue instaurado por el Gobierno de Cristina Fernández. El diputado trasandino Juan Carlos Díaz explicó qué motivo a su país a volver al sistema de pensiones que demandan los movimientos sociales en Chile”.

“La experiencia de las AFJP argentinas fue un fracaso, una estafa muy grande, recaudaron 47 mil millones de dólares en 14 años y nos devolvieron 20 mil millones

²⁰¹ La Tercera. *Las claves del sistema privado de pensiones en Argentina*. Buenos Aires. <http://www.latercera.com/noticia/las-claves-del-sistema-privado-de-pensiones-en-argentina/> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).

²⁰² Juan Ignacio Irigaray. *Argentina elimina el sistema privado de pensiones*. España, 21 de octubre del 2008. <http://www.elmundo.es/mundodiner/2008/10/21/economia/1224623417.html> (Consultado el 11 de septiembre del 2017).

²⁰³ Montserrat Rollano. *Diputado argentino repasa fracaso del sistema privado de pensiones en su país*. Chile, 11 de septiembre del 2016. <http://radio.uchile.cl/2016/09/11/diputado-argentino-repasa-fracaso-del-sistema-privado-de-pensiones-en-su-pais/> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).

cuando terminó esa experiencia. Daban en ese momento una prestación del 30 por ciento del salario de cese por lo tanto el pueblo argentino reaccionó y volvimos al sistema de reparto que hizo que durante todos estos años los jubilados argentinos ganaran más que la inflación en nuestro país”, dijo Juan Carlos Díaz²⁰⁴.

Asimismo, “El parlamentario aseguró que el actual sistema de pensiones argentino cuenta con un amplio respaldo ciudadano, ya que otorga pensiones equivalentes al 70 por ciento o incluso 80 por ciento del promedio del salario de los últimos 10 años. Sin embargo, advirtió que el Gobierno de Mauricio Macri está intentando retornar al antiguo modelo”²⁰⁵.

En este orden de ideas podemos concluir que el sistema privado de pensiones de Argentina fue dado de baja, por la baja pensión de jubilación que percibían los jubilados; donde el gobierno eliminó este sistema. Por ello, que no desempeña en todos los países como se espera, debido a los diferentes factores; existe problemas por el hecho de no aplicar de acuerdo a la realidad de cada país, para poder garantizar una pensión de jubilación; dado que al igual que nuestro país, los reclamos por partes de los afiliados por la irrisoria pensión que perciben los jubilados.

Finalmente, en diciembre del 2017, en medio de una huelga general, la reforma del sistema de pensiones impulsada por el Gobierno de Mauricio Macri, que ha provocado la indignación del país con escenas de violencia en las calles por el fuerte rechazo social, sindical y político.

La cámara de los diputados ha aprobado el martes 19 de diciembre del 2017, el millonario recorte al sistema de pensiones que reduce los ingresos de millones de jubilados en 2018. El presidente conservador sacó de esta manera la reforma con un alto costo político y rechazo social que ha supuesto el en pie de guerra en las diferentes ciudades principales de Argentina. El recorte de las pensiones supone un ahorro para las arcas del Estado de uno 100.000 millones de pesos; asimismo, prevé reducir el abultado déficit público de país. Para 7 millones de jubilados²⁰⁶.

²⁰⁴ Cfr. *Loc. Cit.*

²⁰⁵ Cfr. *Loc. Cit.*

²⁰⁶ CÉSAR G. CALERO. *Macri saca adelante la reforma de las pensiones ante una Argentina en pie de guerra*. El mundo. 19 de diciembre del 2017. (Fecha de Consulta 25.01.2018)

Posteriormente, con fecha 28 de diciembre del 2017, el presidente Mauricio Macri, por medio del Decreto 1096/2017 ha Promulgado la Ley N° 27.426. Con las firmas del presidente Mauricio Macri, el jefe de Gabinete, Marcos Peña, y el ministro de Trabajo, Jorge Triaca, el Gobierno promulgó hoy la ley de reforma previsional que fue sancionada en el Congreso en la madrugada del martes 19 de diciembre²⁰⁷.

La ley establece una nueva fórmula para el cálculo de la actualización de las jubilaciones y pensiones, el salario familiar, la Asignación Universal por Hijo (AUH) y otras prestaciones sociales. Un Reforma Previsional con cambios en: Índice de Movilidad Jubilatoria, Haberes Mínimos Garantizados, Facultad del empleador para intimar al trabajador a jubilarse y edad jubilatoria optativa²⁰⁸.

²⁰⁷ Boletín Oficial de la república de Argentina.

²⁰⁸ Tributum. Normas Nacionales. <http://www.tributum.com.ar/new> (consultado el 25 de enero del 2018).

CAPÍTULO VI

6. DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS

El presente capítulo en curso tiene por finalidad presentar el estado actual del SPP, identificar los problemas existentes en el sistema, el impacto que estos tienen en las relaciones entre sus participantes, así como los principales factores y desafíos, hacer una comparación entre el sistema privado y el sistema público de pensiones analizando las ventajas o desventajas de uno del otro. Adicionalmente se analizará la última reforma en el SPP, montos pensionarios y casuísticas en esta materia.

6.1. Los principales factores y desafíos en el SPP

Antes presentar los principales factores y desafíos en el SPP, es de necesidad hacer un breve recuento a la parte histórica del Sistema previsional en nuestro país. Hasta 1990 el sistema nacional previsional estuvo compuesto de Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), un fondo público de libre disposición por parte del estado; que comprendía por un lado la Salud (hospitales IPSS = ESSALUD) y por otro lado pensiones (SNP = ONP). Posteriormente, desde la década de 1990 el Sistema Nacional IPSS quiebra a consecuencia de las crisis económicas y otros. Que a partir de ello surge, como todos sabemos, tiene dos componentes: por un lado, está el mecanismo estatal a través de la ONP, y, por otro, el privado con las AFP; el primero es de capitalización global y administrado por ONP, pero con problemas de rendimiento y viabilidad; el segundo es el sistema previsional creado ante la

necesidad para sostener las pensiones, con características de capitalización individual, sin embargo presenta una serie de problemas como condiciones abusivas y no hay incentivos para manejo eficiente del fondo de pensiones. Hecha esta salvedad, comenzaré a detallar los referentes antes mencionado y respecto al punto que nos corresponde analizar.

Sin perjuicio a ello, debemos señalar que el SPP que a lo largo de su existencia ha sufrido diferentes reformas. Sin embargo, si bien existe un porcentaje con mejor pensión, ello no exime de los problemas que se enfrenta hoy, siendo así que las investigaciones realizadas respecto al sistema privado de pensiones peruano nos describen tres grandes problemas que una reforma debería abordar:

“La cobertura es el primero. Alrededor del 25% de la PEA (población económicamente activa) está en alguno de los dos sistemas vigentes (público y privado). Luego está la densidad, es decir, el número de aportantes al año es muy bajo (lo que hace que en el SPP las comisiones sean altas) y, tercero, el aumento de la esperanza de vida (en 2015 hubo una fuerte polémica por la actualización de tablas que aplicaron las AFP, que al final de dejaron sin efecto)”²⁰⁹.

Ahora bien, los factores y/o problemas que yacen en Sistema Privados de Pensiones no solo son lo expuesto en el acápite anterior, sino que hay múltiples como por ejemplo la baja penetración de sistema en la fuerza laboral, los altos costos administrativos, los bajos retornos de fondos, la tabla de mortalidad (la evolución de la vejez de acuerdo a la SBS, nos indica que cada vez las población mayor de 65 años y la esperanza de vida hoy en el Perú es 74.65 años), la falta de una mayor cobertura debido a que no se atiende al segmento informal, la inexistencia de incentivo para el ahorro previsional, la falta de una cultura previsional en el Perú, las malas inversiones por parte de las AFPs, asimismo la percepción de pensión desde S/ 20, la cual parece una falta de respeto, y hay quienes cuestionan porque se basa en una pésima regulación. Sin embargo, otro aspecto clave en este punto es la informalidad del mercado laboral, la cual refleja la realidad de nuestro país y el reto para la mayor cobertura. De esta forma, se cuestiona el trabajo que realiza

²⁰⁹ Redaccion.lamula.pe. Ob. Cit. (Consultado el 23de mayo del 2017).

las AFPs en el país por parte de los afiliados antes existencia de problemas para resguardar la pensión.

En este escenario, nuestros desafíos radican en hallar una solución más adecuada en beneficio de los afiliados al SPP, es decir asegurar y/o proveer una pensión digna, adecuada, y suficiente para que subsista y que le permita tener una calidad de vida, cubrir sus necesidades de manera eficiente. Esto es hacer un plan para el futuro de la población, siendo la finalidad resguardar el fondo de pensiones de los afiliados, que al cumplir la edad legal de 65 años pueda percibir una pensión que cubrir todas las necesidades que requiere, así como la salud de mismo.

El estado actual del SPP necesita una reforma para solucionar los problemas ya mencionados en el párrafo anterior, planteando mecanismos (implementar un nuevo modelo pensionario con libre traspaso en los sistemas previsionales) que ayude de forma eficaz, medios que se planteara en la parte de la propuesta como la resolución de problemas señalados. En este sentido, implementar cambios retribución de comisiones y/o un nuevo sistema privado bajo modalidad de Capitalización individual con una administración diferente a las AFPs, donde genere mucho más las rentabilidades de los fondos de pensiones.

Como se podrá advertir en los siguientes textos de la presente tesis, se dará conocer los diferentes puntos de vista de los expertos quienes analizan y cuestionan el SPP desde perspectiva de su finalidad de creación y constitucional:

Rosa María Palacios²¹⁰, la periodista y abogada, nos habla acerca de las AFPs, haciendo primeramente una introducción acerca de su vida laboral a lo largo de los años, en donde ella indica que siempre ha laborado como independiente y que solo en 1993 y 1994 en la cual apporto a AFP. Que los medios de la comunicación siempre le han contratado en cuarta categoría desde 1999, una relación laboral donde el empleador tiene ventajas.

Sin embargo, en el año 2013, volvió a la universidad para enseñar y trabajar a PUCP, desde luego ingreso la planilla, y a la vez esta aportar a fondo de pensiones

²¹⁰ Cfr. Rosa María Palacios. *¿Dónde está mi plata? Las AFP, una promesa rota*. Fecha de Publicación. 12 de noviembre del 2015. Blog. <http://rosamariapalacios.pe/2015/11/12/donde-esta-mi-plata-las-afp-una-promesa-rota/> (Consultado el 31 de julio del 2017).

de AFP. Lo interesante es lo que prosigue es cuando una AFP envía "*Estado De Cuenta Cuatrimestral*" donde informa que tiene un fondo de 30 mil soles, un recuerdo breve y fugas. Pero nos detallas los contenidos de ese informe de estado de cuenta, lo que llama atención es sobre su expresión hacia llamarle "*Rendimiento: - 2,401.87 Soles*", cuando no ha rendido nada.

Al contrario, es decrecimiento, pues es una absoluta falta de diligencia en la administración de su plata. Y no deja con una pregunta compuesta y dice: ¿Te doy 1200 soles y tú me pierdes no solo los 1200 soles sino también 1200 soles más? ¿Y tengo que seguir dándote mi plata? antes de concluir, ella nos da cuentas de que son unos pésimos inversionistas, siendo que no estamos en una época de crisis económico para que se justifique el decrecimiento, mientras que la rentabilidad de AFP en el Perú es positiva, y termina expresándonos el derecho de toda persona de aportar donde uno desee y menciona que es bueno el retiro de 95.5%.

El Diario Expreso²¹¹, con fecha **11.08.2017**, publicó lo señalado por la Sociedad Nacional de Industrias (SNI) en la cual "*advirtió que en los últimos años el Poder Judicial, en su función de administrar justicia, confundiendo los derechos constitucionales de acceso al trabajo y de protección adecuada contra el despido arbitrario, con el derecho a una estabilidad laboral absoluta que la Constitución no contempla. (...) De este modo, los jueces deberán incluir el pago de una sanción punitiva' indemnizatoria, no prevista en la ley laboral y que genera un sobre costo equivalente al monto que la empresa dejó de pagar por concepto de AFP y/o ONP*".

En marzo del 2018, la nota publicada en el diario Gestión por Elizabeth García Andía²¹², puntualiza respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, lo dicho por Giovanna Priale (AAFP), que es lo siguiente: "*que de las 1,885 entidades de gobiernos regionales y municipales que mantienen deudas de los afiliados con las AFP, solo el 43% reprogramó el pago de estos aportes, acogiéndose a las facilidades que otorgaba el régimen Repto AFP*". La regularización de estos aportes beneficiará a 254, 045 trabajadores y extrabajadores de dichas instituciones, quienes podrían incrementar su pensión entre 5% y 10%, (...) No obstante, advirtió

²¹¹ Diario Expreso. *Desincentivan creación de empleo formal, advierte SNI*. (Lima, 11 de agosto del 2017), 1 y 16.

²¹² Elizabeth Gracia Andía. *100,000 afiliados de AFP en riesgo de no recuperar los aportes atrasados*. Gestión. Lima, 02 de marzo del 2018. 23.

que existe 67% de deudores estatales que no se acogieron al Repro, perjudicando a 49, 991 personas, entre afiliados y pensionistas. (...).

Posteriormente con fecha 15.08.2017 **Juan Carlos Tafur**²¹³, nos expresa que “*ya no se puede esperar del actual gobierno el inicio de alguna reforma estructural. Se ve difícil. Para ello se requiere de una circunstancia excepcional o de un respaldo popular superlativo, requisitos ambos hoy inexistentes (...). En los tiempos de la transición pos-Fujimori las reformas en el mejor de los casos se hacían al ritmo de una por año (...) ni Alan García ni Ollanta Humala emprendieron un número similar de cambios estructurales (...)*”.

Prosigue, que desgraciadamente, no hay mayor impulso reformista y si lo hubiera no hay las condiciones para que se explye. Nos expresa que la ansiada reforma de protección social (formalización) o en el fondo solo quiere revertir lo hecho en el tema de las AFP, en materia de retiro libre de los fondos al alcanzar la edad de jubilación.

Que, de acuerdo a informe si bien el 2017 ha sido un buen año para la rentabilidad de los fondos de las AFP, no fue del todo benévolo con los balances de estas empresas. Y es que el año pasado, las ganancias conjuntas de las gestoras de fondos de pensiones cayeron 2.2% a S/ 437.7 millones, según datos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)²¹⁴.

En febrero del 2018, el SPP ha presentado otro problema, la pérdida de fondo de pensiones por monto de S/ 1,500 millones, que a continuación se dará a conocer con mayor detalle: “*La caída de Wall Street generó que esta cartera administrada de las AFP perdiera esta cantidad. Lo peor es que los perjudicados son los afiliados que no podrán retirar su dinero*”²¹⁵.

Mismas informaciones que ha sido replicados o comentados por medios de comunicación como es en el diario el correo por Maria C. Medina²¹⁶ lo siguiente: “*Febrero trajo consigo una volatilidad que permanece sin diagnóstico claro entre los inversionistas de Wall Street. El mercado bursátil más importante de Estados*

²¹³ Juan Carlos Tafur. *Adiós a las reformas*. Diario el comercio. Cuerpo A. (Lima, 15 de agosto del 2017), 26.

²¹⁴ García Andía Elizabeth. *AFP disminuye por segundo año consecutivo*. Gestión. 02 de febrero del 2018. 23.

²¹⁵ La Republica. *Las AFP pierden en una semana S/1.500 millones ¿qué opina?* 14 de febrero del 2018. 6.

²¹⁶ María c. medina. *Pérdida de rentabilidad en las AFP es temporal*. Diario el correo. 19 de febrero del 2018. 12.

Unidos rápidamente “contagió” a los mercados europeos y asiáticos, generando una reacción en cadena que también se sintió en la Bolsa de Valores de Lima (BVL), pero muy particularmente en la rentabilidad de los fondos de pensiones de las AFP. (...) Movimiento de corto plazo”.

De la entrevista hecha por el Diario El Correo a JORGE GUILLEN, El especialista consideró que se trata de un movimiento especulativo en los mercados, distinto a lo que fue la crisis financiera de 2009 y que ya está disipándose. *“Es necesario que se aprecie la bolsa en un comportamiento de largo plazo y no de corto. Es un movimiento temporal y no es recomendable que (los afiliados) se muevan de fondo ya que van a vender baratas las acciones”*, explicó.

6.2. El déficit de la constitucionalidad del SPP

En este segundo punto, lo que se cuestiona es el déficit de constitucionalidad del SPP, es decir el SPP no cumple con los parámetros de la constitucionalidad la dicha ley, siendo que la finalidad lo previsto en la constitución y los tratados en los que nuestro país ha ratificado. Siendo así, con lo dispuesto por el artículo 71° del Convenio 102 de la OIT, que exige que el costo de las prestaciones y los gastos de administración de estas prestaciones sean financiados por medio de cotizaciones o de impuestos.

Que, en este contexto, muchos especialistas en sistema privado de pensiones señalan que:²¹⁷ *“no es propiamente un sistema de seguridad social porque no se basa en el principio de solidaridad, que sí fundamenta el sistema público de pensiones”*. Si bien desde el punto de vista doctrinario puede ser aceptable tal planteamiento, ocurre que el artículo 1° del TUO de la Ley de SPP dispone que el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) *“tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento”*. Por ende, se debe adecuarse a los parámetros de la constitucionalidad del derecho a la seguridad social señalados anteriormente a fin

²¹⁷ Francisco Morales Saravia. *Ob. Cit.* 77.

de viabilizar que el sistema privado de pensiones sea uno de los pilares que cumpla con la finalidad previsional prevista.

Como se puede apreciar, hay otros déficits de constitucionalidad como son: primero, el SPP no garantiza una pensión de por vida en el caso del retiro programado, siendo sujeta al límite de la cuenta individual, a excepción si el pensionista elige una pensión por de por vida, debe trasladar su fondo a una compañía de seguros de cual percibe una renta vitalicia, que probablemente será menor; segundo, el afiliado puede perder su fondo a causa de una hiperinflación, crisis económica o financiera como en el 2008, o mala gestión del fondo por parte de la AFP, y quedará desprotegido.

6.3. El Sistema Privado Pensiones frente al Sistema Nacional

Antes de ingresar en las ventajas y desventajas entre el SPP Y SNP, es preciso identificar los parámetros o variables para diferenciar y valorar a cada sistema, así contrastar sus resultados y examinar el porqué de ellos. En este sentido, en primer lugar, se definirá la concepción de ambos sistemas; en segundo lugar, la cobertura y beneficios; y en el último lugar contrastar los principales factores como: afiliados, aportantes y beneficiarios, fondo administrado, rentabilidad de los fondos y costo del sistema, etc.

6.3.1. Base conceptual

El sistema Previsional, como todos sabemos, tiene dos componentes: por un lado, está el mecanismo estatal a través de la ONP, y, por otro, el privado con las AFP.

Como se ha dicho, el Sistema Nacional de Pensiones - SNP es un régimen pensionario administrado por el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional - ONP. La cual fue creado por el Decreto Ley N° 19990 y rige desde el 1° de mayo de 1973²¹⁸. Que, en este orden de ideas, **Vega-centeno y otro** nos presenta la noción acerca de esta, en los siguientes términos:

²¹⁸ ONP. *Pension de jubilacion de 19990*.

https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/pension_jubilacion_19990. (Consultado el 31 de julio del 2017).

“Sistema público en el cual las aportaciones de los trabajadores activos deben cubrir las pensiones de los jubilados, incapacitados o familiares en orfandad (...); en este caso, el monto de las prestaciones tiene relación directa con la recaudación, que dependen del volumen de los afiliados efectivamente aportantes (...) hay una aportación proporcional al ingreso que percibe, y la seguridad de obtener una pensión, aunque de un monto impredecible”²¹⁹.

Como se ha explicado en el acápite anterior, el SNP *“está basado en un fondo colectivo, donde los aportantes al fondo financian las pensiones de los actuales jubilados (sistema de reparto)”²²⁰*. Por el otro lado, el Sistema Privado de Pensiones (SPP) está *“basado en cuentas individuales de capitalización (CIC), donde los aportes de cada afiliado están claramente identificados y se acumulan en forma mensual conjuntamente con las ganancias resultantes de las inversiones que realiza la AFP. Esta diferencia es fundamental, porque permite al afiliado una retribución justa sobre los fondos aportados durante su periodo laboral activo, y un mayor control sobre su administración y gestión de inversiones”²²¹*.

En resumen, el SPP *“es un régimen administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones” (AFP)²²², “es un régimen de capitalización individual que ofrece pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia, así como reembolso de gastos de sepelio. El trabajador es dueño de una cuenta personal en la que acumula sus aportaciones”²²³*.

6.3.2. Cobertura y beneficio

En los últimos años mucho se ha hablado sobre los beneficios es decir sobre el monto de pensiones que perciben los jubilados, ya se de la ONP o de la AFP. A lo que me refiero es la cobertura del sistema previsional de Perú, entre estos dos sistemas, en la cual existe una deferencia sustancial entre los montos que de uno del otro ofrecen. Así, por ejemplo, en el SNP la pensión promedio es de S/ 499 y una

²¹⁹ Máximo Vega-Centeno y María Antonia Remenyi. *Ob. Cit.* 375.

²²⁰ Pablo Moreyra Almenara y Jose García Freundt. *Ob. Cit.* 93.

²²¹ *Loc. Cit.*

²²² Asociación de AFP. *Ob. Cit.* (Consultado el 04 de septiembre del 2017).

²²³ AFP Profuturo. Sistema privado de pensiones. <https://www.profuturo.com.pe/Personas/Tu-Aportes/Conociendo-el-Sistema-Privado-de-Pensiones/sistema-privado-de-pensiones> (Consultado el 04 de septiembre del 2017).

máxima de S/ 857.36. Sin embargo, en el SPP el promedio de pensiones según es de S/ 860, misma que no tiene topes definidos, en otras palabras, el límite está sujeto al aporte realizado por el afiliado a AFP durante el periodo laboral (de las informaciones existentes se observa que la pensión máxima sobrepasa los S/ 9,000.00).

Cabe señalar, a pesar de que las pensiones promedio sean mayores en el SPP respecto al SNP. No obstante, la población (jubilados) no percibe lo mismo debido a los casos extremos, dado que hay muchos jubilados no lograron acumular los suficientes para garantizarse una pensión razonable o digna que sea superior a la pensión mínima de la ONP. Ahora bien, estos casos de los afiliados al SPP han sido a diferentes razones una de ellas es la edad del afiliado, el monto remunerativo del mismo o la falta de información suficientes al momento de afiliarse.

Sobre este último punto, vale la pena resaltar acerca de la pensión mínima ya que de acuerdo al informe muestran las desventajas en el SPP frente al SNP en los casos específicos en los que el afiliado (por el tiempo de aportación, edad o remuneración) no ha aportado al fondo de pensiones lo suficientemente para percibir una pensión igual o superior al SNP.

Según, STACY ARCINIEGA²²⁴, no señala que *“la cobertura previsional en el país es baja: sólo 5.4 millones de peruanos tienen AFP (gran parte de la PEA formal). En el 2014, apenas el 24% de la población económicamente activa (PEA) estuvo afiliada a un sistema, sea bajo la ONP o las AFP, tasa menor a la de 1980 (37%) cuando sólo había sistema público. Según Michel Canta, superintendente Adjunto de AFP de la SBS [organismo regulador de las AFP], esto se debe a la informalidad (40% de los autoempleados). Solucionarlo es un problema estructural del Estado, y necesitará más que políticas regulatorias específicas a las AFP (como flexibilizar su régimen de inversiones) para solucionarlo, según el especialista”*.

Finalmente, transcurridos 25 años desde su vigencia la realidad imperante *“la realidad nos lleva a algunos de los objetivos que no se han logrado, sobre todo, los*

²²⁴ Stacy Arciniega. *AFP vs. ONP: el sistema privado de pensiones lleva la delantera*. *Semana económica*. Lima, 22 de abril del 2017. <http://semanaeconomica.com/articulo/mercados-y-finanzas/previsional/158952-afp-vs-onp-el-sistema-privado-de-pensiones-lleva-la-delantera/> (Consultado el 06 de septiembre del 2017).

objetivos de carácter social que buscaban lograr pensiones mucho mejores que las del Sistema Nacional de Pensiones (público)”. Asimismo, Insuficiencia de las cuantías pensionarias que perciben los beneficiarios de ambos sistemas, específicamente los del Sistema Privado, donde ha tenido muchas críticas referida a la insuficiencia de las pensiones de jubilación, montos que son verdaderamente insuficientes e indignantes. Ello debido a bajo aportes y la baja densidad de las cotizaciones que no alcanzan cubrir suficientemente ni la llamada “AFPs (SPP) ni el sistema público (Sistema Nacional de Pensiones) llegan a solucionar este problema²²⁵.

6.3.3. Divergencias e prerrogativas entre el SPP y SNP

Que en este tercer apartado analizaremos como primer las desventajas y ventajas que existen; asimismo las diferencias entre el SPP y SNP en el marco de la regulación que cada una de ellas posee.

6.3.3.1. Desventajas y ventajas

Por un lado, tenemos al SNP donde uno percibe la pensión mientras viva, por otro lado, el SPP uno se jubila con un fondo que algún día se terminará. No obstante, hay otra modalidad de seguro llamado renta vitalicia, que asegura la pensión fija mientras viva. Asimismo, en el SNP cuando uno fallece, no existe herencia; en cambio el SPP sí la hay, salvo que el jubilado elija una renta vitalicia.

En lo referente al monto de pensión de jubilación, en el primero hay una pensión máxima fijada que es de S/ 857.36 y una pensión mínima de S/ 415, en el segundo no existe una pensión máxima ni mínima (excepto a aquellos que cumplen con los requisitos para acceder a la pensión mínima en el SPP). En este sentido, los montos a percibir la pensión dependerán en función de su nivel de ingresos a lo largo de su vida laboral y el aporte que haya realizado en la cuenta individual de capitalización (fondo de pensiones).

El último aspecto esta los aportes obligatorios, perspectivas que son muy semejantes. En primero el descuento es el 13%. En segundo es de aproximadamente

²²⁵ Eduardo Marcos Rueda. *Seguridad social peruana en pensiones, cuantías, aportes, competencia: reformas y realidades*. (Lima, El Cotidiano 204, Julio-agosto, 2017), 117-127.

13% del sueldo bruto, la cual incluye la comisión de la AFP, el seguro por invalidez y sobrevivencia y 10% de aporte obligatorio.

6.3.3.2. Las diferencias entre sistemas pensionarios

En el presente apartado se presentará las diferencias entre el sistema privado de pensiones y sistema nacional pensiones de acuerdo a las características del sistema previsional y regulación de cada régimen pensionario.

Según el esquema previsional peruano desarrollado por SBS²²⁶.

Características	Sistema Privado De Pensiones	Sistema Nacional De pensiones
Utiliza el modelo de	Capitalización Individual (Contribución Definida).	Reparto simple (beneficio definido).
Es administrado por	Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).	Oficina de Normalización Previsional (ONP).
Estas pensado para	Ambos sistemas son para trabajadores dependientes e independientes, así como potestativos. El trabajador puede elegir entre cualquiera de los dos sistemas al realizar por primera vez su afiliación.	
Los tipos de pensión que ofrecen son:	Jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.	Jubilación, invalidez, viudez, orfandad, ascendencia y capital de defunción.
Las características principales de sus pensiones son:	Siempre se otorgan con lo que el trabajador hubiera acumulado en la cuenta. Varían en función al sueldo, la modalidad elegida y el grupo familiar.	En función al promedio mensual de su ingreso en los últimos años, sujeto a un tope máximo.

Las principales diferencias entre los sistemas privado (SPP) y estatales (SNP).

Sistema Privado de Pensiones (SPP)	Sistema Nacional de Pensiones (SNP)
<ul style="list-style-type: none"> •Se posee una cuenta individual de capitalización (CIC). •Puedes elegir el tipo de fondo en donde invertir tus aportes. En la actualidad existen cuatro (04) tipos de fondo. •Las pensiones se pagan en Nuevos Soles (S/) y/o Dólares Americanos (US\$). •No hay tope máximo de la pensión es S/. 857.36. 	<ul style="list-style-type: none"> •Los aportes del trabajador van a un Fondo Colectivo (Reparto), que sirve para pagar a los actuales pensionistas. •El SNP no cuenta con un esquema que genere rentabilidad a sus afiliados. •Se paga únicamente en Nuevos Soles (S/). •El tope máximo de la pensión es S/. 857.36.

6.3.4. Conclusiones de análisis de ambos sistemas

Lo dicho hasta aquí supone la existencia de una brecha en el sistema pensionario tanto en el SPP como en SNP. Lo cual significa que ambos sistemas previsionales que posee nuestro país no garantizan de manera adecuada, dignamente o suficientemente la pensión de jubilación. De esta manera, podemos concluir que el SPP no funciona de manera eficiente, es decir que no cumple la finalidad para el cual fue creado. En base de los argumentos anteriormente expuestos.

²²⁶ Repositorio SBS. Documentos de Trabajo. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. <https://www.sbs.gob.pe/repositorioaps> (Consultado el 09 de septiembre del 2017).

6.4. Los resultados estadísticos de SPP

Como cuarto punto del presente capítulo de demostración de hipótesis de la investigación en curso, se mostrará en el primer lugar datos estadísticos de SPP por las fuentes proporcionadas por SBS que mediante ellos nos dilucidaran el desenvolvimiento de fondo de pensiones y en segundo lugar se dará conocer opiniones de los especialistas de la temática de esta tesis, mismas que nos ayuda demostrar el estado actual de las AFPs y su viabilidad.

6.4.1. Presentación de datos estadísticos de SPP

En el presente punto se dará a conocer datos estadísticos respecto el Sistema Privado de Pensiones, teniendo como fuente a la superintendencia de banca y seguros y AFP al diciembre del 2017 y marzo del 2018. Datos estadísticos que nos muestran acerca de la estructura y características del sistema privado de pensiones; afiliados, traspasos y cotizantes; carteras administradas y beneficios de jubilación, invalidez y sobrevivencia; sobre todo la inversión y la rentabilidad de los fondos.

Cuadro N° 1.- La estructura y características del sistema privado de pensiones (principales variables) al diciembre del 2017 y marzo del 2018

Afiliados y Traspasos	DIC2017	MAR2018
Afiliados Activos	6 604 841	6 716 325
Cotizantes (1)	2 844 080	2 976 190
Flujo de afiliación mensual	27 667	35 009
Afiliados / PEA	39,1%	39,7%
Inversiones y Rentabilidad		
Cartera Administrada (millones de nuevos soles)	156 247	158 762
Porcentaje de cartera invertido en el exterior	43,3%	44,2%
Rentabilidad Nominal Anual del Fondo 2	11,9%	13,5%
Rentabilidad Nominal Anualizada Histórica del Fondo 2 (24 años)	11,8%	11,5%
Fondo de Pensiones / PBI (%) (2)	22,4%	22,4%
Beneficios		
Total, de Pensionistas	171 799	172 705
Pensionistas de Jubilación	86 504	86 229
Pensionistas de Invalidez	13 654	13 902
Pensionistas de Sobrevivencia	71 641	72 574
Pensión Promedio		
Jubilación	1 039	1 038
Invalidez	1 609	1 615
Sobrevivencia (3)	541	546
Número de empresas	4	

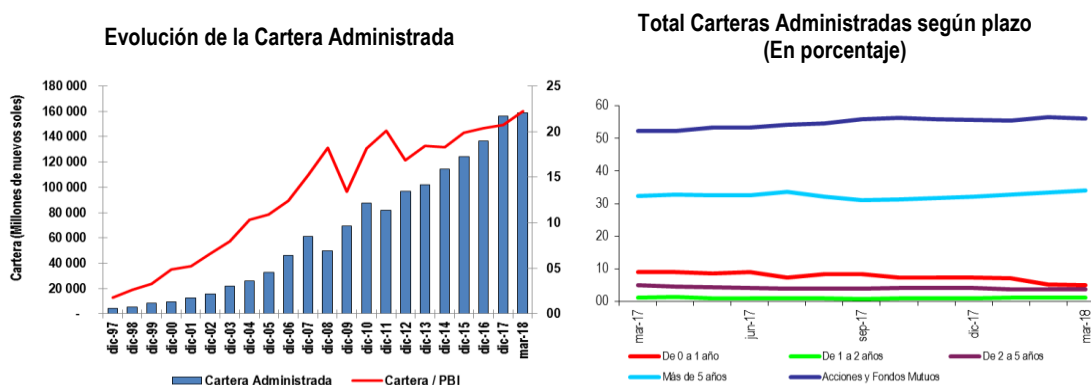
(1) La información de cotizantes corresponde al mes de devengue OCT/DIC 2017.
(2) El denominador corresponde al PBI a SEP/DIC de 2017.
(3) Promedio por beneficiario.

1. **Afiliados, traspasos y cotizantes:** el sistema privado de pensiones al diciembre 2017 tiene 6,6 millones de afiliados activos (cuadro N° 1), la evolución del número de cotizantes supera los 2,8 millones de personas al diciembre del 2017 (cuadro N° 2), los afiliados del sistema privado de pensiones superan el tercio de la PEA y los cotizantes alcanzan el 16,8% de la PEA al octubre del 2017 (cuadro N° 3), el sistema privado de pensiones posee 4 administradores de fondo de pensiones mismas que al junio del 2017 la distribución de los afiliados activos por AFP son las siguientes: hábitat con 17%, integra con 30%, prima con 26% y Pro futuro con el 27% (cuadro N° 4), que al diciembre del 2017 el número de solicitudes de traspazo aceptados en el año fue de 52,524 personas (Cuadro N° 5). *(véase para mayor información ANEXO N° 4)*
2. **Beneficios de jubilación, invalidez y sobrevivencia:** A diciembre de 2017 el número de los pensionistas del SPP alcanzan 171,799 personas de la cuales 50% corresponde a pensionistas jubilados (Cuadro N° 6), A diciembre del 2017 la evolución en el nivel de pensión promedio por tipo de los pensionistas de jubilación (S/ 1039), invalidez y sobrevivencia muestra una tendencia creciente (cuadro N° 7), Las pensiones promedio del último REJA (Ley N° 29426) han sido mayores a las de los regímenes especiales anteriores (Cuadro N° 8). *(véase para mayor información ANEXO N° 4)*
3. **Evolución del Sistema Privado de Pensiones al Cuarto Trimestre de 2017 y al primer trimestre del 2018** (Fuente: SBS- Anexo N° 5).

- a. **Inversiones**

La cartera administrada registró un nivel de 156 246 millones de soles a fines de diciembre de 2017, lo cual representa el 22,6% del PBI y un aumento de 14,6% sobre el nivel registrado hace doce meses. Asimismo, a fines de diciembre de 2017, resalta que la participación de las inversiones en Acciones y Fondos Mutuos sobre la Cartera Administrada se incrementó en 4,4% respecto a diciembre de 2016. Mientras que, la participación de las inversiones en renta fija sobre la Cartera Administrada descendió con relación a diciembre de 2016; en el caso de las inversiones con plazo entre 0 a 1 año, descendió a 7,2% en diciembre del 2017, 2,4 puntos porcentuales menos a lo registrado en diciembre de 2016.

Sin embargo, de acuerdo a los datos del primer trimestre del 2018, la cartera administrada registró un nivel de 158 763 millones de soles a fines de marzo de 2018, lo cual representa el 22,6% del PBI y un aumento de 14,1% sobre el nivel registrado hace doce meses. Asimismo, a fines de marzo de 2018, resalta que la participación de las inversiones en Acciones y Fondos Mutuos sobre la Cartera Administrada se incrementó en 3,8 puntos porcentuales respecto a marzo de 2017. Mientras que la participación de las inversiones en renta fija sobre la Cartera Administrada descendió con relación a marzo de 2017; en el caso de las inversiones con plazo entre 0 a 1 año, descendió a 4,9% en marzo de 2018, 4,2 puntos porcentuales menos de lo registrado en marzo de 2017.

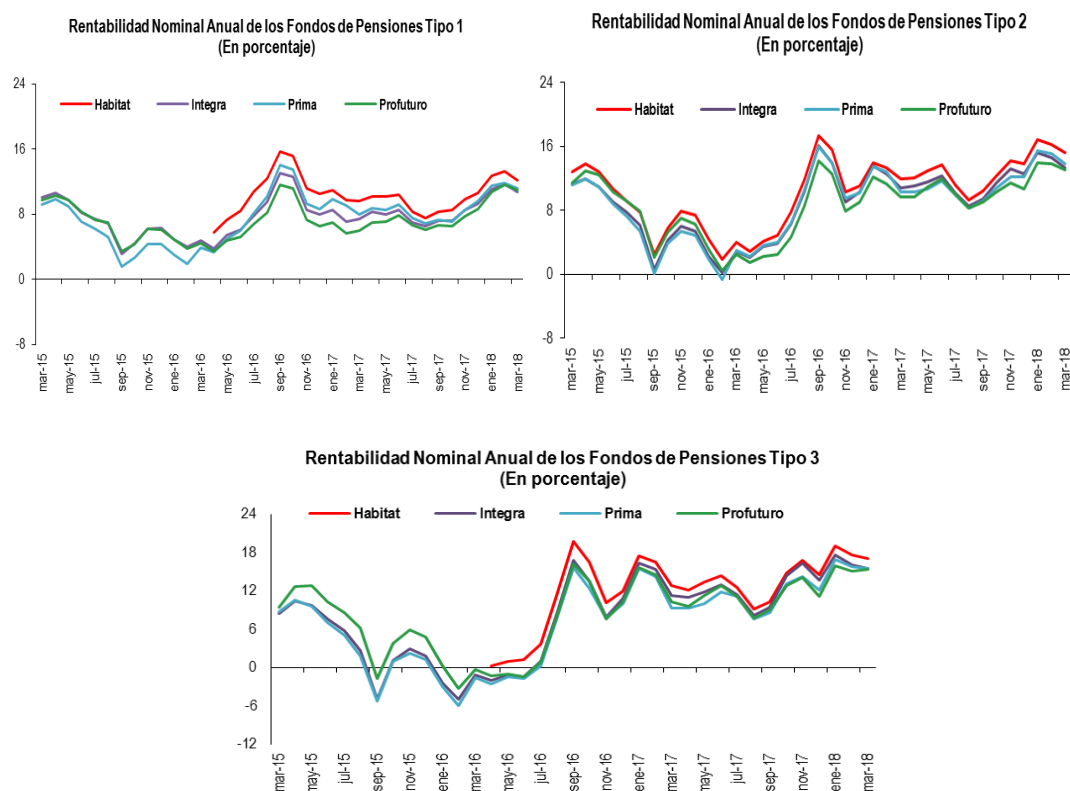


b. Rentabilidad de la Cartera Administrada

A fines de diciembre de 2017, las rentabilidades nominales anualizadas de los 3 fondos fueron positivas y mayores a los niveles registrados en diciembre de 2016 y a setiembre de 2017. De esta manera, la rentabilidad nominal anual del Fondo 1, Fondo 2 y Fondo 3 fue de 9,3%, 11,9% y 12,4%, respectivamente a fines de diciembre de 2017. Cabe señalar que la rentabilidad nominal del Fondo 0 fue 4,7% a fines de diciembre de 2017.

asimismo, cabe señalar que, a fines de marzo de 2018, las rentabilidades nominales anualizadas de los 3 fondos fueron positivas y mayores a los niveles registrados en marzo de 2017 y a diciembre de 2017. De esta manera, la rentabilidad nominal anual del Fondo 1, Fondo 2 y Fondo 3 fue de 11,03%, 13,5% y 15,5%,

respectivamente a fines de marzo de 2018. Cabe señalar que la rentabilidad nominal del Fondo 0 fue 4,46% a fines de diciembre de 2017.



c. Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)

Al cierre de diciembre de 2017, la utilidad operativa del SPP descendió a 610 millones de soles, monto inferior al registrado en diciembre del 2016 (631 millones de soles). Esto se debió a la contracción de los ingresos y al incremento de los gastos operativos con respecto al año anterior.

Así, la participación de la utilidad operativa sobre los ingresos totales bajó desde 51,06% en diciembre de 2016 a 49,91% en diciembre de 2017. De la misma forma, los indicadores de rentabilidad revelan que la rentabilidad sobre los activos (ROA) disminuyó en 0,65 puntos porcentuales y la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) disminuyó en 0,73 puntos porcentuales, con respecto a las cifras registradas en diciembre del 2016²²⁷.

²²⁷ SBS. *Evolución del SPP*. <http://www.sbs.gob.pe> (consultado el 10 de junio del 2018). Anexo N° 5.

Finalmente, al cierre de marzo de 2018, la utilidad operativa del SPP aumentó a 164 millones de soles, monto ligeramente superior al registrado en marzo de 2017 (163 millones de soles). Esto se debió a que los ingresos brutos superaron en mayor cuantía el incremento de los gastos operativos con respecto al año anterior.

Aun así, la participación de la utilidad operativa sobre los ingresos totales bajó de 51,36% en marzo de 2017 a 49,83% en marzo de 2018 debido a un mayor incremento de los ingresos totales en comparación a la utilidad operativa. De la misma forma, los indicadores de rentabilidad revelan que la rentabilidad sobre los activos (ROA) disminuyó en 1,07 puntos porcentuales y la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) disminuyó en 1,39 puntos porcentuales, con respecto a las cifras registradas en marzo de 2017²²⁸.

Principales Indicadores de las AFP
(En Porcentaje)

	dic-16	dic-17	Mar-2017	Mar-2018
SOLVENCIA				
Pasivo Total / Patrimonio (N° de veces)	0,28	0,25	0,42	0,43
Pasivo Corriente / Patrimonio (%)	17,15	14,33	30,00	32,54
RENTABILIDAD (%)				
Utilidad Neta / Activo Total (ROA)	13,54	12,89	13,64	12,56
Utilidad Neta / Patrimonio (ROE)	17,23	16,50	17,43	16,04
Utilidad Operativa / Activo Total	19,09	17,97	19,12	17,80
EFICIENCIA Y GESTIÓN (%)				
Gastos Operativos / Ingresos	48,94	50,09	48,64	50,17
Gastos Administrativos / Ingresos	35,24	36,82	35,26	36,87
Ingresos / Activo Total	37,40	36,00	37,23	35,71

6.4.2. Opiniones de los especialistas

Como parte de la presente investigación en curso; a continuación, se presentará algunas opiniones de especialistas en temática, argumentos que nos esclarecerá acerca del estado actual del sistema privado de pensiones, esto es determinar si cumple con su finalidad para el cual creado o es necesario una reforma del sistema. Asimismo, en sobre la propuesta de esta tesis.

²²⁸ Cfr. Loc. Cit.

Miguel Rivera Melgar

Coordinador del Equipo de Supervisión de Pensiones y Beneficios, SAAFP de SBS, él nos detalla acerca de la presente investigación en curso que tiene por temática el Sistema Privado de Pensiones y sobre la propuesta principal que se halla en el aporte al derecho; que a continuación detallare de manera simple lo expuesto por el:

Que, los aportes en el AFP, es una inversión a largo plazo, este formato es diferente a las de banca y sistema financiero, ellos te pueden dar 12%, es cierto que en algún momento te pueden dar - 2%. Pero en el largo plazo que es lo que tú necesitas. Tú necesitas mirar a largo plazo, esto de largo plazo es hasta los 65 años. A uno no le importa que le den 3% y al siguiente 3% y al siguiente 3%; porque más rentable es que en un año te den 12% y en el siguiente pierda y en el siguiente te vuelvan a dar 10 y en el siguiente 8 y en el siguiente pierda; porque el numero... este de acá obtiene más plata que este. En este sentido la propuesta lo que ofrece es seguridad en el año, pero en cambio SPP por la forma en el que están concebidas ellos agarran la plata y lo llevan en el extranjero (inversión), ellos invierten en el Perú. Ósea lo que ellos buscan es que este número sea el más alto posible. Aquí lo que ellos están buscando es tener seguridad.

Entonces podría ser que tu ejemplo estés partiendo de un supuesto que puede estar equivocado y el supuesto que pueda estar equivocado es que meter la plata acá siempre va a ser mejor que acá. Esta tendencia es a la baja, entonces claro si yo hago una estimación con esto seguro que es mejor que cualquier otro rendimiento, pero el problema es que nada te garantiza que esto se va a mantener (propuesta). Imagínate que aceptamos el modelo que estas proponiendo y que se den las condiciones como tú estés planteando... que siempre sean 10% 10% y crezcan; cosa que podría no pasar. La historia te dice que eso no pasa que las tasas no crecen sigue estando por debajo de lo que me has dicho adecuado.

Dr. Daniel Augusto Reátegui Wong

Es abogado de superintendencia adjunta asunto jurídicos SAAJ-DAC del Superintendencia de banca, seguros y AFP, en resumidas palabras en nos detalla lo siguiente: Ante el descalabro del SNP, el SPP se presentaba como una gran

alternativa; no obstante, ello, el déficit en la información brindada al trabajador que se afiliaba y, hay que decirlo, los bajos sueldos del trabajador promedio en el Perú aglutinaron un descontento, puesto que, los beneficios que promocionaban las AFP no eran tan ciertas en realidad, o al menos, no alcanzaban a todos los afiliados, menos aún, a los que percibían bajos sueldos.

Actualmente, el SPP está muy cuestionado porque las prestaciones que brinda son percibidas como insuficientes por los afiliados y la reforma llevada a cabo entre el 2012 y 2014 no ha contribuido a superar esa percepción, más aún alguna de esas reformas ha socavado el espíritu previsional del sistema, al permitir el retiro de fondos para fines distintos a los previsionales.

No obstante ello, en suma, mi opinión es que el SPP ha servido no solo para dinamizar la economía del país sino que ha constituido una alternativa al deficitario SNP, pero sólo perdurará en el tiempo si es que se sientan las bases para que ningún afiliado perciba una pensión por debajo de la pensión mínima, si se mejoran los canales de información para todos los afiliados y si las AFP asumen en mayor proporción los riesgos de las inversiones que realizan con los aportes, antes de trasladarlos al afiliado.

Dr. Raúl F. Pucuhuaranga Espinoza.

El Dr. Raúl Pucuhuaranga, abogado de Departamento de Asuntos Contenciosos de la **Superintendencia de banca, seguros y AFP**, nos hace una introducción acerca de la temática de la presente tesis, que a continuación detallares. Según en sus palabras del Dr. el Sistema Privado de pensiones surge en un contexto de grandes reformas económicas ante la necesidad que se requería en ese entonces para garantizar las pensiones, debido a que el país se encontraba en una crisis económica. Dado en este escenario donde se evalúa crear un SPP, conforme al modelo chileno, entonces copiaron todo de Chile y trajeron a los grandes tigres de Chile, sacaron la ley, implementaron las AFP, el cual da inicio al boom de afiliación, y este conllevó las afiliaciones desinformadas lo que dicen, (ahora dicen que no le han informado correctamente).

En el periodo de implementación o de afiliación en periodo de 4 años , había una suerte de AFP una lucha para captar afiliados y era por medio de series de regalos, esto es para ver como inicio el sistema privado de pensiones en nuestro país, para ver el escenario, el contexto económico en la que surge el SPP, surge por la consecuencia de una caótica, critica deficiente sistema nacional de pensiones, por eso es que en su remplazo, el estado crea mejor, copiando en sistema privado chilenos como modelo trayendo a nuestro país, asimismo creado una superintendencia que supervise a las AFP, esta era SAF. Entonces trajeron todo el modelo y copiaron la norma, es en eses contexto surge el SPP.

Ahora de ahí, a la fecha han pasado más de 25 años, y la evaluación seria por lado las ventas y por otro las desventajas; una ventaja es que ha generado un ahora importante, que ha permitido a la participación de las AFP en la inversión de dinero de todo los aportantes afiliados a las AFP, a la realización de grandes proyectos nacionales (gas de Camisea, interoceánica) que están siendo financiado por AFP, mediante la diversificación de portafolio de inversiones en proyectos, a través de compra de bonos en mercado secundario (mercado de valores en donde colocan la grandes empresas). Para ese efecto lo positivo es que los recursos que forman parte de SPP ha generado la ejecución de grandes proyectos tanto privados como públicos; una segunda ventaja para las AFPs es un buen negocio; para economía del país ha genera un ahorro interno importante evolución de proyectos privados y públicos a través de mercado de valores.

Ahora desde el visto de vista del afiliado, en la evaluación del SPP existe varios problemas una de ellas es de total de los afiliados solo aportan el 60%, es un problema gravísimo que genera otro problema; otro problema es la afiliación fraudulenta que será de 1%, es un problema porque es una carga económica para la AFP es un sobrecosto (proceso de desafiliación de las AFPs) que incide económicamente; un tercer problema es la pensión de jubilación desde punto de vista de otorgación de pensión, el problema es en la cuantía. Entonces esto quiere dice de que, si como estado ha establecido al nivel constitucional la existencia de un SPP que permita el funcionamiento con todas las características de la autonomía a efectos que no intervenga el estado, al final interviene el estado con el otorgamiento de pensión complementaria. Por ende, como sistema creado como tal

no cumple con su objetivo. Un cuarto problema es que no cumple con el principio de la solidaridad, todo régimen pensionario tiene que tener carácter solidario, así como la atención en la salud. Un quinto problema es la alta tasa de la morosidad ante la existencia de que solo un 60%, por la existencia de trabajo informal, que afecta directamente al afiliado y también que el empleador no pague.

En mi opinión, sobre la implementación de un delito de apropiación ilícita especial, porque muchos empleadores retienen los aportes de los trabajadores y no cumplen con la transferencia, entonces perjudica a los afiliados, esta sería una opción legislativa.

Dr. Antonio H. Rivera López

Finalmente tenemos a Dr. Antonio Rivera, abogado especialista en derecho civil y laboral nos expresa que, si se requiere una reforma parcial en un aspecto de hacer más competitivo para el aportante trabajador, porque el trabajador siempre desea ganar más, entonces si vemos que hay más posibilidades de ganar más, entonces vera donde afiliarse viendo donde administran de la mejor manera y hayan acertado en la inversión. En este punta hace referencia las inversiones en Odebrecht y en Graña & montero donde se han ido abajo, la cual no se va recuperar, ahí quien el afecta no son los que administran porque no tienen ninguna penalidad, porque ellos siguen cobrando sus comisiones pierdan o ganen, por eso es que se necesita un incentivo para evitar las malas acciones o decisiones, debería de haber una regulación en la que si pierden sean penalizados y estén en deuda si bien no van pagar porque no tiene pero el año que ganen paguen, por este incentivaría en hacer una buena inversión, sino no lo van hacer ni van profundizar y no van tomar precaución. No hay un incentivo para una adecuada inversión de las AFPs esto es la regulación. Donde debería de tener una sanción de penalidad así también de incentivo en la que se le de bonos extras, para que no bajen la guardia. Pues la última reforma en SPP sobre retiro de fondo de pensiones del 95.5% ha sido un golpe moral para las AFPs. El gobierno no ha tenido creatividad para regular bien, y concluir que es necesario una reforma en el SPP.

6.5. La última reforma de sistema privado de pensiones

El bienestar no solo es para hoy sino también para el futuro, por esta razón el ahorro previsional es de suma interés para población. En este orden de idea, la última reforma en el sistema privado de pensiones se da para el beneficio de los jubilados y afiliados a las AFPs, que en los siguientes apartados analizaremos a fondo respecto a la ley N° 30425 y 30478.

Que, como parte de la política social a la seguridad previsional fue presentado proyectos leyes por partes de los congresistas como es Proyecto Ley N° 5265-2015-CR y 5263-2015-CR que es referentes a la Ley N° 30478. Sin embargo, a la anterioridad a esta ley, fue publicado en el diario El Peruano con fecha 21.04.2016 la ley N° 30425, Ley que modifica el texto único ordenado de la ley del sistema privado de pensiones de la administración de fondo de pensiones, aprobado por el decreto supremo 054-97-EF, y que amplía la vigencia de régimen especial de jubilación anticipada.

Que mediante el artículo 2° la Ley N° 30425, incorpora de la vigésimo cuarta disposición final y transitoria del TUO. sobre liberación de fondo de las AFPs a favor de los afiliados, que permite que el afiliado con 65 años cumplidos tenga la opción de retirar hasta el 95.5% de su cuenta individual en una sola armada, es una norma que genero gran expectativa entre los 6 millones de cotizantes al sistema privado de pensiones, puesto que las pensiones que pago el SPP son muy bajas siendo un promedio de S/ 900.00 a S/ 1,000.00; pero en realidad, en muchos casos pagan pensiones de S/ 300.00 o menos, no alcanza por lo tanto para cubrir ni las más elementales necesidades de los pensionistas.

Asimismo, incorpora de un párrafo final al artículo 40 del TUO, en referencia al uso de 25% del fondo acumulado en su CIC como garantía para cuota inicial de un crédito hipotecario para la compra de la primera vivienda en cualquier momento de su afiliación.

Cabe señalar que más tarde se presentaron el proyecto Ley N° 5263/2015 con fecha 02.05.2017 y un día después el proyecto Ley N° 5265/2015 con fecha 03.05.2017. Donde los congresistas exponen sus motivos y la finalidad que buscan con estos

proyectos; asimismo argumentan cuestionando el monto de pensión que perciben los jubilados, la tabla de mortalidad, y por el otro lado consensuar un texto legal que facilite la correcta aplicación de la ley (TUO). En la misma línea ulteriormente estos proyectos fueron aprobados mediante la Ley N° 30478 ley que modifica el artículo 40 y las vigésima cuarta disposición final y transitoria del TUO, que tiene por objeto realizar precisiones correspondientes para la correcta aplicación de la Ley 30425, en lo que respecta al retiro hasta el 95.5% de los fondos y el uso hasta el 25% de los fondos para la cuota inicial de compra de vivienda o crédito hipotecario.

Lo dicho en los acápites anteriores analizará de manera individual las dos incorporaciones al TUO, su expresión desde puesta en vigencia la dicha ley de reforma. Con el cual se mostrará la percepción de parte de jubilados, o aquellos que tienen interés en la temática de pensiones de jubilados, quienes manifiestan su posición mediante argumentos que en seguida detallaremos.

6.5.1. El uso del 25% de los fondos de pensiones

Habiendo sido estipulado, cabe recalcar que la ley que modifica el TUO de ley de SPP, en lo referente al uso de 25% del fondo de pensiones de la CIC, para fines de compra de viviendas o crédito hipotecario, desde su vigencia hasta nuestros días determinaremos de acuerdo a los diferentes argumentos de los especialistas, investigadores o periodistas quienes expresan su posición al respecto en los siguientes términos:

Así, por ejemplo, Giovanna Prialé²²⁹, quién reitera sobre el informe de la Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones (AAFP): señalando que los afiliados que han solicitado retirar el 25% de sus fondos para amortizar la deuda de su crédito hipotecario o para pagar la cuota inicial de su primera vivienda, tienen 43 años de edad en promedio, pero ellos tendrán un efecto negativo en la futura pensión que recibirán al jubilarse. A la fecha un total de **47,786 peruanos afiliados a las AFP realizaron el retiro del 25%** de sus Cuentas Individuales de

²²⁹ Giovanna Prialé. *AFP: Peruanos que retiren 25% de sus fondos tendrían S/ 727 menos en su pensión*. (Lima: Gestión. 09 de julio del 2017). <http://gestion.pe/tu-dinero/aafp-peruanos-que-retiren-25-sus-fondos-tendrian-s-727-menos-su-pension-2194589> (Consultado el 31 de julio del 2017).

Capitalización, sumando un total de **S/ 1,689 millones**. Al respecto, Giovanna Prialé, presidenta de la AAFP, precisó que cada uno de estos afiliados habría acumulado un total de **S/ 161,479 en promedio** en sus respectivas CIC al momento de hacer su retiro del 25%, lo que equivale a **S/ 40,370**.

De otro lado, AFP Integra²³⁰ expresó que hay más 18,336 afiliados han solicitado el retiro del *“El promedio del importe solicitado es de S/ 33,474 y el monto desembolsado asciende a S/ 592.4 millones (...) Sin embargo, solo el 11% (2,098) ha utilizado ese dinero para la cuota inicial de su inmueble”*, finalizó el gerente general de AFP Integra.

Que, con fecha 11.08.2017 el Diario La Nación²³¹, señaló acerca de las familias que se encuentren interesadas en la compra de una vivienda pueden adquirir un inmueble a un mejor precio en el actual momento que atraviesa la economía local. Asimismo, mencionando lo dicho por Marco del Río, presidente la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI Perú). *“El mensaje del presidente ha sido muy positivo hacia el 2021. Entonces cuando las cosas mejoran, las cosas suben [de precio]. Hoy día quienes tengan liquidez, capacidad de crédito o puedan disponer de sus fondos de las AFP es buen momento [para la compra de viviendas] porque sí hay una sed de ventas en el negocio inmobiliario”*.

6.5.2. El retiro de 95.5% de los fondos de pensiones

En este segundo apartada se dará conocer información u opiniones a través de los artículos recientes publicados en los diferentes medios o diarios de nuestro país, en las mencionan la percepción de la población y los efectos que tiene como lugar el retiro de 95.5% del fondo de pensiones de las APFs.

El artículo publicado con fecha 06.07.2017 según la presidente de asociación de AFP Giovanna Prialé²³², preciso que: *“los peruanos están optando por dejar el sistema privado de pensiones apenas pueden, según los datos de un balance*

²³⁰ Mía Ríos. AFP Integra: El 94% de afiliados solicita el retiro del 95.5% de su fondo de pensiones. (Lima, 18 de julio del 2017). <http://gestion.pe/tu-dinero/afp-integra-94-afiliados-solicita-retiro-955-su-fondo-pensiones-2195392> (Consultado el 31 de julio del 2017).

²³¹ Diario La Nación. ¿Conviene comprar o alquilar una vivienda en la situación actual? (Lima, 11 de agosto del 2017), 10.

²³² Nicolás Castillo. AFP: Los peruanos se retiran del sistema privado de pensiones apenas pueden. El Comercio, (Lima, 06 de julio del 2017), <http://elcomercio.pe/economia/personal/peruanos-retiran-afp- apenas-440158> (Consultado el 31 de julio del 2017).

realizado por la Asociación de AFP al cumplirse un año de los cambios legales que propicio el Congreso en el sistema de AFP”. Señaló “que de cada 100 personas que pueden retirar sus fondos, 95 lo hacen. Debido a ello, ya han salido del sistema S/7.038 millones. (...) desde mayo 2016, solo el 1% de los afiliados optaron por tener una pensión, el 4% escogió dividir su fondo entre tener una pensión y retirar otra parte en efectivo, el 95% restante retiró todo su dinero”.

Posteriormente, Felipe Morris²³³ mediante el artículo publicado titulado la libertad de los ahorros previsionales no liberó a los jubilados nos expone lo siguiente:

“Ese es el título de un reciente artículo en el diario Financial Times, que resume los resultados de un estudio de la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) sobre la experiencia en el Reino Unido luego de la aprobación de una ley que permitió que las personas al llegar a la edad de retiro pudieran hacer lo que quieran con sus fondos, en vez de adquirir rentas vitalicias con empresas aseguradoras (...) Información similar que se ha hecho sobre el caso peruano y que presentó Giovanna Prialé de la Asociación de AFP hace pocos días, muestra resultados igual de preocupantes: solo el 1% de los jubilados en los últimos 12 meses ha optado por recibir una pensión de por vida con la totalidad de sus fondos, el 95% optó por retirar el 95.5% de sus fondos (el tope permitido) y el 4% optó por una combinación entre retiro y una pensión menor. ¿Dónde han ido a parar el alrededor de US\$2,000 millones que han salido del Sistema Privado de Pensiones? No hay una respuesta clara. Muy probable que a satisfacer necesidades de corto plazo de las familias como pagar deudas, ayudar a familiares o aumentar el consumo corriente. Se estima que solo una parte pequeña ha entrado al sistema financiero”.

En relación con los textos anteriores, Aldo Ferrine gerente general de AFP Integra²³⁴, detalló “que la administradora de pensiones ha generado más de 45 mil solicitudes para retirar el 95.5% el fondo de los afiliados. (...) al 06 de julio, unas 30,062 (64%) solicitudes provienen de afiliados mayores a 65 años”.

²³³ Felipe Morris. *La libertad de los ahorros previsionales no liberó a los jubilados*. Diario Gestión. (Lima, 03 de agosto del 2017), 21.

²³⁴ Mía Ríos. *AFP Integra: El 94% de afiliados solicita el retiro del 95.5% de su fondo de pensiones*. (Lima, 18 de julio del 2017). <http://gestion.pe/tu-dinero/afp-integra-94-afiliados-solicita-retiro-955-su-fondo-pensiones-2195392> (Consultado el 31 de julio del 2017).

Del mismo modo, según datos de AFP Integra²³⁵, que coinciden “con cifras consolidadas del sistema de AFP, en promedio, estos afiliados tienen un fondo de S/ 63,226. Este monto es considerablemente menor que los recursos que, en promedio, tienen las personas que optaron por una pensión (S/ 295.420) y al de los que prefirieron un mix entre pensión y retiro (S/ 242.471). (...) Los que optan por retirar hasta el 95.5% de su fondo tienen un ahorro previsional muy inferior al de los que optan por una pensión vitalicia (S/ 295.420)”.

Ahora bien, con fecha 25.07.2017 la Comisión de Protección Social²³⁶, creada (13 de enero del 2017) por el Gobierno para plantear medidas o reformas que mejoren el sistema de pensiones en el país, “ha propuesto eliminar la ley que permite a los afiliados de las AFP retirar hasta el 95.5% de sus fondos de pensiones”. De igual manera, “la comisión ha planteado que se aumente la pensión mínima que recibirán los jubilados, de modo que “nunca más se hable de pensiones de 10 soles en el SPP”. Una de las premisas es que ningún peruano se quede sin pensión”. Mismas que ha sido publicado por el diario Perú 21²³⁷ y el diario la Nación²³⁸, en la reitera sobre la conclusión del informe de la comisión especial de protección social: en la que ha planteado en su misión de evaluar, “aumentar la pensión mínima de los jubilados, eliminar la ley que permite a los afiliados a las AFP retirar hasta el 95.5% de sus fondos (...)”. En el que señala que la norma en cuestión desde el punto de vista técnico es una aberración y vulnera el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Fernando Mac Kee Tueros²³⁹, nos reitera el comunicado de la Asociación de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones (AFP) en relación a la cifra del retiro de fondo de pensiones en las siguientes palabras: “si en los próximos nueve años sus afiliados siguen retirando el 95.5% de sus fondos al mismo ritmo que en

²³⁵ Elizabeth García Andía. *Afiliados que retiran su fondo de la AFP tienen en promedio S/ 63,220*. Gestión, (Lima, 19 de Julio del 2017). <http://gestion.pe/economia/afiliados-que-retiran-su-fondo-afp-tienen-promedio-s-63220-2195443> (Consultado el 31 de julio del 2017).

²³⁶ RPP. *Comisión plantea eliminar ley que permite retirar el 95.5% de fondos de AFP*. (Lima, 25 de julio del 2017). <http://rpp.pe/economia/economia/plantean-eliminar-ley-que-permite-retirar-el-955-de-fondos-de-afp-noticia-1066328> (Consultado el 31 de julio del 2017).

²³⁷ Perú 21. *MEF recibirá informe*. (Lima, 28 de julio del 2017), 10.

²³⁸ La Nación. *Comisión Plantea Eliminar Ley Que Permite Retirar 95.5% De Fondos DE AFP*. (Lima, 31 de julio del 2017), 6.

²³⁹ Fernando Mac Kee Tueros. *Los nuevos rumbos de los afiliados*. El Peruano, Económica. (Lima, 07 de agosto del 2017), 4-5.

el último año, en 2026 se habrán retirado 60, 000 millones de soles equivalente a la décima parte de la economía nacional. La pregunta sería, es posible que el sistema privado de pensiones (SPP) asimile esta salida de recursos y qué impactos tendría a nivel macro. (...) Un aspecto en el que hay acuerdo es que el afiliado debe tener siempre cada vez mejor información”.

Por su parte, Elizabeth García Andía²⁴⁰ expresó que el retiro de los fondos por parte del afiliado de AFP está recomponiendo el mercado de seguros para jubilación. Así, de los pocos afiliados que deciden jubilarse con una compañía de seguros, la gran mayoría está inclinándose por una renta particular (privada) en lugar de una renta vitalicia. *“Las personas que acumulan un fondo de S/ 500, 000 o S/ 1 millón sí están en condiciones de construir una pensión de jubilación. Y quizás no lo van a hacer de la manera tradicional, que es tomando una renta vitalicia, sino que lo están haciendo a través de una renta particular”*, (Eduardo Morón, presidente de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros). En efecto, de los S/ 45.5 millones de primas por rentas de jubilación que vendieron las aseguradoras en junio, el 62.7% correspondió a la modalidad de renta particular, y solo el 37.3% a la vitalicia. En dicho mes, las primas vendidas de renta particular (S/ 28.5 millones) fueron 1.6 veces las colocadas por renta vitalicia (S/ 16.9 millones).

No obstante, según APESEG *“lejos de recuperarse del duro golpe que les significó el retiro masivo de los fondos de las AFP, las compañías aseguradoras continúan evidenciando los efectos de esta medida. En junio, los ingresos a raíz de las rentas captadas ascendieron a s/ 45 millones 472 mil, casi la mitad de los s/ 80 millones que era el monto promedio que se estimaba antes de que se aprobara la referida ley, que permite que los jubilados retiren el 95,5% de sus fondos de sus pensiones²⁴¹”*.

Que con fecha 16.08.2017. El Diario Correo²⁴², publica lo expresado por el presidente de Apeseg respecto a la forma jubilación respecto a la renta vitalicia;

²⁴⁰ Elizabeth García Andía. *Ahora jubilados de AFP con fondos mayores a S/ 500,000 optan por renta particular*. Diario Gestión. (Lima, 16 de agosto del 2017), 23.

²⁴¹ Diario Exitosa. *Rentas de aseguradoras caen a la mitad por retiro de fondos de AFP*. (Lima, 16 de agosto del 2017), 14.

²⁴² Diario Correo. *Cada vez más personas contratan rentas privadas con el 95.5% de su AFP*. (Lima, 16 de agosto del 2017), 12.

que, al mes de junio, que las rentas privadas superaron la contratación de rentas vitalicias y se perfilan como una nueva forma de jubilación para aquellas personas que retiraron el 95.5% de su fondo de pensiones. “Lo que ha cambiado es la manera de cómo se están jubilando las personas (...).

Para los expuestos anteriormente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha propuesto mejorar la información que se entrega a los afiliados en su reporte de fondo. Con el propósito de flexibilizar los procedimientos de retiro de los aportes en las AFP, ha resuelto sustituir los artículos 103°, 103-A y 104 del Título V del Compendio de Normas del Sistema Privado de Pensiones (SPP), a fin de generar mecanismos de competencia y de mayor calidad en términos de acceso a sus recursos y/o disponibilidad de los fondos de pensiones, la SBS publicó, el lunes 25 de setiembre en el Diario Oficial, las resoluciones N° 3667-2017 y N° 3668-2017 que modifican algunos artículos del Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP.

Entre las principales novedades destacamos que se ha dispuesto la libre disponibilidad de retiros de los aportes voluntarios sin fin previsional, tanto en montos como en número de operaciones, lo cual redundará en un mayor dinamismo en dicho mercado. Ello beneficiará directamente a los afiliados, al poder contar con mayores alternativas de liquidez para los excedentes que se pudieran generar.

Al febrero del 2018, Elizabeth García A. no detalla acerca de la Ley que permite el retiro de hasta el 95.5% de los fondos que acumula el afiliado durante su vida laboral en una AFP, ha recompuesto el mercado de seguros previsionales. Así, de los pocos afiliados que deciden jubilarse con una compañía de seguros, la gran mayoría se inclinó por una renta particular en lugar de una vitalicia. Mismas, que ha generado la caída de rentas vitalicias hay una migración hacia rentas particulares.

A la par, Eduardo Morón, presidente de la Asociación de Empresas de Seguros (Apeseg), expresó el interés en hipotecas inversas por partes firmas de seguros, quienes estarían interesadas en ofrecer este producto, *“ya que en otros países este mecanismo está más asociado a aseguradoras que a bancos, pues las primeras están más acostumbradas a manejar inversiones de muy largo plazo, como la*

hipoteca inversa. Aunque advirtió que la gran informalidad en la construcción de viviendas (alrededor del 60% son autoconstruidas), así como la falta de documentación en regla del inmueble, limitan el universo de propietarios que pueden acceder a este financiamiento”²⁴³.

6.6. Casuísticas acerca de pensión de jubilación en el SPP

En este punto se dará conocer casos relacionados con la presente investigación en curso, en las cuales se aprecian procesos judiciales donde la controversia versa en la pensión de jubilación de los afiliados al sistema de pensión de jubilación, que luego de haber formado parte de este sistema tienen un objeto en común que es la desafiliación del SPP, y su reincorporación al SNP, desde luego percibir pensión de esta última.

6.6.1. Caso N° 1

El recurrente Luis Riera Larrea interpone la demanda contra la SBS, ONP y AFP Integra con el Expediente N° 07811-2017. El 34° juzgado especializado de trabajo permanente de Lima, admite la demanda de la Desafiliación del SPP, mediante la Res. N° 01 de fecha 09.06.2017.

El objeto de Demanda es contra los actos administrativos y solicita nulidad total del Reporte de situación RESIT-SNP de fecha 28 de febrero del 2017, expedido por la Oficina de Normalización Previsional con, como en la Resolución SBS N° 1014-2017 de fecha 08 de marzo del 2017 expedida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en los cuales se declaró Infundado el Recurso de Apelación de fecha 02 de febrero del 2017 y se resolvió denegar por segunda vez la Solicitud de Libre Desafinación del Sistema Privado de Pensiones, en razón de que *se encuentra comprendido en el supuesto de aplicación del artículo 8° de la ley N° 27617, no le es aplicable el procedimiento de desafiliación del SPP, conforme lo dispone la citada Segunda disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991*. Y la ONP le reconoció un total de 25 años y 10 meses de aportaciones entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones. Asimismo, El actor alega que el

²⁴³ Elizabeth García Andía. *se acelera preferencia de los jubilados por renta particular*. Gestión. Lima, 23 de febrero del 2018. 23.

12 de octubre de 1995 se le afilió de manera desinformada al Sistema Privado de Pensiones, en amparo de la legislación vigente a libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones por haber pertenecido al Sistema Nacional de Pensiones desde antes del 31 de diciembre de 1995.

a. Fundamentos De Hecho Del Petitorio

Los fundamentos de hechos en los que se sustenta el señor Luis Rierra Larrea es lo siguiente:

Que, mediante DNI constata que nació con fecha 08 de setiembre de 1944; Que, con fecha 12 de octubre de 1995 se afilió de manera desinformada al Sistema Privado de Pensiones, mediante Contrato Privado de Afiliación celebrado con la AFP Integra; al 03 de mayo del 2016 ya había efectuado un total de 25 años y 04 meses de aportaciones entre el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones y contaba con 71 años de edad.

Que, mediante Reporte de Situación en el Sistema Privado De Pensiones RESIT-SPP. N° SI000021610 expedido por la AFP Integra con Fecha 16 de mayo del 2016, se acreditó un total de 14 años y 03 meses de aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, indicándose que la pensión de jubilación que percibiría en la AFP Integra sería por la suma de S/ 102.70 soles. Asimismo, mediante Reporte de Situación en el Sistema Privado De Pensiones RESIT-SPP N° SI000022031 expedido por la AFP Integra con fecha 22 de diciembre Del 2016, se le acreditó un total de 14 años y 10 meses de aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, indicándoseme que la pensión de jubilación que percibiría en la AFP Integra sería por la suma de S/ 117.08 soles;

Como se puede observar que el señor interpone la demanda porque la ve que las pensiones que iba percibir del SPP – AFP Integra es un monto irrisorio de acuerdo a las RESIT-SPP expedido por AFP Integra, siendo la primera por suma de S/ 102.70 y la segunda con la suma de S/ 117.08, misma que igual que el cómo todo se considera que es una ofensa desde punto de derecho fundamental.

Finalmente, el estado del proceso al abril del 2018 se encuentra en el ministerio público para que emita el dictamen fiscal correspondiente.

6.6.2. Caso N° 2

El recurrente Victoria Aquije Espejo interpone la demanda vía proceso de amparo con expedientes N° 13978-2010, misma que se encuentra en estado de ejecución de sentencia.

Que, Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó mediante la Resolución N° 07 del 12.07.2012 (sentencia de vista) la Resolución N° 08 del 23.03.2011, de 9° Juzgado Constitucional de Lima (sentencia de primera instancia), que declaró fundada la demanda constitucional de Amparo interpuesta por Doña Victoria Esther Aquije Espejo, En consecuencia “se Ordena que la ONP, la AFP Integra cumplan con emitir el correspondiente RESIT-SNP, en los cuales reconozcan al demandante reconozcan la totalidad de sus aportaciones que se detallan en la sentencia (33 años y 2 meses de aportaciones) y procedan remitir dicha información a la SBS, a fin de que se continúe con el trámite de desafiliación correspondiente”.

Que, en cumplimiento de ejecución de sentencia, mediante la Res. N° 20 de fecha 09.09.2014 el A quo resolvió declarar fundada la observación planteada por parte del demandante, en la cual se ordena a la ONP dar cumplimiento a la sentencia ejecutoriada en la parte que le corresponde; del mismo modo, en el Tercer Considerando de la misma Resolución, se advierte que la ONP, no ha procedido con arreglo a la sentencia ejecutoriada, dado que no era de su responsabilidad pronunciarse sobre la procedencia de la desafiliación, sino tan solo emitir el reporte de situación RESIT-SNP y remitir dicha información a la SBS”.

Que, la Tercera Sala Civil de Lima dictó la Resolución N° 03 del 13.07.2016 (Auto de Vista), confirmando la Resolución N° 20 del 09.09.2014 que declaró fundada la observación planteada por la demandante respecto del Informe de fecha 22.04.2013 emitido por la ONP, en el cual reconoció a la demandante 33 años y 02 meses de aportes. Asimismo, ordenó a la ONP que cumpla la sentencia de vista en la parte que corresponde, esto es, limitarse a emitir el Informe y RESIT-SNP reconociendo a la demandante 33 años y 02 meses de aportes y proceda a remitir lo actuado a esta Superintendencia, a efectos que prosiga con el trámite de desafiliación del SPP.

Sobre el particular, en el Quinto Considerando de la Resolución N° 03 del 13.07.2016 se señala que “(...) en ningún momento la Sentencia de Vista ordenó a la codemandada ONP que emita pronunciamiento alguno sobre la solicitud de desafiliación de la demandante, siendo ello competencia exclusiva de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Que, en el marco de la Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínimas y Complementarias, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada -Ley N° 28991 y normas complementarias, le corresponde a esta Superintendencia declarar la desafiliación del SPP.

Que, en cumplimiento de la facultad meramente declarativa que le ha atribuido la normativa que regula la materia, la Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dictó la Resolución SBS N° 5631-2016 de fecha 25.10.2017, declarando la denegación de la desafiliación del SPP de la señora Victoria Esther, Aquije Espejo, de acuerdo nuevo al informe técnico y RESIT-SNP expedido por la ONP N° 0000261646 de fecha 23.09.2016.

Que, en cumplimiento de la facultad meramente declarativa que le ha atribuido la normativa que regula la materia, la Intendente del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dictó la Resolución SBS N° 5631-2016 de fecha 25.10.2017, declarando la denegación de la desafiliación del SPP de la señora Victoria Esther, Aquije Espejo, de acuerdo nuevo al informe técnico y RESIT-SNP expedido por la ONP N° 0000261646 de fecha 23.09.2016.

Cabe señalar que la ONP, volvió pronunciarse sobre la procedencia de la desafiliación en el nuevo expedido informe técnico y RESIT-SNP N° 0000261646 de fecha 23.09.2016.

- a. Primero: el informe técnico expuso que: *“(...) no corresponde su desafiliación del sistema privado de pensiones, en aplicación de la segundo disposición transitoria y final, de la ley N° 28991”*.

- b. Segundo; **del RESIT-SNP**, en el punto III, párrafo tercero, *“En ese sentido, al haberse determinado que usted cumple con todos los requisitos mencionados en el párrafo anterior, teniendo derecho a percibir una Pensión Mínima en el Sistema Privado de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27617, no corresponde su desafiliación del Sistema Privado de Pensiones, en aplicación de la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991”*.

Que, en atención a que en el momento en que la SBS emite la Resolución Administrativa correspondiente ceñirse necesariamente a las conclusiones alcanzadas por la ONP en el correspondiente Informe Técnico y RESIT-SNP, sin poder sustraerse a ellas, conforme lo previsto por el Reglamento Operativo aprobado por la Resolución SBS N° 11718-2008, norma que regula el procedimiento administrativo de desafiliación del SPP, mi representada dictó la Resolución SBS N° 5631-2016 del 25.10.2016, DENEGANDO la solicitud de desafiliación del SPP de la señora Victoria Esther Aquije Espejo *“en mérito al Informe Técnico de Ejecución de Mandato Judicial y RESIT-SNP N° 261646, ambos de fecha 23 de setiembre de 2016, remitidos por la ONP”*.

Por su parte, la SBS reiteró al juzgado informando el Informe Técnico y RESIT-SNP N° 261646 del 23.09.2016, que la ONP se pronunció nuevamente sobre la improcedencia de la desafiliación de la demandante del SPP por encontrarse incurso en los tres supuestos de hecho previstos en el artículo 8° de la Ley N° 27617, en concordancia con lo previsto por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28991, lo cual originó el sentido en el que fue emitida la Resolución SBS N° 5631-2016 del 25.10.2016.

Posteriormente; mediante la resolución N° 28 le pone a conocimiento del demandante por término de 3 días para que exprese lo conveniente. Sin embargo, este no ha sido cuestionado por el demandante desde octubre del 2017. Finalmente, en abril del 2018 la SBS toma conocimiento de que el demandante había solicitado el retiro de 95.5% de los fondos (CIC) en mayo del 2017; por el cual la ejecución de sentencia deviene inejecutable.

6.6.3. Caso N° 3

Gelacio Ventura Porras

09.08.2017.- diario Nuevo Sol²⁴⁴, Tanto la Oficina de Normalización Previsional (ONP), como las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), son entidades creadas para asegurar al Estado y empresas privadas, una caja chica para lucrar a costa del hambre de los afiliados y pensionistas. Este es el caso de don Gelacio Ventura Porras, extrabajador aportante al régimen de la caja de seguro social del obrero, a quien la AFP le paga una pensión de US\$ 115.46 dólares, y que, por otro lado, sufre el abuso de la ONP, que se niega a pagarle una pensión complementaria a la que tiene derecho tras ganar un proceso judicial de cual, el ente previsional simplemente se burla y no está dispuesto a cumplir. Que mediante la resolución N° 19 de 26.04.2013, la tercera sala transitoria contenciosa administrativa de lima, ordena que cumpla con ejecutar la sentencia del 26 de marzo del 2012, en favor de don Gelacio. Es decir, pagarle la pensión ordinaria prevista en la ley N° 10772, más el pago de pensiones devengadas e intereses legales.

6.7. La política social

Se conceptualiza a la política social como el conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a la preservación y elevación del bienestar social, procurando que los beneficios del desarrollo alcancen a todas las capas de la sociedad con la mayor equidad²⁴⁵.

De la investigación en curso sobre la pensión de jubilación el estado como parte de la política social en relación a la seguridad social, a través de sus instituciones del gobierno posee los siguientes:

Con fechas **17.08.2017. Omar Manrique P.**²⁴⁶. Hace referencia a la Comisión de Protección Social, acercar del informe que presentaría oficialmente al Gobierno con sus propuestas de reforma en pensiones, salud y seguro de desempleo, revelaron a

²⁴⁴ Diario Nuevo Sol. *AFP y ONP siguen pagando una miseria a jubilados*. (Lima, 09 de agosto del 2017), 15.

²⁴⁵ MEF. *Política económica y social*. <https://www.mef.gob.pe/en/politica-economica-y-social-sp-2822> (Consultado el 25 de septiembre del 2017).

²⁴⁶ Omar Manrique P. *omisión de Protección Social presentará sus propuestas esta semana*. Diario Gestión. (Lima, 17 de agosto del 2017), 23.

Gestión fuentes del mercado. *“En la entrega de este informe se pondrá énfasis en la necesidad de hacer públicas, en el muy corto plazo, estas propuestas para que los distintos actores sociales puedan debatirlas, tal como fue el objetivo fijado al momento de crearse la citada comisión, compuesta por expertos de los sectores en los que se plantean reformas”*. Asimismo, señala sobre la cifra: 6.4 millones de afiliados tienen las AFP, y 4.4 millones, el Sistema Nacional de Pensiones. 10.9 millones es el total de la población afiliada activa a Essalud, según estadísticas al cierre de marzo.

Posteriormente, en el mes de noviembre recién se presentó lo mencionado en el párrafo anterior por parte de la Comisión de Protección Social (CPS), encargada de elaborar un estudio para mejorar el sistema previsional en el país, propuso el establecimiento de una pensión mínima “antipobreza” universal, con subsidios parciales a cargo del Estado. *“El economista e integrante de la CPS, Augusto de la Torre, sostuvo, durante la presentación del informe final de este grupo de trabajo que el documento propone reformas en el sistema de pensiones, financiamiento de la salud y seguro de desempleo. De la Torre refirió que los ahorros de los trabajadores suman unos 40, 000 millones de dólares en el país y estos recursos serían licitados entre las AFP que operan en la actualidad. (...) Seguros Por otro lado, la CPS planteó crear un asegurador único o fondo único, para lograr un sistema de salud de calidad con acceso universal y equitativo para las familias. Plantea un sistema de salud que brinde acceso universal y equitativo según las necesidades de la población, con protección financiera y sostenibilidad fiscal, reduciendo el gasto de bolsillo y el riesgo de salud”*²⁴⁷.

Qué, asimismo, Israel Lozano G. resalta la misma presentación de la comisión de la siguiente manera: *“La administración de los aportes previsionales y la cobertura en salud en el Perú, tal como funcionan hoy, requiere de una reforma. En opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), este cambio debe garantizar los derechos básicos de los peruanos. “Requerimos reducir las vulnerabilidades que la población enfrenta frente al desempleo, los gastos no previstos y extraordinarios en salud y minimizar la incidencia de la pobreza en la vejez”, recalcó la ministra*

²⁴⁷ Carlos Lezama. *Plantean pensión mínima universal con subsidios*. El peruano, (Lima, 14 de noviembre del 2017). 7.

del sector, Claudia Cooper. (...) Al respecto, la comisión de Protección Social propone implementar una pensión mínima universal antipobreza. También plantea un nuevo esquema para administrar fondos. (...) Se propone que cada joven, a la edad de 18 años, cuente por defecto con una Cuenta Individual de Capitalización (CIC), donde va juntando sus ahorros (...)"²⁴⁸.

La presidenta de la Asociación de AFP, Giovanna Prialé, mostró su preocupación por la naturaleza de esta entidad centralizadora, ya que no se especifica si será pública o privada. *"Hace 20 años los fondos de los trabajadores eran centralizados en el Instituto Peruano de Seguridad Social y la experiencia fue catastrófica, ya que los gobiernos utilizaban los fondos para los gastos del Ejecutivo",* advirtió. David Tuesta, miembro de la comisión, explicó a La República que la propuesta considera que los afiliados a la ONP pasarán a este sistema mediante un bono de reconocimiento.

Sin embargo, esta presentación por parte de la comisión no ha sido bien recibida tanto por las AFPs como por los especialistas, ya que ha creado una controversia; así como Pedro Francke nos comenta lo presentado, expresando que *"el informe de la "Comisión de Protección Social" que el gobierno nombró en sus inicios sin incluir, por cierto, a nadie con inclinaciones izquierdistas. Quienes han elaborado la sección de pensiones son un funcionario del Banco Mundial y un gerente de un banco privado trasnacional. Pero lo que este informe dice sobre las AFP habla por sí solo y las AFP han respondido, directamente y con sus economistas opinólogos amigos, enfurecidos. En este caso, lo mejor es dejar que el informe de la Comisión de Protección Social hable por sí solo. Aquí les presentamos, en sus propias palabras, un breve resumen de su evaluación del sistema peruano de AFPs, también llamado SPP o Sistema Privado de Pensiones"*²⁴⁹.

Asimismo, la SBS informe mediante "Boletín semanal N° 15 / noviembre 2017", titulado "bases para una reforma del sistema de pensiones peruano" donde señala lo siguientes: *"Han transcurrido cerca de 25 años desde que se llevó a cabo la última reforma estructural de pensiones en el Perú, específicamente con la creación del*

²⁴⁸ Israel Lozano G. *El futuro de las AFP en debate*. La república, (Lima, 14 de noviembre del 2017), 1 y 14.

²⁴⁹ Pedro Francke. *¿Por qué las AFP están enfurecidas?* Diario uno, (Lima, 28 de noviembre del 2017), 10.

Sistema Privado de Pensiones (SPP), un sistema de ahorro individual que se basa en el aporte de los trabajadores y la rentabilidad que se pueda obtener por la gestión de dichos recursos (...)". Que, asimismo a lo largo de este periodo, "las modificaciones a las leyes en materia de pensiones sólo introdujeron cambios paramétricos a ambos sistemas. No obstante, a pesar de los avances logrados, aún persisten un conjunto de objetivos pendientes que cumplir: ampliar la cobertura, mejorar la eficiencia, brindar mejores pensiones y ampliar el dinamismo en el proceso de inversiones, por citar algunos aspectos generales".

Con la finalidad de cumplir con estos objetivos, la Comisión de Protección Social presentó una propuesta que, en materia de pensiones, aborda los siguientes puntos que se entrelazan entre sí: (véase Anexo N° 5).

- Construir un sistema de pensiones único e integrado: Programa Asistencial Pensión 65, SNP y SPP.
- Ampliar sustancialmente la cobertura del sistema pensional, con pensiones básicas y promoviendo el ahorro voluntario.
- Reducir los costos del sistema para que el trabajador ahorre para su vejez, con economías de escala, eficiencia, un despliegue más efectivo del papel rector del Estado.
- Incorporar un verdadero representante de la demanda (del colectivo de los afiliados), con un organismo centralizador, una nueva organización industrial y mejorando el alcance de la educación financiera.

Incrementar los beneficios del sistema pensionario con pensiones básicas, nuevo marco regulatorio, desarrollo de productos y rediseño de la disposición del 25% para vivienda y del 95.5% para jubilación.

Finalmente, el congreso de república: con fecha 09.11.2017 se presentó el Proyecto de Ley 02108/2017-CR, ley que propone la pensión mínima similar a una remuneración mínima vital

Nota: respecto al informe de la comisión de protección social, aparte de lo señalado en el presente punto existe variedad de información en el cual analizan los alcances y consecuencias que tendría dicho informe al concretarse.

CONCLUSIONES

1. Que a lo largo de los 25 años desde la creación del SPP, el país ha experimentado cambios dramáticos en todos sus ámbitos, el desarrollo del SPP no ha sido ajeno a este cambio, de la indagación realizada ha permitido establecer que, si bien a inicios de la implementación del SPP dio resultados positivos amortiguando los problemas de aquellos años. No obstante, en la actualidad la situación del sistema previsional nos muestra que el SPP no está cumpliendo con los objetivos para el cual fue creado, esto es garantizar el derecho fundamental a la seguridad social; incumplimiento que genera la desconfianza y descontento de los afiliados y jubilados ante las pensiones de jubilación irrisorios que perciben al momento de jubilación; ello debido a la incapacidad del gobierno y de las AFPs para mejorar el SPP, esto es elevar la rentabilidad de los fondos.
2. De los expuestos presentes de la tesis, se puede determinar que existe ineficacia en la administración de los fondos de las pensiones; donde se han demostrado que a lo largo de estos años las AFPs han tenido pérdidas notables en los fondos de pensiones y mismas que no justifican el estado de inversión a los afiliados. Como consecuencia de una inadecuada regulación en las inversiones de fondo previsionales, mismas que no son asumidas por estas, sino que son trasladados a los propios afiliados.

3. La falta de información brindada a los afiliados al momento de realizar el contrato de afiliación al SPP y la existencia de afiliaciones por responsabilidad del empleador sin su consentimiento. Los cuales conllevaron a que los afiliados no tuvieron mayores informaciones y por inducciones por medios de promociones para afiliación.
4. La existencia de cobro elevada de comisiones por parte de las AFP, esta retribución por la administración de fondo de pensiones se le paga mes a mes, sin importar si pierden, sin percibir una sanción económica; todo esto por falta de una competencia del mercado previsional.
5. La existencia de informalidad laboral, baja cobertura del sistema previsional e inexistencia de la cultura del ahorro de la sociedad.
6. La existencia de retenciones por parte de empleadores que no son transferidos a la CIC, generando perjuicios para el monto de la pensión de jubilación.
7. Concluyo que se necesita reforma, una solución a los problemas existentes implementando mecanismos para garantizar la pensión de jubilación e impulsen la rentabilidad de los fondos.

RECOMENDACIONES

1. Marcar pautas del SPP para alcanzar en las mejoras de pensiones de jubilación; implementando preceptos que se adecuen de acuerdo a la realidad de la sociedad peruana y a las necesidades que estas presentan a través del tiempo.
2. Que, las AFPs den cuentas de las inversiones que realiza informando semestralmente para que de esta manera se justifica el estado de la inversión de los fondos.
3. Hacer una charla informativa mensual o anual a los nuevos afiliados, informando toda la información que le puede ser de utilidad al afiliado y que de esta manera este bien informado. Charla informativa bajo la condición de compromiso jurada de que no pueda reclamar posteriormente de afiliación por causal de falta de información
4. Aumentar la competencia entre las AFP, implementado mecanismos que incentiven la verdadera competencia mediante sanciones (penalidad) y bono de incentivo; en cuando a las solo sean retribuidas solo cuando generen rentabilidad. oh que las comisiones pasen como aporte cuando estas pierdan.
5. Que el estado mediante la política social, busque incluir y/o impulsar (sistema contributivo) a esa mayor que no aportan en AFP ni en ONP, para salvaguardar el derecho a la seguridad social extendiendo la cobertura del sistema, sin

descuidar la estabilidad de financiera. asimismo, crear una política orientado a una cultura de ahorro mediante programa de orientaciones para concientizar a la población.

6. Crear tipo penal especial en la relación al aporte retenido por empleadores y no transferidos a sus fondos (delito de apropiación ilícita especial) para que de esta manera se sancione a los responsables ya sean entidades públicas o privadas.
7. El SPP urge la pronta solución de problemas existentes, para el cual es necesario la implementación de la reforma ya sea parcial o total con el propósito de garantizar la pensión de jubilación, a través este que impulsen las AFPs brinden un producto eficiente (pensiones de jubilación) y que le permitan a la población elegir de manera directa la forma de la administración que tendrán sus fondos. Asimismo, abriendo para esto el mercado de administración de fondos a las instituciones financieras y bancos para que dé lugar a mayor competencia y la eficiencia en la protección del sistema previsional.

Una implementación incidiría en recaudación de fondo de pensiones e incrementaría el monto de percepción de pensión de jubilación de los afiliados al SPP o en un nuevo sistema previsional extendido semejante a CTS. Implementación que permitiría dinamizar la economía y bienestar con la adopción de la competencia real entre las AFP, instituciones financieras y bancos promovidas o forjadas por el Estado como para de la política social con la finalidad de mejorar la administración y la rentabilidad de los fondos previsionales.

APOORTE AL DERECHO

SUMARIO: 1. Introducción, 1.1.- Exposición De Motivo, 1.2.- Justificación De La Necesidad, 1.3.- Finalidad, 1.4.- Propuesta Alternativa Para Garantizar La Pensión De Jubilación, 1.4.1.- Alineamiento De Incentivos Y Sanciones A Las AFPs, 1.4.2.- Ahorro Programado Como Sistema Previsional, 1.4.3.- Sistema Privado Extendido De Pensiones, 1.5.- Conclusión De La Propuesta

1. Introducción

En la presente investigación se ha descrito los parámetros de sistema de pensiones; se ha analizado la tema de seguridad social y sistema de pensiones; se expuso sobre la descripción del Sistema Privado de Pensiones; se ha identificado en el marco del derecho comparado su tratamiento y sus problemas existentes; y se han establecido las relaciones existentes de la investigación en curso, es decir los problemas existentes, la comparación de los sistemas existentes y la última reforma todo en base de la pensión de los jubilados con la finalidad de la protección que posee en el Carta Magna. A partir de ello podremos plantear una propuesta para que nos permita dar solución a los problemas identificados en el SPP.

1.1. Exposición de motivo

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 54 de la STC Expediente N° 0050-2004-AI que; *"La seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del Estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado por imperio del artículo 10 de la Constitución al amparo de la 'doctrina de la contingencia' y la calidad de vida; por ello, requiere de la presencia*

de un supuesto fáctico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no sólo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida."

Asimismo, el artículo 12 de la Constitución señala que *"los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley"*. En este orden, El Tribunal Constitucional ha señalado cuál es el ámbito de protección de la intangibilidad de los fondos de la seguridad social en el fundamento 31 en el Expediente N° 00014-2007-AI/TC, en el siguiente sentido:

"La intangibilidad a la que alude el artículo 12° de la Constitución tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a fines distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión (artículo 11° de la Constitución) acorde con el principio-derecho de dignidad, reconocido por el artículo 1° de la Norma Fundamental. (...)". Es justamente el fin perseguido es asegurar una pensión mínima para los pensionistas. (Reiterados en el Expediente 0013-2012-PI/TC Caso de reforma de pensiones).

Por ello, tal como expone el TC, la seguridad social deviene en la garantía institucional a través de la cual el Estado busca elevar la calidad de vida de sus ciudadanos frente a determinadas contingencias señaladas por ley.

Ahora bien, el sistema privado de pensiones se creó en 1992, como consecuencia de un creciente déficit económico, por la incapacidad del Estado respecto a la garantías de su futura sostenibilidad; condiciones dieron lugar a la necesidad de reformar el sistema público, cambiando de un sistema de reparto en un sistema privado de pensiones basados en Cuenta Individual de Capitalización; aportes que realiza durante su vida laboral en su CIC, más los intereses capitalizados a su favor durante todo este periodo para percibir una pensión al cumplir la edad requerida para su jubilación, es decir lo que uno percibe de acuerdo al aporte realizado.

Que, bajo la última disposición del TUO de la Ley de SPP permite al afiliado cumplido los 65 años de edad elegir entre percibir la pensión y/o solicitar a las AFP retirar hasta el 95.5% de total de su fondo disponible en su cuenta individual de capitalización de aportes obligatorios, en las armadas que considere necesarias.

No obstante, se observa determinadas falencias en el SPP, que conlleva en perjuicio directo de los afiliados aportantes, como son los cobros de las comisiones, gastos administrativos, las malas inversiones que realizan las AFPs, mismas que no asumidas por estas, sino que son trasladadas a los propios afiliados, cuyo impacto reduce los fondos de pensiones. Por consiguiente, sobrelleva que las pensiones futuras que les asisten sean bajas.

Sin perjuicio a ello, es importante indicar que, los altos niveles de informalidad existentes en nuestro país llevan consigo distintas consecuencias, una de ellas es el aporte temporal al Sistema Privado de Pensiones de los ciudadanos que tuvieron la ocasión de tener un trabajo formal por determinado tiempo, y después se convirtieron en trabajadores independientes, emprendieron un negocio o se encuentran desempleados, situaciones que les ha impedido seguir aportando al Sistema Privado de Pensiones. (*Proyecto de Ley N° 5047/2015-CR*).

En este contexto, la presente investigación propone reformar el sistema actual de SPP, creando nuevos pilares que faculte a todos los afiliados aportantes al SPP para ejercer su derecho de disponer libre y voluntariamente del total de sus fondos aportados, según sea el caso (pensión anticipada (con una cantidad de años de aportación) o de jubilación) y que hayan dejado de aportar a dicho fondo por más de 15 años, a fin que puedan utilizarlo en otras actividades que les genere mayor rentabilidad, lo que a su vez permitiría dinamizar su economía y bienestar. Esta medida debe ir a paralela con otros mecánicos que el estado debe adoptar para promover una real competencia entre las AFP, instituciones financieras o banco con la finalidad de mejorar la administración y rentabilidad de los fondos previsionales, que contribuya al otorgamiento de pensiones dignas a futuro.

1.2. Justificación de la necesidad

El motivo de la presente propuesta tiene por objeto mejorar la percepción de la pensión de jubilación de los afiliados al sistema privado de pensiones quienes actualmente en su mayoría no tiene una pensión digna, adecuada, o suficiente que le permitan subsistir en condiciones que vivía antes de jubilarte; hoy el sistema previsional privado necesita una reforma ya sea parcial total con la finalidad de forjar mayores beneficios para los afiliados y/o población de cual somos parte, que la calidad de vida de los jubilados se eleve, no como hoy vemos casos indignantes donde la supuesta pensión es una burla.

Cabe señalar, que en nuestros días las personas no están de acuerdo o no se sienten que el sistema sea eficiente o bueno para garantizar los aportes para una adecuada jubilación, esto una pensión digna; del cual se desprende que las personas sienten que el sistema no les garantiza lo suficientemente para percibir una buena jubilación. Por qué, no perciben lo que ellos quieren percibir, dado que la pensión que le es otorgada no es suficiente; porque no le permite tener una vida con las necesidades básicas.

De esta manera, bajo en ninguna circunstancia, en ninguno de los casos la pensión es digna para nadie, es netamente una pensión que no encaja con la expectativa del aportante, no encaja con la idea que tiene la canasta mínima familiar que va tener que enfrentar cuando se jubile. Entonces, la idea es desde punto de vista de los especialistas entrevistados fue conocer el estado actual en que se halla el sistema pensionario.

1.3. Finalidad

La finalidad de la presente investigación es reformar parcial o total del Sistema Privado de Pensiones (SPP) a fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la seguridad social en el área de pensiones. De esta forma conferir protección a través sistema financiero o bancario como administradores de fondo de pensiones para que las personas puedan lo gocen de una adecuada pensión de jubilación a fin de llevar una vida digna y decorosa, y para la elevación de su calidad de vida ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento.

Por su parte, MORALES SARAVIA, Francisco²⁵⁰, determina que el derecho a la seguridad social tiene por finalidad la elevación de la calidad de vida cuando se produzca alguna de las mencionadas contingencias. Siendo, así que el Estado tiene la obligación de supervisar el eficaz funcionamiento de las entidades que otorgan las prestaciones a fin de que se cumpla la finalidad del derecho a la seguridad social.

Desde luego, el fin es consensuar un texto legal que facilite la correcta aplicación de la propuesta mencionada en el párrafo anterior, propuesta que concuerda con la constitución política del 1993. Finalmente, los beneficios son múltiples para los afiliados al SPP quienes tendrán una nueva opción sobre su fondo aportado, pudiendo disponer del mismo y utilizarlo en actividades o inversiones que le generen mayor rentabilidad, lo cual a su vez favorece a la economía nacional en su conjunto.

1.4. Propuesta alternativa para garantizar la pensión de jubilación

A continuación, se presentará las principales propuestas que son las siguientes: el primero es alineamiento de incentivos y sanciones a las AFPs; el segundo ahorro programado con fin previsional; y el tercero es el Sistema Privado extendido de pensiones. Teniendo en cuenta las características de la libertad de afiliación a los diversos sistemas previsionales, la portabilidad de las cuentas previsionales, la libre disponibilidad de los fondos al momento de la jubilación, la rendición de cuentas y la libre competencia en el mercado previsional.

1.4.1. Alineamiento de incentivos y sanciones a las AFPs

Esta primera propuesta titulada “alineamiento de incentivos y sanciones a las AFPs, básicamente es la reforma parcial del sistema privado de pensiones vigente (SPP), donde actualmente quienes administran los fondos de pensiones son las AFPs. Sin embargo, no existe realmente incentivos o medios que le impulsen a mejorar la administración de los fondos, ello genera la ineficiencia y conlleva a que los afiliados no estén conformes, porque no genere la rentabilidad de los aportes.

²⁵⁰ Francisco Morales Saravia. *Ob. Cit.* 76.

Ahora bien, con la finalidad de la libre competencia del mercado previsional este punto busca plantear es justamente eso, donde las AFPs compitan en ese mercado a fin de generar una mayor rentabilidad a favor de los afiliados, estos es hacer crecer el fondo de pensiones. El punto de controversia gira entorno de la “COMISIÓN” donde los afiliados pagan por esa administración de fondos. Sin embargo, las AFPs no han demostrado hasta hoy la eficiencia de su administración de fondos porque hoy por hoy podemos decir que la inversión no necesariamente genera rentabilidad sino decreciente de los fondos (es decir que arroja perdidas en vez de ganancias). Es por ello, lo que busca esta propuesta es quitarle u otorgarles incentivos a las empresas del sistema privado de pensiones para que efectivamente ellos mejoren la administración de manera tal que operen en consecuencia tengan incentivo para ganar o perder.

Donde las empresas asuman las pérdidas generados por su mala inversión, es decir que no se le otorgue el pago (comisión) en el mes que no tuvo rentabilidad, así como también si genera mayor rentabilidad en beneficio de los afiliados se le otorgue incentivos, bonos de reconocimiento o un plus adicional. Por qué no incluir la rendición de cuentas a los afiliados toda vez que las entidades del sistema previsional tienen la obligación de rendir cuentas a sus afiliados, mediante informes o audiencias públicas que deban realizarse cada periódicamente, bajo supervisión de SBS. En la cual detalle de manera comprensiva todas las inversiones que se dio, las pérdidas que se generó, las causas o motivos de cada una de ellas ya sea pérdida o rentabilidad sobre los fondos que administra.

Por los expuestos en los acápite anteriores, es de necesidad señalar respecto a la implementación de la Ley N° 29903, Ley de la reforma del SPP, publicado en el diario el Peruano el día 19 de julio del 2012. Si bien el estado como parte de su política social expidió esta reforma con la finalidad de incentivar la real competencia de mercado previsional enfocado en AFPs. (*Esta Ley busca que los afiliados reciban un mejor servicio, es decir, puedan acceder a una menor comisión, una mayor rentabilidad y sobre todo a una mejor pensión.*) Esto es la retribución por la administración de aportes obligatorios de los afiliados, es decir la administración de los fondos; en la cual establece nueva forma de comisión, en

consecuencia, hay “comisión por flujo o remuneración y comisión por saldo o Mixta.

La comisión sobre el flujo es cuando se descuenta un porcentaje de del sueldo. Este porcentaje varía en cada AFP (solo los que fueron afiliados antes de 1 de febrero del 2013); por otro lado, la comisión mixta se descuenta del sueldo y otro porcentaje del saldo de fondo acumulado a partir de 1 de junio del 2013.

Esta reforma dado en el año 2012 no surtió su efecto de incentivar la competencia, hoy vemos que no hay resultados positivos en las empresas administrados de fondos, quienes siguen teniendo pérdidas o decreciendo en vez de obtener la rentabilidad requerida en beneficio de los afiliados.

Finalmente, cabe mencionar recientemente la AFP Integra presento ante SBS un proyecto de cobro de comisión por retribución de la administración de fondo de pensiones denominado **Comisión Por Desempeño**, mismos que fue publicado por diferentes medios de difusión como²⁵¹: La gestión, el comercio, la república; la cual está compuesta por dos componentes; primero un porcentaje fijo sobre el fondo total administrado y el segundo sobre la rentabilidad obtenida en los últimos 12 meses, siempre cuando esta sea positiva. Esta propuesta contempla una comisión anual de 0.7% sobre el fondo total administrado de la rentabilidad obtenida en los últimos (que hoy, esta AFP es de 1,2%) y de 5% sobre la rentabilidad obtenida, pero este último serio voluntario, pero irreversible.

Sin embargo, esta última solo beneficia una parte de los afiliados, es decir solo a los jóvenes que están en la comisión mixta y aquellos que están en el fondo 2; a medida que la persona se de mayor edad la comisión se eleva considerablemente el pago de la comisión, lo cual no le convendría al afiliado ya que por esta comisión pagaría un monto superior y afectaría al momento de su jubilación ya que reduciría el fondo de pensiones.

Desde mi punto de mi perspectiva, esta propuesta está pensada para beneficio de las AFPs, si bien es cierto que les conviene a los afiliados jóvenes a generar en los

²⁵¹ AFP Integra y otros: elcomercio.com.pe, la.gestion.pe, rpp.pe (Consultado el 17 de octubre del 2017).

primeros años una mayor rentabilidad, pero este no siempre va tener mismos resultados a través del tiempo porque el ejemplo publicado de la misma AFP Integra demuestra que no les conviene a las personas de mayores. En consecuencia, al final el afiliado termina pagando una comisión alta, dado que en ella señala que es con finalidad irreversible, una vez que elija no hay marcha atrás.

Si bien es excelente la propuesta como una forma de incentivar la competencia entre las AFPs en beneficio de los afiliados y para generar más rentabilidad de los fondos; pero hay otro punto que debió de considerarse, que es la existencia de una rentabilidad negativa (decreciente), donde al tener pérdida en los fondos en cierto periodo no cobrase la comisión. Pero que en la propuesta lo que señala que en la existencia de una rentabilidad negativa indica que se cobrara lo que sería comisión por flujo. Con esta última no estoy de acuerdo, puesto que no debería de pagarse la comisión, como un tipo sanción, de esta manera incentivar que las empresas previsionales inviertan de la mejor manera y prevean riegos precauciones.

Sin embargo, esta propuesta para que la comisión que pagan los afiliados de AFP tenga un componente fijo, y otro que dependa de la rentabilidad que genera el fondo ha causado polémica entre las gestoras de pensiones. Así, Mariano Álvarez, gerente general de AFP Habitat, calificó a la denominada ‘comisión por desempeño’ - propuesta por AFP Integra- como un mal esquema, pues conllevaría un doble cobro al afiliado. (...) En tal sentido, propuso que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) permita a los afiliados migrar de la comisión por flujo (un porcentaje del sueldo) a la mixta (que tiene un componente fijo y otro variable). (...) Recaudación. Un factor que dificulta la recaudación en el Sistema Privado de Pensiones es la poca fuerza coactiva de las AFP, dijo Carlos Puga, de la ONP. Mientras la ONP tiene una mora menor al 2%, en las AFP supera el 7%, advirtió. Así, afirmó que se debería crear un mecanismo para que SUNAT recaude estos aportes²⁵².

La pregunta de hoy. ¿Las AFP deberían cobrar las comisiones de acuerdo a la rentabilidad que generen? Claro. De esa manera, ambos se benefician: el trabajador

²⁵² Elizabeth García Andía. *Surge polémica entre las AFP por cobro de comisiones a sus afiliados*. Gestión, (Lima, 20 de octubre del 2017), 22.

tiene un mejor rendimiento por sus aportes y la empresa cobra más por ellas. Lo que sucede hoy en día es que las AFP se aseguran con la comisión fija y el trabajador tiene que asumir cuando su fondo invertido pierde²⁵³.

1.4.2. Ahorro programado como sistema previsional

La segunda propuesta es el conocido como ahorro programado, una cuenta que no es con fin previsional sino de ahorros, ofrecidos por los bancos, similar a los aportes voluntarios en SPP. Sin embargo, la propuesta de ahorro programado es un sistema con fin previsional, mismas que existe en varios países, en donde el banco lo que hace es te obliga ahorrar, que efectivamente este ahorro es casi obligatorio; pues sino lo aportas el banco te la cobro de alguna forma. En el aporte previsional o con fines previsionales por ejemplo el trabajador nunca ve el dinero; es el empleador quien deposito el dinero descontado al trabajador, en cambio el caso del ahorro programado primero pasa al trabajar, el trabajador es el quien se obliga a ahorrar, que también está dentro de los ahorros previsionales.

De esta manera, el sistema de ahorro programado con fines previsionales, buscaría integrar o involucrar más a la población de nuestro país para efectos que genere rentabilidad para su pensión de vejez. Asimismo, que tengas características como libre disposición al cumplir la edad de jubilación, portabilidad de cuenta, de manera tal que ello ayude para aquellas que no estén afiliados o que sean trabajadores independientes.

Por otro lado, este ahorro previsional el titular o afiliado tenga la obligación de abonar mensualmente en su Cuenta Ahorro Programado el monto indicado en el referido documento o un monto mínimo. Una vez realizado o hecha el abono en la Cuenta de Ahorro Programado, empezará a generar los intereses correspondientes.

No obstante, existe un gran problema o desventaja es la cultura de ahorro de la población peruano, en su gran mayoría no son capaces de ahorrar. Esto nos conlleva a platearnos el cómo hacer que cumplan con su obligación si no son personas con cultura de ahorro. La única manera en primer lugar sería crear mecanismos de

²⁵³ Juan Torres Ortiz. *Vóx pópuli*. Gestión, (Lima, 20 de octubre del 2017), 21.

incentivo para el ahorro previsional, fomentar la cultura del ahorro previsional a través de una serie de mecanismos tributarios o cobros.

En este sentido, por una parte, sería permitir trasladar el 0.5% del IGV por cada compra efectuada por el afiliado; por otro lado, generar un monto para que sea cobrado al momento de realizar compras o transacciones en centro autorizados para su cobro, siempre y cuando el afiliado no abone el aporte a través de su Cuenta de ahorro previsional; por último, sería otorgar a la SUNAT tenga facultad para cobrar imponiendo una sanción en caso de no depositar o pagar a cuenta individual. La cual solo podrá ser retirado a la edad de jubilación, o trasladar en su favor el 10% el impuesto a la renta que le permita pagar anualmente a los afiliados, a su cuenta de ahorro previsional. Por qué no agregar a esto creando una tarjeta de pensiones para ver el estado de cuenta ya sea virtual o en cajeros financieros.

Una cuenta de ahorro diseñado para ahorrar con fines previsionales aumenta las posibilidades para acceder a una pensión a aquellas personas que tienen esa necesidad, programas de aportes mensuales que le ayudaría a complementar en un futuro.

1.4.3. Sistema privado extendido de pensiones

Como tercera propuesta y principal de la presente investigación es la denominada sistema privado extendido de pensiones, sistema en donde tengas efectivamente al sistema bancario incluido en financiero dentro de la generación de partes provisionales, que tenga naturaleza previsional, muy parecido al sistema de CTS o Cuenta de ahorro a Plazo, en cuanto puedan ser retirados hasta un determinado momento, en este caso hasta la edad de jubilación, o la casual de jubilación que puedan tener en ese caso el aportante.

Que, en atención a la naturaleza de Compensación por Tiempo de Servicio y cuenta de ahorros a plazo se define en los siguientes términos:

Los Depósitos a Plazo son sumas de dinero entregadas a una institución financiera, con el propósito de generar intereses en un período de tiempo

determinado y con tasa de intereses pactados²⁵⁴. **CTS:** Son las siglas de *Compensación por Tiempo de Servicios*. Este es un beneficio social del trabajador y tiene como objetivo prevenir las contingencias que origina el cese en el empleo. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación. la apertura, cierre de las cuentas CTS, los movimientos, retiro y traslados de fondos existentes, se rigen por la ley sobre la materia, la identidad financiera o banco mantiene los depósitos de CTS en una cuenta sujeta a las disposiciones establecidas en las leyes sobre la materia. estos depósitos son de carácter de intangible e inembargable, hasta el límite fijado por ley²⁵⁵. Que la mismas que en son ofrecidas por las entidades financiera y bancarias, tasa de rendimiento efectiva anual que son de mayor rentabilidad.

a. Bancos e instituciones financieras

Sistema donde los bancos e instituciones financieras estén como las encargadas de la administración de los fondos de pensiones, en otras palabra son quienes estarían a cargo de las cuentas previsionales; quienes ofrezcan una alternativa para que de esta manera contribuyan a dinamizar la economía, generando una real competencia en mercado previsional y ofreciendo este producto con mejores tasas de intereses como parte de la rentabilidad; sin que estar pagando la retribución por la administración.

b. Depósitos con fines previsionales

Hecha la salvedad acerca de CTS y Cuenta de ahorros a Plazo, podemos determinar que esta propuesta es muy buena y adecuada para el sistema previsional, un sistema privado de pensiones en la cual se traslade el 13% de boleta a una cuenta previsional a nombre del trabajador o afiliado. Dinero que, a largo plazo, sirva para la jubilación del trabajador como una protección al derecho a la pensión. Con esto, es posible concluir que, lo cual al ser cuentas que van estar a lo largo del tiempo obtendrían un interés muy parecido o superior a las cuentas de plazo o CTS, cuyo caso los deposito o estos intereses generados estarían a disposición de las personas frente a

²⁵⁴ SBIF. *Deposito a plazo*. bancafacil.cl (Consultado el 26 de septiembre del 2017).

²⁵⁵ Banco Sagafalabella. *CTS*. www.safalabella.com.pe (Consultado el 20 de septiembre del 2017).

las necesidades que podían cubrir, por ejemplo: el desempleo, un tema de salud, etc. Pero que estos como en depósitos en plazos no exceden a los intereses con ese dinero. Del mismo modo, sino no es utilizado se van capitalizando, y generando en cualquiera de los casos pretensiones mucho mayores que las de sistema privado de pensiones, el cual crea un menor riesgo, además de pérdidas en sentido de que los bancos tratarían como depósitos, de manera tal que efectivamente que las pérdidas no estén incluidas en el sistema.

De ahí se podría generarse un sistema paralelo a aumentarse sobre la base de los ingresos de los fondos de los seguros de los depósitos para en caso de que quiera el banco que efectivamente que el fondo garantice el pago de estos aportes.

c. Comisiones y costo del SPP

Que, las comisiones son el costo de la administración de la AFP, asumido por los afiliados que abonan mensualmente ya sea por comisión por flujo o sobre el saldo. Comisión o retribución que el afiliado está obligado pagar a la AFP en cualquier caso que se dé, esto implica que si la rentabilidad es positiva o negativa (decreciendo o perdida) el afiliado sigue pagando. En cambio, la presente propuesta busca que el afiliado no abone, en otras palabras, no existe la comisión como parte de retribución. En resumidas cuentas, es más económica comparada con AFP, ya que los afiliados tendrían más opción de buscar la mejor oferta precio-beneficio para sus intereses, comparando las ventajas que les son ofrecidas en términos monetarios y viendo la rentabilidad que les viene dando donde se encuentran. Para que, de esa forma, puedan tomar una buena decisión.

d. La rentabilidad de las AFPs frente Sistema de CTS

Esta propuesta impactaría positivamente en monto de la pensión de jubilación futuras, dada que como se ha señalado en este no se pagaría la retribución por administración, sino al contrario generaría más rentabilidad sin perdida; esto es de acuerdo a las estadísticas que demuestran que la cuenta de CTS o cuenta de ahorro a plazo tiene una rentabilidad estable por cuanto las entidades financieras o bancarias ofrecen una tasa de hasta 7.5%.

En esta misma línea recientemente la SBS ha publicado el boletín semanal SBS N° 005, de septiembre del 2017, mediante el cual, la SBS analiza el desempeño *sobre el nivel de pensión y la rentabilidad. Como primer punto es el horizonte de la inversión a corto plazo vs. Largo plazo donde evalúa* el desempeño de un fondo únicamente en el corto plazo tiene limitaciones. Señalando que, *es posible que un portafolio, con un extraordinario desempeño en el largo plazo, tenga algunos resultados de corto plazo negativos, pues los factores de riesgo de las inversiones se comportan de manera variable; y, esto afecta el desempeño de los fondos administrados por las AFP. Se debe indicar que un periodo de largo plazo está formado por la agregación de periodos de corto plazo, por lo que sí sería recomendable revisar las rentabilidades de corto plazo para entenderlas y evaluar la persistencia (tendencia) positiva o negativa de los retornos, porque esto afectará la rentabilidad de largo plazo.*

En el segundo lugar hacer una Comparación de desempeño de los fondos de pensiones con otras alternativas de inversión, esto es (...) *que ambas sean consistentes en periodo de análisis, horizonte de inversión, perfil de riesgo asumido y, en general, en las políticas de inversiones que siguen. Tomando esto en consideración, comparar la rentabilidad nominal de los fondos de pensiones con las tasas pasivas que pagan las entidades financieras, trae consigo varias limitaciones, porque el horizonte de inversión y los riesgos son distintos. Más aún, se debe considerar que, si los fondos de pensiones fueran invertidos totalmente en depósitos a plazo o en depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), aumentaría la liquidez del sistema financiero, porque el volumen de los citados instrumentos se incrementaría considerablemente, generando una mayor oferta de fondos prestables y, **por ende, se reducirían las tasas de interés pasivas.***

De otro lado, también habría un gran impacto sobre aquellas empresas cuya principal fuente de financiamiento es el mercado de capitales, debido a que esta fuente se reduciría y encarecería significativamente.

Pese a lo señalado anteriormente, las estrategias de inversión de las AFP lograron rendimientos superiores a las tasas pasivas promedio en moneda

nacional (en términos efectivos anuales), ofrecidas por el sistema bancario para los depósitos a plazos, así como las que registran las financieras y cajas municipales como promedio anualizado.

e. Ente encargado de gestión de pensión de jubilación

Siendo la finalidad promover pensión de jubilación suficiente, digna, adecuada o mínima; esto es proveer la pensión de jubilación que se ha desnaturalizado. Para concretar este sistema es necesario la inclusión bajo mismo formato todas las gestiones de las pensiones de jubilaciones, dónde estén integrado por especialistas en sistema previsional y asimismo de la tecnología. Y finalmente facultar a la SBS para control y supervisión de las mismas.

f. A base de oferta y demanda

Un Sistema previsional en base oferta y la demanda donde el afiliado tienes mayores opciones de elegir donde cotizar su fondo previsional, en base de la libertad de afiliación, ante la existencia de libre mercado de competencia en mercado previsional por medio de cuentas de ahorro previsional, que son producto alternativo y atractivo. Con portabilidad de cuentas previsional, sin ningún tipo de restricción o limitación de trasladar los fondos de pensiones. Con libre disponibilidad de fondo de pensiones al momento de jubilación ya se fe forma íntegra o parcial o cualquiera de las modalidades existentes incluyendo la pensión anticipada, pero sin restricción alguna.

Ahora bien, es importante señalar acerca de la demanda de dinero como valor en sí mismo, porque nos interesa saber a través del poder adquisitivo. De esta forma, cuanto más alto es ingreso, más ha de tener una persona para poder adquirir bienes, o cuanto mayor es el ingreso, mayor es la demanda de saldos reales.

Otro punto importante es la información sobre las rentabilidades generadas que deben de ser brindadas a sus afiliados de su estado de fondo. Bajo supervisión de las SBS.

Características:

- No se afecte el capital
- El capital se mantiene intangible hasta su jubilación
- Los intereses son disponibles y pueden ser capitalizados
- Puede generar FSD
- Libertad de afiliación a los diversos sistemas pensionarios
- Libre competencia en el mercado previsional a través de cuentas de ahorro previsional
- Portabilidad de la cuenta de ahorro previsional
- Libre disponibilidad de los fondos al momento de la jubilación
- Rendición de cuentas a los afiliados
- Depósitos confines previsionales

Las Desventajas posibles

- Malversación de fondo de su jubilación al retirar el íntegro,
- Que no genera intereses de las mismas,
- Exceso en la oferta de dinero (posición)

1.5. Conclusión de la propuesta

De las expuestas en el presente apartado de aporte al derecho se puede concluir que las propuestas presentadas son de suma importancia y que ayudaría de manera trascendente en la solución de pensión de jubilación, asimismo mejorar el monto de pensión que percibiría la jubilación. Por cuanto a las opciones de los especialistas consultados se puede determinar que las propuestas hechas por mi persona son muy buenas, ya que ellos tienen la misma visión en esta temática.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo Márquez Marcela P. y Camila F. Lozán Santander. 2013. El actual Sistema de Pensiones, ¿es comprendido por los trabajadores chilenos? Una mirada desde el rubro de la construcción. Tesis para optar al grado académico de licenciada en trabajo social. Santiago de Chile: Universidad Academia De Humanismo Cristiano.
- Alexy, Robert. 2002. Epílogo a la teoría de los derechos fundamentales. Revista española de derecho constitucional, año 22 N° 66, (Madrid: septiembre – diciembre 2002), 13 y 26.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=289390> (consultado el 23 de junio del 2017).
- Amezcua Lugo María de Lourdes, Garrido Albarrán José Ángel, Reyes Gómez Arturo y Rosas Valencia Wendy Janet. 2010. Seguridad Social En México, Sistema De Ahorro Para El Retiro, Afores Y Pensiones (Doctoral dissertation). Tesis para optar grado de contador. México: instituto politécnico nacional, febrero.
<http://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/6606/CP2010%20A458m.pdf?sequence=1> (Consultado el 30 de junio del 2017).
- Arenas de Mesa, Alberto. 2000. Cobertura previsional en Chile: lecciones y desafíos del sistema de pensiones administrado por el sector privado. CEPAL. Santiago de Chile, diciembre.
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5083/S00121040_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado el 16 de mayo del 2017).
- Arias, F. G. 1999. El proyecto de investigación. Fidas G. Arias Odón 3era Edic. Edit. Episteme Oriol ediciones.
- Arostegui Hirano, José Antonio. La crisis de la seguridad social en salud (ESSALUD). Contribución especial. Perú. pág. 30.
<http://repebis.upch.edu.pe/articulos/ead/v7n1/a8.pdf> (Consultado el 01 de julio del 2017).
- Asencio, Sebastián. 2017. Bachelet firmaría proyecto de ley que modifica sistema de pensiones este jueves. BiobioChile.
<http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/08/08/bachelet-firmaria-proyecto-de-ley-que-modifica-sistema-de-pensiones-este-jueves.shtml> (Consultado el 03 de septiembre del 2017).

- Asociación de AFP. Preguntas frecuentes. <https://www.asociacionafp.com.pe/preguntas-frecuentes> (Consultado el 26 de octubre del 2017).
- Asociación de AFPs. ¿Cómo funciona una AFP? <https://www.asociacionafp.com.pe/que-es-una-afp/%C2%BFcomo-funciona-una-afp/> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- Asociación de AFPs. ¿Qué es el SPP? <https://www.asociacionafp.com.pe/que-es-una-afp/sistema-privado-de-pensiones/que-es-el-sistema-privado-de-pensiones/> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- Ballesteros, Jesus. 2003. ¿Derechos? ¿humanos? UIMP. España: UNAV. https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14282/1/PD_48_02.pdf (Consultado el 17 de junio del 2017)
- BBC Mundo. 2017. Chile, la cuna de los fondos privados de pensiones (las AFP), se rebela contra un invento que se extendió por toda América Latina. <http://www.bbc.com/mundo/noticias-36890288> (Consultado el 03 de septiembre del 2017).
- Berstein, S., Castañeda, P., Fajnzylber, E., & Reyes, G. 2009. Chile 2008: Una reforma previsional de segunda generación. Santiago de Chile, Superintendencia de Pensiones. Santiago. Chile.
- Candia, Alejandra. 2017. Reforma a las pensiones: ¿remedio peor que la enfermedad? El Mostrador, 29 de agosto. <http://www.elmostrador.cl/mercados/2017/08/29/reforma-a-las-pensiones-remedio-peor-que-la-enfermedad/> (consultado el 03 de septiembre del 2017).
- Carmelo Mesa-Lago. La crisis de la seguridad social y la atención a la salud. 96.
- Castillo, Nicolás. AFP: Los peruanos se retiran del sistema privado de pensiones apenas pueden. El Comercio, (Lima, 06 de julio del 2017), <http://elcomercio.pe/economia/personal/peruanos-retiran-afp- apenas-440158> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- CIESS. ¿Qué es la seguridad social? <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1> (Consultado el 05 de julio del 2017).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional (Aguirre Roca, Rey Terry y Reboledo Marsano vs. Perú), sentencia del 3 de enero de 2001, párrafo 68.

- Cortés Torres, Paulina; Medina Fuentes, Paula Y Sánchez González, Paula. 2007. La jubilación y la mujer chilena. Tesis para optar a grado licenciado en ciencias jurídicas y sociales. UC. Santiago. Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112564/de-cortes_p.pdf?sequence=1 (Consultado el 01 de Julio del 2017).
- Dávila Dávila, Yenner Alexander y Raul Fernando Gonzáles Acuña 2009. Estudio normativo, analítico del sistema privado de pensiones y su implicancia en la sociedad peruana. Tesis para grado de titulación de Abogado, Universidad de Señor de Sipán. <http://servicios.uss.edu.pe/handle/uss/2269> (Consultado el 16 de mayo del 2017).
- Decreto Supremo N° 054-97-EF, fue publicado el 14 de mayo de 1997, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).
- Diario Correo. 2017. Cada vez más personas contratan rentas privadas con el 95.5% de su AFP. Lima, 16 de agosto, 12.
- Diario El Peruano. 2017. Bachelet presenta reforma pensionaria. Lima, 11 de agosto, 11.
- Diario Exitosa. 2017. Rentas de aseguradoras caen a la mitad por retiro de fondos de AFP. Lima, 16 de agosto, 14.
- Diario Expreso. 2017. Desincentivan creación de empleo formal, advierte SNI. Lima, 11 de agosto, 1 y 16.
- Diario La Nación. 2017. ¿Conviene comprar o alquilar una vivienda en la situación actual? Lima, 11 de agosto, 10.
- Diario Nuevo Sol. 2017. AFP y ONP siguen pagando una miseria a jubilados. Lima, 09 de agosto, 15.
- Diario Nuevo Sol. 2017. CENATRAJUPE reitera pedido de dictamen de ley para pensión mínima de S/850. Fecha Publicación: 07 de agosto, 15.
- Díez-Picazo, Luis Maria. 2003. Sistema de derechos fundamentales. Madrid: Civitas.
- Dignidad (s/f). En Significados.com. <https://www.significados.com/dignidad/> (Consultado: 19 de agosto del 2017).

- Douzinas, Costas. 2008. El fin (al) de los derechos humanos. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., núm. 22, México: ICI, 19. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222950002> (Consultado el 07 julio del 2017).
- DUDH. Adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU.
- El Peruano. Decreto Legislativo N° 874. (05 de noviembre del 1996, núm. 5971), págs. 144061-144062. http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=45768&p_country=PER&p_count=1424&p_classification=15&p_classcount=283 (Consultado el 17 de junio del 2017).
- Emol. 2017. Reforma de pensiones: Bachelet anuncia esta tarde la creación de un nuevo ahorro colectivo. Santiago de Chile. <http://www.emol.com/noticias/Economia/2017/08/10/870475/Reforma-de-pensiones-Bachelet-anuncia-esta-tarde-la-creacion-de-un-nuevo-ahorro-colectivo.html> (Consultado el 03 de septiembre del 2017).
- Estudio CIEDESS. 2013. Garantía de rentabilidad mínima de las afp: origen, función y aplicación del encaje. (Chile: Comité de Desarrollo, 9 de septiembre, 10. http://www.ciedess.cl/601/articles-555_archivo_01.pdf (Consultado el 26 de octubre del 2017).
- Expediente N° 05982-2015-0-1601-JR-LA-04. Resolución N° 5. Trujillo, 9 de junio del 2017. Coso de Violeta Esperanza Diaz Malca
- Faúndez Ledesma Héctor. 2004. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales, 1999. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 3era ed. https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1575/si_proteccion_ddhh_3e.pdf (consultado el 20 de junio del 2017).
- Fayanas Escuer, Edmundo. 2016. Las pensiones privadas, un fracaso anunciado. España, 16 de agosto. <http://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/pensiones-privadas-fracaso-anunciado/20160806170618130689.html> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).
- Ferrajoli, Luigi. 2006. Sobre los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales, (015). México: UNAM. <http://revistas.unam.mx/index.php/cuc/article/view/2172/1734> (Consultado el 23 de junio del 2017).

- Francisco Javier Romero Montes. 2004. La enmienda constitucional en materia pensionaria. Revista Docentia et Investigatio, vol. 6, no 1. Lima, UNMSM. <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10457/9661> (Consultado el 01 de julio del 2017).
- Francke, Pedro. 2017. ¿Por qué las AFP están enfurecidas? Diario uno, Lima, 28 de noviembre, 10.
- Gallegos, Saúl. (2014-12). Factores determinantes de traspasos entre AFP: reforma previsional de 2008. Chile, diciembre. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137725> (Consultado el 16 de mayo del 2017).
- García Andía, Elizabeth. 2017. Afiliados que retiran su fondo de la AFP tienen en promedio S/ 63,220. Gestión, Lima, 19 de Julio. <http://gestion.pe/economia/afiliados-que-retiran-su-fondo-afp-tienen-promedio-s-63220-2195443> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- García Andía, Elizabeth. 2017. Ahora jubilados de AFP con fondos mayores a S/ 500,000 optan por renta particular. Diario Gestión. Lima, 16 de agosto, 23.
- García Andía, Elizabeth. 2017. Surge polémica entre las AFP por cobro de comisiones a sus afiliados. Gestión, Lima, 20 de octubre, 22.
- García Guzmán, Maximiliano. 2014. Derecho a la seguridad social. Estudios Políticos, vol. 32, p. 86. http://ac.els-cdn.com/S0185161614705827/1-s2.0-S0185161614705827-main.pdf?tid=cf2cff06-5e93-11e7-9918-00000aacb360&acdnat=1498937639_d64bc3bd45c60720c7e66a8e93913b75 (Consultado el 01 de julio del 2017).
- García Guzmán, Maximiliano. 2014. Derecho a la seguridad social. México: UNAM, Estudios Políticos, vol. 32. 83-113. <https://www.sciencedirect.com/journal/estudios-politicos/vol/32> (Consultado el 01 de julio del 2017).
- García Téllez, Luisa. 2015. AFP: ciudadano y oligopolio. el fracaso de un modelo. IDL-Reporteros. Lima. <https://idl-reporteros.pe/afp-el-fracaso-de-un-modelo/> (Consultado el 13 de mayo del 2017).
- General N° 19. 39° período de sesiones Ginebra. Aprobada el 23 de noviembre de 2007. E/C.12/GC/19 4 de febrero de 2008. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf?view=1> (Consultado el 24 de junio del 2017).

- Gentile, Alessandro. 2004. El plan de reforma del sistema de pensiones italiano. Documento de Trabajo, 4, 01. <http://ipp.csic.es/sites/default/files/content/workpaper/2004/dt-0401.pdf> (Consultado el 17 de mayo del 2017).
- Gestión. 2016. ¿Cómo se logró estabilizar la economía peruana en la década de los 90? (Lima, 02 de agosto del 2016). <http://gestion.pe/economia/como-se-logro-estabilizar-economia-peruana-decada-90-2166745> (Consultado el 18 de agosto del 2017).
- Gómez Cornejo Mancilla, Jimena Alexandra y Valencia Barriga, Walter Alexander. 2015. Modelo para determinar una pensión de jubilación mínima en el Perú, que permita vivir dignamente, a partir de aportes voluntarios a una afp: estimación de aporte 40 años. Tesis Para optar el Título Profesional de Ingeniero Comercial, (Arequipa: Universidad Católica De Santa María. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/2054/40.0971.CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 20 de agosto del 2017).
- Gonzales Hunt Cesar. 2017. El sistema privado de pensiones en la jurisprudencia del TC. Gaceta jurídica. Edit. El búho. Lima. Perú.
- Gorraiz López, Germán. 2013. ¿Peligran las pensiones en España? España, 14 de abril. <http://questiondigital.com/peligran-las-pensiones-en-espana/> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).
- Grecia Okaris Teófilo Guillermo, Fernando Efraín Paz Martínez y Xochilth Yamalí Cruz Tórrez. 2015. Diseño de un sistema automatizado para el cálculo de pensiones del régimen invalidez, vejez y muerte (IVM) utilizando visual basic aplicacion del programa Excel (Doctoral dissertation). Tesis para optar grado de titulación, Nicaragua, UNAN-LEON. <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/4051/1/229309.pdf> (Consultado el 30 de junio del 2017).
- Hernández Hernández, E. M., Cárcamo de Sánchez, S. M., & Lima Martínez, K. P. 2004. La reforma de pensiones y el cambio de cuantía del sistema de reparto por el de capitalización a los empleados del instituto salvadoreño del seguro social de San Salvador. Tesis - San Salvador, Universidad de Francisco Gavidia. <http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7926/1/331.252-H557r.pdf> (Consultado el 18 de mayo del 2017).
- Hernández-Sampieri Roberto, Collado, C. F., Lucio, P. B., & Pérez, M. D. L. L. C. 1998. Metodología de la investigación (Vol. 1). 4ta Ed. México: Edit. Mcgraw-hill. <http://files.especializacion-tig.webnode.com/200000775->

[097910b6c0/sampieri-et-al-metodologia-de-la-investigacion-4ta-edicion-sampieri-2006_ocr.pdf](#) (Consultado el 25 de mayo del 2017).

- Holzmann, Robert y Palmer, Edward. Pension Reform: Issues and Prospects for Non Financial Defined Contribution (NDC) Schemes. (Washington, D.C.: Banco Mundial, eds. 2006). Citado por: María Amparo Cruz-Saco, Juan Mendoza, Bruno Seminario. 2014. Documento de discusión DD/14/11. El Sistema Previsional Del Perú: Diagnostico 1996-2013, proyecciones 2014-2050 y reforma. Centro de investigación UP. Lima, 21 de octubre. 2 – 3. [http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA%20Diagn%C3%B3stico,%20Proyecciones%20y%20Reforma%20\(1\).pdf](http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA%20Diagn%C3%B3stico,%20Proyecciones%20y%20Reforma%20(1).pdf)
- Humanos, D., & Mexicanos, D. O. F. 2014. ¿Qué son los derechos humanos? Derechos Humanos, 100, 8617814. Pág. 5. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf> (Consultado el 18 de junio del 2017).
- Ignacio Irigaray, Juan. 2008. Argentina elimina el sistema privado de pensiones. España, 21 de octubre. <http://www.elmundo.es/mundodinero/2008/10/21/economia/1224623417.html> (Consultado el 11 de septiembre del 2017).
- Instituto BBVA de Pensiones. Porque se ahorra poco en pensiones privadas en España. <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/por-que-se-ahorra-poco-en-pensiones-privadas-en-espana.html> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).
- Juan José Solozábal Echavarría. 1991. Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales. Revista de estudios políticos, no 71, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27093> (Consultado el 23 de junio del 2017).
- Kamila Jaramillo Campo. 2014. Tensión entre el principio de sostenibilidad financiera y el principio de la condición más beneficiosa en la pensión de sobrevivientes. Diálogos de Derecho y Política. Número 13. Año 6. ISSN 2145-2784. Artículo realizado para optar al título de Especialista en Derecho de la Seguridad Social Colombia: Universidad de Antioquia, Enero – Abril. <https://aprendeenlinea.udea.edu.co> (Consultado el 19 de agosto del 2017).
- La Nación. 2017. Comisión plantea eliminar ley que permite retirar 95.5% de fondos de AFP. Lima, 31 de julio, 6.

- La Tercera. Las claves del sistema privado de pensiones en Argentina. Buenos Aires. <http://www.latercera.com/noticia/las-claves-del-sistema-privado-de-pensiones-en-argentina/> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).
- Ley N° 29903, publicada el 19-07-2012.
- Lezama, Carlos. 2017. Plantean pensión mínima universal con subsidios. El peruano, Lima, 14 de noviembre. 7.
- Lozano G. Israel. 2017. El futuro de las AFP en debate. La república, Lima, 14 de noviembre, 1 y 14.
- Mac Kee Tueros, Fernando. 2017. Los nuevos rumbos de los afiliados. El Peruano - Económica. Lima, 07 de agosto, 4-5.
- Mamani Carlo, A. H., & Garay Villegas, S. 2010. Las implicancias de los actuales sistemas previsionales basados en cuentas de capitalización individual, análisis del caso chileno. Estudios sociales (Hermosillo, Son.), 18(36), México. 77-98.
- MEF. Política económica y social. <https://www.mef.gob.pe/en/politica-economica-y-social-sp-2822> (Consultado el 25 de septiembre del 2017).
- Montes Farro, Eduardo. A. 2013. Aportes y fondos previsionales en la gestión del Sistema Privado de Pensiones-SPP, en el Perú. Tesis para optar grados de Magister; UNMSM. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/2947> (Consultado el 18 de mayo del 2017).
- Montserrat Rollano. 2016. Diputado argentino repasa fracaso del sistema privado de pensiones en su país. Chile, 11 de septiembre. <http://radio.uchile.cl/2016/09/11/diputado-argentino-repasa-fracaso-del-sistema-privado-de-pensiones-en-su-pais/> (Consultado el 02 de noviembre del 2017).
- Morales Saravia, Francisco. 2016. El derecho constitucional a la seguridad social y la necesidad de implementar el sistema complementario de pensiones público y privado. VOX JURIS, 31 (1). Lima, USMP, 74. <http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/506/401> (consultado el 24 de junio del 2017).
- Moreno Ruiz Rafael. 2000. Mutualidades, cooperativas, seguro y previsión social. Consejo Económico y Social. Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales N° 39. España, 186-189. http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/39/recen2.pdf (Consultado el 30 de junio del 2017).

- Moreyra Almenara, Pablo y García Freundt, José. 2003. Diseño de un esquema para el análisis y mejora de las relaciones estratégicas entre los distintos participantes del sistema privado de pensiones peruano. Tesis para optar el grado académico de maestro en administración de empresas (MBA). Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). <http://repositorioacademico.upc.edu.pe/upc/handle/10757/581437> (Consultado el 30 de julio del 2017).
- Morón, E., & Carranza, E. 2003. Diez años del Sistema Privado de Pensiones (1993-2003): avances, retos y reformas. Universidad del Pacífico.
- Morris, Felipe. 2017. La libertad de los ahorros previsionales no liberó a los jubilados. Diario Gestión. Lima, 03 de agosto, 21.
- Muñoz, Ítalo. 2000. 12. La reforma del sistema privado de pensiones. La reforma incompleta. Rescatando los noventa. Ed. Roberto Abusada [et. al.]. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico; Instituto Peruano de Economía. Lima. <http://www.ipe.org.pe/wp-content/uploads/2009/05/la-reforma-incompleta-web.pdf#page=452> (Consultado el 23 de mayo del 2017).
- OIT. 2008. Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. Adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97ª sesión, Ginebra, 10 de junio. Suiza. Pág. 10. Citado por: ÖZDEN, Melik. 2012. Centro Europa-Tercer. El derecho a la seguridad social. Documento del Programa Derechos Humanos. http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang-es/index.htm (Consultado el 07 de julio del 2017).
- Olabuénaga, J. I. R. 2012. Metodología de la investigación cualitativa. 5ta Edic. Serie Ciencias Sociales (Vol. 15) Universidad de Deusto, 17 y 20. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=WdaAt6ogAykC&oi=fnd&pg=PA9&dq=dise%C3%B1o+metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n&ots=sFw6aIwdOP&sig=ID-OnUdtt4yajpIw0A0cZzp5wk#v=onepage&q&f=false> (Consultado el 20 de mayo del 2017).
- Olivera, J. 2002. Determinantes del nivel de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones. Lima, 18. https://mpra.ub.uni-muenchen.de/66683/1/MPRA_paper_66683.pdf (consultado el 25 de mayo del 2017).
- Omar Manrique P. 2017. Omisión de Protección Social presentará sus propuestas esta semana. Diario Gestión. Lima, 17 de agosto, 23.

- ONP. Pension de jubilacion de 1990. https://www.onp.gob.pe/Servicios/quiero_afiliarme_snp/tipos_regimenes_pensionarios_prestaciones/inf/pension_jubilacion_1990. (Consultado el 31 de julio del 2017).
- Ortiz De Zevallos Gabriel y otros. 1999. La economía política de las reformas institucionales en el Perú: los casos de educación, salud y pensiones. Banco interamericano de desarrollo. Washington D.C.
- Oyague Cruz Saco, María Amparo Mendoza, Juan Mendoza Pérez y Bruno Seminario. 2014. El sistema previsional del Perú: diagnóstico 1996-2013, proyecciones 2014-2050 y reforma. Lima: UP, 3. [http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA.%20Diagn%C3%B3stico,%20Proyecciones%20y%20Reforma%20\(1\).pdf](http://srvnetappseg.up.edu.pe/siswebciup/Files/El%20sistema%20Previsional%20del%20Per%C3%BA.%20Diagn%C3%B3stico,%20Proyecciones%20y%20Reforma%20(1).pdf) (Consultado el 23 de mayo del 2017).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. ratificado hoy en día por 160 Estados.
- Palacios, Rosa María. 2015. ¿Dónde está mi plata? Las AFP, una promesa rota. Fecha de Publicación. 12 de noviembre, Blog. <http://rosamariapalacios.pe/2015/11/12/donde-esta-mi-plata-las-afp-una-promesa-rota/> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- Parra dussán Carlos y Quintero Romero Alejandro. 2000. El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. Revista estudios socio-jurídicos, abril, año/vol. 9. Número especial. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Pere Rusiñol. 2017. Pensiones privadas, un mal negocio en España. http://www.eldiario.es/alternativaseconomicas/pensiones_privadas-pensiones_publicas-espana_6_254484562.html (Consultado el 02 de noviembre del 2017).
- Perú 21. 2017. MEF recibirá informe. Lima, 28 de julio, 10.
- Prialé, Giovanna. 2017. AFP: Peruanos que retiren 25% de sus fondos tendrían S/ 727 menos en su pensión. Lima, Gestión, 09 de julio. <http://gestion.pe/tu-dinero/aafp-peruanos-que-retiren-25-sus-fondos-tendrian-s-727-menos-su-pension-2194589> (Consultado el 31 de julio del 2017).

- Redaccion.lamula.pe 2016. El sistema de pensiones del Perú en debate: ¿por qué se debería buscar una reforma, como plantea PPK? Lima. <https://redaccion.lamula.pe/2016/07/04/el-sistema-de-pensiones-del-peru-en-debate-por-que-se-deberia-buscar-una-reforma-como-plantea-ppk/redaccionmulera/> (Consultado el 23 de mayo del 2017).
- Ríos, Mía. 2017. AFP Integra: El 94% de afiliados solicita el retiro del 95.5% de su fondo de pensiones. Lima, 18 de julio. <http://gestion.pe/tu-dinero/afp-integra-94-afiliados-solicita-retiro-955-su-fondo-pensiones-2195392> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- Ríos, Mía. 2017. AFP Integra: El 94% de afiliados solicita el retiro del 95.5% de su fondo de pensiones. Lima, 18 de julio. <http://gestion.pe/tu-dinero/afp-integra-94-afiliados-solicita-retiro-955-su-fondo-pensiones-2195392> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- Rivera Araya, Mario y Román Orellana, Romina. 2004. La inserción de la mujer en el campo laboral y su discriminación. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- ROJAS, Jorge. 2003. El sistema privado de pensiones y su rol en la economía peruana. Informe final de investigación. Documento no publicado. Lima, Perú: CIES. <http://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/el-sistema-privado-de-pensiones-y-su-rol-en-la-economia-peruana.pdf> (Consultado el 15 de Julio del 2017).
- Rojas, V. M. N. 2011. Metodología de la Investigación. Bogotá: Ediciones de la U. <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf> (Consultado el 20 de mayo del 2017).
- RPP. 2017. Comisión plantea eliminar ley que permite retirar el 95.5% de fondos de AFP. Lima, 25 de julio. <http://rpp.pe/economia/economia/plantean-eliminar-ley-que-permite-retirar-el-955-de-fondos-de-afp-noticia-1066328> (Consultado el 31 de julio del 2017).
- Rueda, Eduardo Marcos. 2017. Seguridad social peruana en pensiones, cuantías, aportes, competencia: reformas y realidades. Lima, El Cotidiano 204, Julio-agosto.

- Rulli, Mariana. 2010 ¿Construyendo castillos en la arena? La política de seguridad social: las reformas de pensiones en Chile (1981-2008) y Argentina (1993-2008). OPERA, 10(10), Madrid. <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/3097> (Consultado el 16 de mayo del 2017).
- Sabino, 1998. Citado Por: Rojas, V. M. N. (2011). Metodología de la Investigación. Bogotá: Ediciones de la U.
- SBS. 2017. Fondo de pensiones. Lima. <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/fondo-de-pensiones/2349/c-2349> (consultado el 26 de mayo del 2017).
- SBS. La pensión mínima. <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/pension-minima-para-afiliados-al-sistema-privado-de-pensiones/2344/c-2344> (Consultado el 20 de agosto del 2017).
- SBS. Sistema Privado de Pensiones. <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/deberes-y-derechos-del-afiliado/2194/c-2194> (Consultado el 30 de julio del 2017).
- SBS. SPP. La pensión se otorga en doce (12) pagos mensuales iguales; Sin embargo, a partir del mes de setiembre del 2009 en que entra en vigencia la Resolución SBS N° 8962-2009, que incorpora la modalidad de Retiro Programado con Gratificación, será posible recibir el monto anual en 14 pagos anuales, incorporando los conceptos de gratificación en los meses de julio y diciembre. <http://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/deberes-y-derechos-del-afiliado/2194/c-2194> (Consultado el 30 de Julio del 2017).
- Sentencia de Segundo Juzgado Laboral De Piura De La Corte Superior De Justicia De Piura. Expediente: 00537-2014-0-2001-JR-LA-02. Resolución Número Trece 13, Once de Julio del Dos mil diecisiete. Considerando 9. Materia: Acción Contenciosa Administrativa.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0013-2012-PI/TC. Fundamento 37.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0013-2012-PI/TC. Fundamento 38.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0050-2004-AI/TC. Fundamento 46. (Consultado el 17 de junio del 2017).

- sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 1176-2004-AA/TC. Fundamento 17.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0050-2004-AI/TC. Fundamento 46. (Consultado el 17 de junio del 2017).
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 01776-2004-AA/TC.
- Stacy Arciniega. 2017. AFP vs. ONP: el sistema privado de pensiones lleva la delantera. Semana económica. Lima, 22 de abril. <http://semanaeconomica.com/article/mercados-y-finanzas/previsional/158952-afp-vs-onp-el-sistema-privado-de-pensiones-lleva-la-delantera/> (Consultado el 06 de septiembre del 2017).
- Tafur, Juan Carlos. 2017. Adiós a las reformas. Diario el comercio. Cuerpo A. Lima, 15 de agosto del 2017, 26.
- Tapia Torres, Jorge. 2016. La pensión suficiente como un medio para garantizar una vida digna. La cláusula democrática México-Unión Europea: su importancia en el campo de los derechos humanos. <http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/revista%20pdf/ADEBATE-3-2016.pdf#page=35> (Consultado el 19 de agosto del 2017).
- Torres Ortiz, Juan. 2017. Vóx pópuli. Gestión, Lima, 20 de octubre, 21.
- Toyama Miyagusuku, Jorge. 2004. Seguridad social peruana: sistemas y perspectivas. THĒMIS-Revista de Derecho. Núm. 48. Lima: PUCP, 198. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9823/10233> (Consultado el 16 de julio del 2017).
- Uthoff, Andras. 2002. Mercados de trabajo y sistemas de pensiones. Revista de la CEPAL. <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/10850> (Consultado el 19 de agosto del 2017).
- Vega-Centeno, Máximo y Antonia Remenyi, María. 1996. El sistema previsional en el Perú: sistema nacional de pensiones vs. sistema privado de pensiones. Vol. 19 N° 37-38. Lima: Economía, PUCP 199. http://www.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/ECONOMICAS_6/Economia/12%20m%20vega.pdf
- WAGNER, Gert. 1991. La seguridad social y el programa de pensión mínima garantizada. Chile: Universidad de Chile, Tesis. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/128285> (Consultado el 24 de junio del 2017).

ANEXOS

ANEXO N° 1.

Opinión de economista Miguel Rivera
Superintendencia de banca, seguros y AFP
Lima, septiembre del 2017,

Respecto a la propuesta de sistema previsional semejante al CTS o cuenta a plazo

Él nos explica que hay una gran deferencia entre AFP y bancos o sistema financiero (mi propuesta). Que los aportes en la AFP son inversiones a largo plazo. Los préstamos, la naturaleza de estas 2 entidades es diferente. La naturaleza de sistema financiero es tratar de prestarla la plata que tú le des. Si yo le tengo que prestar el monto al que yo... la rentabilidad que yo le saco al monto que yo presto tiene que haber una diferencia. Esto de aquí en un banco, en una caja lo tú quieras bajo el problema que yo te dije... tu podrías tener en el mejor de los casos 8 % en una caja y en un banco lo que te pagan esta entre 2 y 3 %. Ellos te pueden dar 12 %, es cierto que en algún momento te pueden dar - 2 %. Pero en el largo plazo que es lo que tú necesitas. ¿Tú necesitas mirar el año a año o el largo plazo? Es a largo plazo hasta los 65 años

A ti no te importa que te den 3% y al siguiente 3% y al siguiente 3%; Porque más rentable es que en un año te den 12 % y en el siguiente pierda y en el siguiente te vuelvan a dar 10 y en el siguiente 8 y en el siguiente pierda; porque el numero... este de acá obtiene más plata que este. Este de acá lo que ofrece es seguridad en el año. Pero este de acá por la forma en el que están concebidas ellos agarran la plata y lo llevan en el extranjero, ellos invierten en el Perú. Ósea lo que ellos buscan es que este número sea el más alto posible. Aquí lo que ellos están buscando es tener seguridad.

Entonces podría ser que tu ejemplo estés partiendo de un supuesto que puede estar equivocado y el supuesto que pueda estar equivocado es que meter la plata acá siempre va a ser mejor que acá. Ojo todo tu modelo está partiendo de ese supuesto. Con lo cual tú lo que deberías hacer como una hipótesis... es decir año 1993 rentabilidad caja, banco, y AFP. 1994 y vas a ver... pones acá quien es la ganadora. Y ahí donde tu deberías decir: parece que me hipótesis no era la correcta, porque podría ser que si bien es cierto hay años en que pierda, pero el año que te logra 12% se la comió a estas.

Segundo; es algo que siempre discutimos... tú dices que es 8% y podemos ponerle 10%... te garantiza que va a ser 10% siempre? tienes que mirar que lo pagaban por CTS a través del tiempo ... esto es una propuesta de Johnny delgado, en el año 99 era 15%, en el año 2017 es 6% o 9%. Esta tendencia es a la baja, entonces claro si yo hago una estimación con esto seguro que es mejor que cualquier otro rendimiento, pero el problema es que nada te garantiza que esto se va a mantener. Entonces tú dices... tu plata en lugar de venir acá la voy a pasar acá. De repente lo que estás haciendo es cambiarlo a bajo modo. Porque lo que estás haciendo es decir que la plata ya no entra aquí con este sistema de inversión, viene para acá porque me están pagando 9%, 10% pero en un año de repente llega a 6%, y eso tiene otro problema, una persona que recibe una pensión de 100 soles significa que en su

cuenta (CIC) tenía 17000 soles. Para que a una persona le den una pensión de 100, ha llegado a acumular 17000 soles. Imagínate que aceptamos el modelo que estas proponiendo y que se den las condiciones como tú estés planteando... que siempre sean 10% 10% y crezcan; cosa que podría no pasar. La historia te dice que eso no pasa que las tasas no crecen, pero imagínate que crece esos 17000 podrían volverse cualquier numero 20.000 22.000 25000. Entre 25000 de 17000 aquí ha subido el 50% tu cuenta. Imagínate te has contratado a la mejor empresa y te ha hecho crecer el 50%...25000 entre 170, la pensión de este señor pasa a 147 soles. Sigue estando por debajo de lo que me has dicho adecuado. Entonces tu propuesta para solucionar pensiones no adecuadas va una parte por acá, va una parte porque se aporte más... va una parte porque la gente sea continua en sus aportes. El problema lo estamos viendo desde este punto de aquí cuando parece que el problema no es por ahí.

Si yo hago un único aporte. Uno... este en un AFP. Y este en un banco... hago un único de 100 soles... aquí me da a mucho un 12% 10% y este me da 40% que es irreal... el monto de la pensión en el tiempo no cambia mucho entiendes... lo que tú necesitas es que la gente que aporte seguido, aporte altas cantidades de dinero y que la rentabilidad sea buena. Tú te estas yendo a arreglar el tema... a arreglar entre comillas... porque desde mi punto de vista no lo arreglas, pero estas yendo a que la rentabilidad sea mayor, pero sigues con este problema. Una persona que ha juntado 17000 soles a través toda su vida, seguro debe ganar 400. Debe trabajar un mes, dos meses luego se cambia de trabajo... no le pagan en planilla. No sé si tu modelo arregle eso.

Pero en la pensión de jubilación te puede pasar lo que te estoy diciendo. Es que llegues que la persona que tenía 17 000 soles bajo un supuesto que yo creo que no es el correcto, pero vamos a suponer que es el correcto logre el 50% más porque es la misma persona que trabaja un mes si un mes no, Un mes de 100 soles otro de 200 logres que su rentabilidad con tu propuesta pase a 25000 soles. La pensión de este señor era 100 soles ahora va a ser 147. Creo yo que vas a tener el mismo problema, Ósea digamos ya estas metido ahí, creo que alguna parte de tu tesis tienes que decir que esta busca atacar este problema, pero hay problemas más grandes o hay otros problemas que tienen que ser borrados por otros tesis. Porque lo que tu estas planteando es un modelo alternativo que tienen unas hipótesis que hay que comprobar... sí chequeas esto de acá la rentabilidad y el pago de las tasas. Te vas a dar cuenta que podríamos... podrías saber si un poco optimistas.

Sobre el retiro de 95.5% de los fondos

(Ahora bien, en relación al retiro del 95.5% de los fondos de pensiones tiene por objeto cuestionar si van utilizar adecuadamente, siendo que en nuestro país la población no tiene esa cultura de ahorro). Lo Subrayado Es Mio.

De la demostración de hipótesis.

Acá tiene que demostrar es porque en algún momento lo has planteado. Tu hipótesis es, si yo cambio la plata de las AFP a la que paga uno mejor, ¿eso va a mejorar las pensiones? eso va a arreglar el problema de las pensiones (garantizar adecuadamente).

Ten cuidado cuando usas términos objetivos. Garantizar adecuadamente. Para mí la pensión adecuada es de 1000 soles, para ti adecuado puede ser de 5000 soles. Porque tu mantienes a tu papa, porque yo tengo a mi esposa que me mantiene. Adecuado puede ser bien hetero por lo menos de mi recomendación, por lo menos una pensión mínima, por lo menos un sueldo mínimo, por lo menos... porque adecuado nunca vas a conseguir a alguien que te digas que es adecuado... cuando tengas que definir “adecuado” es o que digas que cumpla con las condiciones básicas para financiar la canasta familiar; ya le estas poniendo un número.

Sobre las pérdidas de las AFP – alineamiento de incentivos.

A partir de los supuestos que invierten mal, que hacer para que inviertan mejor, eso significaría que has visto o haz comparado lo que está haciendo está mal, el hecho que tengan la rentabilidad negativa no significa que inviertan mal, yo creo que no, en todo el mundo una inversión es un riesgo, tiene rendimiento negativos y positivos, que podrían ser mejor si lo podrían serlo; que podrían de una manera alinear el incentivo que las AFP, trate siempre en buscar más, para que pueda ganar más, si lo puedes hacer.

Hubo una reforma, antes de tu sueldo te quitaban una comisión, no importaba como jugará el partido siempre le pagaban su sueldo, porque de tu sueldo te cobro, si yo ganaba 1 a 0 igual te cobra, si gana 10 a 0 te cobraba igual, si me goleaban igual te cobraba, es la **Comisión Sobre La Remuneración**; después se hizo cambio a la **remuneración sobre el saldo**, que significa yo te voy cobrar de acuerdo voy administrando, si lo que me vas administrando va creciendo me vas cobrar más, por lo tanto tienes incentivo para hacerme crecer, ya está mejor alineado, porque ahí si me administras mal vas a cobrar menos, pero si me administran bien e este va creciendo y tengo mejores resultados me vas a cobrar más. **Hay otra propuesta que es cobren sobre la rentabilidad**, no sobre el tamaño, sino sobre cuánto gana y hacen crecer el fondo, no el tamaño del fondo sino la diferencia entre lo que recibieron y lo que ellos entregan, es una manera donde alineas el incentivo, no si se este sea el mejor por concepto económico que debería de tener mejores resultados, no si se esa opción está evaluando en algunas de los lados.

ANEXO N° 2.

Opinion: Dr. Daniel Augusto Reátegui Wong
Superintendencia de banca, seguros y AFP - DAC
Lima, noviembre del 2017

EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (SPP)

No se puede realizar un análisis o comentario sobre el SPP sin antes poner énfasis en el contexto dentro del cual se originó la idea de instaurar un sistema previsional alternativo al SNP.

El SPP surge en la primera mitad de la década del 90, en un contexto en el cual aún se sentían las consecuencias del descalabro económico de la segunda mitad de los ochentas, como parte de un grupo de y acciones cuyo propósito era reformar el sistema económico y político.

Entrando en materia, debo señalar que hasta el año 1992, el sistema previsional en el cual estaban afiliados los trabajadores en el Perú era el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), cuyas principal característica radicaba en que se trataba de un sistema de reparto, esto es, los aportes previsionales de los trabajadores eran destinados a una cuenta común, vale decir, los trabajadores activos no eran dueños de sus aportes, sino que contribuían con los mismos al sostenimiento del sistema y a solventar las pensiones de los jubilados, con la esperanza que, cuando ellos pasen a la condición de jubilados, los trabajadores activos de esa época contribuyan conforme ellos lo habían hecho.

Otra característica del SNP era y es hasta la fecha que el monto de la prestación (pensión) es fijada por el Estado con el objeto que las contribuciones realizadas por los trabajadores puedan solventar las pensiones de todos los jubilados.

El SNP ya era deficitario en la primera década de los 90, situación que no ha cambiado a la fecha, por lo que no era autosostenible, vale decir, los aportes de los trabajadores activos no alcanzaban para solventar las pensiones de los jubilados; razón por la cual, era el Estado quien tenía que destinar recursos para poder sufragar las distintas prestaciones que ofrecía dicho sistema: jubilación, invalidez, viudez.

Dada la situación es que el gobierno de turno decide implementar un nuevo sistema previsional, administrado por privados, tomando como referencia, por no decir, copiando el modelo chileno creado en los primeros años de la década del '80.

La principal característica del sistema privado y el rasgo diferenciador respecto al SNP estribaba en que los aportes que efectuaban los trabajadores se destinaban a una Cuenta Individual de Capitalización (CIC), vale decir, los trabajadores conservaban la titularidad de sus aportes. La segunda característica del SPP radicaba en que los trabajadores percibirían las prestaciones que ofrecía el sistema: jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, en función del monto resultante de sus aportes y la rentabilidad acumulada de los mismos, de ser el caso, lo cual traía como consecuencia que el monto de las prestaciones no sean fijas como sí ocurría en el SNP, sino que variaban, en función del monto acumulado de aportes que presentaba cada afiliado al sistema.

Ante el descalabro del SNP, el SPP se presentaba como una gran alternativa; no obstante ello, el déficit en la información brindada al trabajador que se afiliaba y, hay que decirlo,

los bajos sueldos del trabajador promedio en el Perú aglutinaron un descontento, puesto que, los beneficios que promocionaban las AFP no eran tan ciertas en realidad, o al menos, no alcanzaban a todos los afiliados, menos aún, a los que percibían bajos sueldos.

Actualmente, el SPP está muy cuestionado porque las prestaciones que brinda son percibidas como insuficientes por los afiliados y la reforma llevada a cabo entre el 2012 y 2014 no ha contribuido a superar esa percepción, más aún alguna de esas reformas ha socavado el espíritu previsional del sistema, al permitir el retiro de fondos para fines distintos a los previsionales.

No obstante ello, en suma, mi opinión es que el SPP ha servido no solo para dinamizar la economía del país sino que ha constituido una alternativa al deficitario SNP, pero sólo perdurará en el tiempo si es que se sientan las bases para que ningún afiliado perciba una pensión por debajo de la pensión mínima, si se mejoran los canales de información para todos los afiliados y si las AFP asumen en mayor proporción los riesgos de las inversiones que realizan con los aportes, antes de trasladarlos al afiliado.

2. Incentivos y sanciones a las AFP.

Al ser un sistema gestionado por privados, debemos entender que el fin ulterior de un agente privado en la economía es el lucro, esto es, generar ganancias. Pero, esas ganancias, esa rentabilidad debiera ser compartida tanto por la AFP como por el afiliado.

En tal sentido, el máximo incentivo para la AFP debiera ser rentabilizar al máximo la CIC del afiliado, por cuanto a partir de generar una mayor rentabilidad, el porcentaje de comisión que cobre por administrar la CUC del afiliado se traducirá en un mayor ingreso para la AFP. La reforma realizada entre el 2012 y 2014 tuvo dicho propósito al implementar un esquema de cobro de comisiones, uno por el flujo (remuneración del trabajador) y otra mixta (flujo y rentabilidad).

No obstante, de ello la reforma resultó insuficiente no solo por haber sido realizada por etapas sino porque la llamada reforma no fue tal en sí, al ser únicamente cambios parciales de la norma fundadora del SPP, sin perjuicio de señalar que la falta de información y la desconfianza en el SPP tampoco contribuyeron a mejorar la percepción que del SPP tiene el afiliado.

Respecto a la sanción, pienso que, al ser un agente económico privado, la mayor sanción para las AFP debiera ser que asuman íntegramente el resultado negativo de sus inversiones, a efectos que no se traslade a los aportes de los trabajadores, como ocurrió luego de la crisis económica del 2008, por cuanto se entiende que si el trabajador paga una comisión por la administración e sus aportes, como contrapartida debiera recibir un resultado positivo, o al menos, no sufrir perjuicio en sus aportes.

3. Sistema privado de pensiones extendido

La idea de extrapolar las características de la CTS para el tratamiento de los aportes de los afiliados al SPP resulta interesante, por cuanto la CTS es una especie de cuenta de ahorro forzoso pero que establece una rentabilidad asegurada y variable, de acuerdo a la entidad financiera en la que se deposite el aporte.

Pero, en mi opinión, se podría ser más agresivo en este tema, abriendo el panorama e incorporar a las entidades financieras como agentes administradores de las CIC, generando una mayor competencia. Cabe señalar que los costos operativos de las entidades financieras

son menores a los de las AFP; por otro lado, las entidades financieras tienen una mayor presencia a nivel nacional y tienen una mejor percepción por parte del público, o al menos no tan deteriorada como las AFP.

Al respecto, las cuentas CTS generan en algunas entidades financieras una rentabilidad igual o superior a la que generan las AFP, la diferencia estribaría en que el porcentaje de comisión que cobran los bancos por administrar una CTS es menor a lo que cobran las AFP, debiendo precisar además que los bancos tienen experiencia en el manejo de cuentas de ahorro forzoso como son las CIC, puesto que las cuentas CTS, más allá de la flexibilidad de que pueda retirarse el excedente de cuatro sueldo, constituyen ahorro forzoso, el cual puede ser liberado totalmente solo si el trabajador culmina la relación laboral con su empleador.

4. Ahorro programado con fines previsionales

Existe en el SPP dos tipos de ahorros voluntarios: uno que tiene fin previsional y otro que no tiene fin previsional. El espíritu de esta forma de ahorro que ofrecen las AFP es captar los excedentes de sus afiliados, solo que en este caso es de manera voluntaria, a diferencia de lo que ocurre con el ahorro obligatorio impuesto por la Ley (aporte previsional). En tal sentido, la AFP actúa como una entidad financiera al captar de manera voluntaria el ahorro de sus afiliados. La particularidad es que en el ahorro voluntario con fin previsional, el aporte del afiliado estará destinado a incrementar su CIC, a efectos de que pueda tener un mayor monto de pensión llegada la jubilación, no siendo posible que retire dicho aporte; mientras que el ahorro voluntario sin fin previsional es como un ahorro a plazo fijo que ofrecen los bancos, en el sentido que se debe mantener durante un tiempo determinado, con la diferencia que las AFP no garantizan una tasa de retorno determinada.

Por ello, la propuesta de ahorro programado con fin previsional sería una interesante alternativa para generar una competencia mayor y ofrecer mejores alternativas en cuanto a la administración de los fondos. No estoy de acuerdo que sea impuesto porque ello equivaldría a crear un sistema paralelo obligatorio a otro que también es obligatorio como el SPP. Cabe señalar que lo que necesita el SPP a efectos de hacerlo interesante para un mayor número de personas y que redunde en una eficacia en la administración de los fondos no es incrementar el número de entidades con el mismo perfil, sino brindar una alternativa que genere mayor competencia.

Lo recomendable sería posibilitar que los afiliados constituyan cuentas de ahorro previsionales, en las cuales se realicen aportes mensuales y que se constituyan a mediano plazo, tal vez, a cinco años, inmovilizados durante ese período, y con un permanente flujo de información al ahorrista, a efectos que conozca cómo evoluciona su depósito de manera voluntaria. Cabe señalar que antes de imponer, lo recomendable es convencer y torcer la escasa cultura de ahorro en general, y previsional, en particular, que tiene el trabajador peruano.

ANEXO N° 3.



Bases para una reforma del sistema de pensiones peruano

Han transcurrido cerca de 25 años desde que se llevó a cabo la última reforma estructural de pensiones en el Perú, específicamente con la creación del Sistema Privado de Pensiones (SPP), un sistema de ahorro individual que se basa en el aporte de los trabajadores y la rentabilidad que se pueda obtener por la gestión de dichos recursos. Desde aquel entonces, este sistema compite con el Sistema Nacional de Pensiones (SNP), por la incorporación de los nuevos trabajadores que ingresan al mercado laboral formal. Este diseño de pensiones es poco común, siendo considerada como una reforma de pensiones paralela, de la que solo Colombia tiene un esquema similar.

Las subsecuentes modificaciones a las leyes en materia de pensiones sólo introdujeron cambios paramétricos a ambos sistemas. No obstante, a pesar de los avances logrados, aún persisten un conjunto de objetivos pendientes que cumplir: ampliar la cobertura, mejorar la eficiencia, brindar mejores pensiones y ampliar el dinamismo en el proceso de inversiones, por citar algunos aspectos generales.

Con la finalidad de cumplir con estos objetivos, la Comisión de Protección Social presentó una propuesta que, en materia de pensiones, aborda los siguientes puntos que se entrelazan entre sí:

- Construir un sistema de pensiones único e integrado: Programa Asistencial Pensión 65, SNP y SPP.
- Ampliar sustancialmente la cobertura del sistema pensional, con pensiones básicas y promoviendo el ahorro voluntario.
- Reducir los costos del sistema para que el trabajador ahorre para su vejez, con economías de escala, eficiencia, un despliegue más efectivo del papel rector del Estado.
- Incorporar un verdadero representante de la demanda (del colectivo de los afiliados), con un organismo centralizador, una nueva organización industrial y mejorando el alcance de la educación financiera.
- Incrementar los beneficios del sistema pensionario con pensiones básicas, nuevo marco regulatorio, desarrollo de productos y rediseño de la disposición del 25% para vivienda y del 95.5% para jubilación.

El primer aspecto a destacar es que, detrás de la propuesta de implementar un sistema único e integrado, implica rescatar las fortalezas de cada régimen de pensiones y ofrecer un único esquema pensionario integrado y coordinado, que brinde protección a la vejez para todos los trabajadores.

Por su parte, la reducción de costos y la mejora en la eficiencia en los procesos es crucial para todo esquema de pensiones; y, si bien no es el elemento más determinante sobre los niveles de pensión, la discusión adquiere una mayor trascendencia en un entorno de obligatoriedad de aportar para el financiamiento de las pensiones de jubilación. En cuanto a la mejora en los beneficios y el objetivo de ampliar la protección del trabajador en la longevidad, debe indicarse que va en línea con la naturaleza de un sistema de protección a la vejez; y, así evitar que un trabajador en edad avanzada caiga en situación de pobreza.

Un aspecto que no ha sido materia de análisis, pero cuya conclusión es planteada de modo categórico, ha sido que en el informe se concluye que el proceso de inversiones requiere desarrollarse. Se ha afirmado, sin mayor referencia de análisis, que las carteras son de corto plazo y que se requiere de una mejora normativa, entre otros aspectos, para permitir una mejor gestión de inversiones.

Sin embargo, es indudable notar que existen avances. El ahorro de los trabajadores representa el 22% del PBI, con una rentabilidad de 12% nominal promedio anual histórica; un desarrollo notable de los multifondos para mitigar los riesgos de inversión para el afiliado, consistente con el desarrollo del ciclo de vida; y la mejora en el marco normativo no solo en límites, sino en composición de carteras, son algunos ejemplos de que se ha avanzado.

El único consenso es que la propuesta sugiere implementar fondos tipo ciclo de vida, hecho que ya fue incorporado en la Ley del SPP desde el año 2012. Sin perjuicio de ello, existe espacio para mejorar en el proceso de gestión de carteras; aunque un análisis de los portafolios en detalle muestra que los fondos de pensiones peruanos se encuentran hasta más diversificados que los fondos de países desarrollados y con mayor porcentaje de renta variable.

El tema que ha sido materia de controversia es la propuesta de centralizar todos los procesos, por parte de un solo operador, bajo el argumento que genera economías de escala y que brinda mayor bienestar al trabajador. Si bien las economías de escala han sido largamente analizadas y demostradas, un marco para un análisis más profundo debería tomar en cuenta los siguientes principios de administración prudente de los recursos de la seguridad social:

- i. Identificación y registro de los trabajadores afiliados. Un proceso vital para evaluar los beneficios a futuro;
- ii. Procesos ordenados de recaudación, de cobranza, de depósito inmediato en las cuentas de los trabajadores e inversiones, los cuales no solo deben ser eficientes sino eficaces;

- iii. Información oportuna y de calidad de aportes y trayectoria de los aportes individuales;
- iv. Entrega de beneficios acorde con las decisiones y el esfuerzo de los afiliados, y la verificación correcta de los pagos;
- v. Comunicación y difusión a los afiliados, no solo de sus derechos sino de la responsabilidad de hacer seguimiento a sus aportes; y,
- vi. Mecanismos de verificación, confidencialidad e intercambio de información.

Estos principios deben ser testeados para decidir un cambio o redefinición de la organización industrial de un sistema de pensiones y, sobre todo, establecer si debe estar en manos del Estado o del sector privado, ya sea todo o en parte. La efectividad de las economías de escala no está en discusión; sin embargo, las experiencias acerca de quién debe ser el responsable de la gestión son variadas, pero no concluyentes, ya que dependen del grado de avance operativo de los sistemas de pensiones. El que un modelo de organización industrial haya tenido éxito en un país, no significa que lo tendrá en nuestro mercado. Además, según un estudio a nivel global indica que el costo de administración de sistemas de pensiones administrados por el Estado, sea cual fuere la naturaleza del esquema, muestra una alta dispersión; lo que no permite necesariamente concluir que será menos costoso que una gestión privada.

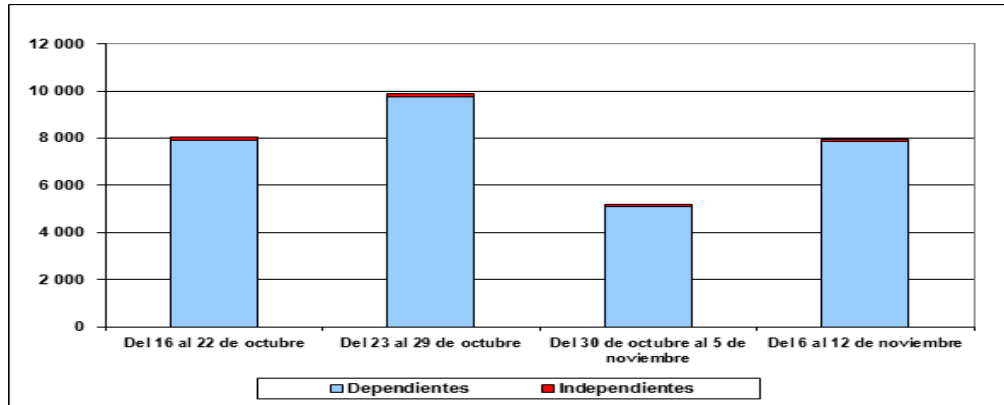
De otro lado, debe destacarse el objetivo de ampliar la cobertura previsional. Este es uno de los retos de mediano plazo que mayor importancia tiene el sistema previsional peruano ya que, de por medio, se encuentra un proceso de solución al problema de la pobreza de largo plazo en los sectores de edades avanzadas. En el Perú, si bien durante los últimos años, se han implementado diversos mecanismos para incentivar la incorporación de un mayor número de trabajadores en el SPP, dichos avances no han sido suficientes y se encuentran limitados por factores exógenos a los sistemas de pensiones.

Los cambios en el mercado laboral, las crisis económicas, el diseño institucional de los sistemas previsionales, la participación por género en el mercado laboral, la exclusión social de algunos grupos sociales, sobre todo los de menores ingresos, entre otros aspectos, han generado un lento crecimiento de la cobertura.

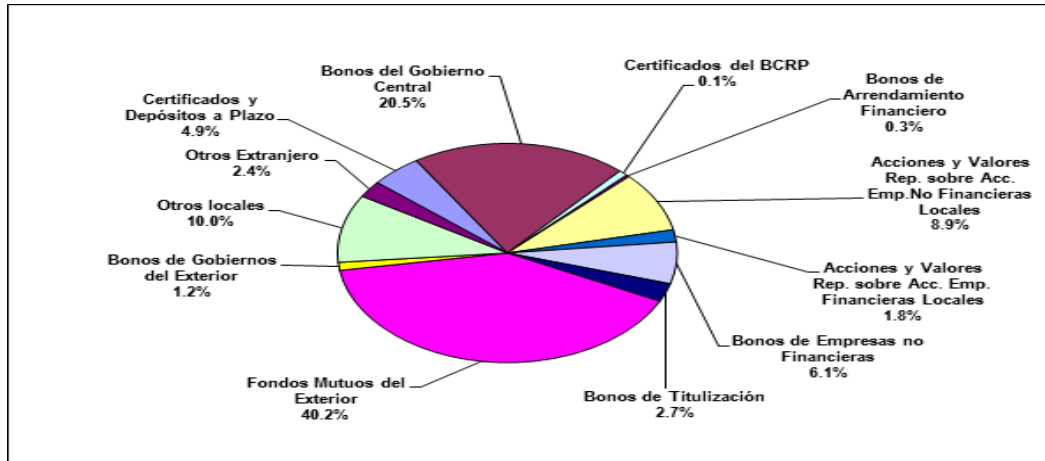
Siendo los trabajadores independientes un segmento muy heterogéneo, se requiere de un conjunto variado de acciones y mecanismos novedosos que permitan lograr el objetivo de afiliarlos, pero más importante de incorporarlos dentro del grupo de cotizantes regulares. No obstante, esta tarea requiere de una mayor concientización del rol que debe cumplir un trabajador respecto de su previsión, como constructor de su propia jubilación; así como de los empleadores, que deben cumplir de manera oportuna con el pago de sus obligaciones previsionales. En ese sentido, en la medida que se extienda un cabal conocimiento sobre los beneficios del SPP, la responsabilidad y el compromiso irán en aumento, con el consiguiente efecto en el nivel de bienestar y satisfacción de los trabajadores.

Estadísticas

Sistema Privado de Pensiones: Afiliaciones en las últimas cuatro semanas



Sistema Privado de Pensiones: Cartera administrada por instrumento financiero al 10 de noviembre



Te contamos que....

La SBS te ofrece algunos consejos

Conoce más sobre nuestro Servicio de Orientación Previsional. Ingresa a www.sbs.gob.pe/usuarios

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Instituto del Perú

Si desea dejar de recibir este boletín, enviar un correo a comunicaciones@sbs.gob.pe

Si desea revisar los boletines anteriores, hacer click [aquí](#)

SBS todos los derechos reservados / Los Laureles N°214, San Isidro. Teléfono 630-9000

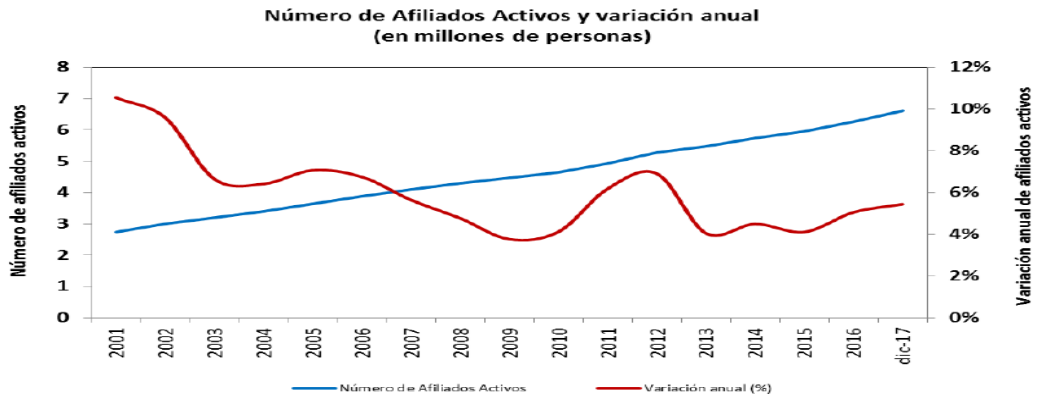
ANEXO N° 4.

SBS Datos - SP-0003-MA2018

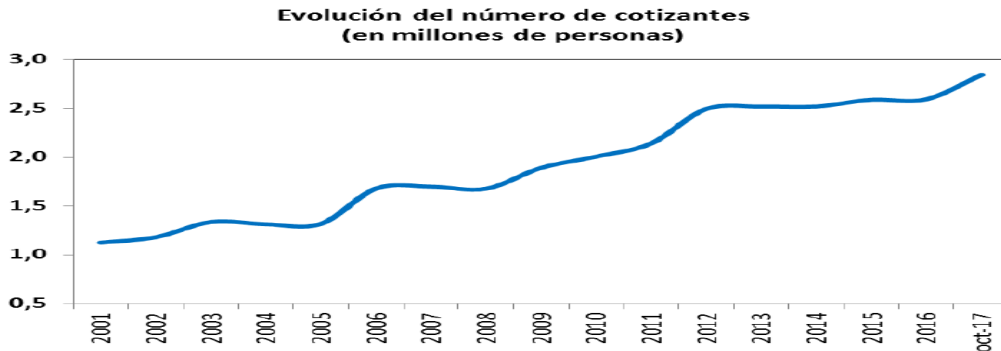
La estructura y características del sistema privado de pensiones; afiliados, traspasos y cotizantes; carteras administradas y beneficios de jubilación, invalidez y sobrevivencia.

A. Afiliados, traspasos y cotizantes.

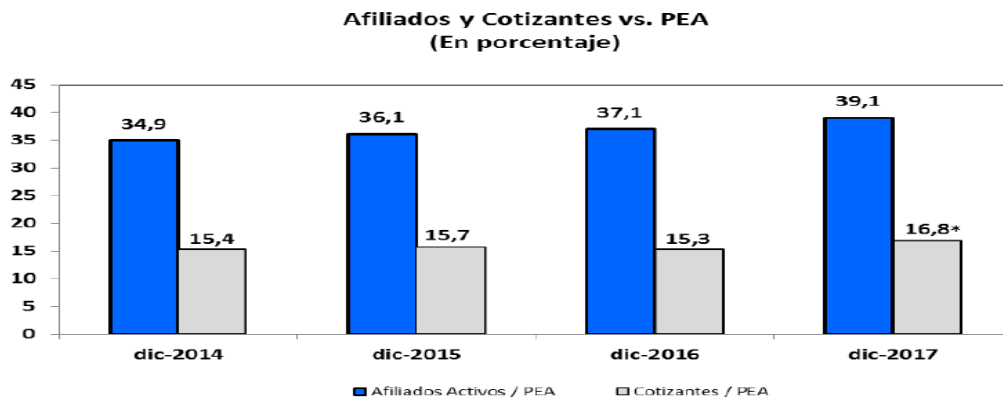
Cuadro N° 1.- El SPP tiene 6,6 millones de afiliados activos



Cuadro N° 2.- Los cotizantes superan los 2,8 millones de personas



Cuadro N° 3.- Los afiliados del SPP superan el tercio de la PEA y los cotizantes alcanzan el 16,8% de la PEA.

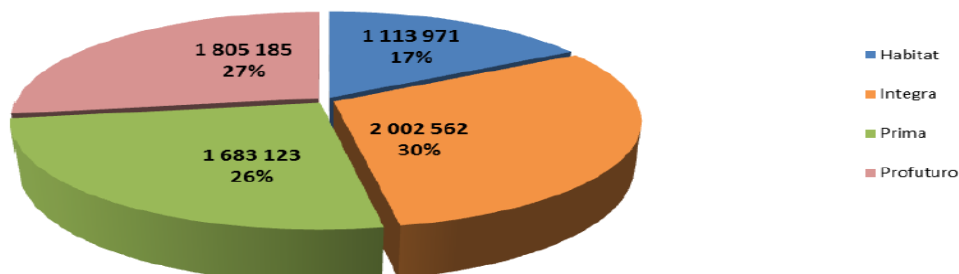


* Cotizantes / PEA a octubre 2017

Fuente: PEA - Enaho 2013 - 2016

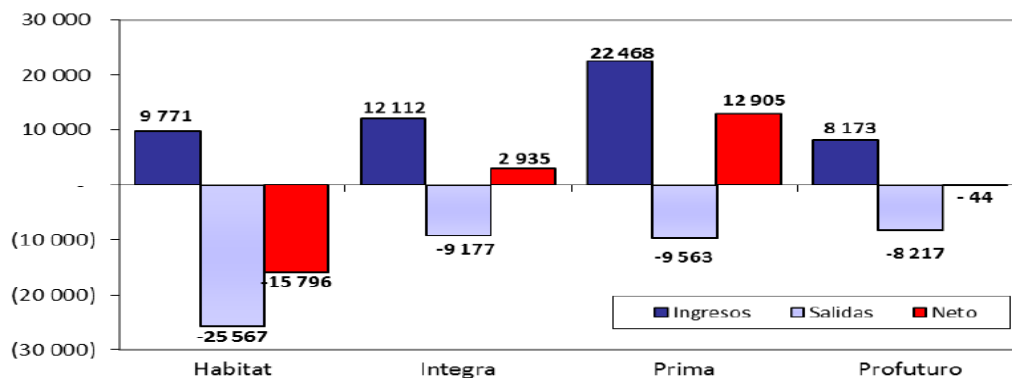
Cuadro N° 4.- En el SPP existen 4 administradoras de fondos de pensiones

Distribución de Afiliados Activos por AFP: Diciembre 2017



Cuadro N° 5.- A diciembre del 2017 se aceptaron 52,524 solicitudes de traspaso.

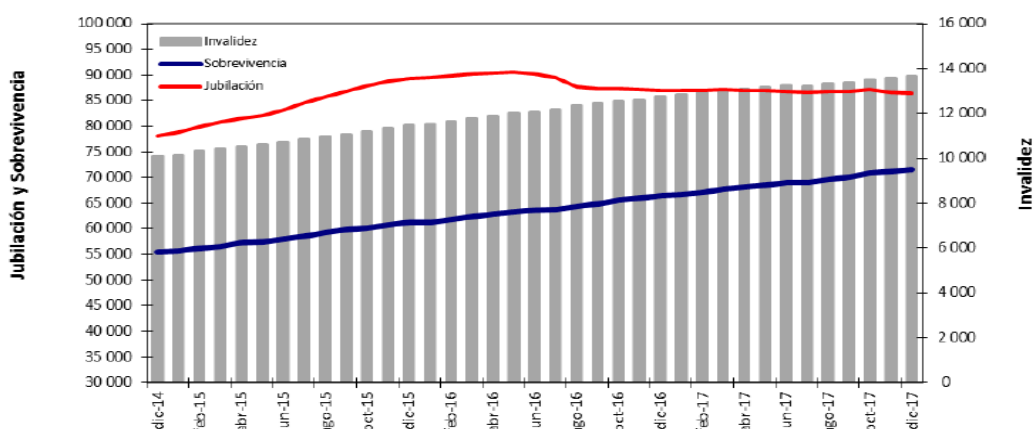
Número de Solicitudes de Traspaso Aceptadas en el Año (A diciembre de 2017)



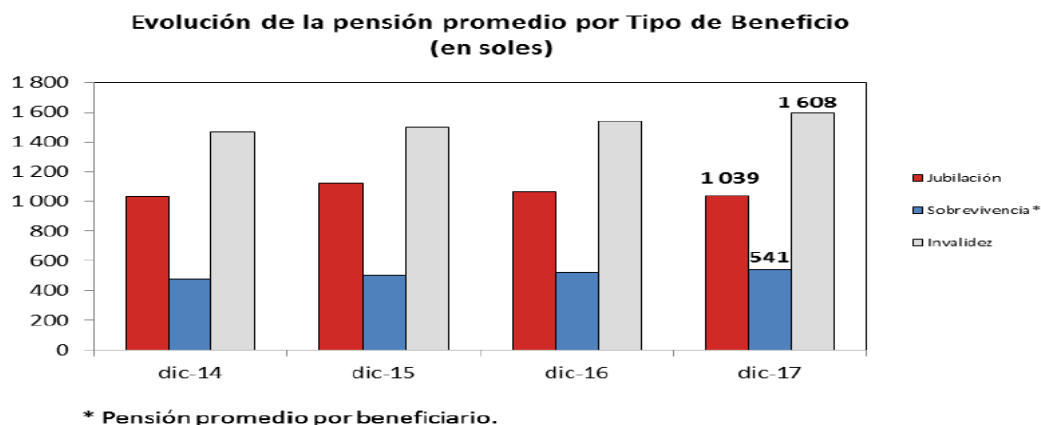
B. Beneficios de jubilacion, invalidez y sobrevivencia

Cuadro N° 6.- A diciembre de 2017 los pensionistas del SPP alcanzan 171,799 personas de la cuales 50% corresponde a pensionistas jubilados.

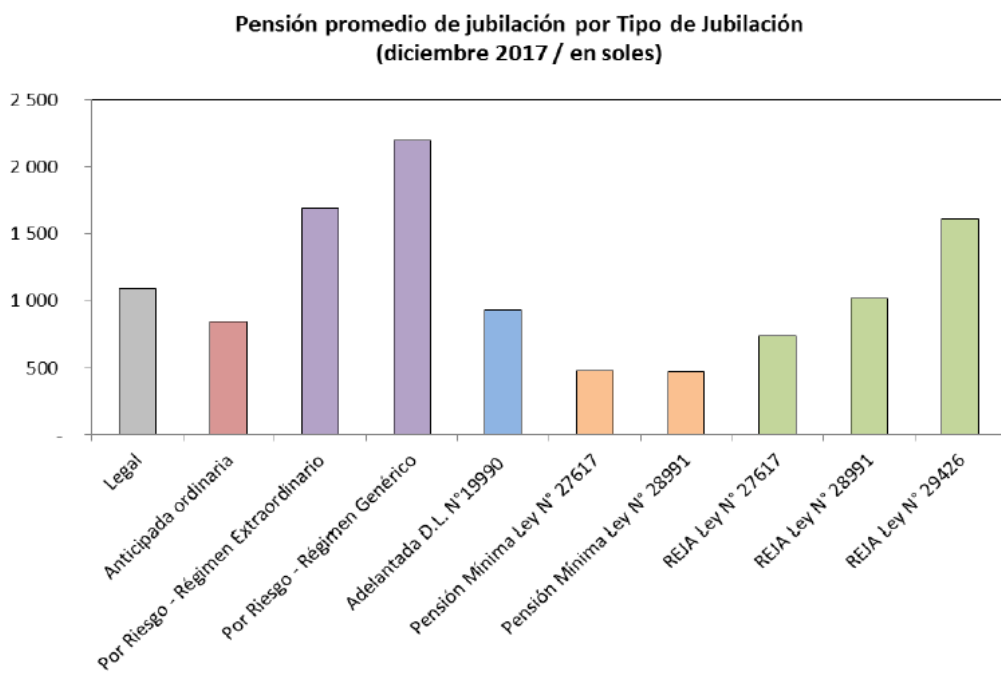
Número de Pensionistas de Jubilación, Invalidez y Sobrevivencia



Cuadro N° 7.- A diciembre del 2017 el nivel de pension promedio de los pensionistas de invalidez y sobrevivencia muestra una tendencia creciente.



Cuadro N° 8.- Las pensiones promedio del ultimo REJA (Ley N° 29426) han sido mayores a las de los regimenes especiales anteriores.



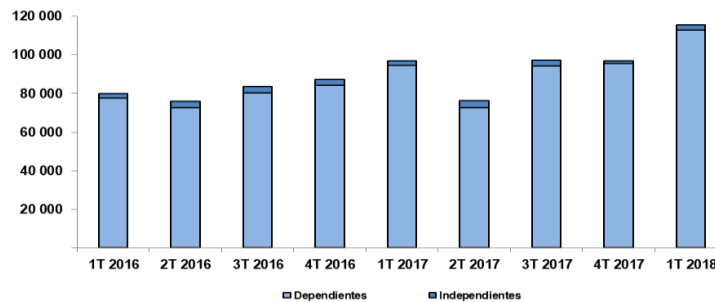
ANEXO N° 5.

EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES AL PRIMER TRIMESTRE DE 2018

1. Afiliación

Las personas que se afiliaron al SPP durante el primer trimestre del año 2018 sumaron 115 427, cifra superior en 19,0% a la registrada durante el trimestre anterior y en 19,2% con respecto al flujo registrado en el primer trimestre de 2017. El crecimiento observado respecto al año previo fue impulsado principalmente por el incremento de afiliaciones de trabajadores dependientes. Asimismo, el promedio mensual fue de 38 476 nuevos afiliados, siendo enero el mes con el mayor número de afiliaciones en el periodo anual (42 390 afiliaciones). Con esta evolución, a fines de marzo de 2018 se registró un stock de 6,7 millones de afiliados, cifra mayor en 5,65% respecto a marzo de 2017.

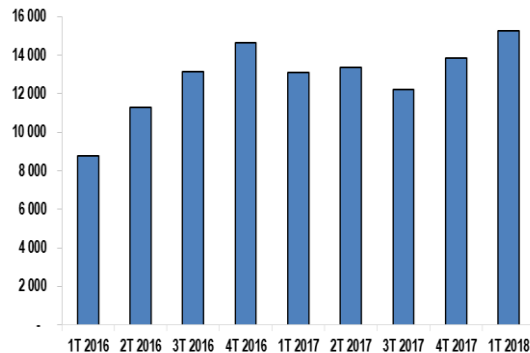
Afiliación Trimestral por Tipo de Trabajador
(En miles de personas)



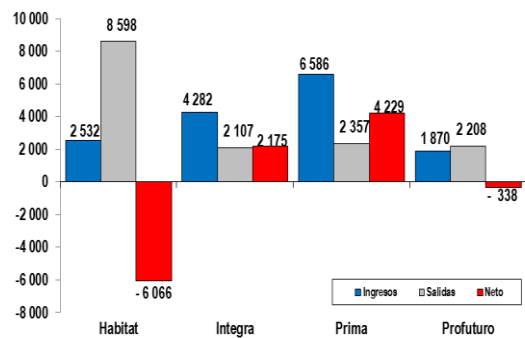
2. Traspasos

Las solicitudes de traspaso aceptadas en el primer trimestre del año fueron 15 270, flujo mayor en 10,2% al registrado en el trimestre previo y mayor en 16,7% con relación al primer trimestre de 2017. Esta dinámica implica un ingreso neto (ingresos menos salidas de afiliados) positivo de afiliados por traspasos para dos de las cuatro administradoras que conforman el SPP.

Solicitudes de Traspaso Aceptadas

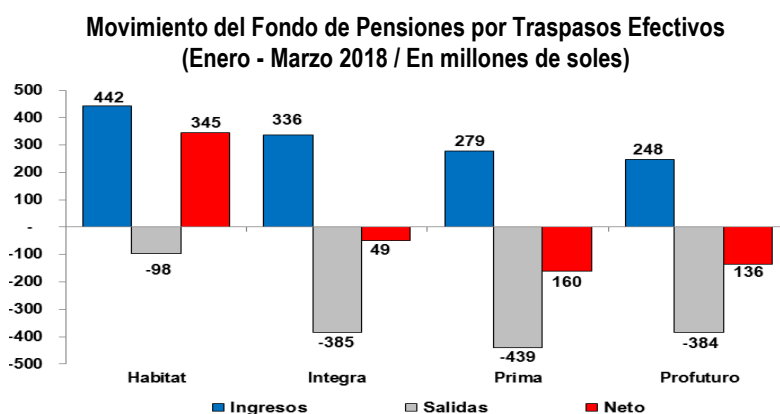


Solicitudes de Traspasos Aceptadas por AFP
(Enero – Marzo 2018)



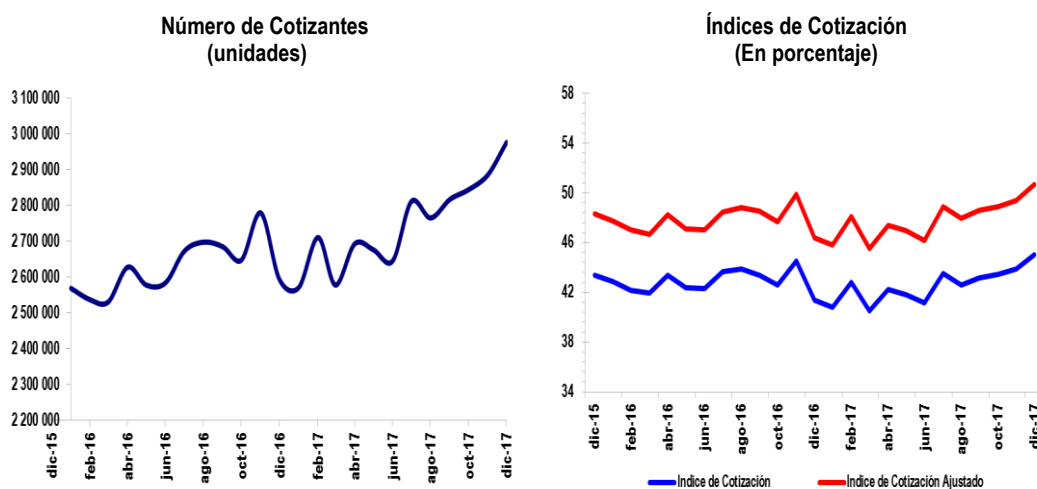
3. Traspasos Efectivos

Durante el primer trimestre del año, el movimiento de Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) por traspasos efectivos fue de S/ 1 305 millones, monto inferior en 4,9% al registrado durante el trimestre anterior (S/ 1 372 millones), pero mayor en 24,5% al registrado en el primer trimestre del 2017. En términos de montos netos (ingresos menos salidas), solo una de las cuatro administradoras del SPP registró un crecimiento de ingresos como resultado de la dinámica de traspasos. El monto neto positivo de traspasos efectivos significa que el saldo de las cuentas entrantes compensa en mayor cuantía el monto de las CIC de afiliados que se retiran de una AFP.

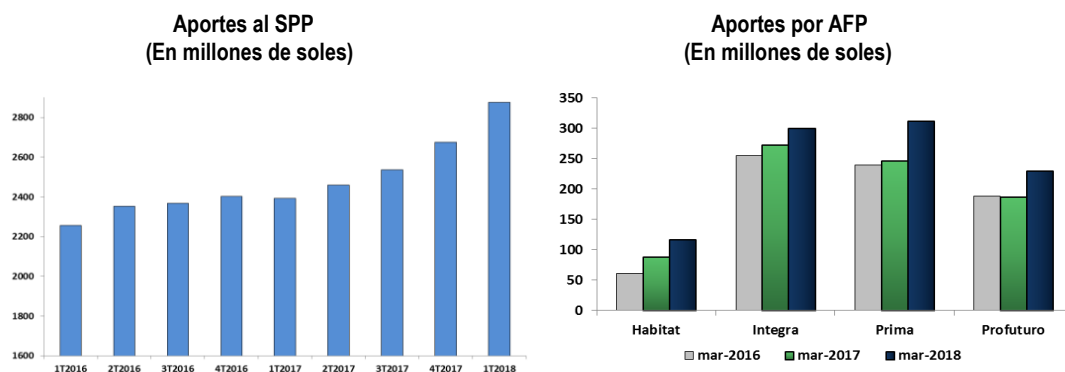


4. Aportes y Cotizantes

El número de cotizantes a diciembre de 2017 alcanzó la cifra de 2 976 190 personas, lo que implica un aumento de 14,7% con respecto al número de cotizantes registrados a diciembre del 2016. Cabe señalar que pese a las oscilaciones la tendencia de los cotizantes ha sido ascendente a lo largo del año. El índice de cotización de diciembre de 2017 fue 45,1%, cifra mayor en 3,7 puntos porcentuales a la registrada en diciembre de 2016 (41,4%). Asimismo, el índice de cotización ajustado aumentó a 50,7%, cifra mayor en 4,3 pp con respecto a diciembre de 2016.

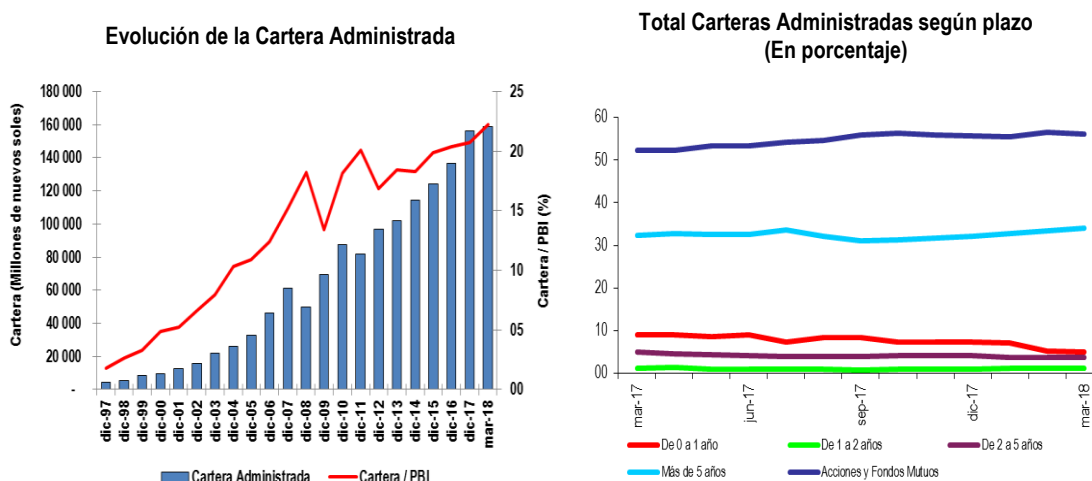


En cuanto a la recaudación de aportes, ésta ascendió a 2 876 millones de soles durante el primer trimestre de 2018, registrando así un aumento de 7,5% en relación a la registrada en el trimestre anterior y un crecimiento de 20,2% con respecto a la recaudación del primer trimestre del 2017 (2 394 millones de soles).



5. Inversiones

La cartera administrada registró un nivel de 158 763 millones de soles a fines de marzo de 2018, lo cual representa el 22,6% del PBI y un aumento de 14,1% sobre el nivel registrado hace doce meses. Asimismo, a fines de marzo de 2018, resalta que la participación de las inversiones en Acciones y Fondos Mutuos sobre la Cartera Administrada se incrementó en 3,8 puntos porcentuales respecto a marzo de 2017. Mientras que la participación de las inversiones en renta fija sobre la Cartera Administrada descendió con relación a marzo de 2017; en el caso de las inversiones con plazo entre 0 a 1 año, descendió a 4,9% en marzo de 2018, 4,2 puntos porcentuales menos de lo registrado en marzo de 2017.



6. Cartera Administrada por instrumento financiero

Al cierre de marzo de 2018, la Cartera Administrada se concentra en Fondos Mutuos del exterior y Bonos del Gobierno Peruano. Según el destino de las inversiones, se puede observar que la participación de inversiones en el exterior sobre la cartera administrada aumentó desde 39,9% en marzo de 2017 a 44,2% en marzo de 2018. Este aumento se

explica principalmente por el incremento gradual del límite de inversión en el exterior en el 2017 e inicios del 2018, siendo establecido en 46,5% a partir de febrero del 2018, así como a la mayor participación de fondos mutuos del exterior que creció de 37,4% en marzo de 2017 a 42,0% en marzo de 2018.

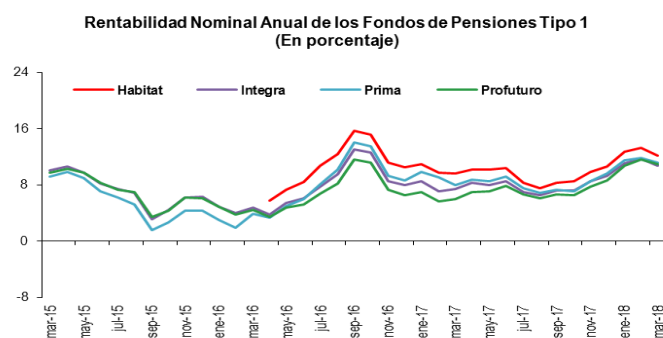
En contraste, la participación de inversiones locales disminuyó desde 60,3% en marzo del 2017 a 55,3% en marzo del 2018. Se puede observar la menor participación de los instrumentos de la cartera administrada local con excepción de los Bonos del Gobierno Peruano, Acciones y ADR de empresas locales, y Bonos de Empresas no Financieras, los cuales aumentaron su participación a 23,9%, 10,7% y 6,1% de la cartera administrada a fines de marzo de 2018.

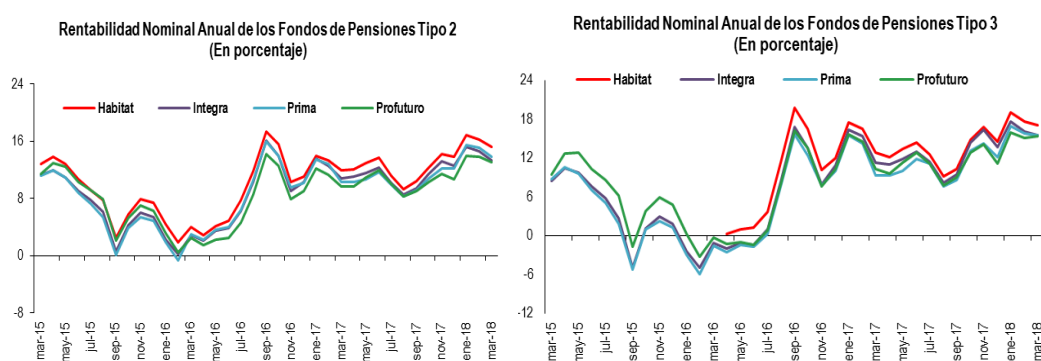
Cartera Administrada por Instrumento Financiero (En porcentaje)

	mar-17	jun-17	sep-17	dic-17	mar-18
Inversiones Locales	60,3	58,3	56,5	57,0	55,3
Acciones y ADR de Empresas Locales	9,3	8,7	9,7	10,5	10,7
Certificados y Depósitos a Plazo	6,7	6,7	5,6	5,8	3,1
Bonos de Empresas no Financieras	5,6	6,1	6,4	6,1	6,1
Bonos del Gobierno Peruano	21,4	21,4	20,0	21,6	23,9
Títulos de deuda emitidos localmente por Ent. no Financieras del Ext.	0,8	0,7	0,5	0,2	0,2
Certificados del Banco Central de Reserva	0,7	0,1	1,1	0,1	0,0
Bonos Subordinados	2,4	2,4	2,1	1,7	1,6
Títulos de deuda emitidos localmente por Org. Internacionales	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
Bonos de Titulización	3,2	2,9	2,8	2,6	2,4
Bonos para Nuevos Proyectos	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1
Títulos de deuda emitidos localmente por Ent. Financieras del Ext.	0,1	0,1	0,1	0,0	0,0
Cuotas de Fondos de Inversión Locales	3,8	3,8	3,6	3,4	2,4
Otros Bonos de Empresas Financieras	3,9	3,5	3,1	3,4	3,5
Otros	2,0	1,6	1,3	1,3	1,3
Inversiones en el Exterior	39,9	41,4	43,5	43,3	44,2
Fondos Mutuos del Exterior	37,4	39,4	41,3	40,7	42,0
Certificados y Depósitos a Plazo en el Exterior	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Bonos Corporativos del Exterior	0,8	0,7	0,5	0,9	0,8
Acciones del Exterior	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros	0,8	0,7	1,2	1,2	0,8
Operaciones en Tránsito	-0,1	0,3	0,0	-0,3	0,5
Otros	1,9	1,9	1,3	1,0	1,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

7. Rentabilidad de la Cartera Administrada

A fines de marzo de 2018, las rentabilidades nominales anualizadas de los 3 fondos fueron positivas y mayores a los niveles registrados en marzo de 2017 y a diciembre de 2017. De esta manera, la rentabilidad nominal anual del Fondo 1, Fondo 2 y Fondo 3 fue de 11,03%, 13,5% y 15,5%, respectivamente a fines de marzo de 2018. Cabe señalar que la rentabilidad nominal del Fondo 0 fue 4,46% a fines de diciembre de 2017.





8. Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)

Al cierre de marzo de 2018, la utilidad operativa del SPP aumentó a 164 millones de soles, monto ligeramente superior al registrado en marzo de 2017 (163 millones de soles). Esto se debió a que los ingresos brutos superaron en mayor cuantía el incremento de los gastos operativos con respecto al año anterior.

Aun así, la participación de la utilidad operativa sobre los ingresos totales bajó de 51,36% en marzo de 2017 a 49,83% en marzo de 2018 debido a un mayor incremento de los ingresos totales en comparación a la utilidad operativa. De la misma forma, los indicadores de rentabilidad revelan que la rentabilidad sobre los activos (ROA) disminuyó en 1,07 puntos porcentuales y la rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) disminuyó en 1,39 puntos porcentuales, con respecto a las cifras registradas en marzo de 2017.

Principales Indicadores de las AFP (En Porcentaje)

	mar-17	mar-18
SOLVENCIA		
Pasivo Total / Patrimonio (N° de veces)	0,42	0,43
Pasivo Corriente / Patrimonio (%)	30,00	32,54
RENTABILIDAD (%)		
Utilidad Neta / Activo Total (ROA)	13,64	12,56
Utilidad Neta / Patrimonio (ROE)	17,43	16,04
Utilidad Operativa / Activo Total	19,12	17,80
EFICIENCIA Y GESTIÓN (%)		
Gastos Operativos / Ingresos	48,64	50,17
Gastos Administrativos / Ingresos	35,26	36,87
Ingresos / Activo Total	37,23	35,71

ANEXO N° 6.

GLOSARIO DE TÉRMINOS E INDICADORES DEL SPP

FUENTE: SBS, elaboración propia.

I. Términos del SPP

1. **Afiliados Activos:** Personas incorporadas al Sistema Privado de Pensiones que no se encuentran percibiendo ninguna pensión en el SPP.
2. **Afiliados Pasivos:** Se entenderá que un afiliado tiene la condición de pasivo cuando se encuentre percibiendo una pensión bajo cualquiera de los productos previsionales que otorga el SPP. Para dicho efecto, se entenderá que el derecho a la percepción del beneficio –en el caso de jubilación- queda perfeccionado con la suscripción de la sección I de la solicitud de pensión, siempre y cuando se otorgue la conformidad de la misma. En el caso de invalidez, el derecho a la pensión queda perfeccionado con la existencia de un dictamen de invalidez, parcial o total, consentido o emitido por el Comité Médico de la Superintendencia (COMEC).
3. **Afiliación Mensual:** Se entiende por Afiliación Mensual al flujo de personas incorporadas al Sistema Privado de Pensiones en el transcurso del mes indicado.
4. **Aportes Obligatorios:** Pagos mensuales efectuados por cada afiliado sobre su remuneración asegurable y destinados a su Cuenta Individual de Capitalización. También se denomina Aportes al primer rubro del cuadro Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones, rubro que está conformado por la sumatoria de los aportes efectuados en el mes por todos los afiliados (correspondientes a pagos oportunos o a pagos devengados en meses anteriores) y los pagos en exceso y pagos en defecto del empleador.
5. **Aportes Voluntarios:** Son aportes que pueden realizar los afiliados o sus empleadores para complementar sus aportes obligatorios con la finalidad de incrementar su pensión y pueden ser de dos tipos aportes voluntarios con fin previsional y sin fin previsional. Los aportes voluntarios con fin previsional pueden ser realizados por el afiliado o su empleador, son inembargables, y pueden ser retirados al final de la etapa laboral activa del trabajador. Los aportes sin fin previsional pueden ser realizados por los afiliados con al menos cinco años de incorporación al SPP, o tener 50 años de edad, son embargables, se pueden retirar total o parcialmente, y pueden llegar a convertirse en aportes con fin previsional.
6. **Beneficiario:** Personas que tienen derecho a pensión de sobrevivencia al fallecimiento del afiliado activo o pasivo. Las normas del SPP contemplan como beneficiarios a los hijos menores de dieciocho (18) años, o mayores de dieciocho incapacitados de manera total y permanente para el trabajo o que acrediten encontrarse estudiando hasta los veintiocho (28) años; al cónyuge o concubino; y a los padres inválidos total o parcialmente o mayores de sesenta (60) años para el caso del padre o cincuenta y cinco (55) años para el caso de la madre y que hayan dependido económicamente del causante.
7. **Beneficiarios de afiliados activos:** Personas que tienen derecho a pensión de sobrevivencia al fallecimiento de un afiliado activo. Los beneficiarios de afiliados

activos pasan por un proceso de elección de modalidad de pensión para el grupo familiar.

8. **Beneficiarios de afiliados pasivos:** Personas que tienen derecho a pensión de sobrevivencia al fallecimiento de un afiliado pasivo. Los beneficiarios de afiliados pasivos reciben pensión de sobrevivencia bajo la misma modalidad que estuvo percibiendo el afiliado, en los casos de Renta Vitalicia Familiar o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida. En caso el afiliado haya estado percibiendo una pensión bajo Retiro Programado, los beneficiarios pueden continuar percibiendo pensión bajo dicha modalidad o contratar otra modalidad, de acuerdo a las disposiciones establecidas al respecto en el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP.
9. **Bono de Reconocimiento:** Título valor que reconoce los aportes realizados por los trabajadores al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) antes de incorporarse al Sistema Privado de Pensiones (SPP). El Bono de Reconocimiento es redimible al cumplimiento de los 65 años del trabajador o con ocasión de su muerte, la jubilación anticipada, o la declaración de invalidez total permanente del titular. Actualmente las normas del SPP contemplan cuatro (4) tipos de Bono: el Bono de Reconocimiento 1992, el Bono de Reconocimiento 1996, Bono de Reconocimiento D.L N° 20530 y el Bono de Reconocimiento 2001. El Bono de Reconocimiento D.L. N° 20530 se encuentra pendiente de reglamentación.
10. **Cartera Administrada:** Es el total de los activos en los que se encuentran invertidos los recursos del Fondo de Pensiones más el Encaje Legal.
11. **Categoría de Riesgo Equivalente:** Clasificación de Riesgo de Inversión establecida por la Superintendencia que tiene equivalencias con las clasificaciones establecidas por las empresas clasificadoras de riesgo.
12. **Cobertura del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio:** Derecho del que gozan aquellos afiliados que no se encuentran en ninguna de las circunstancias denominadas exclusiones y cumplen con alguna de las condiciones que originan el acceso a cobertura. El afiliado cubierto tiene el beneficio de recibir una prestación de invalidez, o sus beneficiarios una pensión de sobrevivencia, la que mantiene una relación directa y proporcional con la remuneración mensual del afiliado, conforme a las regulaciones establecidas en el Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP. El financiamiento de las pensiones es completado por el Aporte Adicional que efectúe la Empresa de Seguros.
13. **Comisión por la Gestión de los Aportes Obligatorios:** Comisión porcentual cobrada por la AFP como retribución por la administración de los Aportes Obligatorios del afiliado. Actualmente existen dos esquemas:
 - 13.1. **Comisión sobre remuneración (flujo):** Es un porcentaje descontado de la remuneración mensual de los afiliados. Este esquema de cobro de comisión se aplicó desde el inicio del Sistema Privado de Pensiones y se seguirá aplicando a aquellos afiliados incorporados al SPP antes de febrero de 2013 que decidieron mantenerse bajo este esquema.
 - 13.2. **Comisión mixta con transición a saldo:** Esquema de comisión que tiene dos componentes: un componente que se descuenta de la remuneración y un componente que se descuenta del saldo administrado. El componente de descuento sobre remuneración se aplicará hasta enero de 2023, desde esta fecha

en adelante sólo se aplicará la Comisión por Saldo. Este esquema se aplica de manera obligatoria a los afiliados que se incorporen al SPP a partir de febrero de 2013 y para aquellos afiliados antiguos que decidieron dejar el esquema de comisión sobre remuneración.

13.2.1. Componente sobre remuneración: Es un porcentaje descontado mensualmente de la remuneración del afiliado. Este componente irá disminuyendo progresivamente hasta llegar a cero en febrero de 2023. La disminución se realizará sobre la base del cronograma de reducción establecido por la Superintendencia.

13.2.2. Componente sobre saldo: Es un porcentaje de descuento sobre el saldo acumulado por el afiliado desde su primer mes de devengue bajo Comisión Mixta. Para los afiliados que ingresaron al sistema desde febrero de 2013 aplica sobre el total de su saldo acumulado mientras que para los afiliados antiguos la comisión aplica sobre el saldo que se empieza a acumular desde el mes en que comenzaron a aportar bajo el esquema de comisión mixta.

- 14. Comisión por la Gestión de los Aportes Voluntarios:** Comisión porcentual calculada sobre el saldo de aportes voluntarios del afiliado como retribución por la administración de los Aportes Voluntarios.
- 15. Cotizantes:** Afiliados que han registrado aportes a su Cuenta Individual de Capitalización en el mes, dichos aportes pueden corresponder a pagos oportunos o pagos de aportes devengados en meses anteriores.
- 16. Cuenta Individual de Capitalización (CIC):** Cuenta conformada por la Libreta de Capitalización AFP y Libreta Complementaria de Capitalización AFP donde se registran los aportes obligatorios y voluntarios, y las ganancias derivadas de tales aportes
- 17. Egresos del Fondo de Pensiones para el pago de Pensiones:** Rubro del cuadro Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones que comprende entre otros los siguientes conceptos: las salidas del Fondo originadas por pagos mensuales de Retiro Programado o Renta Temporal y transferencias de Cuentas Individuales a Empresas de Seguro para la provisión de rentas vitalicias.
- 18. Otros (Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones):** Rubro del cuadro Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones conformado por los siguientes conceptos: Gastos de Sepelio, Retiro de Ahorro Voluntario, Retiro Hereditario, Excedente de Pensión, Otros ingresos y Otros Egresos.
- 19. Encaje Legal:** Recursos de propiedad de la AFP conformado por un porcentaje de las inversiones del Fondo de Pensiones. Se determina de acuerdo con la categoría de riesgo de los valores en los que se encuentra invertido el Fondo de Pensiones. Sirve como garantía de la rentabilidad mínima en caso que la rentabilidad caiga por debajo.
- 20. Fondo de Pensiones:** A nivel específico, es el conjunto de Cuentas Individuales de Capitalización administradas bajo los criterios determinados por el Plan de Inversiones de cada Tipo de Fondo del que se trate. A nivel general, el Fondo de Pensiones es el conjunto de Fondos que una AFP administra con excepción de los Fondos Voluntarios para personas jurídicas.

21. **Gastos de Sepelio:** El monto referido al promedio de gastos de sepelio que cubre el SPP ascenderá hasta un límite de S/. 2,500 (dos mil quinientos nuevos soles), el que se actualizará trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya, tomando como base para el referido índice el número que arroje para el mes de junio de 1998.
22. **Ingresos y Egresos del Fondo de Pensiones:** Cuadro que presenta los rubros que explican la variación del Fondo de Pensiones para un mes determinado, información consignada de modo exacto en el Anexo II del Informe Diario de Inversiones.
23. **Invalidez Parcial:** Grado de invalidez bajo el cual el afiliado registra una pérdida de su capacidad de trabajo en un porcentaje igual o superior al 50% pero inferior a los dos tercios, conforme al dictamen emitido por la Comisión Médica de la Superintendencia (COMEC) o la Comisión Médica de las AFP (COMAFP).
24. **Invalidez Total:** Grado de invalidez bajo el cual el afiliado sufre la pérdida en su capacidad de trabajo en un porcentaje igual o superior a dos tercios, conforme al dictamen emitido por la COMEC o la COMAFP.
25. **Invalidez Temporal:** Naturaleza de invalidez dictaminada por el COMAFP o COMEC bajo la cual el afiliado puede recuperar su capacidad para trabajar.
26. **Invalidez Permanente:** Naturaleza de invalidez dictaminada por el COMAFP o COMEC bajo la cual un afiliado no puede recuperar su capacidad para trabajar.
27. **Inversiones Locales:** Inversiones realizadas en instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central, el Banco Central de Reserva, Gobiernos Regionales, Municipalidades y en empresas que realizan sus actividades mayoritariamente en el país o inviertan los recursos captados de la cartera administrada en una proporción mayor al 50% en actividades económicas realizadas en el país.
28. **Inversiones en el Exterior:** Inversiones realizadas en instrumentos emitidos por entidades cuyos activos se concentran en 50% o más, en actividades económicas realizadas en el exterior.
29. **Jubilación por Edad Legal:** Jubilación que procede cuando el afiliado alcanza los sesenta y cinco años de edad (65), cumplidos en meses y días, al momento de presentar la solicitud de pensión de jubilación.
30. **Jubilación Anticipada – Régimen Ordinario:** Beneficio al que tiene derecho el afiliado que, no habiendo cumplido con los requisitos establecidos para percibir pensión de jubilación por edad legal, obtenga una pensión igual o superior al 50% del promedio de las remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos ciento veinte (120) meses anteriores al mes de la presentación de la solicitud de pensión de jubilación, actualizadas sobre la base del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, o el indicador que lo sustituya.
31. **Jubilación Anticipada - Régimen Extraordinario:** Régimen de carácter transitorio por el cual el Estado reconoce al trabajador un beneficio extraordinario por los aportes efectuados durante su permanencia en el SNP realizando trabajo de riesgo para su vida o salud. La Jubilación por este Régimen procede para los trabajadores que cumplen las

condiciones establecidas en el acápite I del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2001-EF.

- 32. Jubilación Anticipada - Régimen Genérico:** Establece la jubilación anticipada para los afiliados que realizan trabajos que implican riesgo para su vida o salud y que no cumplen con los requisitos señalados en el Régimen Extraordinario. En este caso, el empleador y el afiliado realizan aportes complementarios a su (CIC), determinados en función de su edad de jubilación. Podrán acceder a este Régimen los trabajadores que cumplen las condiciones establecidas en el acápite II del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27252, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2001-EF.
- 33. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados - Ley N° 27617 (REJ):** Régimen transitorio que permite la jubilación a los afiliados mayores de 55 años, desempleados por doce o más meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 27617, que incorpora la Decimotercera Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Este régimen tendrá vigencia hasta el 1° de diciembre de 2005.
- 34. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados - Ley N° 28991 (REJ):** Régimen transitorio que permite la jubilación a los afiliados mayores de 55 años, desempleados por doce o más meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17° de la Ley N° 28991, que incorpora la Decimotercera Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Este régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.
- 35. Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados - Ley N° 29426 (REJ):** Régimen transitorio que permite la jubilación a los afiliados varones de 55 años y mujeres de 50 años, al momento de presentación de la solicitud, que se encuentren desempleados por doce o más meses, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 29426. Este régimen tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.
- 36. Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990:** Régimen que establece la jubilación adelantada para los afiliados que al momento de su incorporación al SPP cumplían con los requisitos para acceder a Jubilación Adelantada en el SNP. Dichos afiliados pueden jubilarse adelantadamente en el SPP, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27617, que incorpora la Decimoquinta Disposición Final y Transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- 37. Modalidad de Pensión:** Se denomina modalidad de pensión a cada una de las distintas formas de pago de pensión que la normativa del SPP contempla para la provisión de beneficios. Las modalidades de pensión existentes son: Retiro Programado (en soles), Renta Vitalicia Familiar (en soles o dólares), Renta Mixta (en soles y dólares), Renta Bimoneda (en soles y dólares) y Renta Temporal (en soles) con Renta Vitalicia Diferida (en soles o dólares)
- 38. Monto Máximo por Gastos de Sepelio:** Monto máximo que cubre el SPP por los gastos del sepelio de un afiliado, siempre que se encuentre comprendido bajo la cobertura del seguro, conforme lo dispuesto en los artículos 64° y 65° del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP. En caso un afiliado no tenga la

cobertura del seguro, los gastos de sepelio se cubren con cargo a los recursos existentes en la CIC del afiliado. El monto límite de gastos de sepelio que cubre el SPP asciende a S/. 2,500 (dos mil quinientos nuevos soles), el mismo que se actualiza trimestralmente en función al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya, tomando como base -para el referido índice- el número que arroje para el mes de junio de 1998.

39. **Número de nuevos pensionistas:** Corresponde al número de pensionistas que han percibido pensiones pagadas por primera vez en el mes informado, independientemente del mes de devengue del pago. No incluye a los pensionistas que cambian de modalidad de pensión.
40. **Número de Pensionistas:** Corresponde al número total de pensionistas que perciben pensión en el mes informado.
41. **Oferta Privada:** Oferta de acciones a personas o instituciones antes de cotizar en una Bolsa de Valores y a la cual no tiene acceso el público en general.
42. **Operaciones en Tránsito:** Concepto constituido por las cuentas por pagar y cobrar de la Cartera Administrada
43. **Pensión:** Es la prestación que otorga el SPP a sus afiliados y, de ser el caso, a sus beneficiarios. Las pensiones son de jubilación, invalidez y sobrevivencia, siendo otorgadas por las AFP o las empresas de seguros, según corresponda.
44. **Pensión de Invalidez:** Pensión que se otorga con carácter transitorio o definitivo a aquellos afiliados que, sin haber optado aún por el goce de una pensión de jubilación, presentan una pérdida mayor o igual al 50% de su capacidad de trabajo.
45. **Pensión de Jubilación:** Se otorga desde el momento en que el afiliado alcanza los sesenta y cinco (65) años de edad o antes si es que el afiliado cumple con los requisitos y condiciones establecidos para acceder a alguno de los regímenes de jubilación anticipada. La jubilación es un acto voluntario del afiliado.
46. **Pensión de Sobrevivencia:** Es aquella que se otorga a los beneficiarios de un afiliado activo o pasivo luego del fallecimiento de éste.
47. **Pensiones de Sobrevivencia por Afiliados Activos:** Cuando al fallecimiento del afiliado éste no se encontraba percibiendo pensión de jubilación ni pensión de invalidez definitiva.
48. **Pensiones de Sobrevivencia por Afiliados Pasivos:** Cuando al fallecimiento del afiliado éste se encontraba percibiendo pensión de jubilación o de invalidez definitiva.
49. **Pensión Mínima - Ley N° 27617:** Es un beneficio creado mediante la Ley N° 27617 y representa una garantía que brinda el Estado peruano a aquellos trabajadores que cumpliendo con requisitos de años de aporte y requisitos de edad, no alcanzan a tener una pensión que supere el mínimo establecido. Podrán acceder a una pensión mínima aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: Haber nacido a más tardar el 31/12/1945, contar con un mínimo de 65 años de edad, y que no se encuentren percibiendo una pensión de jubilación al momento de presentar su solicitud ante la AFP; haber realizado un mínimo de veinte (20) años completos de aportaciones efectivas en total, entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y/o el SPP y que las

mencionadas aportaciones hayan sido calculadas sobre la base de la Remuneración Mínima Vital, en cada oportunidad.

- 50. Pensión Mínima - Ley N° 28991:** Es un beneficio creado mediante la Ley N° 28991 para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) que pertenecieron al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) al momento de la creación del SPP, estos afiliados podrán gozar de una Pensión Mínima de jubilación equivalente en términos anuales a la que reciben los afiliados al SNP. Los afiliados al SPP que accedan a esta pensión deberán cumplir los mismos requisitos del SNP y pagar el diferencial de aportes respectivos, según las condiciones del artículo 7° de la Ley N° 28991.
- 51. Pensión Pagada:** Término que se aplica cuando se emite el cheque o se realiza el depósito del monto correspondiente a la pensión -sea ésta por jubilación (legal o anticipada), invalidez o sobrevivencia- en la cuenta del pensionista.
- 52. Pensión Promedio:** Monto de pensión referencial calculado como el cociente entre el monto de pensiones que corresponden a Pagos regulares mes de pago y el número de las pensiones pagadas. Los Pagos regulares mes de pago corresponden a pagos devengados y efectuados únicamente en el periodo informado (no incluye reintegros por efectos de regularización de pensiones preliminares del 80% al 100%).
- 53. Prima de Seguro:** Porcentaje cobrado sobre la remuneración asegurable del trabajador con el objetivo de adquirir derecho al financiamiento de las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en la eventual ocurrencia de alguno de estos siniestros.
- 54. Promedio Ponderado de la Comisión Variable:** Promedio ponderado de las Comisiones Variables cobradas por cada AFP de acuerdo al número de Cotizantes. La información de cotizantes utilizada en el cálculo tiene un mes de rezago respecto de la información de las Comisiones Variables.
- 55. Promedio Ponderado de la Prima de Seguro:** Promedio ponderado de las Primas de Seguro cobradas por cada AFP de acuerdo al número de Cotizantes. La información de cotizantes utilizada en el cálculo tiene un mes de rezago respecto de la información de las Primas de Seguro.
- 56. Promotores:** Son aquellas personas naturales que habiendo celebrado contratos de trabajo con una AFP, participan en la incorporación de trabajadores al Sistema Privado de Pensiones. Para ello, el contrato de trabajo deberá estar inscrito en el Registro de Promotores de AFP de la SBS.
- 57. Remuneración Asegurable:** Es el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse según las normas tributarias sobre renta.
- 58. Remuneración Máxima Asegurable:** Monto máximo fijado trimestralmente por la Superintendencia, sobre el cual se calcula la prima del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio. Dicha remuneración máxima asciende a S/. 3,000 (tres mil nuevos soles) de mayo de 1993, y se reajusta mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el indicador que lo sustituya, con la periodicidad que establezca la Superintendencia.

- 59. Rentabilidad Ajustada por Riesgo:** Indica el retorno que ha obtenido un Fondo de Pensiones por cada unidad de riesgo asumida por su portafolio de inversiones y se obtiene de dividir el promedio simple de la rentabilidad nominal diaria durante los últimos 12 meses entre la desviación estándar de dichas rentabilidades calculada para el mismo período (riesgo). Cabe señalar que cuanto más alto resulte la rentabilidad ajustada por riesgo significará una mejor gestión del portafolio del fondo de Pensiones y viceversa.
- 60. Rentabilidad Nominal Anual de la Cartera Administrada:** Mide el rendimiento nominal de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones y del Encaje Legal durante un año. Se construye como la variación porcentual entre el valor cuota promedio de un mes específico y el valor cuota promedio del mismo mes del año anterior.
- 61. Rentabilidad Real Anual de la Cartera Administrada:** Mide el rendimiento real anual de las inversiones realizadas con los recursos del Fondo de Pensiones y del Encaje Legal. Se construye como la rentabilidad nominal anual deflactada por la inflación del período.
- 62. Renta Vitalicia Familiar:** Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o sus beneficiarios contratan directamente con la Empresa de Seguros una renta mensual a ser pagada hasta el fallecimiento del afiliado y el pago posterior de pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. La contratación de una renta vitalicia implica la cesión irrevocable de la Cuenta Individual de Capitalización a favor de la empresa de seguros elegida, motivo por el cual los fondos que no se lleguen a utilizar para el pago de pensiones no constituyen herencia.
- 63. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:** Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado retiene en su Cuenta Individual de Capitalización los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y, adicionalmente, contrata una Renta Vitalicia Familiar, con la finalidad de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada (período diferido).
- 64. Renta Mixta:** Modalidad de pensión por la cual el afiliado o beneficiario –con una parte del saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC)- contrata el pago de una renta mensual a cargo de una empresa de seguros bajo la modalidad de renta vitalicia familiar en dólares americanos, en tanto que con el fondo que permanezca en la CIC se otorgará una pensión bajo la modalidad de retiro programado. En este caso, la pensión total corresponde a la suma de los montos de pensión percibidos por cada una de las modalidades. Sólo pueden acogerse a esta modalidad los afiliados que, en el proceso de cotizaciones de esta modalidad puedan obtener una renta vitalicia inmediata en dólares americanos equivalente –cuando menos- al valor de la pensión mínima anualizada que garantiza el Estado a los afiliados del SPP.
- 65. Renta Vitalicia Bimoneda:** Modalidad de pensión por la cual el afiliado contrata dos Rentas Vitalicias de manera simultánea: una en moneda nacional y la otra en dólares americanos, ambas otorgadas por la misma empresa de seguros. En este caso, la pensión total corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las monedas.
- 66. Retiro Programado:** Modalidad de pensión mediante la cual el afiliado, manteniendo la propiedad sobre los fondos acumulados en su CIC, efectúa retiros mensuales contra el saldo de dicha cuenta hasta que la misma se extinga. El Retiro Programado tiene

carácter revocable y los fondos no utilizados para el pago de pensiones constituyen herencia siempre y cuando no queden beneficiarios.

- 67. Solicitud de Bono por Emisión Ordinaria:** Solicitud presentada ante la ONP sin haber presentado paralelamente alguna solicitud de beneficios.
- 68. Solicitud de Bono por Emisión y Redención Simultánea:** Solicitud presentada por el afiliado o sus beneficiarios ante la ONP y que registra, al momento de su presentación, alguna de las siguientes causales de redención: por jubilación anticipada, por invalidez total permanente o por fallecimiento del titular. Este tipo de solicitud implica la presentación paralela de alguna solicitud de beneficios ante la AFP.
- 69. Solicitudes de Bono de Reconocimiento Presentadas a la ONP:** Solicitudes presentadas por las AFP ante la ONP luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales para tener derecho a Bono de Reconocimiento.
- 70. Tasa de Aporte Obligatorio:** Porcentaje a deducir mensualmente de la remuneración del trabajador y cuyo destino es la Cuenta Individual de Capitalización. Dicho porcentaje es fijado mediante Ley y actualmente es 10% de la remuneración.
- 71. Tasa de Interés Técnico:** La tasa de interés técnico (tasa de descuento) es la tasa a ser utilizada por la AFP para el cálculo del capital requerido unitario bajo la modalidad de Retiro Programado, deberá ser fijada libremente por las AFP, según los parámetros que establezca la Superintendencia.
- 72. Tasa de Cotización de Rentas Vitalicias (o Tasa de Venta):** Es la tasa utilizada por la empresa de seguros para calcular el capital requerido de las pensiones bajo la modalidad de renta vitalicia a otorgar al afiliado y/o sus beneficiarios, de ser el caso. Esta tasa es fijada libremente por las empresas de seguros.
- 73. Tipos de Fondo:** Los tipos de Fondo son tres: Fondo 1, o de preservación del capital, el cual presenta una baja volatilidad; Fondo 2, o mixto, de una volatilidad media; y Fondo 3, o de crecimiento, de una alta volatilidad.
- 74. Tipos de Jubilación:** Son los distintos regímenes mediante los cuales puede accederse al beneficio de pensión de jubilación en el SPP: Jubilación por Edad Legal, Jubilación Anticipada – Régimen Ordinario, Jubilación Anticipada – Régimen Extraordinario, Régimen Genérico, Régimen Especial para Desempleados (Ley 27617, Ley 28991 y Ley 29426) y Régimen de Jubilación Adelantada del Decreto Ley 19990.
- 75. Tipo de Trabajador:** Criterio de clasificación que define a los afiliados activos como dependientes o independientes sobre la base de la última información reportada por la AFP. Debe entenderse como afiliados dependientes, a aquellos trabajadores que registran una relación laboral vigente; y a los afiliados independientes, como aquellos que no registran relación laboral activa. No se establece la naturaleza de los ingresos que perciben los afiliados.
- 76. Traspaso:** Proceso que implica el traslado voluntario de la Cuenta Individual de Capitalización de una AFP (AFP de Origen) a otra (AFP de Destino) y que se inicia con la presentación de la respectiva Solicitud de Traspaso.
- 77. Traspaso Efectivo:** Culminación del proceso de traspaso que se materializa cuando la AFP de origen transfiere la CIC del afiliado a la AFP de destino.

- 78. Movimiento del Fondo de Pensiones por Traspasos Efectivos:** Montos de dinero desplazados de una AFP a otra como resultado de la entrada y salida de Cuentas Individuales de Capitalización por procesos de Traspaso.
- 79. Traspaso Neto:** Resultado agregado del proceso de entradas y salidas por traspasos al final de un período. Los traspasos netos pueden medirse en número de afiliados o en términos de Fondo de Pensiones.
- 80. Traslados:** Proceso que implica el movimiento de los aportes voluntarios, con fin previsional y/o sin fin previsional, de una AFP (AFP de Origen) a otra (AFP de Destino) y que se inicia con la presentación de la respectiva Solicitud de Traslado.
- 81. Traslado Efectivo: Culminación del proceso de traslado que se materializa cuando la AFP de origen transfiere los aportes voluntarios del afiliado a la AFP de destino.**
- 82. Movimiento del Fondo de Pensiones por Traslados Efectivos:** Montos de dinero desplazados de una AFP a otra como resultado de la entrada y salida de los Aportes Voluntarios por procesos de Traslado.
- 83. Utilidad (Pérdida) del Encaje: Comprende el resultado obtenido por las operaciones realizadas con el Fondo del Encaje Legal.**
- 84. Utilidad (Pérdida) del Fondo Complementario:** Comprende el resultado obtenido por las operaciones realizadas con el Fondo Complementario. El Fondo Complementario es aquel que una AFP debe constituir en caso opte por la administración directa de los riesgos de Invalidez y Supervivencia y estará integrado por los aportes que corresponda hacer a los afiliados para tener cobertura por los riesgos de invalidez, supervivencia y gastos de sepelio. Actualmente esta figura no está operativa.
- 85. Utilidad (Pérdida) del Fondo de Longevidad:** Comprende el resultado obtenido por las operaciones realizadas con el Fondo de Longevidad. De acuerdo a la Ley del SPP, el Fondo de Longevidad se constituiría con la utilización de los saldos de las Cuentas Individuales de los afiliados que contrataron la modalidad de Renta Vitalicia Personal que hayan fallecido. En tanto la modalidad de Renta Vitalicia Personal no se encuentra operativa, tampoco el Fondo de Longevidad.
- 86. Valor Cuota:** Unidad de cuenta del Sistema Privado de Pensiones de valor variable calculado diariamente por la siguiente fórmula:

$$VC_T = \frac{(\text{Activo}_T - \text{Pasivo Exigible}_T)}{\text{Número total de Cuotas}_T}$$

El activo está conformado por los instrumentos de inversión autorizados por Ley y que son adquiridos con los recursos del Fondo de Pensiones. El pasivo exigible está compuesto por las prestaciones de los afiliados, retiros de aportes voluntarios, traspasos por pagar, entre otras cuentas. El número total de cuotas corresponde a las cuotas que han sido adquiridas por todos los afiliados con sus aportes.

- 87. Valor Cuota Ajustado:** Es el valor cuota utilizado en el cálculo de la rentabilidad nominal de los Fondos de Pensiones, el mismo que no incluye la rentabilidad generada por las inversiones que superan los límites de inversión (excesos de inversión imputables) y se calcula diariamente con la siguiente fórmula:

$$VCA_T = \frac{(\text{Activo}_T - \text{Re } x_T - \text{Pasivo Exigible}_T)}{\text{Número total de Cuotas Ajustado}_T}$$

Donde:

$Re x_T$ = **Rentabilidad de los excesos de inversión en T.**

Número total de Cuotas Ajustado T = Número total de Cuotas en T-1+ Aumento de Cuotas en T – Disminución de Cuotas en T.

- 88. Valor Cuota Promedio: Promedio mensual de los valores cuota diarios, considerando sólo los valores cuota de los días hábiles, sobre la base del cual se calcula la rentabilidad de los fondos de pensiones.**

WEB SITE: **F. 15.08.2017**

<http://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.asp?p=37#>